

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 20 de junio del 2011

¢ 500,00

AÑO CXXXIII

Nº 118 - 92 Páginas

DECRETAN REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE VISAS DE INGRESO A COSTA RICA

Págs. 5-23



Fotografía cortesía de ARISEP

Este Reglamento regula el procedimiento para el otorgamiento de visa de ingreso y permanencia en el territorio nacional, además establece las funciones y responsabilidades de los funcionarios competentes en la materia.

CONTENIDO	
	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	2
Acuerdos	23
DOCUMENTOS VARIOS	27
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos.....	40
Avisos.....	41
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	42
REGLAMENTOS	47
REMATES	59
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS.....	59
RÉGIMEN MUNICIPAL	65
AVISOS.....	75
NOTIFICACIONES.....	84

El Alcance Digital N° 32 a La Gaceta N° 117 circuló el viernes 17 de junio del 2011 y contiene proyectos y acuerdos del Poder Legislativo y decretos del Poder Ejecutivo.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 36517-MINAET

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE AMBIENTE, ENERGÍA
Y TELECOMUNICACIONES

En el ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, N° 7317 del 30 de octubre de 1992, la Ley Orgánica del Ambiente, N° 7554 del 4 de octubre de 1995, la Ley de Biodiversidad, N° 7788 del 30 de abril de 1998 y el artículo 27 de la Ley General de Administración Pública, N° 6227, del 02 de mayo de 1978.

Considerando:

1°—Que la Corte Internacional de Justicia de la Haya emitió el día 8 de marzo de 2011, su resolución sobre la solicitud de medidas provisionales que hiciera Costa Rica, frente a las acciones realizadas por Nicaragua en la zona fronteriza entre ambos países.

2°—Que dicha resolución en su punto 80, establece que “Considerando que el territorio en disputa está, además, situado en el “Humedal Caribe Noreste”, respecto del cual Costa Rica tiene obligaciones en virtud de la Convención de Ramsar; considerando que la Corte estima que, pendiente de la entrega de la sentencia sobre el mérito, Costa Rica debe estar en posición de evitar un perjuicio irreparable que pueda ser causado a la parte de los humedales en que ese territorio se encuentra; considerando que para ese propósito Costa Rica debe ser capaz de enviar personal civil encargado de la protección del medio ambiente de dicho territorio, incluido el caño, pero sólo en la medida en que sea necesario para garantizar que ese perjuicio no sea causado; y considerando que Costa Rica deberá

consultar con la Secretaría de la Convención de Ramsar en relación con estas acciones, dar a Nicaragua previo aviso de ellas y hacer todo lo posible para encontrar soluciones comunes con Nicaragua a este respecto;”

3°—Que respetuosos de las observaciones y recomendaciones de la Misión de la Secretaría de la Convención relativa a los Humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas, (Ramsar), que valoró los daños causados en el Humedal Caribe Noreste en el sector de Punta Castilla, el país debe fortalecer la protección de los recursos existentes en este Humedal para que no se genere un daño irreparable; y que igualmente no debe perder de vista los compromisos del país, adquiridos en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y sus Anexos, Ley 7416 del 30 de junio de 1994 y la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres, Ley 8586 del 21 de marzo de 2007.

4°—Que actualmente en la frontera norte de Costa Rica existen ocho Áreas Protegidas declaradas, con una extensión aproximadamente de 239.000 hectáreas, las cuales son:

- o Refugio Nacional Corredor Fronterizo.
- o Refugio Nacional de Vida Silvestre de Barra del Colorado.
- o Refugio Nacional Las Camelias.
- o Reserva Forestal La Cureña.
- o Reserva Forestal El Jardín.
- o Humedal Tamborcito.
- o Refugio Mixto de Vida Silvestre Maquenque.
- o Refugio Mixto de Caño Negro.

5°—Que resulta necesario construir una plataforma de coordinación intersectorial para el territorio de la frontera norte, que permita la formulación y ejecución de una estrategia de desarrollo sostenible, que conecte temas como son: Seguridad ciudadana, conservación de la diversidad biológica, uso sostenible de los recursos, ordenamiento del territorio, así como el efectivo cumplimiento de la providencia de la Corte Internacional de Justicia, tal como ha sido señalada.

6°—Que el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET) ha definido ya un plan de acción, que desarrollará como ente rector en materia ambiental, y entre las acciones tomadas, se ha conformado una comisión técnica que será coordinada por Luis Rojas Bolaños, Director del Área de Conservación Tortuguero (ACTo), quien se hará acompañar de otros funcionarios del ACTo y del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), así como de expertos de diferentes organizaciones, que por su conocimiento, han sido llamados a apoyar al MINAET, en la determinación de los daños en Isla Portillos y particularmente en la definición de las medidas de restauración que se requieren en el corto, mediano y largo plazo para lograr su recuperación y evitar que se vaya a causar un daño irreparable al humedal ahí localizado. **Por tanto,**

DECRETAN:

CONFORMACIÓN Y DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DE LA COMISIÓN TÉCNICA INTEGRADA POR EXPERTOS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PROTECCIÓN DEL HUMEDAL CARIBE NORESTE, DERIVADAS DE LA CONVENCIÓN RELATIVA A LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL, ESPECIALMENTE COMO HABITAT DE AVES ACUÁTICAS, RAMSAR

Artículo Primero.—Se declaran de interés público las actividades realizadas por la Comisión Técnica, conformada por el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones e integrada

por expertos, para el cumplimiento de las obligaciones de protección del Humedal Caribe Noreste, derivadas de la Convención relativa a los Humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas, (Ramsar).

Artículo Segundo.—La Comisión Técnica estará conformada por el siguiente equipo de expertos que tienen a su cargo la protección del medio ambiente en el Área de Conservación Tortuguero, y que incluye el Humedal Caribe Noreste:

Biólogos:

Ana María Monge Ortiz, del Área de Conservación Tortuguero.

Jairo Sancho Rodríguez, del Programa Marino del Sistema Nacional de Áreas de Conservación.

Hidrogeólogos:

Sadí Laporte Molina y Federico Áviles Chávez, del Instituto Costarricense de Electricidad.

Geógrafos:

Mariana Jiménez Arce, del Área de Conservación Tortuguero. Leonardo Salazar Martínez, del Instituto Geográfico Nacional Ingenieros Forestales:

Víctor Hugo Montero Navarro y Miguel Ángel Araya Montero, del Área de Conservación Tortuguero.

Sedimentólogo:

Allan Astorga Gätgens, Profesor de la Universidad de Costa Rica.

Especialista en Humedales:

Juan Bravo Chacón, del CEMEDE de la Universidad Nacional.

Abogado:

Renato Sánchez González, Área de Conservación Cordillera Volcánica Central, SINAC

Representante de Ramsar en Costa Rica:

Jorge Gamboa Elizondo.

Artículo Tercero.—La coordinación del equipo técnico estará a cargo del señor Luis A. Rojas, Director del Área de Conservación Tortuguero.

Artículo Cuarto.—La Comisión dispondrá de un plazo improrrogable de 30 días emergente de trabajo propuesto, con las medidas urgentes a tomar y el plazo para su debida ejecución, así como para conformar el (los) equipo (s) de trabajo tanto técnico(s) como legal (es) que tendrá la tarea de consolidar las diferentes propuestas, según las necesidades de la zona, lo cual se realizará en coordinación con la Secretaría de la Convención de Ramsar, sin perjuicio de las acciones inmediatas que se estimen necesarias implementar.

Artículo Quinto.—Las instituciones del Estado, brindarán en la medida de sus posibilidades, la colaboración y facilidades que estén a su alcance, de acuerdo a las competencias legalmente atribuidas, para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión Técnica.

Artículo Sexto.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintinueve días del mes de marzo del dos mil once.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra del Ambiente y Energía a. í., Ana Lorena Guevara Fernández.—1 vez.—O. C. 25329.—Solicitud N° 35366.—C-63920.—(D36517-IN2011045076).

N° 36621-MTSS

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En uso de las facultades y atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3) 18) y 146) de la Constitución Política; los artículos 4, 21, 23 y 25 inciso 1), 27, 28 y 103 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978; los artículos 4 y 42 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131 del 18 de septiembre del 2001 y artículos 139 y 140 del Código de Trabajo.

Considerando:

1°—Que el artículo 58 de la Constitución Política, dispone la obligación de reconocer el pago de la jornada extraordinaria.

2°—Que el Código de Trabajo, en sus artículos 139 y 140, autoriza laborar jornada extraordinaria, la cual, unida a la ordinaria, no podrá exceder de doce horas diarias, excepto en situaciones muy especiales e imprevisibles.

3°—Que el Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en el artículo 36 regula la obligación ineludible que tienen los servidores y servidoras de laborar jornada extraordinaria, salvo impedimento grave.

4°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 33308-H, publicado en *La Gaceta* N° 168 del 01 de setiembre del 2006, se derogó el Decreto Ejecutivo N° 14638-H, que creó la Comisión de Recursos Humanos de la Dirección General de Servicio Civil, a la cual le correspondía, entre otras funciones, la de velar por el uso racional de los recursos de las instituciones, en lo que se refiere al pago de jornada extraordinaria, emitiendo la autorización y regulando el pago de jornada extraordinaria a los servidores de las entidades públicas. De tal manera, que ante la extinción de dicha Comisión, se hace necesario que la misma Administración designe los órganos competentes para definir las necesidades y autorización de la jornada extraordinaria y los mecanismos de control correspondientes.

5°—Que para la consecución de sus fines y objetivos el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, debe establecer normas claras y precisas para su buen funcionamiento, debiendo regular el uso racional de los recursos y en el caso concreto determinar las necesidades para la aprobación del pago de jornadas extraordinarias a sus servidores(as), observando las disposiciones que al efecto contiene el ordenamiento jurídico vigente, la jurisprudencia y los principios doctrinarios que rigen esta materia.

6°—Que en el presupuesto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se encuentra el monto destinado al pago de la jornada extraordinaria, que laboren sus trabajadores. **Por tanto,**

DECRETAN:

**Reglamento para la autorización y pago de
jornada laboral extraordinaria en el
Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social**

CAPÍTULO I

Disposiciones preliminares

Artículo 1°—**Objeto del Reglamento:** El presente Reglamento tiene por objeto regular la autorización y el pago de jornada laboral extraordinaria en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 2°—**Glosario:** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) **Ministerio:** Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- b) **Servidor (a):** Persona que presta servicios a la Administración Pública o a nombre y por cuenta de ésta, como parte de su organización, en virtud de un acto válido y eficaz de investidura, con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público en la actividad respectiva.
- c) **Jornada laboral:** Tiempo durante el cual el trabajador (a), está a disposición del patrono para prestar su trabajo.
- d) **Jornada laboral ordinaria:** La jornada ordinaria para los funcionarios del Ministerio de Trabajo, es de ocho horas diarias, de lunes a viernes en forma continua, en un horario de las ocho a las dieciséis horas, para un total de cuarenta horas por semana.
- e) **Jornada extraordinaria:** Es el tiempo de trabajo efectivo que se realiza fuera de los límites de la jornada ordinaria, para satisfacer las necesidades extraordinarias imperiosas, impostergables e imprevisibles del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- f) **Recursos Humanos:** Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- g) **Tiempo de trabajo efectivo:** Aquel en que el trabajador permanezca a las órdenes del patrono, realizando labores propias de su cargo, conforme al artículo 137 del Código de Trabajo, dentro de una jornada ordinaria o extraordinaria.

Artículo 3°—**Del ámbito de aplicación:** El presente Reglamento será aplicable a todos los funcionarios (as) del Ministerio, excepto a aquellos que por las labores que ejecutan o el cargo que desempeñan, no estén sujetos a limitación de jornada.

CAPÍTULO II

De la jornada extraordinaria y su pago

Artículo 4°—**Límites de la jornada laboral extraordinaria:** Por ser diurna la jornada laboral de este Ministerio, la ordinaria sumada a la extraordinaria no podrá exceder las doce horas diarias, según lo dispuesto por el artículo 140 del Código de Trabajo. Por lo que, el máximo permitido será de 4 horas diarias.

Artículo 5°—**Reconocimiento de la jornada extraordinaria:** Únicamente será válida la jornada extraordinaria que se labore de conformidad con el presente Reglamento y el artículo 139 del Código de Trabajo.

No se reconocerá como jornada extraordinaria la utilizado por el servidor para subsanar los errores imputables a él, cometidos durante la jornada ordinaria.

No estará obligado a trabajar jornada extraordinaria el servidor (a) que se encuentre incapacitado, disfrutando de vacaciones o con permiso con o sin goce de salario y de laborarlo no percibirá pago alguno.

Artículo 6°—**La jornada extraordinaria sólo se autorizará si se labora dentro de los siguientes límites:**

- a) En el caso de los Operadores de Equipo Móvil, designados en la Unidad de Transportes del Departamento de Servicios Generales, únicamente se reconocerá la jornada extraordinaria generada por las labores que realicen en los proyectos solicitados oportunamente por los Directores y Jefes del Ministerio, previo remisión de la planeación y coordinación de los proyectos a la Unidad de Transportes
- b) Después de la jornada ordinaria (ocho horas) de lunes a viernes se reconocerá un máximo de cuatro horas extras diarias, pagado a tiempo y medio.
- c) Si se trata de sábado, domingo o feriado, también hasta un máximo de cuatro, las horas extras que se laboren serán pagadas a tiempo doble.
- ci) El salario con el cual se calculará la jornada extraordinaria, será aquel que tenía el funcionario en el período en que laboró la jornada extraordinaria.

Artículo 7°—**No se podrá autorizar jornada extraordinaria en forma permanente.** El Director o Jefe de cada unidad deberá verificar que los servidores (as) que requieran trabajar en jornada extraordinaria, lo hagan alternativamente de acuerdo a cada proyecto de trabajo y de acuerdo a las necesidades que se vayan generando, con el fin de evitar que haya continuidad en el servicio.

CAPÍTULO III

Registro y pago del tiempo laborado

Artículo 8°—Tanto si las labores se realizan dentro de las instalaciones del Ministerio, en cualesquiera de sus sedes, como en los casos en que las labores se realicen fuera de las instalaciones del Ministerio, el Jefe inmediato o coordinador del funcionario o en su defecto el encargado de supervisar la labor, deberá llevar el control en forma manual, tomando las medidas pertinentes para asegurarse que efectivamente se laboró el tiempo reportado por el servidor (a) y que su trabajo fue efectivo.

Artículo 9°—Para el reconocimiento de jornada extraordinaria, el Jefe de Programa deberá presentar ante la Dirección de Recursos Humanos, a más tardar en los siguientes 5 días hábiles en que se laboró la jornada extraordinaria, un informe detallado de las horas laboradas, esto conforme a los requisitos establecidos en el Capítulo VI del presente Reglamento.

El pago de la jornada extraordinaria se realizará de acuerdo a las fechas establecidas por la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda.

Artículo 10.—Es absolutamente prohibido, para efectos de su respectivo pago, que la Dirección o Jefatura ordene la realización de trabajos en jornada extraordinaria, sin contar de previo con la autorización en forma escrita del respectivo Jefe de Programa.

En caso de que suceda, contrario a lo previsto, la Administración acordará el pago respectivo para no causar perjuicio al servidor (a), pero generará responsabilidad disciplinaria y civil para el Director o Jefe que encargó el trabajo en tales circunstancias, una vez verificados los hechos.

Artículo 11.—Recursos Humanos, será responsable del registro, verificación y control del pago de la cantidad de horas extraordinarias autorizadas por la Dirección General Administrativa y Financiera y del control del contenido económico autorizado, por cada uno de los programas presupuestarios.

CAPÍTULO IV

Procedimiento para autorización de jornada extraordinaria

Artículo 12.—**Solicitud, proyección y justificación:** Toda solicitud de justificación y proyección de contenido presupuestario, de horas requeridas, para el pago eventual de jornada extraordinaria por parte de los Directores o Jefes de este Ministerio, debe contar con el visto bueno del Jefe del Programa respectivo, quien procederá a remitirla a la Oficialía Mayor y Dirección General Administrativa y Financiera, para su aval y esta la remitirá a Recursos Humanos para lo que corresponda. Dicha solicitud, debe contener:

- a) Proyección, justificación y detalle de la necesidad de pagar la jornada extraordinaria.
- b) Indicación clara de la cantidad de horas extraordinarias necesarias por actividad;
- c) Indicación del monto aproximado que se va a pagar, debidamente proyectado;
- d) Indicación de las clases de puestos o cargos que ocupan los funcionarios (as) que participarán en el trabajo.
- e) Indicación del período de duración del trabajo.
- f) Nombres y responsables del proyecto.
- g) Firmas y sellos debidamente identificados

Artículo 13.—**Aprobación:** La solicitud de jornada extraordinaria, presentada en la Oficialía Mayor y Dirección General Administrativa y Financiera, será analizada en conjunto con Recursos Humanos, con el fin de que esta instancia verifique si se cumple con los supuestos señalados en el artículo anterior, para proceder conforme a derecho. Una vez aprobado y publicado el presupuesto para el pago de jornada extraordinaria del Ministerio, será comunicado a los Jefes de Programas.

CAPÍTULO V

Previsión presupuestaria

Artículo 14.—Durante la preparación del anteproyecto de presupuesto, anualmente los Directores (as) y Jefes, con el visto bueno del Jefe de programa, deberán remitir a Recursos Humanos, la solicitud y debida justificación, indicando el monto presupuestado que utilizarán el próximo año para pago eventual de jornadas extraordinarias.

Dicha solicitud debe contener:

- a) Justificación razonada de la necesidad de realizar trabajos fuera de la jornada ordinaria.
- b) Descripción de las labores que se desarrollarán.
- c) Total de horas requeridas y el período aproximado de duración del trabajo.
- d) Nombres de los cargos que participarán en el trabajo.
- e) Monto a requerir.

Artículo 15.—Para la autorización de la jornada extraordinaria, se aplicarán los principios de economía, eficiencia y eficacia de la Administración Pública, así como la sana administración de los recursos públicos asignados a esta Institución. De igual forma y en conjunto con Recursos Humanos, velará porque la jornada extraordinaria aprobada, se utilice conforme lo solicitado y con apego a los principios de razonabilidad, equidad, excepcionalidad y la normativa vigente que rige la materia.

CAPÍTULO VI

De las responsabilidades

Artículo 16.—Son responsabilidades de los funcionarios a quienes se les solicita laborar jornada extraordinaria, las siguientes:

- a) Efectuar los registros respectivos en el control de asistencia o cualquier otro sistema de control que se establezca, de manera que se demuestre el tiempo efectivamente laborado. Para efectos de pago, deberá utilizarse el formulario diseñado para tal fin, el cual deberá ser refrendado por el superior inmediato del Departamento o del proyecto en el cual colabora, dando fe de la jornada extraordinaria reportada por el servidor (a)
- b) Presentar la tarjeta manual con el registro de la jornada extraordinaria, debidamente firmada y sellada.
- c) Informar a la Dirección de Recursos Humanos cualquier daño o alteración encontrado en el control de asistencia, con el fin de que se tomen las medidas para que la jornada extraordinaria que se labore quede registrado por otro medio.
- d) El formulario de reporte de jornada extraordinaria laborada debe presentarse, de la siguiente manera:
 - En forma ordenada, sin tachaduras ni borrones.
 - Especificar claramente nombre, número de cédula, puesto que ocupa y el Departamento donde labora.
 - Detallar claramente el trabajo extraordinario realizado y los resultados obtenidos.
 - En el caso de trabajo extraordinario realizado, deberá especificarse los nombres y consignarse las firmas del funcionario, coordinador de la gira, del Jefe de Programa correspondiente, en señal de que respalda la veracidad del mismo.
 - Consignar el número de horas extraordinarias laboradas. Presentar certificación de las horas extraordinarias laboradas, debidamente firmada y sellada, por el Jefe del Programa respectivo.

Artículo 17.—Son responsabilidades de los funcionarios que avalan el pago de jornada extraordinaria a subalternos u otros funcionarios, las siguientes:

- a) Antes de autorizar a un funcionario a laborar jornada extraordinaria, asegurarse:
 - Que cuenta con contenido económico en la subpartida de jornada extraordinaria del programa que representa.
 - Que se trata de labores orientadas a satisfacer las necesidades extraordinarias imperiosas e impostergables del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y de labores urgentes y temporales que surgen en un momento determinado.
 - Que se cuenta con la autorización previa de la Dirección General Administrativa y Financiera.
- b) Asegurarse que el reporte de jornada extraordinaria que está avalando concuerde con tiempo efectivamente laborado por el funcionario correspondiente.

Artículo 18.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los doce días del mes abril del dos mil once.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social a. í., Álvaro Sojo Mendieta.—1 vez.—O. C. 10889.—Solicitud N° 38759.—C-122420.—(D36621-IN2011045063).

N° 36626-G

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140 en los incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) y 112 inciso 1) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978 y el artículo 5 de la Ley 8764 Ley General de Migración y Extranjería, del 19 de agosto de 2009.

Considerando

1°—Que la Ley General de Migración y Extranjería, Ley N° 8764 fue publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 170, del 01 de setiembre del 2009, con fecha de rige a partir del 01 de marzo del 2010.

2°—Que mediante el artículo 2 del mismo cuerpo normativo se establece la especial relevancia que tiene la materia migratoria para el desarrollo del país, sus instituciones y la seguridad pública, declarándola de interés público.

3°—Que el presente Reglamento regula el procedimiento para el otorgamiento de visa de ingreso y permanencia en el territorio nacional, además establece las funciones y responsabilidades de los funcionarios competentes en la materia, así como del funcionamiento de la Comisión de Visas Restringidas y Refugio, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Migración y Extranjería, Ley N° 8764, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 170, del 01 de setiembre del 2009. **Por tanto,**

DECRETAN:

Reglamento para el otorgamiento de visas de ingreso a Costa Rica

TÍTULO I

De la visa de ingreso

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1°—De conformidad con la Ley General de Migración y Extranjería, Ley N° 8764, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 170, del 01 de setiembre del 2009 se establece que la visa constituye una autorización de ingreso al territorio nacional extendida por el Director General, por el agente consular cuando lo autorice el primero, cuando lo determine la Comisión de Visas Restringidas o cuando así lo permitan las Directrices Generales para el otorgamiento de Visas de Ingreso.

Artículo 2°—Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

Ley: Ley General de Migración y Extranjería, Ley número 8764 del 19 de agosto del 2009.

Reglamento: Reglamento para el otorgamiento de visas de ingreso a Costa Rica.

Dirección General: Dirección General de Migración y Extranjería.

Unidad: Unidad de Visas y Refugio.

Comisión: Comisión de Visas Restringidas

Visa: Permiso de ingreso al territorio nacional.

Visa múltiple: Permiso de ingreso al país en todas las ocasiones que la persona beneficiaria lo requiera durante el período de uno a cinco años.

Visa consular: Permiso de ingreso al territorio nacional otorgado por el Consulado General de Costa Rica en el país correspondiente.

Visa provisional en calidad de estudiante, religioso, residente permanente: Permiso de ingreso al país para finiquitar los trámites migratorios en la correspondiente categoría migratoria.

Pase corto a la costa o Pcc (por sus siglas): Documento por plazo determinado para tripulantes o personal de dotación que labore en un medio de transporte marítimo y que requieran bajar a tierra costarricense.

Permiso de artista: Permiso emitido por la Dirección General para artistas extranjeros que participan en un evento abierto al público.

Visa para reunificación familiar: Es el permiso de ingreso a territorio nacional que permite la reagrupación de los miembros de una familia que tengan vínculo en primer grado de consanguinidad de conformidad con lo estipulado en los artículos 78 inciso 2 y 79 inciso 1) de la Ley General de Migración y Extranjería Ley 8764.

Visa no residentes: Es el permiso de ingreso a territorio nacional como turista o persona de negocios.

Visa en arribo: Permiso de ingreso al territorio nacional otorgado por el agente migratorio con rango de Cónsul en el puesto migratorio correspondiente.

Artículo 3°—De las presentes disposiciones se exceptúan el otorgamiento de visas diplomáticas y oficiales que deben ser autorizadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 4°—En casos excepcionales, el Director de Migración podrá conceder visas, sin que para esos efectos sean vinculantes las directrices generales de visas de ingreso y permanencia para no residentes. Esta autorización se emitirá mediante resolución fundada y razonada.

Artículo 5°—Las visas pueden ser otorgadas por las siguientes personas:

1. El Director General o el Subdirector, éste último en ausencia o cuando así lo autorice expresamente el primero, tratándose de visas para personas extranjeras con nacionalidades pertenecientes al tercer grupo de ingreso consular o consultado, de conformidad con las Directrices Generales de Ingreso.
2. El agente consular costarricense en el exterior, tratándose de visas para personas extranjeras cuyo ingreso requiera visa consular, de conformidad con las Directrices Generales de Ingreso.
3. La Comisión de Visas Restringidas, tratándose de visas restringidas según lo estipulado en las Directrices General de Ingreso.
4. Tratándose de visas diplomáticas u oficiales, el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto o el funcionario en quien éste delegue esa función, según lo determine el Ministro de esa cartera.

Artículo 6°—Las Directrices Generales de Visas de Ingreso y permanencia para no residentes, contemplarán los países que no requerirán visa, los que requerirán visa consular y los que requerirán visa restringida.

Artículo 7°—Las Directrices Generales de Visas de Ingreso, dividirán los diferentes países del mundo en cuatro grupos:

1. En el primer grupo se ubicarán los países cuyos nacionales podrán ingresar sin necesidad de requerir visa. El plazo máximo de permanencia legal para los nacionales cuyas nacionalidades se ubiquen dentro de este grupo, será el que determine el funcionario de la Dirección General competente para realizar el control de entrada al país, que en ningún caso podrá ser mayor de noventa días contados a partir de su ingreso.
2. En el segundo grupo se ubicarán los países cuyos nacionales no requerirán visa para ingresar a Costa Rica. El plazo máximo de permanencia legal para los nacionales cuyas nacionalidades se ubiquen en este grupo, será el que determine el funcionario de la Dirección General competente para realizar el control de entrada al país, que en ningún caso podrá ser mayor de treinta días contados a partir de su ingreso. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Dirección General, de conformidad con lo establece el artículo 90 de la Ley.
3. En el tercer grupo se ubicarán los países cuyos nacionales requerirán visa consular, la cual se entenderá como la autorización que emite un funcionario consular costarricense para ingresar a Costa Rica. El plazo máximo de permanencia legal para los nacionales cuyas nacionalidades se ubiquen en este grupo, será el que determine el funcionario de la Dirección General competente para realizar el control de entrada al país, que en ningún caso podrá ser mayor de treinta días contados a partir de su ingreso. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Dirección General, de conformidad con lo establece el artículo 90 de la Ley.
4. En el cuarto grupo se ubicarán los países cuyos nacionales requerirán visa restringida, la cual se entenderá como aquella que obligatoriamente deba ser autorizada por la Comisión de Visas Restringidas. El plazo de permanencia legal para los nacionales cuyas nacionalidades se ubiquen en este grupo será el que la Comisión determine, que no excederá de treinta días. Sin embargo, la Dirección General podrá prorrogar dicho plazo, de conformidad con lo que al efecto establece el artículo 90 de la Ley. En casos calificados y excepcionales, estas visas pueden ser autorizadas por el Director General, según lo que establecen el artículo 46 de la Ley.

Artículo 8°—Se considerarán como No Residentes, para los efectos de este reglamento, a las personas extranjeras a quienes la Dirección General les otorgue autorización de ingreso y permanencia por un plazo que no podrá exceder los noventa días, de conformidad con lo que establecen las Directrices Generales para el otorgamiento de Visas de Ingreso, reguladas por los artículos 47 y 48 de la Ley.

Artículo 9°—La visa será extendida en el pasaporte ordinario u otro documento de viaje aceptado por el Estado costarricense, emitido por la autoridad competente con una vigencia mínima de seis meses y en ella se deberá indicar la categoría migratoria, subcategoría y el plazo de permanencia legal autorizado. En casos excepcionales y previa autorización de la Dirección General se podrá estampar visas otorgadas por la Dirección General o por la Comisión de Visas Restringidas en pasaportes diplomáticos o de servicio.

Artículo 10.—La visa implica una mera expectativa de derecho; no supone la admisión incondicional de la persona extranjera al país, ni la autorización de permanencia pretendida, y estará supeditada al pago de un depósito de garantía, en los casos que corresponda, según lo que establece la Ley General de Migración y Extranjería Ley N° 8764, así como al control migratorio que el funcionario realice para verificar los requisitos legales y reglamentarios exigidos.

Artículo 11.—Las personas extranjeras a las que se les autorice el ingreso al país, en virtud de visa en condición de No Residente, no podrán permanecer en éste, más allá del tiempo del que ha sido autorizado. Una vez presentada la solicitud de permanencia legal respectiva en la Gestión de Extranjería la persona extranjera puede permanecer en el país hasta tanto esta Gestión no resuelva en forma definitiva su situación migratoria.

Artículo 12.—El plazo de vigencia para hacer efectivo el estampado de la visa, prescribirá para todos los efectos, tres meses después de la fecha estipulada en la resolución emitida por la Unidad de Visas de la Dirección General.

Artículo 13.—La visa estampada en el pasaporte de la persona extranjera deberá utilizarse en un plazo máximo de sesenta días, a partir de la respectiva notificación a la persona solicitante o a su representante. Se entenderá que el plazo comienza a correr a partir de que la autoridad consular estampe la visa, en los casos en que aplique este supuesto. Sin embargo, ante una solicitud razonada, la Dirección General podrá prorrogar las visas, por un plazo que considere oportuno.

Artículo 14.—La visa tendrá validez para un único ingreso al país, por lo que caducarán una vez que son utilizadas. En este sentido, se requerirá visa cada vez que el pretenda ingresar, por lo que al abandonar el territorio nacional, deberá tramitar y obtener una nueva visa, cumpliendo con todos los requisitos y según el procedimiento que el presente Reglamento establece para esos efectos. Lo anterior salvo que la persona extranjera cuente con visa múltiple, con fundamento en el artículo 58 de la Ley.

Artículo 15.—A la persona extranjera que cuente con impedimento o restricciones de ingreso según lo establece el artículo 61 de la Ley no se le otorgará visa ni se le permitirá ingresar al país, debiendo proceder a su rechazo, según lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley.

Artículo 16.—La solicitud de permanencia en virtud de reunificación familiar para personas extranjeras con nacionalidades comprendidas en el cuarto grupo, deberá ser presentada ante la Unidad de Visas para que sea conocida por la Comisión de Visas Restringidas.

Tratándose de personas extranjeras que requieren visa consular, deberán presentar la solicitud de visa provisional en calidad de residente permanente o temporal, aportando los requisitos que se indican en el presente Reglamento.

Artículo 17.—Contra la denegatoria de una visa no cabrá recurso ordinario ni extraordinario en virtud de lo establecido en los artículos 59 y 222 de la Ley. No podrá plantearse una nueva solicitud, sino hasta pasados seis meses a partir de la denegatoria.

Artículo 18.—El otorgamiento de las visas diplomáticas y oficiales no es competencia de la Dirección General. El trámite para solicitudes de otorgamiento de visas diplomáticas y oficiales deberá gestionarse directamente ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Las visas otorgadas por la Dirección General de Migración y Extranjería deberán estamparse en pasaportes

ordinarios, excepcionalmente en pasaportes diplomáticos o de servicio, o bien en otro documento de viaje aceptado por el Estado costarricense.

Artículo 19.—Tratándose de certificaciones, se aplicarán los siguientes criterios:

1. Para que las certificaciones de nacimiento o antecedentes penales, copias de pasaportes o cualquier otro documento emitido en el exterior, tengan efectos jurídicos ante la Dirección General, deberán cumplir con el requisito de legalización consular y contar con traducción oficial al español. Estos documentos deberán ser suscritos por funcionario competente para ello, en el país donde se emite. En la Unidad de Visas, todas las certificaciones emitidas en el exterior tendrán una vigencia máxima de seis meses contados a partir de su emisión. Una vez presentada la documentación en el Subproceso de Visas, el plazo de vencimiento dejará de correr, sin embargo una vez transcurridos seis meses desde la resolución final y ante una nueva solicitud, deberán aportarse nuevamente los requisitos señalados en el presente Reglamento, ello para cada solicitud de visa.
2. Las certificaciones emitidas por el Estado costarricense tendrán una validez de un mes a partir de su emisión. No obstante, las anteriores certificaciones podrán ser verificadas por la Administración a través de cualquier medio electrónico. Lo anterior, en garantía al Principio de Coordinación Interinstitucional y en cumplimiento de los artículos 8 y 9 de la Ley N° 8220 y los artículos 3, 6, 11 y 16 del Decreto Ejecutivo N° 32565-MEIC, Reglamento Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos.
3. En casos excepcionales, en que para la persona extranjera sea imposible materialmente presentar las certificaciones de nacimiento con el nombre de sus padres y/o antecedentes penales, por no emitir las autoridades de su país de origen o residencia habitual dicho documento u otras razones debidamente fundamentadas, podrá eximirse de este requisito, previa gestión por escrito de la persona interesada donde se demuestre de manera fehaciente a criterio de la Dirección General, tal imposibilidad. La procedencia de una petición en este sentido, en el caso de visas restringidas, será analizada por la Comisión de Visas Restringidas para definir lo que corresponda.
4. Para efectos migratorios los notarios públicos deberán abstenerse de autenticar documentos que sean emitidos en el exterior, y de así hacerlo no tendrán efecto legal alguno ante la Dirección General de Migración y Extranjería.
5. Tratándose de documentos públicos emitidos en el extranjero, los mismos podrán ser presentados mediante una certificación apostillada, que les dará plena autenticidad respecto de la firma, sello y timbres consignados en ellos, según lo establecido en la Convención para la Eliminación del Requisito de Legalización para los Documentos Públicos Extranjeros, aprobada por Ley N° 8923 de 22 de febrero de 2011. En caso que el documento público provenga de un Estado que no forme parte contratante de la Convención citada, el documento deberá estar debidamente legalizado por el Cónsul de Costa Rica en su país y autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica. La veracidad de la información consignada en los documentos también podrá ser acreditada mediante otro tipo de certificación, en tanto así lo haya dispuesto la Dirección General.
6. Todo documento que se encuentre redactado en idioma distinto al español, deberá aportar la traducción oficial al español.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las visas consulares

SECCIÓN PRIMERA

Aspectos generales

Artículo 20.—Quienes sean representantes consulares de Costa Rica deberán cumplir funciones de agentes de migración en el exterior y estarán obligados a acatar y cumplir las disposiciones de la Dirección General, la Ley, el Reglamento, y las directrices generales de visas de ingreso y permanencia para no residentes.

Artículo 21.—Entre las funciones de los agentes de migración en el exterior están:

1. Recibir y remitir a la Dirección General cuando corresponda, las solicitudes de personas extranjeras que deseen ingresar a Costa Rica o permanecer en ella, según las categorías y subcategorías migratorias establecidas al efecto en la Ley N° 8764.
2. Otorgar, cuando proceda, las visas de ingreso al país a las personas extranjeras, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 8764, su Reglamento, y las directrices generales de visas de ingreso y permanencia para no residentes que emite la Dirección General.
3. Consignar la visa, cuando corresponda y por el tiempo permitido, en los pasaportes o documentos de viaje aceptados por Costa Rica de las personas extranjeras cuyo ingreso al país haya sido autorizado por la Dirección General y de acuerdo con las categorías y subcategorías migratorias respectivas.

Artículo 22.—El agente de migración en el exterior deberá indicar los derechos y obligaciones que cada visa confiere, haciendo énfasis en las actividades laborales o comerciales que puede o no desarrollar en el país, de conformidad con la subcategoría migratoria otorgada.

Artículo 23.—El agente de migración en el exterior deberá consultar el sistema de impedimentos de entrada que a los efectos lleva la Dirección General antes de otorgar una visa. La consulta deberá hacerla directamente a la Unidad de Visas de la Dirección General, quien deberá informar al consulado en un plazo no mayor de cinco días acerca de la solicitud. En caso de existir un impedimento de entrada a nombre de la persona que solicita la visa, la Dirección General será la encargada de determinar si debe o no otorgarse la respectiva visa, informando de forma inmediata al cónsul para que este actúe como corresponda.

Artículo 24.—Será obligación de los agentes de migración en el exterior la de informar mensualmente a la Unidad de Visas de la Dirección General, sobre las visas autorizadas o denegadas en su consulado. Este informe se presentará dentro de los primeros cinco días del mes y deberá incluir el nombre completo, número de pasaporte, ocupación, tipo de visa otorgada o denegada y número de visa de la persona extranjera.

SECCIÓN SEGUNDA

Solicitudes en calidad de no residente

Artículo 25.—Las personas extranjeras ubicados dentro del tercer grupo de países, según lo establece las Directrices Generales de Visas de Ingreso y Permanencia para no residentes vigentes a la fecha, requerirán visa consular para poder ingresar a nuestro país. El plazo máximo que una persona extranjera puede permanecer en Costa Rica será de treinta días contados a partir del ingreso de la persona extranjera. Dicho plazo podrá ser prorrogado de conformidad con lo que al efecto establece el artículo 90 de la Ley.

Artículo 26.—La visa consular deberá ser gestionada por la persona interesada personalmente ante los agentes consulares costarricenses, quienes serán los competentes para otorgarla o denegarla. Podrá la Dirección General, a manera de excepción, recibir y autorizar directamente gestiones presentadas por instituciones públicas, empresas o instituciones educativas debidamente acreditadas ante la Dirección General, siguiendo los parámetros establecidos en este Reglamento.

Artículo 27.—El agente de migración en el exterior podrá autorizar o denegar solamente las solicitudes de visa de las personas extranjeras nacionales o residentes del país en donde esté ubicado el consulado, debiendo en ambos casos justificar adecuadamente su decisión.

Artículo 28.—Las personas que solicitan una visa consular tienen dos opciones para aplicar su solicitud de visa: 1. Por medio de un sistema digital, si se encuentra habilitado para el país de origen de la persona extranjera y si la Dirección General ha autorizado el uso del sistema digital. Para estos efectos el Consulado respectivo le indicará a la persona extranjera el procedimiento a seguir. 2. Por medio de la presentación de los documentos físicos directamente en el Consulado que corresponde. Las personas extranjeras deberán presentar ante el consulado de Costa Rica correspondiente ya sea vía digital o bien física, los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Cónsul de Costa Rica en la que se incluya la siguiente información de la persona solicitante:
 - a. Nombre completo y apellidos
 - b. Nacionalidad
 - c. Número de pasaporte
 - d. Lugar de residencia
 - e. Motivo del viaje
 - f. Tiempo previsto de permanencia en Costa Rica
 - g. Lugar y fecha aproximada de llegada y salida del país
 - h. Profesión u oficio
 - i. Dirección exacta del lugar donde va a permanecer en Costa Rica
 - j. Fecha y lugar de nacimiento del interesado
 - k. Fax para recibir notificaciones
 - l. Fecha
 - m. Firma
2. Pasaporte o documento de viaje aceptado por el Estado costarricense, vigente con fecha de vencimiento no menor a los seis meses. Además, copia de la totalidad del mismo.
3. Reserva tentativa del tiquete, boleto o pasaje de regreso o de continuación del viaje.
4. Comprobante de los medios económicos para su subsistencia durante su permanencia en el país.
5. Aportar antecedentes penales vigentes. Si estuvieren en otro idioma, deberán aportarse con su debida traducción al idioma español.
6. El Cónsul podrá solicitar de ser necesario, documentos adicionales que sean emitidos en el país de origen del solicitante, siempre que su presentación sea fundamental para el análisis en el otorgamiento de la visa. Asimismo estos requisitos deben apegarse a lo establecido en la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos.

Artículo 29.—Una vez presentados en forma todos los requisitos señalados en el artículo anterior, la persona interesada deberá llenar el formulario de solicitud que al efecto maneja la Dirección General, el cual estará disponible en el sitio web: www.migracion.go.cr, éste deberá ser completado con letra legible y clara, sin tachones ni correcciones, para ser entregado en el Consulado. Una vez entregados todos los requisitos el Cónsul contará con treinta días naturales para resolver en forma definitiva la solicitud.

Artículo 30.—Finalizado el procedimiento anterior, el cónsul o a quien este designe, deberá revisar todos los documentos presentados, e indicará a la persona extranjera la hora y fecha para la resolución de su petición.

Artículo 31.—Si alguno de los documentos presentados no fuere suficientemente claro, o el cónsul tuviere dudas sobre su contenido o veracidad, podrá solicitar a la persona extranjera una aclaración.

Artículo 32.—Si una vez realizado por parte del cónsul, el estudio y análisis de los documentos presentados por la persona solicitante, se determinara que el solicitante no cuenta con suficiente estabilidad económica o existiera duda sobre los motivos reales del viaje, podrá el cónsul, solicitar una entrevista personal con el solicitante, con el fin de ampliar su criterio y poder así estar en capacidad de autorizar o denegar la solicitud de visa planteada.

El cónsul deberá plasmar en forma escrita el resultado de la entrevista y dicho documento se archivará en el respectivo expediente. Los criterios del cónsul, deberán ser transcritos en un formulario preparado al efecto, en el que incluirá el nombre completo y calidades del extranjero, los criterios del funcionario que inciden para la denegatoria o aprobación de la solicitud, nombre y firma del funcionario y la fecha de emisión de la resolución.

Artículo 33.—En caso de solicitudes de visa de urgencia por razones fundadas, el cónsul deberá de atender de inmediato esta solicitud, sin dejar de realizar el estudio y análisis necesarios para resolver la petición.

Artículo 34.—La resolución de autorización o denegatoria de una solicitud de visa se fundamentará con base en los acuerdos y tratados internacionales vigentes y en las razones de seguridad, conveniencia y oportunidad para el estado costarricense.

Artículo 35.—En caso de que una visa fuere denegada, se deberá estampar en el formulario de solicitud, el sello que indica que fue denegada, además de la fecha y firma del cónsul.

Artículo 36.—En caso de que la visa sea autorizada, el cónsul procederá, a estampar la respectiva visa en el pasaporte o documento de viaje válido del extranjero siempre y cuando el mismo tenga una vigencia mínima de seis meses.

Artículo 37.—Los consulados deberán utilizar únicamente el formato de sello definido por la Dirección General, el cual incluye los datos del extranjero, el número y tipo de visa.

Artículo 38.—El número de visa será aquel que determine el consulado, de conformidad con el libro de registro de visas que al efecto se lleve en la representación diplomática. Además, en este registro de visas se debe incluir, el número de visa, tipo de visa, nombre completo de la persona solicitante, número de pasaporte, nacionalidad, edad, ocupación, motivo del viaje y tiempo autorizado de permanencia en Costa Rica.

Artículo 39.—La visa deberá utilizarse en un plazo de sesenta días, a partir de la respectiva notificación al solicitante o a su representante y es válida para ingresar al país por una única vez. Para los efectos de este Reglamento, la persona extranjera se tendrá por notificada en el momento en que se le estampe su visa en el pasaporte. Una vez vencido el plazo de sesenta días deberá la persona solicitante tramitar nuevamente una visa de ingreso al país.

Artículo 40.—Si la solicitud de visa pretendida obedeciera a motivos de residencia, deberá el interesado realizar los trámites correspondientes ante el área de extranjería de la Dirección General, dentro de los treinta primeros días de ingreso al país, presentando los requisitos solicitados por esta área para este efecto. El otorgamiento de visa consular para ingresar a Costa Rica es independiente del procedimiento y requisitos necesarios para solicitar la residencia.

CAPÍTULO TERCERO

De las visas provisionales para la obtención de residencias, categorías especiales y tránsito

SECCIÓN PRIMERA

Visas provisionales para la categoría especial de estudiantes, investigadores, docentes y voluntarios y sus dependientes

Disposiciones Generales

Artículo 41.—Todas las personas extranjeras, cualquiera que sea su nacionalidad, que deseen ingresar a Costa Rica como estudiantes, investigadores, docentes y voluntarios, podrán gestionar ante los consulados de Costa Rica, personalmente o por un tercero autorizado, una visa provisional de categoría especial.

Artículo 42.—Del trámite anterior se exceptúan, los estudiantes, investigadores, docentes y voluntarios que requieran visa restringida de conformidad con lo estipulado en las directrices generales de ingreso para no residentes toda vez que de conformidad con lo estipulado en el artículo 49 de la Ley, éstas deben ser autorizadas por la Comisión de Visas Restringidas debiendo ser la institución educativa la que inicie los trámites de la visa provisional de categoría especial, directamente en la Unidad de Visas o bien la persona interesada desde el consulado respectivo siguiendo los lineamientos del presente Reglamento.

Artículo 43.—La persona extranjera estudiante, docente, investigador o voluntario, que pretende optar por la visa provisional de estudiante, docente, investigador o voluntario, deberá gestionar la solicitud, sea personalmente o por un representante, debidamente autorizado, ante el consulado respectivo dicha visa.

Artículo 44.—Si la persona extranjera estudiante, académico, investigador o voluntario, es nacional de un país que no requiera de visa de ingreso, debe cumplir con todos los requisitos anteriores ante el consulado para que pueda optar por la visa provisional temporal, caso contrario su solicitud presentada en el país deberá cumplir con los demás requisitos de ley, incluyendo el monto correspondiente al cambio de categoría migratoria.

Artículo 45.—**Requisitos y procedimiento.** Las personas que solicitan una visa provisional para la categoría especial de estudiantes, investigadores, docentes y voluntarios pueden aplicar su solicitud de visa de dos formas: 1. Por medio de un sistema digital, si se encuentra habilitado para el país de origen de la persona extranjera y si la Dirección General ha autorizado el uso

del sistema digital. Para estos efectos el Consulado respectivo le indicará a la persona solicitante el procedimiento a seguir. 2. Por medio de la presentación de los documentos físicos directamente en el Consulado que corresponde. Las personas extranjeras deberán presentar ante el consulado de Costa Rica correspondiente ya sea vía digital o bien física, los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita de visa provisional de categoría especial como estudiantes, académicos o investigadores y voluntarios, firmada ante el cónsul o bien autenticar la firma ante notario, fundamentando su pretensión. Además debe incluir los siguientes datos de la persona extranjera: Nombre completo y apellidos, nacionalidad, profesión u oficio; fecha de nacimiento, lugar y fecha estimada de arribo; tipo, vigencia y número de pasaporte.
2. Certificado de nacimiento de la persona extranjera que solicita la visa.
3. Certificado de antecedentes penales de la persona extranjera que solicita la visa.
4. Pasaporte vigente.
5. Carta de aceptación del centro de enseñanza público o privado reconocido en Costa Rica, que acredite a la persona extranjera como estudiantes, académicos, investigadores o voluntarios. Indicando la vinculación de la persona extranjera al mismo y el periodo por el cual estará vinculada a dicho centro.
6. Comprobante de los medios económicos para su subsistencia durante su permanencia en el país.
7. El Cónsul podrá solicitar de ser necesario, documentos adicionales que sean emitidos en el país de origen del solicitante, siempre que su presentación sea fundamental para el análisis en el otorgamiento de la visa. Asimismo estos requisitos deben apegarse a lo establecido en la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos.

Artículo 46.—El cónsul de Costa Rica deberá consularizar la certificación de nacimiento y antecedentes penales, a aquellas personas que cumplan con todos los requisitos. El certificado de nacimiento, antecedentes penales y la carta del centro de enseñanza, deberán ser devueltos al solicitante, para su respectiva presentación en Costa Rica.

Artículo 47.—Las autoridades consulares estamparán en el pasaporte de la persona extranjera la visa de ingreso indicando claramente que es una “visa provisional de categoría especial de estudiante, académico, investigador o voluntario”, la cual deberá estar firmada por la autoridad que la emite. Deberá adjuntarse además la resolución administrativa que otorga la visa indicando a la persona usuaria que cuenta con el plazo de sesenta días para completar el trámite una vez que ingrese al país.

Artículo 48.—Una vez en Costa Rica, la persona extranjera con visa provisional de categoría especial, deberá completar su solicitud para obtener en definitiva la categoría especial de estudiante, académico, investigador o voluntario, ante la Dirección General de Migración y Extranjería, cumpliendo con los plazos, requisitos y términos establecidos por la Ley y su Reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA

Visas provisionales de residentes temporales como religioso o religiosa

Disposiciones Generales

Artículo 49.—Todas las personas extranjeras, independientemente de su nacionalidad, que deseen ingresar al país para solicitar residencia temporal como religiosos o religiosas, podrán gestionar ante los consulados de Costa Rica en el extranjero, personalmente o por un tercero autorizado, una visa provisional de residente temporal.

Artículo 50.—Del trámite anterior se exceptúan, los religiosos y las religiosas que requieran visa restringida de conformidad con lo estipulado en las directrices generales de ingreso para no residentes toda vez que de conformidad con lo estipulado en el artículo 49 de la Ley, éstas deben ser autorizadas por la Comisión de Visas Restringidas debiendo ser la congregación religiosa quien inicie los trámites de la visa provisional de categoría especial, directamente en la Unidad de Visas o bien la persona interesada desde el consulado respectivo siguiendo los lineamientos del presente Reglamento.

Artículo 51.—Las personas extranjeras pertenecientes al primer o segundo grupo de países estipulados en las directrices generales de ingreso pueden optar por la visa provisional como religioso o religiosa cumpliendo con la presentación de los requisitos ante el consulado. Si la persona extranjera no se acoge a este procedimiento debe cumplir con los requisitos estipulados en la Ley, incluyendo el monto correspondiente al cambio de categoría migratoria.

Artículo 52.—La persona extranjera que no gestione de previo al ingreso a Costa Rica, la solicitud de visa provisional para optar por la residencia temporal de religioso a religiosa, deberá cumplir con el procedimiento establecido en la ley para el cambio de categoría, cumpliendo con los plazos, requisitos y términos establecidos por la Ley y su Reglamento.

Artículo 53.—**Requisitos y procedimiento.** Las personas que solicitan una visa provisional como residentes temporales como religioso o religiosa pueden aplicar su solicitud de visa de dos formas: 1. Por medio de un sistema digital, si se encuentra habilitado para el país de origen de la persona extranjera y si la Dirección General ha autorizado el uso del sistema digital. Para estos efectos el Consulado respectivo le indicará al extranjero el procedimiento a seguir. 2. Por medio de la presentación de los documentos físicos directamente en el Consulado que corresponde. Los extranjeros deberán presentar ante el consulado de Costa Rica correspondiente ya sea vía digital o bien física, los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita de la visa provisional de residente temporal, firmada ante el cónsul o bien autenticada por notario.
2. Certificado de nacimiento de la persona extranjera que solicita la visa.
3. Certificado de antecedentes penales de la persona extranjera que solicita la visa.
4. Pasaporte vigente.
5. Carta de la congregación religiosa a la que pertenece la persona extranjera, indicando las labores y el período por el cual va a permanecer en Costa Rica.
6. Comprobante de los medios económicos para su subsistencia durante su permanencia en el país.
7. Certificación emitida por la Dirección de Culto que indique que la congregación religiosa se encuentra inscrita ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
8. El Cónsul podrá solicitar de ser necesario, documentos adicionales que sean emitidos en el país de origen del solicitante, siempre que su presentación sea fundamental para el análisis en el otorgamiento de la visa. Asimismo estos requisitos deben apegarse a lo establecido en la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos.

Artículo 54.—El cónsul de Costa Rica deberá consularizar la certificación de nacimiento y antecedentes penales, a aquellas personas que se les apruebe la visa. El certificado de nacimiento, antecedentes penales y la carta de la congregación religiosa, deberán ser devueltos al solicitante, para su respectiva presentación en la Dirección General de Migración y Extranjería en Costa Rica.

Artículo 55.—Las autoridades consulares estamparán en el pasaporte de la persona extranjera, la visa de ingreso indicando claramente que es una “visa provisional de residencia temporal como religioso o religiosa”, la misma deberá estar firmada por la autoridad que la emite. Deberá adjuntarse además la resolución administrativa que otorga la visa indicando al usuario el plazo en el que deberá completar el trámite una vez que ingrese al país.

Artículo 56.—Una vez en Costa Rica, la persona extranjera con visa provisional de residencia temporal deberá completar su solicitud de residencia temporal, en el plazo autorizado, cumpliendo con los requisitos establecidos por la ley y el reglamento.

SECCIÓN TERCERA

Visas provisionales para residentes permanentes o temporales

Disposiciones Generales

Artículo 57.—Las personas extranjeras nacionales de los países que se encuentren en el tercer grupo, establecido por las Directrices de Ingreso al país y que deseen ingresar, para solicitar residencia permanente o temporal por tener vínculo en primer

grado con costarricense según lo estipulado en el artículo 78 inciso 2) y artículo 79 inciso 1) de la Ley 8764, podrán solicitar ante los consulados de Costa Rica en el exterior o bien ante la Dirección General una visa provisional de residente permanente o temporal.

Artículo 58.—La aplicación de las disposiciones planteadas en esta sección son exclusivas para nacionales que encasillen en los presupuestos del artículo 78 inciso 2) y artículo 79 inciso 1) de la Ley 8764.

Artículo 59.—En caso de solicitarse esta visa para personas menores de edad, el solicitante debe tener aprobada la residencia permanente o temporal y debe estar debidamente documentado para presentar la solicitud.

Artículo 60.—**Requisitos y procedimiento para su autorización.** Las personas que solicitan una visa provisional en calidad de residentes temporales o residentes permanentes pueden aplicar su solicitud de visa de dos formas: 1. Por medio de un sistema digital, si se encuentra habilitado para el país de origen de la persona extranjera y si la Dirección General ha autorizado el uso del sistema digital. Para estos efectos el Consulado respectivo le indicará al extranjero el procedimiento a seguir. 2. Por medio de la presentación de los documentos físicos directamente en el Consulado que corresponde. Las personas extranjeras deberán presentar ante el consulado de Costa Rica correspondiente ya sea vía digital o bien física, los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Cónsul de Costa Rica en la que se incluya la siguiente información del solicitante:
 - a. Nombre completo y apellidos
 - b. Nacionalidad
 - c. Número de pasaporte
 - d. Lugar de residencia
 - e. Motivo del viaje. Deberá indicar claramente el solicitante que se trata de una solicitud de visa como residente provisional.
 - f. Tiempo previsto de permanencia en Costa Rica
 - g. Lugar y fecha aproximada de llegada al país
 - h. Profesión u oficio
 - i. Dirección exacta del lugar donde va a permanecer en Costa Rica
 - j. Fecha y lugar de nacimiento del interesado
 - k. Fax para recibir notificaciones
 - l. Fecha
 - m. Firma
2. Pasaporte o documento de viaje aceptado por el Estado costarricense, vigente con fecha de vencimiento no menor a los seis meses.
3. Comprobante de los medios económicos de la persona costarricense o residente que demuestren que puede hacerse cargo del solicitado en Costa Rica.
4. Aportar antecedentes penales vigentes. Si estuvieren en otro idioma, deberán aportarse con su debida traducción al idioma español.
5. Aportar el certificado emitido por el Registro Civil de Costa Rica de matrimonio o nacimiento que demuestre el vínculo de la persona costarricense con el solicitante, o bien certificado de nacimiento de la persona menor de edad residente en el exterior.
6. El Cónsul podrá solicitar de ser necesario, documentos adicionales que sean emitidos en el país de origen de la persona solicitante, siempre que su presentación sea fundamental para el análisis en el otorgamiento de la visa. Asimismo estos requisitos deben apegarse a lo establecido en la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos.

Artículo 61.—El cónsul de Costa Rica deberá consularizar la certificación de nacimiento, antecedentes penales y las certificaciones que demuestran el vínculo a aquellas personas que se les apruebe la visa. Una vez consularizados los documentos, el cónsul deberá devolverlos a la persona solicitante para que esta pueda aportarlos en la Dirección General de Migración para finiquitar el trámite de residencia.

Artículo 62.—Las autoridades consulares estamparán en el pasaporte de la persona extranjera, la visa de ingreso indicando claramente que es una “visa provisional de residencia permanente” o “residencia temporal”, la misma deberá estar firmada por la autoridad que la emite. Deberá adjuntarse además la resolución administrativa que otorga la visa indicando al usuario el plazo en el que deberá completar el trámite una vez que ingrese al país.

Artículo 63.—Una vez en Costa Rica, la persona extranjera con visa provisional de residencia deberá completar su solicitud de residencia temporal, en el plazo autorizado, cumpliendo con los requisitos establecidos por la ley y el reglamento.

SECCIÓN CUARTA

Estampado de “visas de tránsito” a nacionales nicaragüenses que viajan a Panamá con fines comerciales o laborales

Artículo 64.—Se establecen los siguientes lineamientos para el estampado de visas en pasaportes de nacionales nicaragüenses que viajan a Panamá con fines comerciales o laborales de conformidad con lo estipulado en el artículo 87 inciso 3) de la Ley.

Artículo 65.—Los Consulados de Costa Rica en Rivas, Chinandega, Managua, David y Ciudad de Panamá quedan autorizados, de forma exclusiva, a tramitar una visa consular en el plazo de 05 días hábiles, para nacionales nicaragüenses que cumplan con los requisitos necesarios para la obtención de su visa consular y comprueben:

- a. Su egreso de Costa Rica
- b. Que visitarán Panamá por motivos comerciales o labores y que, para este fin, necesitan transitar de forma temporal por Costa Rica, tanto para ir hacia Panamá como para regresar a Nicaragua nuevamente.

Artículo 66.—Las características de esta visa serán las siguientes:

1. Se estampará en el pasaporte de los interesados con una vigencia para utilizarse de treinta días (30 días).
2. Se estipulará en la visa dos únicos ingresos, los cuales deben realizarse dentro de tres meses posteriores, a partir de la primera entrada a Costa Rica.
3. De previo a autorizar, el interesado debe realizar los depósitos correspondientes al pago de derechos consulares por concepto de dos visas.
4. El ingreso a Costa Rica con la utilización de este tipo de visa debe realizarse de forma exclusiva por los puestos fronterizos de Peñas Blancas y Paso Canoas (estrictamente un ingreso por cada puesto fronterizo). Si la persona intentara ingresar por cualquier otro puesto, será rechazada.

Artículo 67.—Los requisitos para el otorgamiento de esta visa serán los siguientes:

1. Llenar el “FORMULARIO DE SOLICITUD PARA VISA DE TRANSITO”
2. Presentar el comprobante de pago de los derechos consulares.
3. Presentar los boletos de viaje en los que consten las fechas de ingreso y salida del país.
4. En caso de solicitudes por razones laborales, deberán aportar carta del patrono en la que se indique la función que desempeñará la persona nicaragüense en su puesto de trabajo.

Artículo 68.—Una vez verificados los requisitos, el Cónsul deberá seguir el procedimiento establecido para el otorgamiento de visa consular expuesto en el Título I, Capítulo Segundo “Visas consulares” del presente Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO

Visas consultadas y excepcionales

SECCIÓN PRIMERA

Solicitudes en calidad de no residentes gestionadas desde los consulados de Costa Rica en el exterior para personas extranjeras de países ubicados en el tercer grupo de las directrices generales

Artículo 69.—La solicitud de visa consultada o excepcional debe ser aplicada por la persona interesada desde un tercer consulado, sea para tránsito o para ingresar a Costa Rica en calidad de No Residente. En cualquier caso debe ser decidida exclusivamente por

la Dirección General, el cónsul, servirá únicamente como enlace entre el solicitante y la Dirección General. En casos excepcionales la solicitud puede ser presentada directamente por un tercero debidamente acreditado para ello desde la Dirección General, cumpliendo con los requisitos establecidos al respecto, esta visa se denominará “visa excepcional”. El plazo máximo que una persona extranjera puede permanecer en Costa Rica será de treinta días contados a partir de su ingreso. Dicho plazo podrá ser prorrogado de conformidad con lo que al efecto establece el artículo 90 de la Ley 8764.

Artículo 70.—Los nacionales que pueden solicitar la visa consultada o excepcional son todas aquellas personas extranjeras que requieran de visa consular para poder ingresar al país, que no puedan presentar la solicitud de visa ante el cónsul de su país de origen o residencia habitual, y que se ubiquen dentro de alguno de los supuestos señalados a continuación:

1. Reciban o vayan a recibir tratamiento médico, lo cual debe comprobarse, en clínicas u hospitales de Costa Rica, reconocidos por el Ministerio de Salud.
2. Inexistencia de consulado costarricense en el país de origen o de residencia de la persona solicitante.
3. Cuando la persona solicitante demostrare vínculo de primer grado con costarricense o bien con residente según lo establecido en el artículo 78 y 79 inciso 1) de la Ley General de Migración y Extranjería.
4. Cuando por razones laborales demostrables la persona se encuentre fuera de su país de origen o residencia habitual.
5. Por autorización expresa de la Dirección General.

Artículo 71.—Los requisitos que debe presentar la persona interesada ante el consulado son los siguientes:

1. Solicitud dirigida al Cónsul de Costa Rica en la que se incluya la siguiente información del solicitante:
 - a. Nombre completo y apellidos
 - b. Nacionalidad
 - c. Número de pasaporte
 - d. Lugar de residencia
 - e. Motivo del viaje
 - f. Tiempo previsto de permanencia en Costa Rica
 - g. Lugar y fecha aproximada de llegada y salida de Costa Rica
 - h. Profesión u oficio
 - i. Dirección exacta del lugar donde va a permanecer en Costa Rica
 - j. Fecha y lugar de nacimiento del interesado
 - k. Fax para recibir notificaciones
 - l. Fecha
 - m. Firma
2. Pasaporte o documento de viaje vigente, aceptado por el Estado costarricense, con fecha de vencimiento no menor a los seis meses, además de copia de la primera plana del mismo.
3. Reserva tentativa del tiquete, boleto o pasaje de regreso o de continuación del viaje a efectos de comprobar los motivos del viaje y las condiciones de turismo.
4. Demostración de la solvencia económica del solicitante.
5. Demostración de la solvencia económica del solicitado.
6. Certificación de antecedentes penales debidamente legalizada, consularizada y con su respectiva traducción al idioma español.
7. Certificación de nacimiento, debidamente legalizada, consularizada y traducida al idioma español.
8. El Cónsul o en su defecto la Dirección General de Migración, podrá solicitar de ser necesario, documentos adicionales que sean emitidos en el país de origen del solicitante, siempre que su presentación sea fundamental para el análisis en el otorgamiento de la visa. Asimismo estos requisitos deben apegarse a lo establecido en la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos.

Artículo 72.—El cónsul al recibir los documentos presentados por la persona solicitante, deberá revisar si cumple con los requisitos, asimismo debe verificar en las Directrices Generales de Visas de Ingreso para no residentes que el país de origen o nacionalidad de la persona solicitante requiere la visa consular para su ingreso país.

Artículo 73.—Recibida y revisada en el consulado la documentación presentada, el representante consular confeccionará un recibo a la persona extranjera haciendo constar que la gestión fue presentada ante esa sede consular, debiendo posteriormente remitir dicha información a la Dirección General, sea vía fax, en forma digital a la dirección de correo electrónico que facilitará la Unidad de Visas o por courier, debiendo en este último caso el interesado, cancelar el costo de su envío.

Artículo 74.—Posteriormente le informará a la persona solicitante sobre el procedimiento a seguir en caso de aprobarse su solicitud y la duración del trámite.

Artículo 75.—Recibida la documentación en la Dirección General, ésta la someterá a estudio y comunicará la resolución pertinente al consulado, teniendo un plazo máximo de treinta días para resolver y emitir la resolución final en solicitudes planteadas.

Artículo 76.—La Unidad de Visas podrá prevenir dentro del plazo de 10 días el cumplimiento de los requisitos que no hayan sido aportados por la persona interesada, emitiendo para estos efectos una resolución administrativa que será suscrita por la persona encargada de la Unidad. Esta resolución indicará los requisitos faltantes, los motivos que fundamentan su presentación y el plazo para su respectiva presentación.

Artículo 77.—La resolución que al efecto emita la Dirección General deberá ser remitida dentro del plazo señalado en el artículo anterior al consulado que recibió la solicitud, para que éste a su vez comunique al interesado el resultado. En caso de autorizarse la visa de ingreso, la persona extranjera deberá necesariamente presentarse en forma personal al consulado que conoció la solicitud para que se estampe la visa respectiva.

Artículo 78.—Si la visa hubiese sido otorgada, el cónsul deberá estampar en el pasaporte vigente de la persona extranjera el sello de la visa, el cual incluirá el nombre de ésta, su número de pasaporte, la categoría migratoria, lapso otorgado, el número de expediente y número de visa, estos últimos datos serán proporcionados por la Dirección General mediante resolución fundada.

Artículo 79.—En caso de que una tercera persona haya gestionado la visa desde la Dirección General y ésta haya autorizado el ingreso de la persona extranjera solicitada, la comunicación de visa se podrá realizar al consulado más cercano del país en donde se encuentre el extranjero, o a quien gestionó la visa a favor del solicitado. En este último caso, le corresponderá a quien recibe la comunicación, hacer llegar la autorización a la persona extranjera, quien deberá portar copia a su ingreso al país. Además, el tercero deberá coordinar con el medio de transporte correspondiente a efectos de que le permitan viajar.

SECCIÓN SEGUNDA

Solicitudes en calidad de no residentes gestionadas desde los consulados de Costa Rica en el exterior para personas extranjeras, nacionales de países ubicados en el cuarto grupo de las directrices generales

Artículo 80.—La solicitud de visa consultada para las nacionalidades contenidas en el cuarto grupo de las Directrices Generales de Ingreso para No residentes debe realizarla la persona interesada desde un tercer consulado, sea para tránsito o para ingresar a Costa Rica en calidad de No Residente. En cualquier caso debe ser decidida exclusivamente por la Comisión de Visas Restringidas, el cónsul, servirá únicamente como enlace entre el solicitante y ésta. En casos excepcionales la solicitud puede ser presentada directamente por un tercero debidamente acreditado para ello desde la Dirección General, cumpliendo con los requisitos establecidos al respecto. El plazo máximo por el que una persona extranjera puede permanecer en Costa Rica será el autorizado por este órgano. En estos casos, de previo al otorgamiento de la visa, los agentes de migración en el exterior deberán obtener la resolución administrativa emitida por la Comisión en la cual se deberá acreditar el plazo de permanencia autorizado y el tipo de categoría migratoria autorizada.

Artículo 81.—Los consulados podrán recibir solicitudes de visa en calidad de no residente a nacionales que requieren visa restringida cuando se trate de personas ubicadas en el artículo 68 de la Ley 8764, y la intención de su viaje no se deba a motivos de residencia temporal o permanente.

Artículo 82.—La persona extranjera, ubicada dentro del cuarto grupo de países de las Directrices Generales sobre visas de ingreso y permanencia, que pretenda ingresar al país en calidad de no residente en Costa Rica, deberá presentar obligatoriamente ante el consulado, los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Cónsul de Costa Rica en la que se incluya la siguiente información del solicitante:
 - a. Nombre completo y apellidos
 - b. Nacionalidad
 - c. Profesión u oficio
 - d. Número de pasaporte
 - e. Lugar de residencia
 - f. Motivo del viaje
 - g. Indicar cuál es la relación de parentesco con la persona costarricense o la persona extranjera residente.
 - h. Tiempo estimado en el que permanecerá en el país
 - i. Lugar y fecha aproximada de llegada y salida de Costa Rica
 - j. Dirección exacta del lugar donde va a permanecer en Costa Rica
 - k. Fecha y lugar de nacimiento del interesado
 - l. Fax para recibir notificaciones
 - m. Fecha
 - n. Firma
2. Pasaporte o documento de viaje vigente con fecha de vencimiento no menor a los seis meses, además de copia de la totalidad de este consularizada y legalizada. En caso de estar en un idioma distinto al español, deberá aportarse la debida traducción oficial.
3. Reserva tentativa del tiquete, boleto o pasaje de regreso o continuación del viaje.
4. Demostración de la solvencia económica de la persona solicitante.
5. Demostración de la solvencia económica de la persona solicitada.
6. Aportar las certificaciones de nacimiento o matrimonio según corresponda, que demuestre el vínculo existente entre la persona solicitante y la persona solicitada.
7. Certificación de antecedentes penales del país de origen de la persona solicitada, en donde conste no haber sido condenado en su país de origen o en el que haya residido los últimos tres años, por los delitos a los que se refiere el artículo 61 de la Ley. Deberán aportarse debidamente legalizados y consularizados y con traducción al idioma español.
8. El Cónsul podrá solicitar de ser necesario, documentos adicionales que sean emitidos en el país de origen de la persona solicitante, siempre que su presentación sea fundamental para el análisis en el otorgamiento de la visa. Asimismo estos requisitos deben apegarse a lo establecido en la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos.

Artículo 83.—El cónsul al recibir los documentos presentados por la persona solicitante, deberá revisar si éste cumple con los requisitos, asimismo debe verificar en las Directrices Generales de Visas de Ingreso para no residentes que el país de origen o nacionalidad de la persona solicitante requiere la visa restringida para su ingreso país.

Artículo 84.—Una vez recibida y revisada en el consulado la documentación presentada, el representante consular entregará un comprobante a la persona extranjera haciendo constar que la gestión fue presentada ante esa sede consular, además de los documentos aportados, debiendo posteriormente remitir dicha información a la Dirección General, sea por fax, al correo electrónico que la Unidad de Visas proporcionará o por courier, debiendo en este último caso la persona interesada, cancelar el costo de su envío. Posteriormente se le informará a la persona solicitante sobre el procedimiento a seguir en caso de aprobarse su solicitud y la duración del trámite.

Artículo 85.—Recibida la documentación en la Dirección General, ésta la someterá a estudio y comunicará la resolución pertinente al consulado, teniendo un plazo máximo de noventa días para resolver y emitir la resolución final en solicitudes planteadas.

Artículo 86.—Una vez que se le asigna número de expediente a la solicitud, contará la Dirección General con un plazo máximo de noventa días para que ésta sea conocida y analizada en sesión de la Comisión de Visas Restringidas, redactar la respectiva resolución y notificar a la persona interesada el resultado de su solicitud.

Artículo 87.—La Comisión de Visas Restringidas, deberá determinar el otorgamiento, la cual deberá adecuarse no solo al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos, sino también que debe resultar acorde con las políticas migratorias imperantes.

Artículo 88.—La Unidad de Visas podrá prevenir dentro del plazo de 30 días el cumplimiento de los requisitos que no hayan sido aportados por la persona interesada, emitiendo para estos efectos una resolución administrativa que será suscrita por la persona encargada de la Unidad. Esta resolución indicará los requisitos faltantes, los motivos que fundamentan su presentación y el plazo para su respectiva presentación.

Artículo 89.—Una vez conocida la decisión por parte de la Comisión de Visas Restringidas la Unidad de Visas, de conformidad con lo estipulado en el artículo 264 de la Ley deberá emitir la correspondiente resolución en la que se indicará a la persona interesada el resultado de su petición, sea de autorización o denegatoria. Esta resolución deberá venir firmada por las personas miembros de la Comisión de Visas, y deberá contener al menos dos firmas para ser notificada.

Artículo 90.—En caso de que la visa sea autorizada, deberá la persona interesada realizar el pago de un depósito de garantía, cuyo monto se le indicará al interesado mediante resolución administrativa y será remitida al consulado, en caso de que la solicitud se tramitara mediante consulado, para que sea el cónsul el que se encargue de notificarle a la persona extranjera. No existe exoneración del pago de depósito de garantía, salvo en los casos previstos en el artículo 134 de la Ley y que cuenten con el visto bueno debidamente justificado, por parte de la Comisión.

Artículo 91.—El depósito de garantía debe efectuarse a nombre de la persona extranjera autorizada y una vez realizado, el cónsul deberá enviar copia del mismo, donde indique el nombre de la persona extranjera que pretende ingresar al país, monto depositado, número de cuenta y entidad donde se acreditó el dinero. Esta copia deberá venir firmada por el cónsul y con el sello del consulado, esto con el fin de dar fe de este depósito. El nombre de la persona que realizó el pago debe coincidir con el de la persona extranjera autorizada, ya que ésta última será la única persona que podrá retirar este dinero una vez que haya egresado del país. Si el depósito fuera realizado por un tercero interesado dentro del país, deberá seguirse lo estipulado en los artículos 104, 105 y 106 del presente Reglamento.

Artículo 92.—Una vez cumplido y verificado el efectivo pago del depósito por parte de la persona interesada, la Unidad de Visas tendrá un tiempo máximo de quince días para notificar al interesado la autorización de la visa, debiendo enviar además la notificación de autorización al consulado en donde el interesado realizó el trámite o quiere que se le estampe la visa y/o en su defecto al puesto migratorio habilitado para el movimiento internacional de personas en Costa Rica por donde ingresará.

Artículo 93.—Si la visa hubiese sido otorgada, la persona beneficiada de ésta deberá presentarse en forma personal al consulado que conoció la solicitud para que el cónsul estampe la respectiva visa en su pasaporte, el cual deberá tener una vigencia mínima de seis meses. La visa incluirá el nombre de la persona extranjera, su número de pasaporte, la categoría migratoria, lapso otorgado, el número de expediente y número de visa, estos últimos datos serán proporcionados por la Dirección General en la resolución administrativa.

Artículo 94.—En caso de que una tercera persona haya gestionado la visa desde la Dirección General y la Comisión de Visas Restringidas haya autorizado el ingreso de la persona extranjera solicitada, la comunicación del depósito y de visa se podrá realizar al consulado más cercano del país en donde se encuentre la persona extranjera, siguiendo en este caso lo establecido en los artículos precedentes, o a quien gestionó la visa a favor de la persona solicitada. En este último supuesto, le corresponderá a quien recibe la comunicación, hacer llegar la resolución del previo depósito y de

la autorización a la persona extranjera, quien deberá portar copia a su ingreso al país. Además, el tercero deberá coordinar con el medio de transporte correspondiente a efectos de que le permitan viajar.

Artículo 95.—En estos casos, la autorización de visa se realizará previa comprobación del pago del depósito, cumpliendo para estos efectos lo establecido en los artículos anteriores.

CAPÍTULO QUINTO

Visas Restringidas

SECCIÓN PRIMERA

Solicitudes realizadas ante la Dirección General en calidad de no residente

Artículo 96.—Será competencia de la Comisión de Visas Restringidas y Refugio el otorgamiento de visas de conformidad con lo que establece el artículo 49 de la Ley. El plazo máximo que una persona extranjera puede permanecer en Costa Rica será el autorizado por la Comisión.

Artículo 97.—La Unidad de Visas Restringidas deberá recibir solicitudes y presentarlas ante la Comisión de Visas Restringidas quien otorgará visa en calidad de residente y/o no residente a nacionales que requieren visa restringida y se encuentren dentro de las nacionalidades del tercer grupo cuando se trate de personas ubicadas en los incisos 1) y 2) del artículo 68, inciso 2) del artículo 78 y artículo 79 inciso 1) de la Ley, así como solicitudes presentadas por instituciones y empresas registradas en la Dirección General de Migración. Las solicitudes que no encasillen en los presupuestos de los artículos anteriormente indicados deberán presentar su solicitud desde el Consulado de Costa Rica correspondiente.

Artículo 98.—La persona extranjera, ubicada dentro del cuarto grupo de países, que pretenda ingresar al país en calidad de no residente en Costa Rica, deberá presentar obligatoriamente, mediante apoderado debidamente acreditado para los efectos, los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida a la Comisión de Visas Restringidas, suscrita por la persona interesada, su pariente que resida en Costa Rica o su apoderado, indicando sus calidades y su relación de parentesco con la persona solicitada, que contenga los siguientes datos de la persona extranjera que pretende la visa:
 - a. Nombre completo y apellidos
 - b. Nacionalidad
 - c. Profesión u oficio
 - d. Especificar el motivo o fundamento de la visita
 - e. Tiempo estimado en el que permanecerá en el país
 - f. Dirección exacta pretendida en Costa Rica y teléfono
 - g. Fecha aproximada de ingreso y salida
 - h. Indicar cuál es la relación de parentesco con la persona extranjera solicitada
 - i. Fax para notificar respuesta a la solicitud de visa
 - j. Indicar consulado de Costa Rica al cual deba dirigirse la autorización de visa, en caso de que esta sea aprobada. En caso de que no hubiera en el país donde se encuentre la persona extranjera indicar que se notifique al puesto migratorio por donde se pretende ingresar. Cuando la persona extranjera resida en un país en el que no exista consulado costarricense, la comunicación se podrá realizar al consulado costarricense más cercano al país donde se encuentre, o a la persona que gestionó la residencia a favor de la persona extranjera cuyo ingreso se pretende. En este último caso, le corresponderá a quien recibe la comunicación, hacer llegar la autorización a la persona interesada, quien deberá portar copia del cable a su ingreso, así como coordinar con el medio de transporte a efectos de que le permitan viajar.
 - k. Fecha
 - l. Firma. La solicitud deberá firmarse por la persona que la solicita frente a funcionario público competente o en su defecto la solicitud deberá venir autenticada por notario público, en este último caso con los correspondientes timbres (¢125 colones en timbres fiscales y ¢250 colones en timbres del colegio de abogados).

2. Copia de la totalidad del pasaporte del extranjero legalizado, consularizado y traducido debidamente al idioma español, y debe tener además como mínimo seis meses de vigencia.
3. Copia del documento de identidad de la persona que solicita a la persona extranjera el cual debe ser confrontado frente a funcionario o en su defecto copia autenticada de dicho documento.
4. Demostrar la solvencia económica de la persona solicitante.
5. Demostrar la solvencia económica y el arraigo de la persona solicitada.
6. Certificación de antecedentes penales del país de origen de la persona solicitada, en donde conste no haber sido condenado en su país de origen o en el que haya residido los últimos tres años, por los delitos a los que se refiere el artículo 61 de la Ley, debidamente consularizado, legalizado y traducido al idioma español.
7. Certificación emitida por la autoridad competente del país de origen de la persona solicitada que demuestre el vínculo existente entre la persona solicitante y la solicitada.

Artículo 99.—Recibida la documentación, deberá él o la funcionaria, verificar en el sistema de “visas restringidas” si existe o no expediente a nombre de la persona solicitada. En caso de existir se deberá buscar el expediente físico y se le adjuntará la documentación para posteriormente incluir una nueva solicitud de visa a un expediente ya existente. De lo contrario, se le asignará un número de expediente a la solicitud.

Artículo 100.—Una vez que se le asigna número de expediente a la solicitud, contará la Dirección General con un plazo máximo de noventa días para que ésta sea conocida y analizada en sesión de la Comisión de Visas Restringidas, redactar la respectiva resolución y notificar a la persona interesada el resultado de su solicitud.

Artículo 101.—La Unidad de Visas podrá prevenir dentro del plazo de 30 días el cumplimiento de los requisitos que no hayan sido aportados por la persona interesada, emitiendo para estos efectos una resolución administrativa que será suscrita por la persona encargada de la Unidad. Esta resolución indicará los requisitos faltantes, los motivos que fundamentan su presentación y el plazo para su respectiva presentación.

Artículo 102.—La Comisión de Visas Restringidas, deberá emitir una decisión, la cual deberá adecuarse no solo al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos, sino también que debe resultar acorde con las políticas migratorias imperantes.

Artículo 103.—Una vez conocida la decisión por parte de la Comisión de Visas Restringidas ésta emitirá la correspondiente resolución en la que se indicará a la persona interesada el resultado de su petición, sea de autorización o denegatoria. Esta resolución, deberá estar firmada por al menos dos miembros de la Comisión.

Artículo 104.—En caso de que la visa sea autorizada, deberá la persona interesada realizar el pago de un depósito de garantía. Con el fin de efectuar este depósito de forma correcta la persona interesada deberá retirar el recibo en la Unidad de Visas tal y como se indicará mediante resolución administrativa que firmará la persona encargada de la Unidad de Visas. No existe exoneración del pago del depósito de garantía, excepto visto bueno por parte de la Comisión de Visas, y en este último caso deberá fundamentar su decisión.

Artículo 105.—Una vez realizado el pago del depósito de garantía al que hace referencia el artículo anterior, deberá la persona interesada aportar a la Unidad de Visas dos copias del recibo emitido por la entidad bancaria una de las cuales irá al expediente administrativo y la otra se entregará al usuario junto con el recibo emitido por la Unidad de Visas. En este recibo debe indicarse el monto correcto del depósito, fecha del mismo, sello de la entidad financiera, nombre de la persona extranjera y de la persona que realizó el pago en caso de que no sea éste, ya que ésta será la única permitida para retirar este dinero.

Artículo 106.—El Departamento de Contabilidad de la Dirección General, podrá solicitar en caso de duda, copia del recibo emitido por el sistema de visas restringidas y del recibo emitido por la entidad bancaria que se encuentra dentro del expediente administrativo.

Artículo 107.—Una vez efectuado y verificado el pago del depósito por parte de la persona interesada, la Dirección General tendrá un tiempo máximo de quince días para notificar al interesado la autorización de la visa, debiendo enviar además la autorización al consulado estipulado por el interesado en su solicitud y/o en su defecto al puesto migratorio por donde pretende ingresar.

Artículo 108.—En caso de que la solicitud sea aprobada, la visa será extendida en el pasaporte o documento de viaje idóneo, emitido por la autoridad y en ella se deberá indicar la categoría migratoria, la categoría y el plazo de permanencia legal autorizado.

SECCIÓN SEGUNDA

Solicitudes de residencia por motivo de reunificación familiar

Artículo 109.—Las visas restringidas por motivos de reunificación familiar deberán ser solicitadas por medio del pariente costarricense ante la Dirección General en los casos contemplados en los artículos 78 inciso 2) y 79 inciso 1) de la Ley General de Migración y Extranjería, Ley N° 8764.

Artículo 110.—Pueden optar por visa restringida en razón de reunificación familiar las personas extranjeras con parentesco de primer grado por consanguinidad con ciudadano costarricense, entendiéndose como tales a los padres, hijos menores o mayores con discapacidad y hermanos menores o mayores con discapacidad, al igual que aquella casada con costarricense o residente.

Artículo 111.—Los residentes permanentes podrán solicitar visa restringida en razón de reunificación familiar cuando soliciten a sus hijos menores en aplicación de los principios del interés superior del menor establecido en Convenios y Tratados Internacionales suscritos por Costa Rica. En casos de excepción podrían solicitar a sus progenitores siempre y cuando logren demostrar que éstos dependen de sus hijos residentes en nuestro país.

Artículo 112.—La solicitud de visa por motivos de reunificación familiar constituye para todos los efectos el primer requisito para la residencia, en los casos en que la persona extranjera la solicite, por lo que deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por los artículos 73 y 78 de la Ley

Artículo 113.—En caso de que se determine que un matrimonio entre una persona extranjera y una costarricense, fue constituido con la intención de obtener la visa de ingreso y en consecuencia la residencia en Costa Rica, se procederá a la denegatoria de la solicitud. La denegatoria de visa no tiene recurso alguno según lo mencionado en el artículo 17 del presente reglamento.

Artículo 114.—La persona extranjera que pretenda ingresar al país en calidad provisional de residente en Costa Rica, deberá presentar, mediante apoderado debidamente acreditado para tal efecto, obligatoriamente los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Director General, suscrita por la persona interesada, su pariente que resida en Costa Rica o su apoderado, indicando sus calidades y su relación de parentesco con el solicitado, que contenga los siguientes datos de la persona extranjera que pretende la visa:
 - a. Nombre completo y apellidos
 - b. Nacionalidad
 - c. Profesión u oficio
 - d. Nombre completo y apellidos de los padres
 - e. Dirección exacta pretendida en Costa Rica y teléfono
 - f. Fax para recibir notificaciones
 - g. Fecha
 - h. Firma
 - i. Subcategoría migratoria pretendida
 - j. Indicar el consulado de Costa Rica al cual debe dirigirse la autorización de visa, en caso de que ésta sea aprobada, a efectos de que un cónsul costarricense la estampe materialmente en su pasaporte. Cuando el extranjero resida en un país en el que no exista consulado costarricense, la comunicación se podrá realizar al consulado costarricense más cercano al país donde se encuentre la persona extranjera interesada, o a la persona que gestionó la residencia a favor del extranjero cuyo ingreso se pretende. En este último caso, le corresponderá a quien recibe la comunicación, hacer llegar la autorización al interesado, quien deberá portar copia de la autorización a su ingreso, así como coordinar con el medio de transporte a efectos de que le permitan viajar sin problemas.

k. En la solicitud se deberá indicar además el fundamento de la pretensión, explicando las razones que justifiquen la solicitud. La solicitud además deberá ser autenticada por el cónsul costarricense, en caso de que el trámite se realice desde el exterior. De realizarse en Costa Rica la solicitud deberá firmarse por la persona que la solicita frente al funcionario público competente o en su defecto la solicitud deberá venir autenticada por notario público, en este último caso con los correspondientes timbres (¢125 colones en timbres fiscales y ¢250 colones en timbres del colegio de abogado).

2. Certificación original de nacimiento en donde conste el nombre de los progenitores. Debe aportarse legalizada, consularizada y traducida al idioma español.
3. Certificación de Antecedentes Penales del país de origen del solicitado, en donde se especifique no haber sido condenado en su país de origen o en el que haya residido los últimos tres años, por los delitos a los que se refiere el artículo 61 de la Ley. Esta certificación debe aportarse consularizada, legalizada y traducida al idioma español.
4. Copia de todas las páginas del pasaporte de la persona extranjera legalizadas, consularizadas y si es el caso traducidas al idioma español.
5. Copia certificada ante funcionario público competente del documento de identidad de la persona solicitante o bien presentar copia certificada por notario público.
6. Cuando quien presente la solicitud sea una persona naturalizada costarricense, deberá aportar además, Certificación Literal de Naturalización emitida por el Registro Civil de Costa Rica así como Carta de Naturalización.
7. Para las solicitudes basadas en vínculo matrimonial con costarricense, se deberá aportar certificación original emitida por el Registro Civil costarricense en la que se demuestre tal ligamen. En caso de matrimonio celebrado en el extranjero por notario costarricense, deberá especificarse el nombre, calidades y número de carné de notario público. Cuando el matrimonio fuere realizado por autoridades de otros países deberá aportarse certificación de matrimonio emitida por ese país, debidamente legalizada, consularizada y traducida al idioma español.
8. En las solicitudes por vínculo matrimonial con costarricense, según lo que establece el artículo 73 de la Ley de Migración y Extranjería, Ley N° 8764, se debe presentar prueba documental que demuestre obligatoria y fehacientemente, el conocimiento recíproco entre ambos contrayentes.
9. La Unidad de Visas Restringidas, Consulares y Refugio como órgano de apoyo técnico y administrativo, podrá en caso de requerirlo la Comisión convocar al cónyuge costarricense a una entrevista personal a efectuarse previa cita. De esta entrevista se levantará un acta firmada por el contrayente y dos funcionarios de la Unidad en calidad de testigos.
10. Documentos que demuestren la solvencia económica de la persona solicitante de acuerdo a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 115.—Una vez recibida la información, el funcionario competente deberá verificar en el sistema de “visas restringidas” si existe o no expediente a nombre del solicitado. En caso de existir se deberá buscar el expediente físico y se le adjuntará la documentación para posteriormente incluir una nueva solicitud de visa a un expediente ya existente. De lo contrario, se le asignará un número de expediente a la solicitud.

Artículo 116.—Una vez que se le asigna número de expediente a la solicitud, contará la Dirección General con un plazo máximo de noventa días para que ésta sea conocida y analizada en sesión de la Comisión de Visas Restringidas, emitir la respectiva resolución y notificar al interesado el resultado de su solicitud.

Artículo 117.—La Unidad de Visas podrá prevenir dentro del plazo de 30 días el cumplimiento de los requisitos que no hayan sido aportados por la persona interesada, emitiendo para estos efectos una resolución administrativa que será suscrita por la persona encargada de la Unidad. Esta resolución indicará los requisitos faltantes, los motivos que fundamentan su presentación y el plazo para su respectiva presentación.

Artículo 118.—La decisión emitida por la Comisión de Visas Restringidas, deberá adecuarse no solo al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos, sino también que debe resultar acorde con la legislación y las políticas migratorias imperantes.

Artículo 119.—Una vez conocida la decisión por parte de la Comisión de Visas Restringidas deberá la Dirección General emitir la correspondiente resolución en la que se indicará a la persona interesada el resultado de su petición, sea de autorización o denegatoria. Esta resolución, la deberá estar firmada por al menos dos miembros de la Comisión.

Artículo 120.—En caso de que la solicitud sea aprobada, la visa será extendida en el pasaporte o documento de viaje, emitido por la autoridad y en ella se deberá indicar la categoría migratoria, la categoría y el plazo de validez de la misma.

Artículo 121.—Una vez otorgada la visa y autorizada la permanencia legal de la persona extranjera en el país en calidad de residente permanente o temporal deberá depositar una garantía en dinero efectivo de conformidad con el monto que fije la Dirección General, según lo establecido en los artículos 133 y siguientes de la Ley 8764, teniendo presente las excepciones que estipula el artículo 134 del mismo cuerpo legal. Para los efectos de este Reglamento se entenderá que el depósito al que se refiere el artículo 255 se realizará cuando la persona extranjera se encuentre en el país continuando su trámite de permanencia legal, como requisito previo a que el área de extranjería conozca su solicitud. Su cobro no se realizará como condición para otorgarle la visa.

Artículo 122.—Una vez que la persona extranjera ingrese al país tendrá un plazo improrrogable de treinta días para iniciar las gestiones de su permanencia ante la Dirección General, caso contrario se entenderá que se encuentra en forma irregular y deberá necesariamente abandonar el territorio nacional para volver a gestionar el trámite de visa por reunificación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 69 de la Ley.

Artículo 123.—Como primer paso para tramitar la permanencia, el extranjero interesado deberá presentarse personalmente ante Plataforma de Servicios, en el área de extranjería y solicitar que gestionen el traslado de su expediente administrativo, con todos los documentos originales, el cual se encuentra en la Unidad de Visas.

Artículo 124.—Para los efectos del artículo anterior, la Plataforma de Servicios deberá remitir un oficio dirigido al encargado la Unidad de Visas solicitando la remisión del expediente de la persona extranjera que solicita la permanencia legal en el país. La Unidad de Visas lo remitirá formalmente haciendo una descripción de la documentación remitida, lo anterior en un período que no podrá exceder los diez días. Con el envío del expediente a la Plataforma de Servicios para la continuación del trámite de residencia la Unidad de Visas deja de ser el responsable de los documentos que se encuentran en el respectivo expediente, transmitiendo su responsabilidad al área de extranjería.

CAPÍTULO SEXTO

Expedición de visas para personas menores de edad de nacionalidad China

Artículo 125.—Las visas que se extenderán a personas menores de edad de nacionalidad china, serán aplicables únicamente cuando medien razones de reunificación familiar.

Artículo 126.—Los requisitos para la tramitación de visa de ingreso para la persona extranjera menor de edad de nacionalidad china son los siguientes:

1. Solicitud dirigida a la Comisión de Visas Restringidas suscrita por la persona interesada, su pariente en primer grado de consanguinidad que resida en Costa Rica o tutor legal indicando sus calidades y su relación de parentesco con el solicitado, que contenga los siguientes datos de la persona extranjera menor de edad que pretende la visa:
 - a. Nombre completo y apellidos
 - b. Nacionalidad
 - c. Nombre completo y apellidos de los padres
 - d. Dirección exacta pretendida en Costa Rica y teléfono
 - e. Fax para recibir notificaciones
 - f. Fecha
 - g. Firma
 - h. Categoría migratoria pretendida
 - i. En la solicitud se deberá indicar además el fundamento de la pretensión, explicando las razones que justifiquen la solicitud. La solicitud además deberá ser autenticada por el cónsul costarricense, en caso de que el trámite se realice desde el exterior. De realizarse en Costa Rica la solicitud deberá firmarse por la persona que la solicita frente al funcionario público competente o en su defecto la solicitud deberá venir autenticada por notario público, en este último caso con los correspondientes timbres (¢125 colones en timbres fiscales y ¢250 colones en timbres del colegio de abogados).
2. Certificación original de nacimiento en donde conste el nombre de los progenitores, fecha de nacimiento, número de cédula de los progenitores. Debe aportarse legalizada, consularizada y traducida al idioma español. No se aceptan declaraciones de notarios públicos chinos en sustitución de partidas de nacimiento.
3. Copias de la totalidad de la libreta familiar emitidas por autoridades chinas consularizadas, legalizadas, con su traducción oficial al español. No se aceptan declaraciones de notarios públicos chinos en sustitución a la libreta familiar.
4. Copia de todas las páginas del pasaporte de la persona menor de edad legalizadas, consularizadas y si es el caso traducidas al idioma español.
5. Copia certificada ante funcionario público competente del documento de identidad de la persona solicitante o bien presentar copia certificada por notario público.
6. Documentos que demuestren la solvencia económica de la persona solicitante que se hará cargo de la manutención del menor de acuerdo a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.
7. El progenitor solicitante deberá entregar nota escrita de su puño y letra en la que se indique claramente el nombre completo de la totalidad de sus hijos y sus fechas de nacimiento exactas, además de indicar el nombre de sus padres y hermanos con sus fechas de nacimiento exactos.
8. Presentar copia del documento de identidad chino y primera plana del pasaporte del padre o madre solicitante, cuando se trate de residentes costarricenses. En caso de no poder aportarse estos documentos, deberán adjuntar una nota explicativa indicando el motivo por el cual no se puede aportar lo solicitado y en todo caso indicar sin ningún tipo de excepción, el número correcto de ambos documentos.

Artículo 127.—La Dirección General contará con un plazo de 90 días para resolver las solicitudes de visa de ingreso presentadas a favor de menores de edad de nacionalidad china.

Artículo 128.—La Unidad de Visas podrá prevenir dentro del plazo de 30 días el cumplimiento de los requisitos que no hayan sido aportados por la persona interesada, emitiendo para estos efectos una resolución administrativa que será suscrita por la persona encargada de la Unidad. Esta resolución indicará los requisitos faltantes, los motivos que fundamentan su presentación y el plazo para su respectiva presentación.

Artículo 129.—Una vez analiza la solicitud por la Comisión de Visas Restringidas, y al determinarse el cumplimiento de todos los requisitos se emitirá una resolución interlocutoria en la que se indicará que previo a la autorización de visa de ingreso de la persona menor de edad, éste deberá presentarse al Consulado de Costa Rica en Beijing en compañía de su padre o su madre y en su defecto su tutor legal, portando original de la libreta familiar en la que se encuentre el menor, el original del certificado de nacimiento y pasaporte original. Esta resolución interlocutoria la emitirá la Unidad de Visas y la suscribirá el encargado cuando así lo indique la Comisión de Visas Restringidas.

Artículo 130.—El Consulado de Costa Rica en China notificará a la Dirección General de Migración y Extranjería los resultados del estudio de los documentos confrontados y de la entrevista realizada. Este informe será estudiado por la Comisión de Visas Restringidas sobre este decidirá si autoriza o deniega la visa.

Artículo 131.—Si la Comisión decide autorizar la solicitud emitirá la correspondiente resolución que enviará al Consulado de Costa en China y a la persona interesada para que sean los cónsules los que procedan al estampado de la visa. En este momento no será necesario efectuar ninguna otra verificación adicional.

Artículo 132.—Los menores de edad deberán estar acompañados en forma obligatoria, durante todo el proceso de otorgamiento de visa, de su padre o madre residente en Costa Rica, toda vez que esta persona es la que deberá acompañar al menor en su viaje hacia nuestro país, lo anterior para evitar inconvenientes en aeropuertos por los que el menor tenga que transitar de previo a su arribo.

Artículo 133.—Este procedimiento deberá aplicarse también a aquellos casos en los que aunque exista visa autorizada por la Dirección General de Migración y Extranjería el estampado por parte de nuestro Consulado General ha estado pendiente por una serie de verificaciones e investigaciones.

Artículo 134.—No se aceptarán libretas de familia emitidas con fechas recientes en las que aparezcan núcleos familiares incompletos o incluso aquellas antiguas en las cuáles aparece el núcleo familiar incompleto, es decir, no se tomarán como válidas libretas de familia en las que no se demuestre el ligamen entre el menor y el solicitante en Costa Rica.

Artículo 135.—No se aceptarán partidas de nacimiento incompletas, es decir, aquellas en las que falte el nombre del menor, el número de consecutivo, o cualquier otra información; y además aquellas en las que se presenten tachaduras.

Artículo 136.—Los nacionales chinos mayores de dieciséis años, deberán aportar además a la solicitud, el correspondiente certificado de antecedentes penales emitido por el Gobierno de China, debidamente legalizado y consularizado.

Artículo 137.—Los nacionales chinos mayores de veinte años, tratándose de mujeres, y de veintidós años en el caso de hombres, deberán aportar además el certificado de estado civil según corresponda (soltería o matrimonio).

Artículo 138.—Todos los documentos deben presentarse debidamente legalizados y consularizados, además de su correspondiente traducción oficial al idioma español.

Artículo 139.—La decisión emitida por la Comisión de Visas Restringidas, deberá adecuarse no solo al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos, sino también que debe resultar acorde con la legislación y las políticas migratorias imperantes.

Artículo 140.—Una vez que la persona extranjera menor de edad ingrese al país, sus progenitores o tutor legal tendrán un plazo improrrogable de treinta días para iniciar las gestiones de su permanencia ante la Dirección General.

Artículo 141.—Como primer paso para tramitar la permanencia los progenitores o tutor legal deberán presentarse personalmente ante Plataforma de Servicios, en el área de extranjería y solicitar que gestionen el traslado del expediente administrativo, con todos los documentos originales, el cual se encuentra en la Unidad de Visas.

Artículo 142.—Para los efectos del artículo anterior, la Plataforma de Servicios deberá remitir un oficio dirigido al encargado la Unidad de Visas solicitando la remisión del expediente de la persona extranjera que solicita la permanencia legal en el país. La Unidad de Visas lo remitirá formalmente haciendo una descripción de la documentación remitida, lo anterior en un período que no podrá exceder los diez días. Con el envío del expediente a la Plataforma de Servicios para la continuación del trámite de residencia la Unidad de Visas deja de ser responsable de los documentos que se encuentran en el respectivo expediente, transmitiendo su responsabilidad al área de extranjería.

CAPÍTULO SÉTIMO

Expedición de visas en arribo

Artículo 143.—La visa en arribo será aplicable para la persona extranjera del tercer grupo de las Directrices Generales de Ingreso, en cuyo país no se cuente con representación consular costarricense, o bien cuando se trate de casos excepcionales en los que se demuestre la imposibilidad de presentarse en el Consulado respectivo.

Artículo 144.—La visa en arribo será estampada en los aeropuertos, puertos, marinas y fronteras por un agente migratorio con el grado de cónsul nombrado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Las facultades y el funcionamiento de este agente migratorio serán establecidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de acuerdo a lo estipulado en el artículo 34 de la Ley. La Dirección de Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto podrá enviar las autorizaciones de visas diplomáticas u oficiales, para que estas también puedan ser estampadas en arribo.

Artículo 145.—Las personas extranjeras que requieran una visa en arribo deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Cónsul de Costa Rica en la que se incluya la siguiente información del solicitante:
 - a. Nombre completo y apellidos
 - b. Nacionalidad
 - c. Número de pasaporte
 - d. Lugar de residencia
 - e. Motivo del viaje
 - f. Tiempo previsto de permanencia en Costa Rica
 - g. Lugar y fecha aproximada de llegada y salida del país
 - h. Profesión u oficio
 - i. Dirección exacta del lugar donde va a permanecer en Costa Rica
 - j. Fecha y lugar de nacimiento de la persona interesada
 - k. Fax para recibir notificaciones
 - l. Fecha
 - m. Firma
2. Pasaporte o documento de viaje aceptado por el Estado costarricense, vigente con fecha de vencimiento no menor a los seis meses. Además, copia de la totalidad del mismo.
3. Reserva o tiquete, boleto o pasaje de regreso o de continuación del viaje a efectos de comprobar los motivos del viaje y las condiciones de turismo.
4. Comprobante de los medios económicos para su subsistencia durante su permanencia en el país.
5. Aportar antecedentes penales vigentes. Si estuvieren en otro idioma, deberán aportarse con su debida traducción al idioma español.
6. Carta emitida por la entidad costarricense que requiere el ingreso de la persona extranjera, firmada y autenticada.
7. Recibo de pago de los derechos consulares de conformidad con lo indicado en el artículo 34 de la Ley.

Artículo 146.—El solicitante deberá enviar los documentos vía fax, por courier o bien al correo electrónico que el cónsul designará para tales efectos. El procedimiento para estas visas será el establecido en el Título I, Capítulo Segundo de este Reglamento sobre “Visas Consulares”.

Artículo 147.—Si la visa es autorizada, la persona extranjera recibirá por parte del Cónsul una resolución administrativa en la que se autoriza la visa de ingreso a Costa Rica y esta resolución debe indicar que la visa será estampada en arribo. Para este fin, el Cónsul coordinará con los medios de transporte en los que viajará la persona extranjera para que ésta pueda ingresar al país.

Artículo 148.—El Cónsul debe enviar un informe diario a la Unidad de Visas Restringida indicando la totalidad de las visas otorgadas durante el día que debe incluir el nombre completo, número de pasaporte, ocupación, tipo de visa otorgada o denegada y número de visa de la persona extranjera.

Artículo 149.—La Dirección General en caso de visas para personas extranjeras del tercer grupo, o bien la Comisión de Visas Restringidas tratándose de personas extranjeras del cuarto grupo podrán notificar las resoluciones administrativas que autorizan la visa al Cónsul para el estampado de visa en arribo tanto en categoría de no residente como de residente.

CAPÍTULO OCTAVO

Procedimiento general para la expedición de visas de ingreso solicitadas por empresas e instituciones registradas ante la Dirección General de Migración y Extranjería

Artículo 150.—Podrá la Dirección General recibir solicitudes y otorgar visas de ingreso a personas extranjeras en calidad de residentes temporales, categorías especiales o no residentes

solicitadas por empresas o instituciones registradas en la Dirección General de Migración y Extranjería y además representen especial relevancia en los ámbitos científicos, profesional, religioso, cultural, deportivo, económico o político que, en función de su especialidad, sean invitadas por los poderes del Estado o las instituciones públicas o privadas o por las universidades o colegios universitarios; además de quienes sean agentes de negocios o delegados comerciales que ingresen para atender asuntos vinculados con las actividades de las empresas o sociedades que representen, siempre que en el país no devenguen el pago de salarios u honorarios, y no requieran para realizar sus actividades residir en territorio nacional.

Artículo 151.—En caso de visas restringidas su determinación depende de la Comisión de Visas Restringidas y Refugio y se seguirá el procedimiento establecido para solicitudes en calidad de no residentes.

Artículo 152.—Las personas extranjeras que deseen ingresar a Costa Rica con el fin único de cursar o ampliar estudios universitarios y de postgrado, o de realizar trabajos de investigación no remunerados, en centros de enseñanza públicos o privados reconocidos por el Ministerio de Educación Pública, deberán solicitar la visa ante el agente de Migración en el país de origen o residencia, un tercer país o directamente ante la Dirección General, en el caso de solicitudes presentadas por instituciones registradas ante la Dirección General según el procedimiento estipulado en los artículos 41 y siguientes del presente reglamento.

Artículo 153.—El procedimiento establecido en el presente Reglamento pretende establecer las pautas generales para el otorgamiento de visas de ingreso solicitadas por empresas e instituciones registradas ante la Dirección General de Migración y Extranjería, por lo que debe consultarse los reglamentos específicos para cada categoría para completar el trámite.

Artículo 154.—El representante legal de la empresa o institución educativa que pretenda el ingreso de la persona extranjera al país en alguna de las calidades estipuladas en los artículos anteriores, deberá presentar obligatoriamente los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Director General de Migración y Extranjería, en la que se incluyan las calidades del representante legal o apoderado de la empresa, institución y/o universidad, que contenga los siguientes datos de la persona extranjera que pretende la visa:
 - a. Nombre completo y apellidos
 - b. Nacionalidad
 - c. Profesión u oficio
 - d. Justificar adecuadamente el motivo por el cual es fundamental el ingreso al país de la persona solicitada
 - e. Tiempo estimado en el que permanecerá en el país
 - f. Dirección exacta pretendida en Costa Rica y teléfono
 - g. Fecha aproximada de ingreso y salida del país
 - h. Información general de la empresa, institución, o universidad que pretende traer a la persona extranjera
 - i. Indicar número de fax para notificar respuesta a la solicitud de visa
 - j. Indicar el consulado de Costa Rica al cual debe dirigirse la autorización de visa, en caso de que ésta sea aprobada. Cuando la persona extranjera resida en un país en el que no exista consulado costarricense, la comunicación se podrá realizar al consulado costarricense más cercano al país donde se encuentre, o a la persona que gestionó la residencia a favor de la persona extranjera cuyo ingreso se pretende. En este último caso se deberá indicar que se notifique al puesto de ingreso por donde se estima que ingresará la persona extranjera y le corresponderá a quien recibe la comunicación, hacer llegar la autorización al interesado, quien deberá portar copia de la autorización a su ingreso, así como coordinar con el medio de transporte a efectos de que le permitan viajar sin problema.
 - k. Fecha
 - l. Firma. La solicitud debe ser firmada por el representante legal de la empresa, institución y/o universidad en la Dirección General y confrontada su firma ante funcionario público competente o en su defecto autenticada por un

profesional en Derecho, en este último caso con los correspondientes timbres (¢125 colones en timbres fiscales y ¢250 colones en timbres del colegio de abogado).

2. Original y copia de la cédula vigente del representante legal de la empresa, institución o universidad que solicita al extranjero cuya firma debe ser confrontada frente al funcionario o en su defecto copia autenticada por abogado de este documento.
3. Original y copia de la personería jurídica vigente de la empresa, institución o universidad que solicita al extranjero o en su defecto copia certificada por notario público de este documento. En caso de tratarse de universidad se debe aportar copia certificada por notario público del nombramiento del rector o confrontar original frente al funcionario.
4. Copia de la primera plana del pasaporte donde consta foto y calidades personales de la persona extranjera. Este documento debe tener como mínimo seis meses de vigencia.
5. Aportar documentación adicional referente a la visita de la persona solicitante, entre las que se incluyen programas de capacitación, carta de invitación de la empresa, institución o universidad, información de seminario, copia contrato laboral certificado por abogado, programas de estudio.
6. En caso de considerarlo necesario, y de conformidad con lo estipulado en los artículos 2 y 61 de la Ley, en cuanto se declara la materia migratoria de interés y seguridad pública tanto la Dirección General, en el caso de visas del tercer grupo como la Comisión de Visas Restringidas, en el caso solicitudes del cuarto grupo de países de las Directrices Generales de Ingreso, podrán solicitar los antecedentes penales de la persona solicitada, debidamente legalizados y consularizados, y con la traducción oficial al idioma español según sea el caso.

Artículo 155.—Todo documento que se emita en el exterior en idioma diferente al español, además del requisito de consularización y legalización, deberá contar con la traducción oficial íntegra del documento, tanto del contenido como de los sellos de seguridad que emita la autoridad migratoria o registral en el extranjero.

Artículo 156.—Estos requisitos aplicarán exclusivamente para instituciones y empresas debidamente registradas ante la Dirección General de Migración y Extranjería. Las instituciones y empresas que no estén registradas deberán realizar los trámites desde el Consulado de Costa Rica correspondiente, por lo que las solicitudes presentadas en la Dirección General proveniente de entes no inscritos serán denegadas.

Artículo 157.—En caso de que la visa sea solicitada a favor de un extranjero cuya nacionalidad requiere visa consular, recibida la documentación, la Unidad de Visas en el término de diez días verificará la información presentada y podrá prevenir por una única vez y por escrito al interesado, que se completen los requisitos omitidos en la solicitud o que aclare la información.

Artículo 158.—Una vez completos los requisitos, la Unidad de Visas de la Dirección General deberá resolver la solicitud en un plazo que no excederá de quince días, autorizando o denegando la visa, debiendo en ambos casos fundamentar adecuadamente su decisión. En caso de que la visa sea autorizada, la Unidad deberá enviar copia de la resolución al consulado estipulado en la solicitud para efectos de que el cónsul proceda a estampar la visa en el pasaporte de la persona extranjera. En caso de no ser posible a ningún consulado, podrá enviarse la notificación al puesto migratorio de ingreso por donde se pretende ingresar.

Artículo 159.—Si la solicitud de visa es a favor de una persona extranjera cuya nacionalidad requiere visa restringida, deberá verificar el o la funcionaria competente de la Unidad de Visas en el sistema de “visas restringidas” si existe o no expediente a nombre del solicitado. En caso de existir se deberá buscar el expediente físico y se le adjuntará la documentación para posteriormente incluir una nueva solicitud de visa a un expediente ya existente. De lo contrario, se le asignará un número de expediente a la solicitud.

Recibida la documentación, deberá el Subproceso de Visas, en el término de diez días, verificar la información presentada y prevenir, en caso de considerarlo conveniente, por una única vez y por escrito al interesado, que se completen los requisitos omitidos en la solicitud o que aclare la información.

Artículo 160.—Una vez completos los requisitos, la Comisión de Visas Restringidas deberá resolver la solicitud en un plazo que no excederá de treinta días, autorizando o denegando la visa, debiendo en ambos casos fundamentar adecuadamente su decisión.

Artículo 161.—En caso de que la visa sea autorizada, deberá la persona interesada realizar el pago de un depósito de garantía, cuyo monto será indicado mediante resolución previa que suscribirá la persona encargada de la Unidad de Visas. La resolución final de autorización quedará supeditada a la constatación de dicho pago. No existe exoneración del pago del depósito de garantía, excepto que exista visto bueno debidamente fundamentado, por parte de la Comisión.

Artículo 162.—Realizado el depósito de garantía al que hace referencia el artículo anterior, deberá el interesado presentar a la Unidad de Visas dos copias del entero emitido por el banco en el que se indique el monto correcto del depósito, fecha, nombre del depositante y sello de la entidad financiera. Una de estas copias del pago del depósito se adjuntará al expediente y la otra se le entregará al solicitante.

Artículo 163.—Una vez verificado el pago del depósito deberá enviarse la autorización al consulado estipulado por el interesado en su solicitud o en su defecto al puesto migratorio por el cual pretende ingresar.

CAPÍTULO NOVENO

Visas Múltiples

SECCIÓN PRIMERA

Generalidades

Artículo 164.—La Dirección General podrá otorgar visas múltiples a favor de personas extranjeras que requieran visa consular, y la Comisión de Visas Restringidas y Refugio otorgará visa restringida a las personas extranjeras que pretendan ingresar o permanecer en el país bajo la categoría migratoria de No Residentes, según los requisitos y condiciones que se establezcan en el presente Reglamento y de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 incisos 1) al 4) de la Ley.

Artículo 165.—La visa múltiple otorgará la posibilidad de ingresar al territorio nacional en todas las ocasiones que la persona beneficiaria lo requiera durante el período de su vigencia. Sin embargo, el plazo de permanencia de la persona extranjera en territorio nacional que dará derecho esta visa, estará sujeto a las “Directrices Generales de Ingreso” que establezca la Dirección General, según la nacionalidad de la persona extranjera.

Artículo 166.—La Dirección General determinará en cada caso la vigencia de las visas múltiples que otorgue, que en ningún caso podrá exceder de cinco años.

Artículo 167.—La visa múltiple puede ser solicitada por las personas que se encuentran en los siguientes supuestos:

1. Las de especial relevancia en los ámbitos científico, profesional, religioso, cultural, deportivo, económico o político que, en función de su especialidad, sean invitadas por los Poderes del Estado o las instituciones públicas o privadas o por las universidades o los colegios universitarios.
2. Quienes sean agentes de negocios, agentes viajeros o delegados comerciales que ingresen para atender asuntos vinculados con las actividades de las empresas o sociedades que representen, siempre que en el país no devenguen el pago de salarios u honorarios, y no requieran para realizar sus actividades residir en territorio nacional.
3. Quienes se desempeñen como reporteros, camarógrafos y demás personal de los medios de comunicación social que ingresen al país para cumplir funciones de su especialidad y no devenguen el pago de salario en el país.
4. Las personas que requieran tratamiento médico especializado en un centro hospitalario reconocido.

Artículo 168.—La visa múltiple puede ser solicitada personalmente por las personas extranjeras que pretenden ingresar al país, por un tercero con poder especial debidamente acreditado al efecto o por una empresa nacional o internacional, ya sea ante los agentes de Migración de Costa Rica en el exterior, o ante la

Dirección General en caso de encontrarse en el país dentro del plazo autorizado bajo la categoría de No Residente. Además puede ser solicitada por un tercero con poder especial debidamente otorgado al efecto por la persona extranjera, únicamente en Costa Rica.

Artículo 169.—No podrán ser beneficiarios de visas múltiples ninguna persona extranjera que se encuentre realizando a la hora de presentación de la solicitud, trámites de residencia permanente o temporal ante la Dirección General, bajo ninguna de las categorías establecidas en la Ley.

Artículo 170.—Si la visa múltiple fuera solicitada ante los consulados de Costa Rica, el agente de migración en el exterior, deberá remitir dentro de un plazo máximo de diez días, la documentación a la Dirección General, para su análisis y eventual autorización. Recibida la documentación completa, incluyendo aquella adicional que se requiera según lo establece este Reglamento, la Dirección General contará con treinta días para resolver, tratándose de solicitantes que requieren visa consular o noventa días para solicitudes provenientes de nacionales de visa restringida, toda vez que esta autorización debe presentarse ante la Comisión de Visas Restringidas y Refugio para su respectivo estudio.

Artículo 171.—Para realizar el trámite de visa múltiple la persona interesada deberá aportar obligatoriamente los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida a la Dirección General de Migración, suscrita por la persona interesada o su representante legal con poder especial para realizar a su nombre trámites migratorios, autenticada por un notario público o que la firma sea estampada en presencia del respectivo funcionario de la Dirección General o consulado costarricense que recibe la petición, que contenga los siguientes datos de la persona extranjera a favor de quien se pide la visa múltiple:
 - a. Nombre completo y apellidos
 - b. Nacionalidad
 - c. Profesión u oficio
 - d. Fecha de nacimiento
 - e. Nombre completo y nacionalidad de los padres
 - f. Tipo, vigencia y número de pasaporte
 - g. Número de fax para recibir notificaciones.
 - h. Indicación del consulado al cual deberá remitirse la autorización de visa múltiple, en caso de que la persona extranjera se encuentre fuera del territorio nacional. Cuando éste resida en un país en el que no exista consulado costarricense, así se deberá indicar en la solicitud, señalando si la notificación se debe realizar al consulado costarricense más cercano al país donde se encuentre, o al representante del extranjero que se encuentre en el país, a quien le corresponderá hacerla llegar al interesado, con el fin de que porte copia a su ingreso, así como coordinar con el medio de transporte internacional correspondiente, a efectos de que le permitan viajar.
 - i. Fundamento de la pretensión, en el que se expliquen las razones que justifican la solicitud de visa múltiple y las funciones que va a realizar el extranjero en el país.
2. Certificación de que el extranjero cuyo ingreso se pretende, no cuenta con antecedentes penales en su país de origen o en el que haya residido los últimos tres años, según los delitos referidos por el artículo 61 de la Ley de Migración y Extranjería. En ningún caso se aceptará declaración jurada en sustitución de la referida certificación.
3. Fotocopia certificada del pasaporte del extranjero que pretende la visa múltiple en la que consten su identidad y datos personales.
4. En caso de que el trámite no lo gestione personalmente el interesado, se deberá aportar poder especial mediante el cual éste le otorgue facultades suficientes a otra persona para que realice sus trámites migratorios.
5. En caso de que la persona interesada no resida en su país de origen, documento que haga constar la permanencia legal del extranjero en un tercer país. En ningún caso se tramitará visa múltiple a favor de quien resida de manera irregular en un tercer país.

6. Documentación emitida en el país de origen o residencia habitual del extranjero a favor de quien se pretende la visa, que demuestre solvencia económica.
7. Fotografía tamaño pasaporte de la persona que pretende el otorgamiento de la visa.
8. Formulario de solicitud de visa múltiple debidamente firmado.

Artículo 172.—La Unidad de Visas podrá solicitar en un solo acto, dentro de los quince días siguientes a la presentación de los requisitos originales los requisitos faltantes para completar la solicitud de visa múltiple.

SECCIÓN SEGUNDA

Solicitud por tratamiento médico

Artículo 173.—Cuando la solicitud de visa múltiple sea requerida en virtud de tratamiento médico especializado en un centro hospitalario reconocido, se deberán presentar además de los requisitos establecidos en el artículo 171, los siguientes:

1. Certificado médico que indique el padecimiento y el tratamiento de la persona que solicita la visa múltiple.
2. Estimación del tiempo que durará el tratamiento médico.

SECCIÓN TERCERA

Solicitud realizada por empresa, institución o universidad costarricense

Artículo 174.—Cuando la solicitud de visa múltiple es realizada por una empresa, institución o universidad costarricense a favor de un trabajador, profesor o investigador extranjero, además de los requisitos mencionados en el artículo 171, se requiere presentar:

1. Contrato laboral con la empresa, institución o universidad que lo solicita, en donde se indique las funciones a realizar y la vigencia del mismo.
2. Personería jurídica de la empresa, institución o universidad que solicita la visa múltiple.
3. Documento de identidad del representante legal de la empresa, institución o universidad debidamente autenticada.

SECCIÓN CUARTA

Solicitud realizada por empresa radicada en el exterior

Artículo 175.—Cuando la solicitud de visa múltiple sea realizada a favor de una persona extranjera por una empresa que no se encuentra en funcionamiento en nuestro país, pero que pretenda abrir negocios en Costa Rica, se requiere además de los requisitos establecidos en los artículos 171 y 174, los siguientes:

1. Contrato laboral con la empresa que lo solicita, en donde se indique las funciones a realizar y la vigencia del mismo.
2. Personería jurídica o en su defecto documento legalizado que demuestre la representación de la compañía extranjera de la empresa en el país donde ésta opera
3. Documento de identidad del representante legal de la empresa, debidamente certificado.
4. Documentación que demuestre los contactos comerciales dentro o fuera del país, de la empresa interesada en el ingreso de la persona extranjera.
5. Estados financieros y/o información de la constitución legal de la empresa que solicita la visa al extranjero o se ha señalado como contacto comercial.
6. Constancia de inscripción en la cámara de comercio local o internacional.

Artículo 176.—Todo documento que se emita en el exterior en idioma diferente al español, además del requisito de consularización y legalización, deberá contar con la traducción oficial íntegra del documento, tanto del contenido como de los sellos de seguridad que emita la autoridad migratoria o registral en el extranjero.

Artículo 177.—Los requisitos 4, 5 y 6 del artículo 175 del presente reglamento pueden ser suprimidos en caso de que la empresa extranjera cuente con el respectivo aval consular de conformidad con el artículo 20 inciso 2) de la Ley. El aval consular es entendido, a efectos del presente Reglamento, como una nota suscrita por el cónsul del país en donde radica la empresa que pretende establecer negocios en Costa Rica, dirigida a la Dirección General de Migración y Extranjería, en la que se indica que tipo de actividad realiza la empresa y la importancia de ésta en ese país.

SECCIÓN QUINTA

Procedimiento para el otorgamiento

Artículo 178.—La presentación de los requisitos establecidos en este Reglamento no garantiza el otorgamiento de la visa múltiple, la cual será prerrogativa discrecional del Director General en caso de solicitudes de países del tercer grupo y de la Comisión de Visas Restringidas en el caso de solicitudes de países del cuarto grupo.

Artículo 179.—En caso de que la visa múltiple sea solicitada a favor de un extranjero cuya nacionalidad requiere de visa consular o restringida, recibida la documentación, la Unidad de Visas de la Dirección General, en el término de diez días verificará la información presentada y podrá prevenir por una única vez y por escrito, que se completen los requisitos omitidos en la solicitud o que aclare la información, en un plazo que no excederá de diez días.

Artículo 180.—Una vez satisfechos los requisitos, la Unidad de Visas actuará de la siguiente forma:

1. En caso de visa consular, resolverá en un plazo que no excederá de treinta días contados a partir de la presentación completa de la solicitud.
2. Tratándose de visa restringida, trasladará el expediente a la Comisión de Visas Restringidas, para el análisis y su decisión respectiva en un plazo de treinta días.

Artículo 181.—En caso de solicitudes de visa múltiple de nacionales provenientes de países del cuarto grupo de las Directrices Generales de Visa, cada solicitud será analizada y resuelta de acuerdo con el orden cronológico en que haya sido presentada. La Comisión contará con un plazo máximo de treinta días, una vez completado el expediente, para emitir la resolución de autorización o denegatoria.

Artículo 182.—De otorgarse la visa múltiple, la Dirección General notificará lo resuelto al solicitante, con el fin de que aporte el comprobante de entero a favor del Gobierno que acredita el pago de los impuestos por concepto de visa múltiple, de conformidad con el artículo 256 de la Ley de Migración y Extranjería. En caso de que la persona extranjera se encuentre fuera del país, podrá sufragar ese impuesto mediante transferencia bancaria o bien a través de su representante en el país.

Artículo 183.—En caso de que la persona extranjera a favor de quien se gestionó la visa se encuentre fuera del país, la Dirección General remitirá al consulado correspondiente la autorización respectiva, según lo indicado en la solicitud. Esta comunicación se realizará dentro de un plazo de diez días después de emitida la resolución, a efectos de que el cónsul costarricense competente proceda a estampar materialmente la visa múltiple autorizada, siempre y cuando cuente con el equipo necesario para este efecto. Si no cuenta con el equipo necesario, el cónsul deberá estampar una visa de turismo a efectos de que el extranjero ingrese al país y retire la visa respectiva en la Unidad de Visas. Tratándose de visas múltiples autorizadas a favor de personas extranjeras que se encuentren en el país, el solicitante remitirá el pasaporte de la persona interesada a la Unidad de Visas con el fin de que se estampe materialmente la visa en ese documento.

En ambos supuestos, el interesado deberá obligatoriamente portar pasaporte ordinario, el cual deberá tener una vigencia mínima de seis meses, único documento en el cual se consignará una visa múltiple. En esta visa se deberá indicar además el plazo de permanencia legal autorizado.

Artículo 184.—En caso de que la persona extranjera resida en un país en el que no exista consulado costarricense, la comunicación de visa se podrá realizar al consulado costarricense más cercano al país donde se encuentre. No obstante, en casos autorizados por la Dirección General, la comunicación se podrá realizar al representante de la persona extranjera que realizó la petición, a quien le corresponderá hacerla llegar al interesado, con el fin de que porte copia a su ingreso al país, así como coordinar con el medio de transporte internacional correspondiente, a efectos de que le permitan viajar.

Artículo 185.—Vencido el plazo original por el cual se otorgó la visa múltiple, se deberá gestionar una nueva, cumpliendo con todos los requisitos establecidos al efecto.

Artículo 186.—La denegatoria de una solicitud de visa múltiple no tendrá recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 59 y 222 y siguientes de la Ley.

Artículo 187.—Denegada la petición, se podrá gestionar nuevamente visa múltiple hasta pasados seis meses contados a partir de la resolución de denegatoria.

CAPÍTULO DÉCIMO

Pases cortos a la costa

SECCIÓN ÚNICA

Requisitos y procedimiento

Artículo 188.—El pase corto a la costa es un documento que expide la Dirección General a través de sus oficinas de control migratorio marítimo, a aquellos tripulantes o personal de dotación que labore en un medio de transporte marítimo y que requieran bajar a puerto costarricense. Este documento está delimitado en el tiempo, puesto que se otorga por un plazo determinado, así como en el espacio porque los tripulantes solamente pueden desplazarse en el área que se les indique en el PCC. Todos los tripulantes deberán sujetarse a las condiciones establecidas en las Directrices Generales de Visas, por lo tanto aquellos cuya nacionalidad pertenece a los países ubicados en el tercero y cuarto grupo deberán solicitar la autorización correspondiente ante la Dirección General, previa a la emisión del PCC. En caso de nacionales ubicados en el cuarto grupo el PCC debe ser autorizado de conformidad con lo estipulado en el artículo 49 de la Ley 8764, por la Comisión de Visas Restringidas.

Artículo 189.—La solicitud de pases cortos a la costa deberá ser recibida por la oficina regional de Migración y Extranjería donde atracará el barco y ésta deberá remitir la información correspondiente a las oficinas centrales de la Dirección General. Esta solicitud tendrá que estar firmada y sellada por el encargado correspondiente, el cual deberá verificar previamente los impedimentos de entrada o salida al país de cada tripulante.

Artículo 190.—La o el tripulante extranjero que solicite pase corto a la costa para ingresar al país, y se encuentre ubicado dentro del tercero y cuarto grupo de países según las directrices generales de visas para no residentes, deberá presentar obligatoriamente los siguientes requisitos:

1. Solicitud de pases cortos a la Costa (PCC) dirigida al Director General, firmada por el representante legal de la Agencia Naviera o empresa, en la que debe indicarse:
 - a. Nombre de la embarcación
 - b. Bandera de la embarcación
 - c. Debe indicarse explícitamente que la Agencia Naviera o Empresa representante de la embarcación se hará responsable del comportamiento de cada tripulante mientras este en suelo costarricense.
 - d. Fecha y hora aproximada de ingreso y salida de la embarcación
 - e. Procedencia de la embarcación
 - f. Nombre completo y apellidos de cada tripulante
 - g. Cargo del tripulante
 - h. Sexo de cada tripulante
 - i. Fecha de nacimiento de cada tripulante
 - j. País de nacimiento de cada tripulante
 - k. País de residencia
 - l. Fecha de nacimiento de cada tripulante
 - m. Número de pasaporte de cada tripulante
 - n. En caso de que sea renovación de pases cortos, debe ser indicado en la solicitud
 - o. Dicha solicitud debe ser firmada por el representante legal de la Agencia Naviera o empresa en la Dirección General y confrontada su firma ante funcionario público competente o bien autenticada por un profesional en Derecho, en este último caso con los correspondientes timbres (¢125 colones en timbres fiscales y ¢250 colones en timbres del colegio de abogados).
2. Copia de la primera plana del pasaporte o libro de marino donde conste calidades y foto del tripulante.
3. Original y copia de la personería jurídica vigente de la agencia naviera o en su defecto copia certificada por notario público de este documento.
4. Copia de la cédula del representante legal de la naviera debidamente certificada.

5. Tener la inscripción vigente el registro de Agencias Navieras ante la Gestión de Extranjería.

Artículo 191.—Las agencias navieras o empresas registradas deben presentar las solicitudes ante la respectiva oficina regional de Migración en donde vaya a atracar el barco con un margen de tiempo de cinco días hábiles para nacionales del tercer grupo y quince días hábiles si son el cuarto grupo, tiempo con el que contará la Dirección General para resolver su solicitud.

Artículo 192.—En caso de no cumplir con los requisitos solicitados en el artículo 190 la solicitud se denegará por falta de requisitos.

Artículo 193.—Si existiera algún tripulante con impedimento, se debe hacer la solicitud de verificación de datos a la INTERPOL tratándose de algún tipo de alerta, o a la Policía de Migración cuando sea algún impedimento.

Artículo 194.—Cuando se trate de solicitudes de tripulantes cuyas nacionalidades sean del tercer grupo, una vez realizado el estudio respectivo en el que se verifique que no cuentan con ningún impedimento para ingresar al país, serán autorizados los pases cortos a la costa.

Artículo 195.—Cuando se trate de solicitudes de tripulantes cuyas nacionalidades sean del cuarto grupo, una vez realizado el estudio en el que se verifique que no cuentan con ningún impedimento para ingresar al país, los pases cortos a la costa serán autorizados por la Comisión de Visas Restringidas.

Artículo 196.—La autorización de cada pase corto se realiza mediante una resolución administrativa dirigida a la Oficina Regional de Migración correspondiente y firmada por el Director General o por la Comisión de Visas Restringidas según corresponda.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

Permisos de artista

SECCIÓN ÚNICA

Requisitos y procedimientos

Artículo 197.—Cualquier espectáculo que sea abierto al público independientemente de su naturaleza y que pretenda ser presentado por personas extranjeras, deberá solicitar la correspondiente autorización a la Dirección General, debiendo cumplir el interesado o el representante legal de la empresa, grupo o artista los requisitos necesarios para optar por este permiso.

Artículo 198.—Cuando el espectáculo público pretendido vaya a ser presentado por personas extranjeras que requieran para su ingreso algún tipo de visa, deberán realizar adicionalmente el trámite correspondiente, aportando todos los requisitos solicitados para este fin. Ambos trámites son independientes uno del otro, por ello la autorización del permiso de artista solicitado queda supeditado a que el extranjero haya ingresado de forma legal en nuestro país.

Artículo 199.—Estos permisos no generarán derechos de permanencia definitiva en el país y se otorgarán por el tiempo estipulado por la Dirección General por lo que vencido el mismo, el extranjero deberá solicitar otro nuevo permiso, siempre y cuando no supere un período de noventa días desde que ingresó al país.

Artículo 200.—La persona interesada en realizar algún espectáculo público deberá presentar obligatoriamente ante la Dirección General los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Director General, suscrita por el responsable del evento, cuya firma deberá ser autenticada por funcionario competente para la recepción de este tipo de peticiones o en su defecto por abogado, y deberá contener:
 - 1.1 Fundamento de la pretensión, en el que se expliquen las razones que justifican la solicitud del espectáculo público.
 - 1.2 Datos del responsable del evento, a saber:
 - a. Nombre completo y apellidos
 - b. Nacionalidad
 - c. Profesión u oficio
 - d. Dirección exacta en Costa Rica
 - e. Indicación del tiempo de permanencia de la persona extranjera en Costa Rica
 - f. Fax para recibir notificaciones
 - g. Fecha y firma

1.3 Datos del extranjero que pretende realizar el evento, a saber:

- a. Nombre completo y apellidos
- b. Nacionalidad
- c. Profesión u oficio
- d. Dirección pretendida en Costa Rica
- e. Puesto migratorio por el cual pretende ingresar el extranjero
- f. Fecha de nacimiento

2. Original y copia o copia certificada de documento de identidad vigente de la persona responsable que solicita la realización del evento.
3. Copia certificada por notario público, de la hoja del pasaporte de la persona extranjera que pretende realizar el evento, donde consta su fotografía y datos personales.
4. Original y copia o copia certificada del contrato suscrito entre los artistas, deportistas o integrantes de espectáculos públicos y el responsable del evento.
5. Aportar autorizaciones expedidas por la Oficina de Espectáculos Públicos del Ministerio de Justicia y Paz, y por la Fiscalía de Espectáculos Públicos del Teatro Nacional, ambas para todo el plazo del evento.

Artículo 201.—Todo documento aportado ante la Dirección General, deberá estar en el idioma español, caso contrario, la persona interesada deberá presentar una traducción autenticada de dicho documento.

Artículo 202.—Una vez presentados los documentos referidos en el artículo anterior, contará la Unidad de Visas con diez días para pronunciarse acerca de la solicitud. En caso de que se cumpla con todos los requisitos, dicha Unidad redactará la respectiva resolución en donde se le comunicará al interesado la autorización. Esta resolución deberá venir firmada por el Director General de conformidad con lo estipulado en el artículo 13 inciso 12) de la Ley 8764.

Artículo 203.—En caso de que no se cumpla con los requisitos, el Subproceso de Visas redactará la respectiva resolución en donde se le comunicará al interesado la denegatoria, indicándole los motivos por los cuales no se le otorga el permiso solicitado. Esta resolución deberá venir firmada por el Director General.

Artículo 204.—En caso de que el extranjero pretenda permanecer en el territorio nacional por más de tres meses para la realización de actividades artísticas o de espectáculos públicos, deberá solicitar ante la Dirección General la categoría especial que establece el artículo 87 inciso 2) de la Ley, debiendo cumplir para ello los requisitos y procedimientos establecidos al respecto en el área de extranjería.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

Visas de tránsito para tripulantes

SECCIÓN ÚNICA

Tripulantes del tercer o cuarto grupo

Artículo 205.—Las visas de tránsito podrán ser solicitadas por aquellas personas extranjeras, No Residentes, que se encuentran en tránsito en nuestro país, por un período que no puede exceder las veinticuatro horas, con la finalidad de que puedan transportarse de los puertos a los aeropuertos o fronteras terrestres.

Artículo 206.—Esta visa deberá ser gestionada directamente ante la Dirección General a favor de la persona interesada por un tercero debidamente autorizado al efecto, con un plazo mínimo de diez días anteriores al ingreso del extranjero interesado.

Artículo 207.—Las personas extranjeras que deberán solicitar esta visa son:

1. Los nacionales de los países ubicados en el cuarto grupo de las Directrices Generales sobre Visas de Ingreso y Permanencia para No Residentes.
2. Los nacionales del tercer grupo de las Directrices Generales sobre Visas de Ingreso y Permanencia para No Residentes que requieran hacer abandono de las salas de abordaje de los Aeropuertos Internacionales, puesto terrestre o marítimo costarricense con el fin de realizar una conexión para continuar su viaje.

Artículo 208.—No requieren solicitar visa de tránsito:

1. Aquellos nacionales de los países del primero y segundo grupo de las Directrices Generales sobre Visas de Ingreso y Permanencia para No Residentes.
2. Los nacionales de los países del tercer y cuarto grupo de las Directrices Generales sobre Visas de Ingreso y Permanencia para No Residentes, que deban permanecer por un plazo máximo de 12 horas en una terminal aérea costarricense sin hacer abandono de ésta, para tomar un vuelo de conexión hacia otro país.

Artículo 209.—La persona interesada o tercero debidamente autorizado al efecto, que solicite la visa de tránsito a favor de la persona extranjera deberá aportar los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Director General de Migración y Extranjería, firmada por el representante legal de la empresa representante del medio de transporte, la cual debe contener la siguiente información:
 - a. Solicitud expresa de la visa de tránsito para tripulantes que pertenezcan al cuarto grupo y los del tercer grupo y custodia respectiva para el tránsito. Dicha solicitud debe ser firmada por el representante legal de la Agencia Naviera o empresa representante del medio de transporte en la Dirección General y confrontada su firma ante funcionario público competente o bien autenticada por un profesional en Derecho, en este último caso con los correspondientes timbres (¢125 colones en timbres fiscales y ¢250 colones en timbres del colegio de abogado).
 - b. Indicar la fecha de salida del tripulante, número de vuelo, aerolínea, hora de salida y hacia qué país se dirige.
2. Aportar contrato de trabajo que indique la relación laboral entre la empresa representante del medio de transporte y el tripulante, o en su defecto aportar una declaración jurada suscrita por el representante legal de la empresa que haga constar el vínculo laboral con las indicaciones de tipo de trabajo, jornada y tiempo laborado.
3. Indicar que la empresa representante del medio de transporte se hará responsable de proporcionar el transporte y demás gastos que ocasione el traslado del tripulante y del custodio (no se dará en ningún caso dinero en efectivo al custodio proporcionado por la respectiva Oficina Regional de Migración). La empresa velará por el comportamiento del extranjero durante el tránsito en el país.
4. Copias certificadas por notario público de la cédula del representante legal. La presentación de estos documentos pueden ser confrontados frente a funcionario.
5. Personería jurídica de la Empresa representante del medio que solicita la visa de tránsito. La presentación de estos documentos pueden ser confrontados frente al funcionario público en la ventanilla de la Unidad de Visas.
6. Copia de la primera plana del pasaporte donde consta foto y calidades del tripulante, el cual debe tener como mínimo seis meses de vigencia.
7. Copia del itinerario de vuelo, en donde se indique la hora y fecha de salida de Costa Rica.
8. Si la persona requiere visa para ingresar al país al que se dirige, deberá presentar la respectiva visa vigente.

Artículo 210.—La solicitud de este tipo de visa deberá presentarse ante la respectiva oficina Regional de Migración donde atracará la embarcación, teniendo esta oficina, la obligación de reenviar a la Dirección General la solicitud correspondiente con diez días hábiles de anticipación a la fecha de entrada del tripulante. La solicitud deberá cumplir con todos los requisitos mencionados en el artículo anterior, de lo contrario se denegará por falta de requisitos.

Artículo 211.—El encargado de la oficina regional que recibe la solicitud de visa de tránsito, deberá hacer un estudio verificando la existencia de impedimentos de entradas y salidas al país de cada tripulante que pretende ingresar. Si existiera duda respecto de alguno de los tripulantes, se debe hacer la solicitud de verificación de datos a la INTERPOL tratándose de algún tipo de alerta, o a la Policía de Migración cuando sea algún impedimento.

Artículo 212.—Cuando se trate de solicitudes de tripulantes cuyas nacionalidades sean del tercer grupo, una vez realizado el estudio respectivo en el que se verifique que no cuentan con ningún impedimento para ingresar al país, las visas de tránsito serán autorizadas.

Artículo 213.—Cuando se trate de solicitudes de tripulantes cuyas nacionalidades sean del cuarto grupo, una vez realizado el estudio en el que se verifique que no cuentan con ningún impedimento para ingresar al país, deberán presentarse ante la Comisión de Visas Restringidas quien determinará el otorgamiento en el plazo de quince días hábiles.

Artículo 214.—La autorización la visa de tránsito se realizará mediante resolución administrativa dirigida a la Oficina Regional de Migración correspondiente y será firmada por el Director General, en casos de visas de tránsito de tripulantes del tercer grupo o bien por la Comisión de Visas Restringidas en el caso de tripulantes del cuarto grupo.

Artículo 215.—La visa de tránsito se otorgará únicamente a tripulantes de embarcaciones pesqueras, cargueras y cruceros.

Artículo 216.—En casos excepcionales, de existir solicitud expresa por parte de la empresa representante del medio de transporte, podrá la Oficina Regional proceder con el tránsito previa autorización escrita del Director General o en su defecto el Subdirector General, cuando se esté en alguno de los siguientes supuestos:

- 1. Cuando se requiera el traslado urgente de un tripulante a una clínica u hospital, sin que se cuente con la autorización para abandonar la embarcación o sin que se porte el pasaporte o tarjeta de marino.
- 2. Cuando el tripulante requiera ser trasladado al consulado de su país con la intención de ser documentado.

CAPÍTULO DECIMO TERCERO

De la demostración de la solvencia económica

SECCIÓN ÚNICA

Documentos que se deben aportar para demostrar la solvencia económica

Artículo 217.—Se establece como requisito obligatorio para la autorización de visas de conformidad con los artículos 87 inciso 1) y 3), 68 incisos 1) y 2), 78 inciso 2), 88 incisos 1, 2, 3, 4 y artículo 58 de la Ley la presentación de documentos que comprueben la solvencia económica para sustentar la estadía y/o la permanencia del solicitado según corresponda, siempre que se encuentren en los siguientes supuestos:

- 1. Solicitantes de visa consular o consultada por turismo, desde Consulados Generales de Costa Rica en el exterior.
- 2. Solicitantes de visa de turismo del tercer o cuarto grupo según lo establezcan las Directrices Generales de Ingreso para no Residentes que tengan vínculo en primer grado con ciudadano costarricense o con residente permanente que presenten las solicitudes desde Costa Rica.
- 3. Solicitantes de visa por reunificación que deban demostrar la capacidad económica para mantener a su familia en Costa Rica.
- 4. Solicitantes de visas múltiples.

Artículo 218.—Los extranjeros o costarricenses deberán demostrar ante el Cónsul respectivo o bien en la solicitud presentada desde Costa Rica en el Subproceso de Visas alguno o varios de los documentos que se mencionan a continuación:

- 1. Probar la posesión de bienes muebles o inmuebles. Aportar certificados emitidos por el Registro Público de la Propiedad vigentes.
- 2. Estados de cuentas bancarias. Necesariamente deberán aportarse los saldos promedios de los últimos tres meses. Las certificaciones deben contener el saldo actual y la historia de la cuenta (débitos y créditos).
- 3. Asalariados. Deberá aportar orden patronal vigente y carta del empleador con membrete y sello de la empresa que indique salario bruto y neto, años de servicio y puesto. El Subproceso de Visas deberá corroborar que esta información es verídica.
- 4. Agricultores: Mostrar evidencia mediante facturas y contratos de las ventas del producto agrícola.

5. Comerciantes: aportar pruebas de la existencia del negocio como patentes, recibos de pago de impuestos, permisos de funcionamiento y licencias. Si cuenta con empleados aportar la planilla emitida por la Caja Costarricense del Seguro Social que contiene la lista de los mismos.

6. Personas Jubiladas: aportar pruebas de la pensión tales como recibos, y una certificación emitida por autoridad competente que indique el monto y tiempo de jubilación.

7. Estudiantes de tiempo completo: aportar certificación de historial académico. Aportar pruebas de solvencia de sus padres o tutores legales de conformidad con los puntos señalados anteriormente. Si es estudiante becado, aportar certificación de la institución que brinda la beca indicando el monto, el plazo y los gastos que comprende.

8. Certificaciones de Contador Público Autorizado: en el caso de aportar una certificación de ingresos de este tipo, se debe aportar la hoja de trabajo del contador público más las facturas y contratos originales que dieron origen a la certificación. Esta prueba debe presentarse en conjunto con las mencionadas en el punto 1. y punto 2. No se valorará de manera individual.

Artículo 219.—El dinero en efectivo o las declaraciones juradas no podrán aportarse en Consulados ni en la Dirección General como pruebas de capacidad económica.

Artículo 220.—Las pruebas de solvencia aportadas serán valoradas en conjunto por lo que los solicitantes deben aportar todo lo que esté en sus posibilidades.

Artículo 221.—Los cónsules deberán solicitar pruebas de solvencia que sean emitidas por las autoridades del país en el que se encuentren similares a las establecidas en el artículo 218 del presente Reglamento.

Artículo 222.—La Dirección General en el caso de visas de tercer grupo o la Comisión de Visas Restringidas en el caso de solicitudes de visas del cuarto grupo deberán analizar y valorar las pruebas de solvencia presentadas, pudiendo requerir la presentación de pruebas adicionales en caso de resultar insuficientes las aportadas.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

SECCIÓN ÚNICA

De la demostración de la guarda, crianza y educación

Artículo 223.—Se establece como requisito obligatorio para la autorización de visa para personas menores de edad hijos o hijas de padres divorciados de conformidad con los artículos 87 inciso 1) y 3), 68 incisos 1) y 2) y 78 inciso 2) de la Ley de Migración y Extranjería, Ley N° 8764 la presentación de documentos que comprueben a quien corresponde la guarda, crianza y educación de la persona menor de edad.

Artículo 224.—En los casos de padres divorciados, si el residente en Costa Rica ostenta la guarda, crianza y educación de la persona menor de edad, el progenitor que se encuentre en el exterior podrá optar únicamente por una visa de turismo de conformidad con el artículo 87 inciso 1) de la Ley 8764, toda vez que no encasilla en los presupuestos del artículo 78 inciso 2) al no existir reunificación familiar en caso de divorcio.

Artículo 225.—Todo documento aportado ante la Dirección General, deberá estar en el idioma español, caso contrario, la persona interesada deberá presentar una traducción oficial de dicho documento. Además deberá presentarse debidamente legalizado, consularizado y traducido al idioma español.

TITULO SEGUNDO

La Comisión de Visas Restringidas

CAPÍTULO PRIMERO

Estructura de la Comisión para del otorgamiento de visas restringidas

Artículo 226.—La Comisión de Visas y Refugio tendrá a su cargo la determinación del otorgamiento de visas restringidas en primera instancia de conformidad con el artículo 49 de la Ley General de Migración y Extranjería.

Artículo 227.—La Comisión de Visas y Refugio estará integrada por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o su representante, el Ministro Seguridad Pública o su representante, y el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto o su representante.

Artículo 228.—La Comisión se denominará “La Comisión de Visas Restringidas” cuando sesione para conocer asuntos propios de la determinación del otorgamiento de visas restringidas.

Artículo 229.—Los nombramientos de los miembros de la Comisión de Visas Restringidas serán permanentes.

Artículo 230.—Una vez recibidos los oficios suscritos por los respectivos ministros, deberá el Ministerio de Gobernación Policía y Seguridad Pública emitir un Acuerdo con la designación de los miembros de la Comisión. Este Acuerdo deberá publicarse en el Diario oficial *La Gaceta*.

Artículo 231.—Los Ministerios e instituciones representadas en La Comisión de Visas Restringidas notificarán a la Jefatura de la Unidad de Visas y Refugio, el nombramiento de sus respectivos representantes, así como de sus suplentes.

Artículo 232.—El Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, de conformidad con las obligaciones atribuidas en el artículo 13 incisos 1) y 25) deberá juramentar en la primera sesión de la Comisión a los miembros.

Artículo 233.—Cada vez que un miembro de la Comisión deba ser cambiado, deberán seguirse los pasos establecidos en los artículos 233 y 234 del presente reglamento.

Artículo 234.—Será obligación de los miembros de la Comisión y sus suplentes para el adecuado funcionamiento de la Comisión de Visas Restringidas:

1. Procurar el asesoramiento que considere idóneo y necesario cuando por la tecnicidad lo amerite, a fin de resolver cada extremo planteado, pues sus resoluciones deberán ser siempre razonadas.
2. Rendir las declaraciones correspondientes de conformidad con lo estipulado en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

Artículo 235.—La sesión dará inicio con la verificación del quórum que se conformará con la presencia de dos miembros de la Comisión. La Comisión designará de su seno un presidente quien durará en ejercicio de su cargo el periodo de un año. Asimismo tendrá voto de calidad en caso de empate. En caso de ausencia temporal del presidente en ejercicio los miembros restantes designarán un presidente sustituto.

Artículo 236.—Los comisionados no podrán patrocinar, representar o, de cualquier otra forma, prestar servicios a los solicitantes de visas restringidas ni en general, aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo. Rigen las incompatibilidades propias de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

CAPÍTULO SEGUNDO

Competencias y funcionamiento de la Comisión

Artículo 237.—La Comisión es el organismo de gobierno, interministerial responsable de autorizar o denegar las solicitudes de visas restringidas.

Artículo 238.—Las sesiones, actas y resoluciones de la Comisión tendrán carácter público excepto cuando se trate de visas restringidas que autoricen o denieguen la solicitud de personas menores de edad.

Artículo 239.—Al inicio de cada sesión los comisionados deberán revisar la agenda para su aprobación o modificación. Acto seguido, el voto de cada comisionado será favorable o desfavorable, sin que puedan admitirse abstenciones. El comisionado podrá ampliar las razones por las cuales emitió su recomendación favorable. En el caso de votos disidentes el comisionado deberá fundamentar su decisión.

Artículo 240.—Las causales y oportunidades de recusación y excusación de los miembros de la Comisión se regirán por las disposiciones de la Ley General de la Administración Pública y su reglamentación.

Artículo 241.—La Unidad de Visas, deberá emitir una recomendación técnica para cada caso con el fin de presentar el expediente ante la Comisión de Visas Restringidas. Esta recomendación deberá estar suscrita por el técnico que realizó la valoración y posteriormente deberá ser elevada al jefe de la Unidad de Visas para su aval. La misma recomendación deberá suscribirse por los miembros de la Comisión dependiendo de su decisión.

Artículo 242.—La persona que se encuentre en la jefatura de la Unidad de Visas participará en las sesiones de la Comisión en calidad de secretaria y levantará un acta de cada sesión de dicha Comisión. Una vez confeccionada el acta deberá firmarse por los comisionados que hubieran estado presentes y ratificados finalmente por el Presidente de La Comisión. Las sesiones de la Comisión serán transcritas y en la medida de lo posible grabadas.

Artículo 243.—El acta consignará el día y la hora de celebración, los nombres de los miembros presentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y cualquier declaración especialmente formulada por los comisionados con el fin de que conste en acta. Las actas de la Comisión de Visas, seguirán un consecutivo anual, debiendo cerrarse el libro de actas cada 500 folios.

Artículo 244.—La convocatoria oficial a sesiones de la Comisión de Visas la realizará la Unidad de Visas. La Comisión se reunirá ordinariamente una vez a la semana para analizar visas restringidas y de manera extraordinaria tantas veces como se estime conveniente. La Comisión sólo podrá adoptar decisiones y resolver sobre el otorgamiento de visas cuando sesione en quórum. La decisión se tomara con mayoría simple.

Artículo 245.—Por falta de quórum o cualquier otra razón que imposibilite la sesión ordinaria, los miembros de la Comisión en coordinación con la Unidad de Visas realizará una convocatoria extraordinaria.

Artículo 246.—Cuando exista algún hecho nuevo que pueda afectar la autorización o la denegatoria sobre una visa restringida, podrán los miembros de la Comisión de Visas Restringidas de manera individual o conjunta solicitar la suspensión temporal de los efectos de la resolución hasta que estos hechos nuevos sean revisados por la Comisión en pleno nuevamente.

Artículo 247.—El presente reglamento deja sin efecto las siguientes circulares de carácter migratorio emitidas para la regulación del otorgamiento de visas: Circular DGSV-1076-2007, Circular DGSV-675-2008 “Procedimientos para el otorgamiento de Visas Restringidas”, Circular DGVR-228-2008, Circular DGVR-884-2008 y Circular DGSV-396-2009 “Sobre la presentación de solvencia económica”. Las circulares no mencionadas en el presente artículo, serán derogadas dentro de los seis meses posteriores a la publicación del Reglamento. Las circulares no mencionadas en el presente artículo, serán derogadas en todo o en parte, dentro de los seis meses posteriores a la publicación del presente Reglamento.

TÍTULO TERCERO

Disposición transitoria

Transitorio Único.—El artículo 236 inciso 2) del presente Reglamento se aplicará a partir del año 2012 con el fin de tramitar la incorporación de datos de los miembros de la Comisión de Visas Restringidas a los sistemas que permiten hacer las declaraciones respectivas de acuerdo a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

Artículo 248.—Este reglamento rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las diez horas del día veintitrés de mayo del 2011.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Gobernación y Policía y Seguridad Pública, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—O. C. 001-11.—Solicitud N° 33902.—C-1200170.—(D36626-IN2011045080).

ACUERDOS

CONSEJO DE GOBIERNO

N° 028

MARTHA MONGE MARÍN
SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica:

Que el Consejo de Gobierno, mediante acuerdo que consta en el artículo tercero del Acta de la sesión ordinaria número cincuenta y cinco, celebrada el treinta y uno de mayo del dos

mil once, tomó el acuerdo que literalmente dice: “Nombrar al señor Jorge Hodgson Quinn, cédula de identidad número 7-0123-0890, como Representante de los Comités Cantonales de Deportes participantes en el Congreso como miembro del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER). Rige a partir del 31 de mayo del 2011 y por el resto del período legal correspondiente, hasta el 31 de julio del 2012. Acuerdo declarado firme por unanimidad.”

Martha Monge Marín, Secretaria del Consejo de Gobierno.—1 vez.—O. C. N° 10970.—Solicitud N° 020.—C-9020.—(IN2011045355).

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

N° 012-2011 MGP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 8) y 18) y 146 de la Constitución Política el artículo 27 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 5 de mayo de 1978, Ley Sobre la División Territorial Administrativa N° 4366 del 05 de agosto de 1969.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Integrar la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa con los siguientes miembros:

- En representación del Ministro de Gobernación y Policía, a la señora Marcela Chacón Castro, cédula 1-660-620.
- En representación del Director del Instituto Geográfico Nacional al señor Luis Alberto Wong Wong, cédula 6-152-916.
- En representación del Director del Instituto Nacional de Estadística y Censos a la señora Patricia Solano Mayorga, cédula 3-233-049.

Artículo 2°—Rige a partir del primero de mayo del dos mil once.

Dado en la Presidencia de la República, en San José, a los once días del mes de mayo del año dos mil once.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Gobernación y Policía, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—O. C. N° 11190.—Solicitud N° 1270.—C-15770.—(IN2011045801).

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

N° 2011-212 MSP

EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 28 incisos 1) y 2) aparte a) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 02 de mayo de 1978; Ley Aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo, N° 8661, del 07 de agosto del 2008; Ley Inclusión y Protección Laboral de las personas con discapacidad en el Sector Público, N° 8862 del 16 de setiembre de 2010; y los artículos 4 y 5 del Decreto Ejecutivo N° 36462: “Reglamento a la Ley de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público, Ley N° 8862”, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 56 del 21 de marzo de 2011.

Considerando:

- 1°—Que mediante la Ley de Inclusión y Protección de las personas con discapacidad en el Sector Público, Ley N° 8862, se reservó un porcentaje no menor del 5% de las plazas vacantes en la Administración Pública, para ser cubiertas por las personas con discapacidad, siempre que existan ofertas de empleo y se superen las pruebas selectivas y de idoneidad que corresponda.
- 2°—Que con la finalidad de regular los mecanismos para la efectiva aplicación y seguimiento de la Ley N° 8862, para alcanzar la más plena inclusión de las personas con discapacidad en el ámbito laboral del sector público, se emite el Decreto Ejecutivo N° 36462: “Reglamento a la Ley de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público, Ley N° 8862”.

3°—Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 36462 establece en su artículo 4 que el máximo jerarca de cada institución del sector público, tendrá la obligación de crear una Comisión Especializada que deberá velar por el efectivo cumplimiento de dicho Reglamento a nivel institucional.

4°—Que en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo N° 36462, se hace necesario conformar la Comisión Especializada en Materia de Discapacidad del Ministerio de Seguridad Pública (CEMAD-MSP). **Por tanto,**

ACUERDA:

CREACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA
EN MATERIA DE DISCAPACIDAD DEL MINISTERIO
DE SEGURIDAD PÚBLICA (CEMAD-MSP)

Artículo 1°—Conformar la Comisión Especializada en Materia de Discapacidad del Ministerio de Seguridad Pública (CEMAD-MSP), la cual estará integrada por los funcionarios que ostenten los siguientes cargos:

- 1) Director de Recursos Humanos, quien la coordinará.
- 2) Un representante de la Comisión Institucional en Materia de Discapacidad.
- 3) Un especialista en terapia ocupacional o en su defecto un profesional en psicología.

Artículo 2°—La Comisión tendrá por objetivo primordial el velar por el efectivo cumplimiento del Decreto Ejecutivo N° 36462: “Reglamento a la Ley de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público, Ley N° 8862” a nivel institucional, para lo cual contará con la debida colaboración de todas las demás unidades organizacionales del Ministerio.

Artículo 3°—La Comisión Especializada tendrá las siguientes funciones a su cargo:

- 1) Hacer anualmente un estudio para identificar los puestos que serán objeto de una reserva de no menos de un 5% de las plazas vacantes para ser ocupadas por personas con discapacidad. Para ello, consultará obligatoriamente las bases de datos institucionales internas, así como el Sistema Nacional de Intermediación, Orientación e Información de Empleo (SIOIE), con el fin de reservar aquellas plazas vacantes que tengan oferentes disponibles.
- 2) Informar al jerarca institucional el estudio estipulado en el inciso a), identificando las posibles plazas vacantes a reservar para las personas con discapacidad y recomendar las adecuaciones y adaptaciones pertinentes para ser aplicadas en el proceso de evaluación y contratación.
- 3) Velar por el efectivo cumplimiento del “Reglamento a la Ley de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público” y dar seguimiento a la contratación de las plazas vacantes para personas con discapacidad y su inserción en el ámbito laboral en condiciones óptimas.

Artículo 4°—Rige a partir del doce de mayo del dos mil once.

Lic. Mario Zamora Cordero, Ministro de Gobernación Policía y Seguridad Pública.—1 vez.—O. C. N° 11335.—Solicitud N° 31006.—C-22520.—(IN2011044151).

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

N° MEP-031-2011

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política, el artículo 47) inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico correspondiente al año 2011 (Ley N° 8908 del 16 de diciembre de 2010) y en el artículo N° 34 del Reglamento de Gastos de Viajes y de Transportes para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

ACUERDA

Artículo 1°—Designar a la señora Dyalah Calderón De la O, cédula de identidad N° 1-688-670, Viceministra Académica de Educación Pública, para que participe en la “II Cumbre de

Viceministros de Educación de América Latina y el Caribe”, que se realizará en Ciudad de Puebla, México, los días 11 y 12 de abril del 2011, y en Reunión con autoridades de la Organización de Estados Iberoamericanos el día 13 de abril del 2011.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior por concepto de transporte aéreo de ida y regreso será cubierto por la Secretaría de Educación Pública de México, los gastos correspondientes a alojamiento y manutención serán cubiertos de la siguiente manera: los días 11 y 12 de abril, por la Secretaría de Educación Pública de México y los días 13 y 14 de abril, serán cubiertos por la subpartida presupuestaria 10504 de Programa Presupuestario 550-00, para un monto total de cuatrocientos treinta y dos dólares con sesenta centavos de dólar (\$432,60), todo sujeto a la liquidación correspondiente dentro del plazo establecido.

Artículo 3°—Se incluye los cánones por concepto de los traslados internos y los impuestos de salida del país sede del evento, que serán reembolsados por el Programa Presupuestario 550-00, mediante la subpartida presupuestaria 10503, los gastos de alimentación que no estén cubiertos por los organizadores del evento, serán reembolsados por la subpartida 10504 y los gastos conexos autorizados correspondiente a llamadas telefónicas oficiales y uso de Internet, que serán reembolsados en la subpartida 10204 de Servicio de Telecomunicaciones del mismo Programa. Todo sujeto a la liquidación correspondiente dentro del plazo establecido.

Artículo 4°—Que durante los días del 11 al 14 de abril de 2011, en que se autoriza la participación de la señora Dyalah Calderón De la O en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 5°—El presente acuerdo rige a partir del día 11 al 14 de abril de 2011.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil once.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 11755.—Solicitud N° 1189.—C-17920.—(IN2011044165).

N° MEP-032-2011

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Juan Antonio Gómez Espinoza, cédula de identidad N° 01-0678-0437, Director de la Dirección de Recursos Humanos, para que participe en el “Seminario de Carrera Docente”, que se realizará en República Dominicana, del 05 al 08 de abril del 2011.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior, por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento y manutención, serán cubiertos por: Ministerio de Administración Pública de República Dominicana.

Artículo 3°—Que durante los días del 05 al 08 de abril de 2011, en que se autoriza la participación del señor Juan Antonio Gómez Espinoza, en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente acuerdo rige a partir del 05 al 08 de abril del 2011.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los veintiún días del mes de marzo del dos mil once.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 11755.—Solicitud N° 1189.—C-11210.—(IN2011044164).

N° MEP-033-2011

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Yamileth Calvo Monestel, cédula de identidad N° 105750524, Coordinadora del Centro de Producción Braille del Instituto de Rehabilitación y Formación Helen Keller, para que participe en el “Curso sobre Reparación y Mantenimiento de Impresoras Braille”, que se realizará en Madrid-España, del 02 al 09 de abril del 2011.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior, por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento y manutención, serán cubiertos por: Fundación ONCE- América Latina (FOAL).

Artículo 3°—Que durante los días del 02 al 09 de abril de 2011, en que se autoriza la participación de la señora Yamileth Calvo Monestel, en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente acuerdo rige a partir del 02 al 09 de abril del 2011.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los veintiún días del mes de marzo del dos mil once.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 11755.—Solicitud N° 1189.—C-11210.—(IN2011044163).

N° 034-2011

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Carlos Luis Blanco Benavides, cédula de identidad N° 204040301, Asesor Pedagógico de Español de la Dirección Regional de Educación, para que participe en el “Conversatorio sobre Comunicación y Lenguaje”, que se realizará en San Salvador-El Salvador del 30 de marzo al 02 de abril del 2011.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior, por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento y manutención, serán cubiertos por el Proyecto de la República de China (Taiwán).

Artículo 3°—Que durante los días del 30 de marzo al 02 de abril del 2011, en que se autoriza la participación del señor Carlos Luis Blanco Benavides en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente acuerdo rige a partir del 30 de marzo al 02 de abril del 2011.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los veintiún días del mes de marzo del dos mil once.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 11755.—Solicitud N° 1189.—C-11210.—(IN2011044162).

N° MEP-036-2011

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 y 146 de la Constitución Política.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a las señoras Damaris Foster Lewis, cédula de identidad N° 7-0075-0563, Jefe de Sección de la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras y Marisol Cubero Cárdenas, cédula de identidad N° 2-0381-0595, Asesora Nacional 2 de la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras, para que participen en la “Feria Internacional de Ciencias e Ingeniería de INTEL”, que se realizará en Los Ángeles-California- Estados Unidos de América, del 07 al 14 de mayo del 2011.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior, por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento y manutención, serán cubiertos por Intel de Costa Rica.

Artículo 3°—Que durante los días del 07 al 14 de mayo del 2011, en que se autoriza la participación de las señoras Damaris Foster Lewis y Marisol Cubero Cárdenas, en la actividad, devengarán el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente acuerdo rige a partir del 07 al 14 de mayo del 2011.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los veintitrés días del mes de marzo del dos mil once.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 11755.—Solicitud N° 1189.—C-11210.—(IN2011044161).

N° MEP-037-2011

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política, el artículo 47) inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico correspondiente al año 2011 (Ley N° 8908 del 16 de diciembre de 2010) y en el artículo N° 34 del Reglamento de Gastos de Viajes y de Transportes para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Gabriela Valverde Murillo, cédula de identidad N° 1-721-693, Directora de la Dirección de Vida Estudiantil, para que participe en la “II Cumbre de Viceministros de Educación de América Latina y el Caribe”, que se realizará en Ciudad de Puebla, México, los días 11 y 12 de abril de 2011, y en Reunión con autoridades de la Organización de Estados Iberoamericanos el día 13 de abril del 2011.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior por concepto de transporte aéreo de ida y regreso será cubierto por la Secretaría de Educación Pública de México, los gastos correspondientes a alojamiento y manutención serán cubiertos de la siguiente manera: los días 11 y 12 de abril, por la Secretaría de Educación Pública de México y los días 13 y 14 de abril, serán cubiertos por la subpartida presupuestaria 10504 de Programa Presupuestario 550-00, para un monto total de trescientos sesenta y ocho dólares con veinte centavos de dólar (\$368,20), todo sujeto a la liquidación correspondiente dentro del plazo establecido.

Artículo 3°—Se incluye los cánones por concepto de los traslados internos y los impuestos de salida del país sede del evento, que serán reembolsados por el Programa Presupuestario 550-00, mediante la subpartida presupuestaria 10503, los gastos de alimentación que no estén cubiertos por los organizadores del evento, serán reembolsados por la subpartida 10504 y los gastos conexos autorizados correspondiente a llamadas telefónicas oficiales y uso de Internet, que serán reembolsados en la subpartida 10204 de Servicio de Telecomunicaciones del mismo Programa. Todo sujeto a la liquidación correspondiente dentro del plazo establecido.

Artículo 4°—Que durante los días del 11 al 14 de abril de 2011, en que se autoriza la participación de la señora Gabriela Valverde Murillo en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 5°—El presente acuerdo rige a partir del día 11 al 14 de abril del 2011.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los veintinueve días del mes de marzo del dos mil once.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 11755.—Solicitud N° 1189.—C-17920.—(IN2011044160).

N° MEP-038-2011

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 y 146 de la Constitución Política.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Elsie Criseida Campos Díaz, cédula de identidad N° 502300894, Asesora del Ministro de Educación Pública, para que participe en la “Reunión de Planeamiento del Proyecto ATC21s, Evaluación de Competencias del Siglo XXI”, que se realizará en Estados Unidos de América, del 11 al 15 de abril del 2011.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior, por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento y manutención, serán cubiertos por: Fundación CRUSA.

Artículo 3°—Que durante los días del 11 al 15 de abril de 2011, en que se autoriza la participación de la señora Elsie Criseida Campos Díaz, en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente acuerdo rige a partir del 11 al 15 de abril del 2011.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los treinta días del mes de marzo del dos mil once.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 11755.—Solicitud N° 1189.—C-11210.—(IN2011044159).

N° MEP-039-2011

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 y 146 de la Constitución Política.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor José Víctor Estrada Torres, cédula de identidad N° 6-239-180, Jefe del Departamento de Educación Intercultural, para que participe en la “Diplomatura Revitalización Lingüística y Cultural”, que se realizará en Bolivia, del 18 de abril al 23 de mayo del 2011.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior, por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento y manutención, serán cubiertos por la UNICEF.

Artículo 3°—Que durante los días del 18 de abril al 23 de mayo del 2011, en que se autoriza la participación del señor José Víctor Estrada Torres, en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente acuerdo rige a partir del 18 de abril al 23 de mayo del 2011.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los cinco días del mes de abril del dos mil once.

Mario Mora Quirós, Ministro de Educación Pública a. í.—1 vez.—O. C. N° 11755.—Solicitud N° 1189.—C-11210.—(IN2011044158).

N° MEP-040-2011

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 y 146 de la Constitución Política.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Carolina Espinoza Herrera, cédula de identidad N° 1-1132-0829, Profesora de Enseñanza Especial del Centro de Integración San Felipe Neri, para que participe en la “Jornada Mundial de la Juventud”, que se realizará en Madrid-España, del 08 de agosto al 23 del 2011.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior, por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento y manutención, serán cubiertos por la interesada.

Artículo 3°—Que durante los días del 08 de agosto al 23 de 2011, en que se autoriza la participación de la señora Carolina Espinoza Herrera, en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente acuerdo rige a partir del 08 de agosto al 23 del 2011.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los doce días del mes de abril del dos mil once.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 11755.—Solicitud N° 1189.—C-11210.—(IN2011044157).

N° MEP-041-2011

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Sergio García Rojas, cédula de identidad N° 1-977-754, Profesor de Matemática en el Liceo San Rafael de Poás, para que participe en la “XIII Conferencia Interamericana de Educación Matemática”, que se realizará en Recife-Brasil, del 24 de junio al 01 de julio del 2011.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior, por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento y manutención, serán cubiertos por el interesado.

Artículo 3°—Que durante los días del 24 de junio al 01 de julio de 2011, en que se autoriza la participación del señor Sergio García Rojas, en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente acuerdo rige a partir del 24 de junio al 01 de julio del 2011.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los catorce días del mes de abril del dos mil once.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 11755.—Solicitud N° 1189.—C-11210.—(IN2011044156).

N° MEP-042-2011

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a los señores Alexander Vargas González, cédula de identidad N° 1-875-433, Director de la Dirección de Recursos Tecnológicos en Educación; Gladys Corrales Segura, cédula de identidad N° 1-0529-0543, Jefe Técnico 1 del Departamento de Gestión y Producción de Recursos Tecnológicos y Laura María Porras Martínez, cédula de identidad N° 111320149, Profesional en Informática 2 del Departamento de Gestión y Producción de Recursos Tecnológicos, para que participen en la “Reunión de Red de Portales Educativos Latinoamericanos (RELPE)”, que se realizará en Santiago-Chile, del 26 al 29 de abril del 2011.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior, por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento y manutención, serán cubiertos por: Red de Portales Educativos Latinoamericanos (RELPE).

Artículo 3°—Que durante los días del 26 al 29 de abril de 2011, en que se autoriza la participación de los señores Alexander Vargas González, Gladys Corrales Segura y Laura María Porras Martínez en la actividad, devengarán el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente acuerdo rige a partir del 26 al 29 de abril del 2011.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los catorce días del mes de abril del dos mil once.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 11755.—Solicitud N° 1189.—C-11210.—(IN2011044155).

N° MEP-043-2011

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Katherine Francella Díaz Rojas, cédula de identidad N° 1-1190-0468, Periodista de la Dirección de Prensa y Relaciones Públicas, para que participen en el “Taller de Comunicadores de Educación a favor de la Primera Infancia”, que se realizará en Michoacán-México, del 11 al 14 de mayo del 2011.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior, por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento y manutención, serán cubiertos por: Organización de los Estados Americanos (OEA).

Artículo 3°—Que durante los días del 11 al 14 de mayo de 2011, en que se autoriza la participación de la señora Katherine Francella Díaz Rojas en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente acuerdo rige a partir del 11 al 14 de mayo del 2011.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil once.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 11755.—Solicitud N° 1189.—C-11210.—(IN2011044154).

N° MEP-044-2011

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Mauricio González Oviedo, cédula de identidad N° 1-682-558, Asesor del Ministro de Educación, para que participen en el “Proyecto de Educación de niños, niñas y jóvenes Migrantes”, que se realizará en Washington- Estados Unidos de América, del 24 al 26 de mayo del 2011.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior, por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento y manutención, serán cubiertos por: Organización de los Estados Americanos (OEA).

Artículo 3°—Que durante los días del 24 al 26 de mayo de 2011, en que se autoriza la participación del señor Mauricio González Oviedo en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente acuerdo rige a partir del 24 al 26 de mayo del 2011.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil once.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 11755.—Solicitud N° 1189.—C-11210.—(IN2011044153).

N° MED-045-2011

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política, el artículo 47) inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico correspondiente al año 2011 (Ley N° 8908 del 16 de diciembre de 2010) y en el artículo N° 34 del Reglamento de Gastos de Viajes y de Transportes para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Ricardo Poveda Vásquez, cédula de identidad N° 401690943, Asesor de Nacional de Matemática del Departamento de I y II Ciclo, para que participen en la “XIII Conferencia Interamericana de Educación Matemática”, que se realizará en Recife-Brasil, del 24 de junio al 04 de julio del 2011.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior por concepto de transporte aéreo de ida y regreso será cubierto por la Universidad Nacional (UNA), y los gastos correspondientes a alojamiento y manutención serán cubiertos por la subpartida presupuestaria 10504 de Programa Presupuestario 550-00, para un monto de dos mil cincuenta y cinco dólares con cuatro centavos de dólar (\$2.055,04), para un monto total de dos mil cincuenta y cinco dólares con cuatro centavos de dólar (\$2.055,04), todo sujeto a la liquidación correspondiente dentro del plazo establecido.

Artículo 3°—Que durante los días del 24 de junio al 04 de julio de 2011, en que se autoriza la participación del señor Ricardo Poveda Vásquez en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente acuerdo rige a partir del 24 de junio al 04 de julio de 2011.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los cinco días del mes de mayo del dos mil once.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 11755.—Solicitud N° 1189.—C-16130.—(IN2011044152)

DOCUMENTOS VARIOS

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

EDICTOS

El doctor Alfonso López Castro, número de cédula 117000351017, vecino de Alajuela, en calidad de regente veterinario de la compañía Droguería Salud Animal Premium S.A., con domicilio en Alajuela, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Energyvit KSA, fabricado por Laboratorio Cevasa S. A., de Argentina, con los siguientes principios activos:: Cada 100 ml contienen: Vitamina A 3 g, vitamina B1 0,10 g, vitamina B2 0,15 g, vitamina B6 0,10 g, vitamina B12 0,50 mg, vitamina D3 0,32 g, vitamina E 0,50 g, vitamina K3 0,20 g, pantotenato de calcio 1 g, L-lisina 0,70 g, D-L metionina 1 g, ácido fólico 0,025 g, ácido nicotínico 1 g, L-ácido aspártico 0,60 g, L-alanina 1,30 g, L-arginina 0,60 g, L-fenilalanina 0,30 g, glicina 0,80 g, L-ácido glutámico

1,30 g, L-isoleucina 0,10 g, L-histidina 0,10 g, L-leucina 0,40 g, L-prolina 0,40 g, L-serina 0,10 g, L-tirosina 0,10 g, L-treonina 0,10 g, L-valina 0,30 g y las siguientes indicaciones terapéuticas: suplemento vitamínico. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que no hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, 2 de junio del 2011.—Dirección de Medicamentos Veterinarios.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2011045345).

El doctor Alfonso López Castro, número de cédula 117000351017, vecino de Alajuela en calidad de regente veterinario de la compañía Droguería Salud Animal Premium S.A., con domicilio en Alajuela, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Diclacev, fabricado por Laboratorio Cevasa S. A. de Argentina, con los siguientes principios activos: Cada 100 ml contienen: Diclazuril 1.0 g y las siguientes indicaciones terapéuticas: Es un coccidiostato usado para la prevención y tratamiento de las coccidiosis causadas por Eimerias en aves, ovinos, porcinos y conejos. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, 22 de marzo del 2011.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2011045346).

El doctor Alfonso López Castro, número de cédula 117000351017, vecino de Alajuela en calidad de regente veterinario de la compañía Droguería Salud Animal Premium S. A., con domicilio en Alajuela, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 4: Cevasamida, fabricado por Laboratorio Cevasa S. A. de Argentina, con los siguientes principios activos: Cada 100 g contienen: N-Cloro-4-Metil benceno sulfonamida, sal sódica 1 g y propionato de calcio c.s.p 100 g y las siguientes indicaciones terapéuticas: Desinfectantes de los nidos de aves productoras de huevo fértil. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, 22 de febrero del 2011.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2011045347).

EDUCACION PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 106, título N° 1460, emitido por el Liceo Unesco, en el año mil novecientos noventa y ocho, a nombre de Guzmán Víquez Cindy. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, dos de junio del dos mil once.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—RP2011241126.—(IN2011043010).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada, “Rama Académica” Modalidad de Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 38, título N° 978, emitido por el Liceo Roberto Brenes Mesén, en el año mil novecientos ochenta,

a nombre de Alfaro Nájera Gisella. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los tres días del mes de junio del dos mil once.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2011043230).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 31, título N° 93, emitido por el Colegio Nocturno Hermán López Hernández de Barva, en el año mil novecientos noventa y seis, a nombre de Bolaños Sánchez Wagner José. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, siete de junio del dos mil once.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2011043595).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante este Departamento, se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 151, título N° 944, emitido por el Colegio Ricardo Fernández Guardia, en el año dos mil cinco, a nombre de Gutiérrez Valverde María Gabriela. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 3 de junio del 2011.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2011043280).

Ante este Departamento, se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Letras, inscrito en el tomo 1, folio 6, título N° 131, emitido por el Colegio Omar Dengo, en el año mil novecientos setenta y dos, a nombre de Masís Carmona Marcos Vinicio. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 24 de mayo del 2011.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2011043322).

Ante este Departamento, se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada “Rama Académica” Modalidad Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 134, título N° 698, emitido por el Liceo Samuel Sáenz Flores, en el año mil novecientos ochenta y dos, a nombre de Romero Ramírez Marta Jimena. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 31 de mayo del 2011.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2011043333).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 19, título N° 500, emitido por el Colegio Internacional SEK Costa Rica, en el año dos mil tres, a nombre de Montes de Oca Miranda Bernardo. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintidós días del mes de febrero del dos mil once.—Departamento de Evaluación de la Calidad.—MSc. Trino Zamora Zumbado, Jefe.—(IN2011043696).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 166, título N° 1702, emitido por el Colegio Gregorio José Ramírez, en el año dos mil seis, a nombre de Rodríguez Rojas Juan Carlos. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 31 de mayo del 2011.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2011043730).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 152, asiento N° 16, emitido por el Liceo Experimental Bilingüe La Trinidad de Moravia, en el año dos mil diez, a nombre de Chaves Zeledón César Alberto. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 26 de mayo del 2011.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2011043735).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 56, título N° 167, emitido por el Liceo Experimental Bilingüe Los Ángeles, en el año dos mil diez, a nombre de Montero Cruz Viviana María. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 18 de mayo del 2011.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2011045354).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por la señora Ministra de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la organización social denominada: Sindicato Nacional de Policías SINAPOL siglas SINAPOL, aprobada en asamblea celebrada el 14 de marzo del 2011. Expediente N° 915-SI. Habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 349 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se procede a la inscripción correspondiente. La organización ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro visible tomo 16, folio 98, asiento 4624 del 19 de mayo del 2011.

La Junta Directiva nombrada en asamblea constitutiva celebrada el 14 de marzo del 2011:

Secretario General:	Steve Manuel Monge Martín
Secretario General Adjunto:	Manuel Enrique Reid Vargas
Secretario de Conflictos:	Martín Gerardo Durán Torres
Secretario de Fiscalización y Vigilancia:	José Armando Alvarado Ruiz
Secretario de Finanzas:	Óscar Enrique Varela Brenes
Secretario de Actas y Coordinación:	Giovanni Eduardo Ureña Oviedo
Vocal 1	Miguel Ángel Jiménez Artavia
Vocal 2	Antonio Guerra Oporta
Vocal 3	José Adolfo Mora Ulate
Vocal 4	Alexander Escolero Bonilla
Vocal 5	Michael Gamboa Agüero
Vocal 6	Juan Carlos Barrantes Rodríguez
Vocal 7	José Guillermo Castellón Prado
Vocal 8	Óscar Vásquez Campos
Vocal 9	Jorge Alberto Alfaro Guzmán
Vocal 10	David Cordero Hernández

20 de mayo del 2011.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(IN2011043613).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Ganado

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

N° 114.550.—Román Delgado Basilio German, cédula de identidad número 9-014-379, mayor, casado, agricultor, costarricense, con domicilio en La Unión de Miramar, Montes de Oro, Puntarenas del cementerio 300 metros al norte, solicita el registro de:

GR
15

como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Montes de Oro, La Unión, 300 metros al norte del cementerio. Se cita a terceros con derechos a oponerse para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 22 de marzo del 2011.—Lic. Anais Mendieta Jiménez, Registradora.—(IN2011043413).

N° 2011-1062 Cunningham Cattle Company S. A., cédula jurídica N° 3-101-502234, con domicilio en San José, Pavas, Rohrmoser 200 metros norte del Parque La Amistad edificio planta alta mano izquierda color mostaza, representada por el señor Cunningham Malcom, carné de residente rentista N° 184000981901 con domicilio, Cabanga de Cote de Guatuso, Alajuela de la plaza 100 metros norte y 400 metros este, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, solicita el registro de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Guatuso, Cote, Cabanga 100 metros norte y 400 metros este de la plaza. Se cita a terceros con derechos a oponerse para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 25 de mayo del 2011.—Lic. Luz Marina Vega Rojas, Registradora.—RP2011241276.—(IN2011043448).

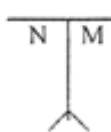
Zhihua Huang Feng, cédula de identidad 8-0077-0849 con domicilio en Pavas, de Prestamás 150 metros al norte y 50 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NOKER** como marca de comercio, en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: repuestos para motocicletas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de mayo del 2011, según expediente N° 2011-0004492. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de mayo del 2011.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—RP2011241162.—(IN2011043449).

N° 111.002.—Kattia Marcela Ward Bennett, cédula de identidad número 1-774-077, mayor, soltera en unión libre, comerciante, costarricense, con domicilio en primera entrada a Pacuarito, contiguo al Restaurante Sudeka, Pacuarito, Siquirres, Limón, solicita el registro de:



como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 3 de noviembre del 2010.—Viviana Segura De La O, Registradora.—(IN2011043718).

N° 108.373.—Mora Madrigal Nicanor, cédula de identidad número 6-037-716, mayor, casado una vez, agricultor, con domicilio en San Fernando, Sámara, Nicoya, Guanacaste, solicita el registro de:



como marca de ganado que usará preferentemente en Sámara, Nicoya, Guanacaste. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 22 de febrero del 2011.—Lic. Marta Ureña Núñez, Registradora.—RP2011241521.—(IN2011043789).

N° 73811.—Inversiones Vuelta Roble Del Norte S. R. L., cédula jurídica N° 3-102-62172, con domicilio en Heredia, 400 metros norte de la entrada principal de la Universidad Nacional, representada por el señor Sergio Morera Viquez, cédula N° 1-1104-0098, con domicilio en Heredia, Jardines Dos, frente a Suministros de la UNA, Residencial Toscana con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, solicita el registro de:

4 2
K

como marca de ganado que usará preferentemente en Heredia, Sarapiquí, La Virgen. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, 4 de mayo del 2011.—Lic. Luz Marina Vega Rojas, Registradora.—RP2011241567.—(IN2011043792).

Propiedad industrial

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 1-908-006, en calidad de gestor oficioso de Dynasol Elastomeros S. A. con domicilio en Paseo de la Castellana, 278-280, 28046, Madrid, España, solicita la inscripción de:

Calprene como marca de fábrica y comercio, en clases 1 y 17 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 1: Polietileno, copolímeros eva, resinas eva, acetato de vinilo polipropileno, piliestireno; productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria; aditivos químicos para aceites; masilla al aceite. Clase 17: Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos: de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos; materiales refractarios aislantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de marzo del 2011, según solicitud N° 2011-0002597. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de marzo del 2011.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—RP2011240985.—(IN2011042980).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 1-908-006, en calidad apoderado especial de Pensacola Christian College Inc., con domicilio en 250 Brent Lane, Pensacola, Florida 32503, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

 como marca de servicio, en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios educativos, a saber, suministrar cursos instructivos por correspondencia en los niveles de primaria y secundaria. Reservas: no se hace reserva del Globo Terráqueo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de noviembre del 2010, según solicitud N° 2010-0010530. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de marzo del 2011.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—RP2011240987.—(IN2011042981).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 1-908-006, en calidad apoderado especial de Fluidra Commercial S.A.U., con domicilio en Av. Frances Macià, 38 Planta 15ª, 08208 Sabdell (Barcelona), España, solicita la inscripción de:

ASTRALPOOL como marca de fábrica y comercio, en clases 11 y 40 internacionales, para proteger

y distinguir lo siguiente: Clase 11: aparatos para filtrar el agua, aparatos para la esterilización del agua, aparatos para la purificación del agua, aparatos e instalaciones para ablandar el agua, instalaciones para conducción y distribución del agua, bocas de agua y aspersores, aparatos calentadores y enfriadores de agua, depósitos de agua bajo presión. Bañeras, guarniciones de bañeras; piscinas de hidromasaje, bañeras de hidromasaje; instalaciones de bañeras de hidromasaje de balneario; aparatos de chorro para piscinas de hidromasaje y surtidores para la generación de corrientes de masaje en bañeras de balneario. Clase 40: los servicios de un negocio dedicado al tratamiento y purificación del agua. Reservas: de los colores azul y blanco. Prioridad: se otorga prioridad N° 2941277 de fecha 27 de julio del 2010, de España para la clase 11. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de enero del 2011, según solicitud N° 2011-0000076. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de marzo del 2011.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—RP2011240988.—(IN2011042982).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 1-908-006, en calidad apoderado especial de Fluidra Commercial S.A.U., con domicilio en Av. Francés Macià, 38 Planta 15ª, 08208 Sabadell (Barcelona), España, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y comercio, en clase 20 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: botellas de poliéster para agua y depósitos de polietileno para agua; válvulas de conducciones de agua (de materias plásticas). Prioridad: se otorga prioridad N° 2940918 de fecha 23 de julio del 2010, de España. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de enero del 2011, según solicitud N° 2011-0000074. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de febrero del 2011.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—RP2011240989.—(IN2011042983).

María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 7-118-461, en calidad de apoderada especial de V&S Vin & Sprit Aktiebolag con domicilio en 117 97 Stockholm, Suecia, solicita la inscripción de:

ABSOLUT ELYX como marca de fábrica y comercio, en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas; a saber vodka y otras bebidas espirituosas destiladas. Prioridad: se otorga prioridad N° 009384918 de fecha 19 de setiembre del 2010, de Suecia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de enero del 2011, según solicitud N° 2011-0000079. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de febrero del 2011.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—RP2011240990.—(IN2011042984).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 1-908-006, en calidad apoderado especial de Formageries Bel con domicilio en 16 Boulevard Malesherbes, 75008 París, Francia, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y comercio, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Huevos, leche (en cualquier forma), mantequilla, cremas, quesos y especialidades de queso, yogures, proteínas de leche y sueros de leche, levaduras de leche, y otros productos de leche, bebidas de leche. Reservas: de los colores rojo, negro, blanco, azul, verde. Se cita

a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de diciembre del 2010, según solicitud N° 2011-0011608. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de marzo del 2011.—Lucía Aguilar Rojas, Registradora.—RP2011240991.—(IN2011042985).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 1-908-006, en calidad de gestor oficioso de Axede S. A. con domicilio en Bogotá, Colombia, Transversal 17 N° 100-20 Piso 2, Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un programa informático (software) que permite medir el consumo de los dispositivos de

comunicación a partir de la extracción y tarificación del detalle del registro de llamadas para ser utilizado en inteligencia de negocios (BI). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de enero del 2011, según solicitud N° 2011-0000608. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de marzo del 2011.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—RP2011240994.—(IN2011042986).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 1-908-006, en calidad de apoderado especial de Credomatic de Costa Rica S. A., con domicilio en Indoor Club, 1 kilómetro al oeste y 200 metros norte, Curridabat, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicio, en clase 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Transporte; embalaje y almacenaje de mercancías; organización de viajes. Reservas: no se hace

reserva de la frase "viaja más, paga menos". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de enero del 2011, según solicitud N° 2011-0000252. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de marzo del 2011.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—RP2011240997.—(IN2011042987).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 1-908-006, en calidad de apoderado especial de Credomatic de Costa Rica S. A., con domicilio en Indoor Club, 1 kilómetro al oeste y 200 metros norte, Curridabat, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicio, en clases 36; 41 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.; educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales. Servicios de restauración (alimentación);

hospedaje temporal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de abril del 2011, según solicitud N° 2011-0003500. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de abril del 2011.—Lic. María Leonor Hernández B., Registradora.—RP2011240998.—(IN2011042988).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 1-908-006, en calidad de apoderado especial de Galletas Artiach, S.A.U., con domicilio en Ctra. de Sabadell A Mollet, KM. 4,3 08130 Santa Perpetua de la Mogoda (Barcelona), España, solicita la inscripción de:

CHIQUILIN

como marca de fábrica y comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bollería,

galletas, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de marzo del 2011, según solicitud N° 2011-0001864. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de mayo del 2011.—José Luis Pacheco Fernández, Registrador.—RP2011240999.—(IN2011042989).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 1-908-006, en calidad de gestor oficioso de Yung Shin Pharm. IND. Co., Ltd., con domicilio en Chung Shan RD. Sec. 1 N° 1191, Tachia, 437 Taichung, República de China (Taiwán), Taiwán, Provincia de China, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clases 3 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 3: preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar;

(preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos, y Clase 5: productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de enero del 2011, según solicitud N° 2011-0000497. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de mayo del 2011.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—RP2011241003.—(IN2011042990).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 1-908-006, en calidad de gestor oficioso de Yung Shin Pharm. IND. Co., Ltd., con domicilio en Chung Shan RD. Sec. 1 N° 1191, Tachia, 437 Taichung, República de China (Taiwán), Taiwán, provincia de China, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clases 3 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 3:

preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos, y Clase 5: productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de enero del 2011, según solicitud N° 2011-0000495. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de mayo del 2011.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—RP2011241000.—(IN2011042991).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 1-908-006, en calidad de gestor oficioso de Yung Shin Pharm. IND. Co., Ltd., con domicilio en Chung Shan RD. Sec. 1 N° 1191, Tachia, 437 Taichung, República de China (Taiwán), Taiwán, provincia de China, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clases 3 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 3: preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos, y Clase 5: productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de enero del 2011, según solicitud N° 2011-0000496. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de mayo del 2011.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—RP2011241004.—(IN2011042992).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 1-908-006, en calidad de gestor oficioso de Yung Shin Pharm. IND. Co., Ltd., con domicilio en Chung Shan RD. Sec. 1 N° 1191, Tachia, 437 Taichung, República de China (Taiwán), Taiwán, provincia de China, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clases 3 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 3: preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos, y Clase 5: productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de enero del 2011, según solicitud N° 2011-0000498. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de mayo del 2011.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—RP2011241005.—(IN2011042993).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 1-908-006, en calidad de gestor oficioso de Yung Shin Pharm. Ind. Co., Ltd., con domicilio en Chung Shan RD. Sec. 1 N° 1191, Tachia, 437 Taichung, República de China (Taiwán), Taiwán, Provincia de China, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de enero del 2011, según solicitud N° 2011-0000499. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de mayo del 2011.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—RP2011241006.—(IN2011042994).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 1-908-006, en calidad de gestor oficioso de Fang Chen Lee con domicilio en Chung Shan RD. Sec. 1 N° 1191, Tachia, 437 Taichung, Taiwán, Provincia de China, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de enero del 2011, según solicitud N° 2011-0000494. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de abril del 2011.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—RP2011241007.—(IN2011042995).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 1-908-006, en calidad de apoderado especial de Susino Umbrella CO. Ltd, S. A., con domicilio en Jinou Industry Área, Dongshi Town, Jinjiang City, Fujian Province, P.R., China, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clases 9; 14 y 25 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9: c o m p u t a d o r a s , distribuidores de billetes (tickets), aparatos de fax, cámaras de video, reductores (electricidad), extintores, quevedos, gafas de sol, estuches para quevedos, celdas galvánicas. Clase 14: aleaciones de metales preciosos, joyeros, pulseras (artículos de joyería), dijes (artículos de joyería), collares (joyería), anillos (joyería), aretes, alfileres de corbata, relojes de péndulo, relojes. Clase 25: prendas de vestir, ajuar de bebé (prendas de vestir), trajes de baño (bañadores), impermeables, calzado, guantes (prendas de vestir), sombreros, prendas de calcetería, bufandas, fajas (ropa interior). Reservas: No. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de abril del 2011, según solicitud N° 2006-0003458. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de mayo del 2011.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—RP2011241009.—(IN2011042996).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 1-908-006, en calidad de apoderado especial de Lumaki Jardines Landscaping S. A., con domicilio en Moravia, San Vicente, frente a la entrada norte del Club La Guaría, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios, en clases 1 y 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 1 Productos químicos destinados a la agricultura, horticultura y silvicultura; abono para las tierras y Clase 44 servicios de agricultura, horticultura y silvicultura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de febrero del 2011, según solicitud N° 2011-0001172. A efectos de publicación,

téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de abril del 2011.—José Luis Pacheco Fernández, Registrador.—RP2011241010.—(IN2011042997).

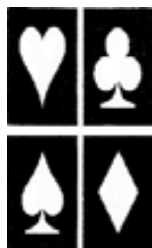
Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 1-908-006, en calidad de apoderado especial de Shuffle Master, INC., con domicilio en 1106 Palms Airport Dr., Las Vegas, NV 89119, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 28 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Equipos de juegos de casino, a saber, dispositivos barajadores automáticos de cartas de juego y partes del mismo. Reservas: No. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de marzo del 2011, según solicitud N° 2011-0002303. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de mayo del 2011.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—RP2011241011.—(IN2011042998).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 1-908-006, en calidad de apoderado especial de Shuffle Master, INC., con domicilio en 1106 Palms Airport Dr., Las Vegas, NV 89119, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 20 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Muebles tapizados, a saber, sillas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de marzo del 2011, según solicitud N° 2011-0001970. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo

dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de marzo del 2011.—José Luis Pacheco Fernández, Registrador.—RP2011241013.—(IN2011042999).

Cheryl Lynn Margoluis, cédula de residencia 184000361429, en calidad de apoderado generalísimo de Oportunidades Educativas Costa Ballena Limitada, cédula jurídica N° 3-102-509754 con domicilio en Aguirre, La Guapil Arriba, 500 metros norte de Hacienda Barú, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Centro educativo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de marzo del 2011, según solicitud N° 2011-0002717. A efectos de publicación,

téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de marzo del 2011.—Lic. María Leonor Hernández B., Registradora.—RP2011241029.—(IN2011043000).

Javier Rojas Marín, cédula de identidad N° 9-060-028, en calidad de apoderado generalísimo de Coco Sea Sport S. A., cédula jurídica N° 3-101-488149 con domicilio en Liberia, Barrio Condega, del INS 300 sur, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de esparcimiento y deporte acuático por medio de embarcaciones y motocicletas acuáticas, por medio de tours, en donde los usuarios pueden

disfrutar del paisaje en el mar y entretenerse y esparcirse. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de mayo del 2011, según solicitud N° 2011-0004871. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de mayo del 2011.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—RP2011241041.—(IN2011043001).

Katia Vanessa Sosa López, cédula de identidad N° 1-1348-0219, en calidad de apoderada generalísima de Defensa Pirc Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-512001 con domicilio en Oreamuno, 75 metros al norte de la iglesia católica, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a centro comercial. Ubicado en la provincia de Limón, Guápiles, frente al Estadio de Guápiles. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de abril del 2011, según solicitud N° 2011-0003231. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de abril del 2011.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—RP2011241061.—(IN2011043002).

María Inés Castro Ugalde, cédula de identidad 2-611-245, en calidad de apoderada generalísima de Todo & Nada S. A., con domicilio en Sabana Sur, de la Contraloría General de la República, dos cuadras al oeste y ciento veinticinco metros al sur, centro comercial La Sabana, local número treinta y ocho, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: vestidos, calzados, sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de

abril del 2011, según expediente N° 2011-0003525. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de mayo del 2011.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—RP2011241094.—(IN2011043003).

José Manuel Viquez Quirós, cédula de identidad 3-237-567, en calidad de apoderado generalísimo de La Esquina de Pepe S. A., cédula jurídica 3-101-370895 con domicilio en Tres Ríos, La Unión, Cartago, cien este del cementerio de Tres Ríos, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de restaurante y bar en el negocio La Esquina de Pepe. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de mayo del 2011, según expediente N°

2011-0004063. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 01 de junio del 2011.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—RP2011241140.—(IN2011043004).

Mayela Zúñiga Cordero, cédula de identidad 1-664-536, en calidad de apoderado especial de Empresa Comercial Cogusa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-251196 con domicilio en Zapote, frente a la plaza del Colegio de Abogados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como nombre comercial, en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de todo tipo de ropa, zapatos, artículos de gimnasia, y deporte, así como salveques, artículos de hogar, productos cosméticos, productos de limpieza y sala de belleza. Ubicado en San José, Zapote, frente a la plaza del Colegio de Abogados. Reservas: De los colores naranja y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de marzo del 2011, según expediente N° 2011-0002758. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de marzo del 2011.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2011043269).

Mayela Zúñiga Cordero, cédula de identidad 1-664-536, en calidad de apoderada especial de Lucas Ingenieros Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-373667, con domicilio en La Rusia, frente a la Zona Franca Americana, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como nombre comercial, en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios de ingeniería, diseño, construcción, mantenimiento, reparación e instalación de sistemas electromecánicos y de aire acondicionado. Ubicado en Heredia, La Rusia, frente a la Zona Franca Americana. Reservas: De los colores negro y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de marzo del 2011, según expediente N° 2011-0001824. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de marzo del 2011.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2011043270).

Mayela Zúñiga Cordero, cédula de identidad 1-664-536, en calidad de apoderada especial de Lucas Ingenieros Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-373667 con domicilio en La Rusia, frente a la Zona Franca Americana, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de servicios, en clase 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de construcción, reparación, instalación y, mantenimiento de edificios, específicamente de sistemas electromecánicos y de aire acondicionado. Reservas: De los colores negro y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de marzo del 2011, según expediente N° 2011-0001826. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de marzo del 2011.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2011043271).

Mayela Zúñiga Cordero, cédula de identidad 1-664-536, en calidad de apoderada especial de Lucas Ingenieros Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-373667 con domicilio en La Rusia, frente a la Zona Franca Americana, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de servicios, en clase 42 internacional,

para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de Arquitectura e Ingeniería tales como estimaciones, evaluaciones, auditorías, informes, elaboración de planos, y diseño. Reservas: De los colores negro y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de marzo del 2011, según expediente N° 2011-0001827. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de marzo del 2011.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2011043272).

Mayela Zúñiga Cordero, cédula de identidad 1-664-536, en calidad de apoderada especial de Corporación Mixe de Costa Rica Trescientos Setenta y Cinco Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-551693 con domicilio en Montecillos, Residencial Esteban, casa número diez, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como nombre comercial, en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a servicios de estética, cuidados de higiene y de belleza tales como masajes, yesoterapia, depilación, tratamientos faciales y corporales de belleza, relajación y salud, con productos bioestéticos. Venta de cremas y aceites para masajes. Todo tipo de eventos, actividades y fiestas con la temática de spa y masajes. Ubicado en Alajuela, Montecillos, Residencial Esteban, casa número 10 A. Reservas: De los colores dorado oscuro y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de diciembre del 2010, según expediente N° 2010-0011368. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de diciembre del 2010.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2011043273).

Mayela Zúñiga Cordero, cédula de identidad 1-664-536, en calidad de apoderada especial de Corporación Mixe de Costa Rica Trescientos Setenta y Cinco Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-551693 con domicilio en Montecillos, Residencial Esteban, casa número diez, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como nombre comercial, en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado al diseño de terapias de masaje en silla y flotante así como su ejecución y aplicación. Ubicado en Alajuela, Montecillos, Residencial Esteban, casa número diez B. Reservas: De los colores negro y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de diciembre del 2010, según expediente N° 2010-0011369. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de diciembre del 2010.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2011043274).

Mayela Zúñiga Cordero, cédula de identidad 1-664-536, en calidad de apoderada especial de Milenium Cinco Servicios de Mercadeo Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-216903 con domicilio en 400 metros este de la Cruz Roja de Desamparados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como nombre comercial, en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a cualquier tipo de material impreso tales como catálogos, brochures, revistas, periódicos, libros, folletos, cuadernos, papelería, material de instrucción o de

enseñanza, publicaciones. Además producciones audiovisuales, programas de televisión y de radio, telecomunicaciones. Ubicado en San José, 400 metros este de la Cruz Roja de Desamparados. Reservas: De los colores verde, gris, marrón, negro. No se hace reserva de los términos: Pymes en acción. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de marzo del 2011, según expediente N° 2011-0001828. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de abril del 2011.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2011043275).

Sigryd Collado Valverde, cédula de identidad 1-1175-0229, en calidad apoderado generalísimo de Sphaera Consultores Ambientales S. A., cédula jurídica 3-101-519822 con domicilio en Escazú, San Rafael, de la antigua fábrica Paco 400 metros hacia Santa Ana, frente a Condominios Alambra, calle privada a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: asesorías y consultorías ambientales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de mayo del 2011, según expediente N° 2011-0004870. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley

7978.—San José, 31 de mayo del 2011.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—RP2011241187.—(IN2011043450).

Carlos Alberto Echeverría Alfaro, cédula de identidad 1-0826-0535, en calidad de apoderado especial de Café Players SRL, cédula jurídica 3-102-605584 con domicilio en Barrio Dent, calle 41, Oficina del Bufete Interlex Echeverría, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a prestar los servicios de alimentos y bebidas. Ubicado en

Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós. Reservas: De los colores blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de abril del 2011, según expediente N° 2011-0003824. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de mayo del 2011.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—RP2011241213.—(IN2011043451).

Carlos Alberto Echeverría Alfaro, cédula de identidad 1-0826-0535, en calidad de apoderado especial de Café Players SRL, cédula jurídica 3-102-605584 con domicilio en Barrio Dent, calle 41, en las Oficina del Interlex Bufete Echeverría, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de alimentos y bebidas. Se cita a terceros interesados

en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de abril del 2011, según expediente N° 2011-0003823. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de mayo del 2011.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—RP2011241214.—(IN2011043452).

Carlos Alberto Echeverría Alfaro, cédula de identidad 1-0826-0535, en calidad de apoderado especial de Café Players SRL, cédula jurídica 3-102-605584 con domicilio en Barrio Dent, calle 41, en las Oficina del Interlex Bufete Echeverría, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PLAYERS** como marca de servicios, en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de alimentos y bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de mayo del 2011, según expediente N° 2011-0004075. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de mayo del 2011.—Lucía Aguilar Rojas, Registradora.—RP2011241215.—(IN2011043453).

Julio César Ruiz Chavarría, cédula de identidad 1-0955-0665, en calidad de apoderado especial de Luis Guillermo Ramírez Calvo, cédula de identidad 3-0288-0188 con domicilio en Santa Ana centro, 100 metros sur, 25 metros este de la iglesia católica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

PANADERIA CARTAGINES...¡EL SABOR QUE ME GUSTA...!

como señal de propaganda, en clase 50 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar un establecimiento comercial dedicado a la preparación, venta, comercialización, distribución de todo tipo de pan y repostería, relacionado con el nombre comercial Panadería Cartaginés, registro 208436. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de mayo del 2011, según expediente N° 2011-0004901. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 01 de junio del 2011.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—RP2011241224.—(IN2011043454).

Leonardo Miranda Digiambattis, cédula de identidad 1-818-150, con domicilio en Pozos de Santa Ana, Urbanización Bosques de Santa Ana, casa E 4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: pinturas, barnices, lacas; conservadores contra la

herrumbre y el deterioro de la madera; colorantes; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de mayo del 2011, según expediente N° 2011-0004477. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de mayo del 2011.—Lic. María Leonor Hernández B., Registradora.—RP2011241229.—(IN2011043455).

Allan Antonio Zúñiga Cordero, cédula de identidad 1-733-866, en calidad de apoderado generalísimo de Go Costa Rica Tours Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-404208 con domicilio en Brasil de Santa Ana, 500 metros al oeste del cruce de Piedades, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como señal de propaganda, en clase 50 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar servicios turísticos y de

organización de viajes, relacionada con la marca de servicios edentia The evolution of traveling, en clase 39, registro 207290. Reservas: De los colores morado, naranja, verde, turquesa, lila. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de setiembre del 2010, según expediente N° 2010-0008764. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 01 de junio del 2011.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—RP2011241232.—(IN2011043456).

Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad 1-849-717, en calidad de apoderado especial de Parrilladas Peruanas S. A., con domicilio en S AV. Comunidad Industrial N° 240, Urb. La Villa, Chorrillos, Lima, Perú, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de alimentación y de expendio de todo tipo de comidas, bebidas, postres, helados y dulces, preparados para consumo humano, a través de establecimientos fijos o ambulatorios, tanto para consumo en el local como para consumo al paso y/o para llevar; servicios de autoservicio de restaurantes, de heladerías, de cafeterías y bares, contenidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de mayo del 2011, según expediente N° 2011-0004217. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de mayo del 2011.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—RP2011241249.—(IN2011043457).

Ana Jéssica Chacón González, cédula de identidad 1-903-323, en calidad de apoderada generalísima de Sueños Mágicos Infantiles Rainbow Playground S. A., cédula jurídica 3-101-504087, con domicilio en Tibás, de la pulpería Salvadoreña, 10 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: organización de fiestas infantiles a domicilio. Reservas: no. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de noviembre del 2010, según expediente N° 2010-0010887. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de abril del 2011.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—RP2011241251.—(IN2011043458).

Rafael Cisneros Guislain, cédula de identidad 1-926-0451, en calidad de apoderado generalísimo de Gala Daliana Norte Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-396763 con domicilio en Montes de Oca, San Pedro, 25 metros al oeste de Taco Bell, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

CENTRO COMERCIAL
MOMENTUM

como nombre comercial, en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a Centro Comercial. Ubicado en San José, Santa Ana, propiamente Centro Comercial Momentum Lindora. Reservas: No. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de mayo del 2011, según expediente N° 2011-0004642. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 01 de junio del 2011.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—RP2011241284.—(IN2011043459).

Claudia Alejandra Rojas González, cédula de identidad 8-0092-0603, en calidad de apoderada generalísima de 3-101-607360 sociedad anónima, cédula jurídica 3-101-607360 con domicilio en Heredia, La Aurora, Residencial El Jerez, casa N° 75 A, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un

establecimiento comercial dedicado a distribución y comercialización de productos naturales hechos a base de fitoplantacon marino, algas marinas, para consumo humano, en presentación de pastillas, polvos para bebidas, líquido y tratamientos faciales, ubicado en San José, Escazú, San Rafael, 600 sureste de Plaza Rolex. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de abril del 2011, según expediente N° 2011-0003575. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de mayo del 2011.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—RP2011241319.—(IN2011043460).

Jorge Isidro Zúñiga Gamboa, cédula de identidad 1-932-816 con domicilio en San Joaquín de Flores, Residencial El Campanario, casa uno B, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Ecological Solutions** como marca de comercio, en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de mayo del 2011, según expediente N° 2011-0004104. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de mayo del 2011.—Lic. María Leonor Hernández B., Registradora.—RP2011241341.—(IN2011043461).

German Antonio Jiménez Quesada, cédula de identidad 1-618-506, en calidad de apoderado generalísimo de Incolents Optical S. A., cédula jurídica 3-101-458677 con domicilio en exactamente calle 8, avenidas 16 y 18, en barrio Los Ángeles, 350 metros al sur de la Bomba La Castellana, edificio de dos pisos a mano derecha color blanco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: lentes oftálmicos en vidrio y plástico; y armazones de vidrio, metal, plástico, pasta y madera, en todas sus variaciones de colores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los

dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de mayo del 2011, según expediente N° 2011-0003969. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de mayo del 2011.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—RP2011241343.—(IN2011043462).

Benzion Izrael Bratshtain, cédula de identidad 8-0061-0145, con domicilio en San José, avenida primera, calle seis, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a galería de arte y servicios de enmarcado de obras de arte, fotografías, espejos y documentos en general. Ubicado en San José, Guachipelín, Escazú, de la esquina sur oeste del Centro Comercial Multiplaza, 100 metros al sur, edificio esquinero. Reservas: De los colores rojo, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de abril del 2011, según expediente N° 2011-0003935. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de mayo del 2011.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2011043610).

Marisol Martínez Phillips, cédula de identidad 1-1091-0082 con domicilio en, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a

brindar todos los servicios relacionados con la nutrición, ubicado en Hospital Hotel La Católica, sector 3, consultorio número 15, San José, Guadalupe. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de abril del 2011, según expediente N° 2011-0003587. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de mayo del 2011.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2011043685).

Marisol Martínez Phillips, cédula de identidad 1-1091-0082 con domicilio en, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de un centro de nutrición. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de abril del 2011, según solicitud N° 2011-0003586. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de mayo del 2011.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2011043686).

Lucía Solórzano Salazar, cédula de identidad 1-1251-547, en calidad de apoderada especial de Oli Med Costa Rica S. A., cédula jurídica 3-101-579203 con domicilio en Montes de Oca, San Pedro, barrio Dent del Restaurante Taco Bell 400 metros al oeste y 100 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HERTUZU** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico,

alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de mayo del 2011, según solicitud N° 2011-0004048. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de mayo del 2011.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—RP2011241395.—(IN2011043793).

Lucía Solórzano Salazar, cédula de identidad 1-1251-547, en calidad de apoderado especial de Oli Med Costa Rica S. A., cédula jurídica 3-101-579203 con domicilio en Montes de Oca, San Pedro, barrio Dent del Restaurante Taco Bell 400 metros al oeste y 100 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HERZUMA** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de mayo del 2011, según solicitud N° 2011-0004047. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de mayo del 2011.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—RP2011241397.—(IN2011043794).

Lucía Solórzano Salazar, cédula de identidad 1-1251-547, en calidad de apoderada especial de Oli Med Costa Rica S. A., cédula jurídica 3-101-579203 con domicilio en Montes de Oca, San Pedro, barrio Dent del Restaurante Taco Bell 400 metros al oeste y 100 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **INFLIXART** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de mayo del 2011, según solicitud N° 2011-0004046. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de mayo del 2011.—Lic. María Leonor Hernández B., Registradora.—RP2011241398.—(IN2011043795).

Lucía Solórzano Salazar, cédula de identidad 1-1251-547, en calidad de apoderada especial de Oli Med Costa Rica S. A., cédula jurídica 3-101-579203 con domicilio en Montes de Oca, San Pedro, barrio Dent del Restaurante Taco Bell 400 metros al oeste y 100 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **OLIFORT** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de mayo del

2011, según solicitud N° 2011-0004045. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.— San José, 9 de mayo del 2011.—Lic. María Leonor Hernández B., Registradora.—RP2011241400.—(IN2011043796).

Lucía Solórzano Salazar, cédula de identidad 1-1251-547, en calidad de apoderada especial de Oli Med Costa Rica S. A., cédula jurídica 3-101-579203 con domicilio en Montes de Oca, San Pedro, barrio Dent del Restaurante Taco Bell 400 metros al oeste y 100 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FORTEMAB** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de mayo del 2011, según solicitud N° 2011-0004044. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.— San José, 9 de mayo del 2011.—Lic. María Leonor Hernández B., Registradora.—RP2011241401.—(IN2011043797).

Lucía Solórzano Salazar, cédula de identidad 1-1251-547, en calidad de apoderada especial de Oli Med Costa Rica S. A., cédula jurídica 3-101-579203 con domicilio en Montes de Oca, San Pedro, barrio Dent del Restaurante Taco Bell 400 metros al oeste y 100 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CEPAVIA** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de mayo del 2011, según solicitud N° 2011-0004043. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.— San José, 9 de mayo del 2011.—Lic. María Leonor Hernández B., Registradora.—RP2011241402.—(IN2011043798).

José Ariel Badilla Badilla, cédula de identidad 1-1489-582, en calidad de apoderado generalísimo de Picolinas J.A.A.R. Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-633887 con domicilio en cantón décimo Alajuelita, distrito primero Alajuelita de la iglesia católica, 150 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Producción de papas, tortillas y chicharrón, todos fritos, por inmersión en aceite. Reservas: De los colores pantone 4, rojo 032 C, amarillo C, negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de mayo del 2011, según solicitud N° 2011-0004860. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de junio del 2011.—Lucía Aguilar Rojas, Registradora.—RP2011241439.—(IN2011043799).

Cambio de nombre por fusión N° 69833

Que Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-679-960, en calidad de apoderada especial de L’oreal Deutschland GMBH, solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre por fusión de L’oreal Haarkosmetik Und Parfümerien GMBH & CO. KG por el de L’oreal Deutschland GMBH, presentada el día 21 de diciembre del 2010 bajo expediente N° 69833. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1900-3296003 Registro N° 32960 **BIRKIN** en clase 3 marca denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por una única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de abril del 2011.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—1 vez.—(IN2011044184).

Cambio de nombre N° 71461

Que Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad N° 9-012-480, en calidad de apoderado especial de Fórmulas y Marcas S. A., solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Fórmulas y Marcas S. de R. L. “Formar” por el de Fórmulas y Marcas S. A., con domicilio en Barrio La Granja 26 calle número 301, detrás de la empresa Mercantil Valentín Flores y Compañía (La Toyota), en Comayagüela, Municipio del distrito central, Honduras Centro América presentada el día 17 de marzo del 2011 bajo expediente N° 71461. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1900-7959205 Registro N° 79592 **COMTEL** en clase 5 marca denominativa, 1900-7959305 Registro N° 79593 **CIFLOBAC** en clase 5 marca denominativa, 1900-7959405 Registro N° 79594 **KAPRES** en clase 5 marca denominativa, 1900-7959505 Registro N° 79595 **TRAMBUS** en clase 5 marca denominativa, 1900-7959605 Registro N° 79596 **INDOM** en clase 5 marca denominativa, 1900-7959705 Registro N° 79597 **TETRACAR** en clase 5 marca denominativa, 1900-7959805 Registro N° 79598 **KAFAM** en clase 5 marca denominativa, 1900-7959905 Registro N° 79599 **BROFLEM** en clase 5 marca denominativa, 1900-7960005; Registro N° 79600 **ULTAC-H2** en clase 5 marca denominativa, 1900-7960105 Registro N° 79601 **NOCETAN** en clase 5 marca denominativa, 1900-7960205 Registro N° 79602 **KALER** en clase 5 marca denominativa, 1900-7960305 Registro N° 79603 **K-AMPI** en clase 5 marca denominativa, 1900-7960405 Registro N° 79604 **HELI-6** en clase 5 marca denominativa, 1900-7960505 Registro N° 79605 **ILOMIDA** en clase 5 marca denominativa, 1900-7960605 Registro N° 79606 **TERFALER** en clase 5 marca denominativa, 1900-7960705 Registro N° 79607 **AMEGYL** en clase 5 marca denominativa, 1900-7960805 Registro N° 79608 **TRIMEBAC** en clase 5 marca denominativa, 1900-7960905 Registro N° 79609 **DIAZAM** en clase 5 marca denominativa, 1900-7961005 Registro N° 79610 **SEDATIVAL** en clase 5 marca denominativa, 1900-8084705 Registro N° 80847 **EXFAMOL** en clase 5 marca denominativa, 1900-8092305 Registro N° 80923 **KAPTOTER** en clase 5 marca denominativa, 1991-0005904 Registro N° 81267 **AMETIZOL** en clase 5 marca denominativa, 1999-0007723 Registro N° 136398 **ZORCA** en clase 5 marca denominativa, 2001-0001813 Registro N° 130659 **DOLOFIN** en clase 5 marca denominativa y 2001-0006341 Registro N° 132314 **KORIN** en clase 5 marca denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por una única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de abril del 2011.—Lic. Thomas Montenegro Montenegro, Registrador.—1 vez.—(IN2011044185).

Patentes de invención

AVISOS

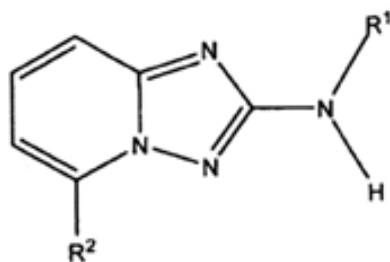
PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula 1-669-228, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Verutek Technologies, Inc., de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **SÍNTESIS VERDE DE NANOMETALES UTILIZANDO EXTRACTOS DE PLANTAS Y USO DE LOS MISMOS**. La presente invención trata sobre métodos de preparación y utilización de composiciones de nanopartículas metálicas las cuales son formadas mediante técnicas sintéticas que forman parte

de la química verde, así como de las composiciones como tales. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Novena Edición es B22F 1/00, cuyo(s) inventor(es) es (son) Hoag, George E., Collins, John B., Varma, Rajender S., Nadagouda, Mallikarjuna. La solicitud correspondiente lleva el número 11845, y fue presentada a las 11:20:00 del 14 de diciembre de 2010. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 25 de marzo de 2011.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—RP2011241134.—(IN2011043009).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor Rafael Ángel Quesada Vargas, mayor, cédula número 1-0994-0112, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Signal Pharmaceuticals LLC de EUA., solicita la Patente de Invención denominada **AMINOTRIAZOLOPIRIDINAS Y SU USO COMO INHIBIDORES DE CINASA**.



Se proporcionan en la presente Compuestos de Heteroarilo de la fórmula (I): donde R1 y R2 son como se definen en la presente, composiciones que comprenden

una cantidad efectiva de un Compuesto de Heteroarilo y métodos para tratar o prevenir condiciones inflamatorias o cáncer, y condiciones tratables o prevenibles por la inhibición de una cinasa o ruta de cinasa que comprende administrar una cantidad efectiva de un Compuesto de Heteroarilo a un sujeto en necesidad del mismo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Novena Edición es C07D 471/04, cuyos inventores son Bahmanyar, Sogole, Bates, R.J., Blease, Kate, Calabrese, Andrew, Antony, Daniel, Thomas, Oran, Delgado, Mercedes, Elsner, Jan, Erdman, Paul, Fahr, Bruce, Ferguson, Gregory, Lee, Branden, Nadolny, Lisa, Packard, Garrick, Papa, Patrick, Plantevin-Krenitsky, Veronique, Riggs, Jennifer, Rohane, Patricia, Sankar, Sabita, Sapienza, John, Satoh, Yoshitaka, Sloan, Victor, Stevens, Randall, Tehrani, Lida, Tikhe, Jayashree, Torres, Eduardo, Wallace, Andrew, Whitefield, Branden, Wade, Zhao, Jingjing. La solicitud correspondiente lleva el número 20110132, y fue presentada a las 11:02:00 del 11 de marzo del 2011. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 2 de mayo del 2011.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—RP2011241464.—(IN2011043825).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

El Registro de la Propiedad Industrial, Oficina de Patentes hace saber que por resolución de las ocho horas treinta minutos del diez de mayo de dos mil once, fue inscrito el Diseño Industrial denominado **DISPENSADOR DE JABÓN** a favor de SCA Hygiene Products AB, cuyos creadores son: Kent Zeiron y Dejan Tomic; ambos ciudadanos suecos, se le ha otorgado el número de inscripción de diseño industrial 400, estará vigente hasta el diez de mayo de dos mil veintiuno, la Clasificación Internacional de Dibujos y Modelos Industriales séptima Edición es 23-02.—San José, 1 de junio del 2011.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—RP2011241443.—(IN2011043827).

El Registro de la Propiedad Industrial, Oficina de Patentes hace saber que por resolución de las doce horas treinta minutos del diez de mayo de dos mil once, fue inscrito el Modelo Industrial denominado **DISPENSADOR FACIAL** a favor de SCA Hygiene Products AB, cuyos creadores son: Kent Zeiron y Dejan Tomic;

ciudadanos suecos, se le ha otorgado el número de inscripción de modelo industrial 401, estará vigente hasta el diez de mayo de dos mil veintiuno, la Clasificación Internacional de Dibujos y Modelos Industriales Séptima Edición es 23-02.—San José, 1 de junio del 2011.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—RP2011241444.—(IN2011043828).

El Registro de la Propiedad Industrial, Sección de Patentes hace saber que por resolución de las nueve horas treinta y cinco minutos del diez de mayo del dos mil once, fue inscrito el Modelo Industrial denominado **DISPENSADOR DE TOALLAS AUTOMÁTICO POR SENSOR US (Sensomatic us Dispenser)** de SCA Hygiene Products AB, cuyos creadores son Kent Zeiron y Dejan Tomic, ambos de nacionalidad sueca; se le ha otorgado el número de inscripción de Modelos Industriales 402, estará vigente hasta el día diez de mayo de dos mil veintiuno según prioridad reivindicada de la solicitud comunitaria europea número 000598701-0002 del tres de octubre de dos mil seis; la clasificación Internacional de Modelos Industriales es 23-02.—San José, 17 de mayo del 2011.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—1 vez.—RP2011241445.—(IN2011043829).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

AVISOS

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido, para su inscripción la Reforma del Estatuto de la entidad denominada Asociación Hogar Infantil Turrialba, con cédula jurídica N° 3-002-075926. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo 2011, asiento 093175 sin adicionales).—Curridabat, 11 de mayo del 2011.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—RP2011241404.—(IN2011043826).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones, ha recibido para su inscripción la reforma al estatuto de la Asociación Iglesia Tabernáculo del Testimonio, cédula jurídica 3-002-332733, que posterior a su reforma sea Asociación Iglesia Tabernáculo de su Gloria en Guadalupe. Por cuanto dicha reforma se encuentra dentro de las prescripciones establecidas en la ley de Asociaciones y sus Reformas N° 218 del 8 de agosto de 1939 y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo: 2011, asiento: 99194. Dado en el Registro Nacional, a las 14 horas 42 minutos del 11 de mayo del 2011.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—RP2011241548.—(IN2011043830).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

AVISOS

La Dirección Nacional de Notariado, hace saber: que ante este despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación para el ejercicio del Notariado del Licenciado Rafael Ángel Fonseca Soto, portador de la cédula de identidad número 1-0912-0715, carné 18568, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del gestionante, a efecto de que los comuniquen a esta Dirección, dentro de los quince días siguientes a esta publicación. (Expediente 11-000305-0624-NO).—San José, 23 de mayo del 2011.—Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez, Director Ejecutivo.—1 vez.—RP2011241373.—(IN2011043832).

Hace saber: Que ante este despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación para el ejercicio de la función notarial, del licenciado Rodolfo Enrique Astorga Calderón, cédula de identidad N° 3-0274-0458, carné de abogado N° 18868. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a

quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del gestionante, a efecto de que los comuniquen a esta Dirección dentro de los quince días siguientes a esta publicación. Exp. N° 11-000463-624-NO.—San José, 6 de junio del 2011.—Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2011045356).

AMBIENTE, ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. 9458A.—Uno Mas Cuatro S. A., solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Hojanca, Hojanca, Guanacaste, para uso agropecuario-abrevadero, consumo humano-doméstico, agropecuario-lechería y consumo humano-doméstico. Coordenadas 224.100 / 380.950 hoja Matambú. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 3 de junio de 2011.—José Miguel Zeledón Calderón, Director.—(IN2011042903).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. N° 5138A.—Cafet. Don Agapito S. A. (Juan Rafael Chacón Valverde), solicita concesión de: 1 litro por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Santa María, Dota, San José, para uso agropecuario-lechería, consumo humano - doméstico, agropecuario - riego - café, agropecuario - porquerizas, consumo humano - doméstico y agropecuario - riego - café. Coordenadas 183.179. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 2 de junio del 2011.—José Miguel Zeledón Calderón, Director.—RP2011241236.—(IN2011043466).

Exp. N° 14625P.—No Worries S. A., solicita concesión de: 1 litro por segundo del Pozo Artesanal, efectuando la captación en finca de No Worries S. A. en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 184.350 / 405.150 Hoja Río Ario. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de mayo del 2011.—José Miguel Zeledón Calderón, Director.—RP20110241286.—(IN2011043467).

Exp. 7134A.—Saluma del Mar S. A., solicita concesión de: 0,06 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de el mismo en Mercedes (Atenas), Atenas, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 219.400/495.500 hoja río Grande. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de junio del 2011.—José Miguel Zeledón Calderón, Director.—(IN2011043725).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. N° 4586-P.—Badia S. A., solicita concesión de: 0,51 litros por segundo del pozo RG-185, efectuando la captación en finca de su propiedad en Concepción (Atenas), Atenas, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico y turístico-piscina. Coordenadas 218.600/498.600 hoja río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 7 de junio del 2011.—José Miguel Zeledón Calderón, Director.—(IN2011043732).

Exp. 3641A.—Inversiones Turísticas Arenal S. A., solicita aumento de caudal de: 70 litros por segundo del río Tabacón, efectuando la captación en finca de su propiedad en Fortuna, San Carlos, Alajuela, para uso turístico-balneario (piscina). Coordenadas 273.898/457.560 hoja Fortuna. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 31 de mayo de 2011.—José Miguel Zeledón Calderón, Director.—RP2011241358.—(IN2011043831).

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLE

EDICTO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

N° 391-2011-DGTCC.—San José, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil diez. Se tiene por presentada la solicitud por parte del señor Jorge Eduardo Solano Zúñiga, mayor, casado una vez, empresario, vecino de San José, cédula de identidad número tres-doscientos noventa y tres-quinientos ochenta y siete, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada Servicentro Turrialba JSM Sociedad Anónima, solicita cambio de titular de la estación de servicio denominada Servicentro San Román de Turrialba S. A., autorizada para la prestación del servicio público para el almacenamiento y venta de combustible derivado de hidrocarburos mediante la resolución N° R-O-389-2008-MINAE del 11 de agosto del 2008 por 5 años, lo anterior para que de ahora en adelante, se proceda al cambio de titular a nombre de Servicentro Turrialba JSM Sociedad Anónima, con cédula jurídica N° 3-101-617286. Con fundamento en el Decreto Ejecutivo N° 30131-MINAE-S, artículo 79, se otorga un plazo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que cualquier persona natural o jurídica, que tenga interés o pueda resultar afectada con el cambio del titular, y haga llegar a esta Dirección su criterio, opinión u oposición al respecto, aportando toda la prueba que la sustente.—San José, a las catorce horas del día doce de mayo del dos mil once.—Ing. Carlos Barboza Villalobos, Director General a. í.—(IN2011044093).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil -Departamento Civil

OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. N° 29563-10.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas del dos de marzo del dos mil once. Proceso administrativo de rectificación del asiento de nacimiento de Aslyc Jimena Cordero Varela, que lleva el número cero noventa y tres, folio cero cuarenta y siete, tomo mil setecientos doce, de la provincia de San José, Sección de Nacimientos, en el sentido que la misma es hija de “Hernán Castro Chavarría y Sonia Cordero Varela, costarricenses”. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*; se confiere audiencia por ocho días a partir de la primera publicación en el mismo Diario al señor Hernán Castro Chavarría y a la señora Sonia Cordero Varela, con el propósito que se pronuncien en relación con este proceso y se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—O. C. 10788.—Solicitud N° 513-11.—C-19890.—(IN2011042910).

Se hace saber que en proceso administrativo de rectificación del asiento de nacimiento de Miriam Daniela Quintana Rojas, que lleva el número ochocientos ochenta y siete, folio cuatrocientos cuarenta y cuatro, tomo mil novecientos dieciocho, de la provincia de San José, Sección de Nacimientos, en el sentido que la misma es hija de Melvin Quintana Gómez y Analive Rojas Rojas. Expediente N° 38876-08, mediante resolución N° 1534 dictada a las catorce horas y dos minutos del once de setiembre del dos mil nueve, se ordenó rectificar el auto de audiencia dictado por la Sección de Actos Jurídicos, San José, a las ocho horas treinta minutos del veintitrés de junio del dos mil nueve, folio 34 en línea ocho después de; “en el sentido que...” léase correctamente; “la persona ahí inscrita es hija de “Melvin Quintana Gómez, cédula de identidad número seis-ciento setenta y cinco-ochocientos noventa

y tres, y de Analive Rojas Rojas, cédula número uno-ochocientos noventa y uno-cero veintinueve, costarricenses...”, y en línea 17 del mismo folio después de “primera publicación...” léase correctamente “al señor Melvin Quintana Gómez y a la señora Analive Rojas Rojas, con el propósito que se pronuncien...”, datos que se aclaran. Publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe a. í.—O. C. N° 10788.—Solicitud N° 517-2011.—C-32240.—(IN2011044035).

Exp. N° 22785-2007.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas y cincuenta minutos del veintisiete de octubre del dos mil diez. Proceso administrativo de rectificación del asiento de nacimiento de Arlene Isabel Martínez Calero, que lleva el número quinientos noventa y ocho, folio doscientos noventa y nueve, del tomo quinientos dos de la provincia de Puntarenas, Sección de Nacimientos; en el sentido que la misma es hija de “Mario Alexander Brenes Villalobos y Mirna Alis Calero Tijerino, costarricenses”, y no como se consignó. Se le confiere audiencia por ocho días a partir de la primera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* al señor Arlen Manuel Martínez Jarquín, con el propósito que se pronuncie en relación a este proceso administrativo.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—O. C. N° 10788.—Solicitud N° 516-2011.—C-26870.—(IN2011044036).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. N° 27008-10.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas treinta minutos del cinco de mayo del dos mil once. Diligencias de ocurso presentadas ante la Oficina Regional de este Registro Civil en Heredia por, Albertina Madrigal Madrigal, mayor, soltera, ama de casa, costarricense, cédula de identidad número siete-cero cuarenta y siete-seiscientos cuarenta y uno, vecina de La Aurora, Ulloa, Heredia; tendente a la rectificación de su asiento de nacimiento..., en el sentido que la fecha de nacimiento de la persona ahí inscrita es “veinticinco de setiembre de mil novecientos cuarenta y uno”. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Lic. Hugo Montero Hernández, Jefe a. í.—Licda. Marisol Castro Dobles, Directora General.—(IN2011043656).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas Fátima Petrona González Cano, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1003-2011.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas tres minutos del veinticuatro de mayo del dos mil once. Exp. N° 1398-2011 Resultando: 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Hechos no Probados:..., III.—Sobre el fondo:.... Por tanto, rectifíquese el asiento de matrimonio de Pedro Antonio Rivas Cortés con Fátima Petrona Fuentes no indica otro apellido...; en el sentido que los apellidos de la cónyuge son “González Cano, hija Pedro Antonio González Fuentes y Modesta Cano Rubí”, respectivamente y no como se consignaron.—Lic. Óscar Fernando Mena Carvajal, Director General a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2011043744).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Fátima Petrona González Cano, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 872-2011.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas cinco minutos del trece de mayo del dos mil once. Exp. N° 49926-2010 Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Hechos no Probados:..., III.—Sobre el fondo:.... Por tanto, rectifíquense los asientos de nacimiento de Junior Antonio Rivas Fuentes, en el sentido que el nombre y los

apellidos de la madre del mismo... son “Fátima Petrona González Cano”, el de Alexander Rivas Fuentes y el de Jeffry Josué Rivas Fuentes, en el sentido que los apellidos de la madre de los mismos... son “González Cano” y no como se consignaron.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2011043745).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Rosa Argentina Pavón, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1372-09.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas y cuarenta y cuatro minutos del dieciocho de agosto del dos mil nueve. Exp. N° 17595-09. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Hechos no Probados:..., III.—Sobre el Fondo:.... Por tanto: Procédase a rectificar el asiento de nacimiento de Norlan Alberto Pavón García... en el sentido que el apellido de la madre... es “Pavón, no indica segundo apellido”.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—M.Sc. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—RP2011241431.—(IN2011043833).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Javeth Carolina Baltodano Vásquez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 304-2011.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas del diecisiete de febrero del dos mil once. Ocurso. Exp. N° 45825-2010. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Hechos no Probados:..., III.—Sobre el Fondo:.... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Steven Ulises Villalobos Baltodano...; en el sentido que el nombre de la madre de la persona ahí inscrita es “Javeth Carolina” y no como se consignó.—Lic. Óscar Fernando Mena Carvajal, Director General a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—RP2011241541.—(IN2011043834).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Jorge Amador Paniagua, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1835-2010.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas del doce de agosto del dos mil diez. Ocurso. Exp. N° 29292-2010. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Hechos no Probados:..., III.—Sobre el Fondo:.... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Jorge Adalberto Amador Paniagua...; en el sentido que la nacionalidad del padre de la persona ahí inscrita es “hondureño” y no como se consignó.—Lic. Óscar Fernando Mena Carvajal, Director General a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe a. í.—1 vez.—RP2011241611.—(IN2011043835).

AVISOS

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Beatriz Antonia Agudelo Betancur, mayor, casada, del hogar, colombiana, cédula de residencia 117000475104, vecina de San José, expediente 1195-2009. Se ha presentado a este Registro a levantar información, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones número 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportando las pruebas del caso.—San José, dos de marzo de dos mil once.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—1 vez.—RP2011241413.—(IN2011043836).

Jeimy del Carmen Serrano Medrano, mayor, soltera, estudiante, nicaragüense, cédula de residencia 155804835330, vecina de Puntarenas, expediente 3515-2008. Se ha presentado a este Registro a levantar información, de acuerdo con lo dispuesto

por los Artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones número 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportando las pruebas del caso.— San José, seis de abril de dos mil once.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—1 vez.—(IN2011044003).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS

CULTURA Y JUVENTUD

MUSEO RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

MODIFICACIÓN AL PLAN ANUAL DE COMPRAS 2011

De conformidad con las modificaciones a la Ley de Contratación Administrativa, publicadas en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 128 del 4 de julio del 2006, y de acuerdo al artículo 6° de la Ley de Contratación Administrativa, se informa que la primera modificación al plan anual de compras para el año 2011 se encuentra a disposición de los interesados en la página oficial del Ministerio de Cultura y Juventud www.mcjd.go.cr, así como en Comprared, en la dirección <https://www.hacienda.go.cr/comprared>.

San José, 9 de junio 2011.—Sr. Luis Rafael Núñez Bohórquez, Director.—1 vez.—(IN2011046204).

LICITACIONES

EDUCACIÓN PÚBLICA

COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL DE FLORES

LICITACIÓN ABREVIADA N° 03-2011

Contratación de una gradería oeste del gimnasio del Colegio Técnico Profesional de Flores

La Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional de Flores, recibirá ofertas por escrito para la contratación de una gradería oeste del gimnasio construida en el Colegio Técnico Profesional de Flores en San Joaquín de Flores, Heredia.

El plazo para el recibo y apertura de ofertas ha sido fijado hasta el 01 de julio del 2011, a las once horas.

El cartel de esta licitación que contiene las condiciones específicas y generales, puede ser adquirido por un monto de ₡3.000,00 (tres mil colones), en el Colegio Técnico Profesional de Flores, ubicado en San Joaquín de Flores, 200 metros al norte de la Ciudad Judicial.

Para recibir el cartel de esta contratación tienen del 26 de junio al 01 de julio del 2011, en horarios de oficina.

Para mayor información comunicarse a los teléfonos: 2265-4811, con Delfina Leiva Quesada, Directora, Gabriela Espinoza Montero, Oficinista.

Heredia, 15 de junio del 2011.—MSc. Delfina Leiva Quesada, Directora.—1 vez.—(IN2011045792).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL NACIONAL DE GERIATRÍA Y GERONTOLOGÍA
DR. RAÚL BLANCO CERVANTES

ÁREA GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2011LA-000001-2202

Vegetales y frutas procesados por periodo de un año con posibilidad de tres prórrogas y modalidad de entrega según demanda

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital Nacional de Geriatria y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes con autorización de la Administración General, recibirá ofertas por escrito hasta las diez horas del día 14 de julio del 2011.

Las bases del concurso están a disposición de los oferentes en la Subárea de Contratación Administrativa, sótano norte del Hospital de lunes a viernes de 7:30 a. m. a 12:00 m. d. o en la dirección electrónica <http://www.ccss.sa.cr>.

El cartel tiene un costo de ₡400,00 (cuatrocientos colones exactos).

San José, 15 de junio del 2011.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. José Vargas Zúñiga, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2011045813).

HOSPITAL DR. RAFAEL A. CALDERÓN GUARDIA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2011LN-000006-2101

Compra de abarrotes varios (pastas)

Se informa a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional según demanda 2011LN-000006-2101. Compra de abarrotes varios (pastas), que se incluye dentro del cartel de compra como anexo N° 1 el mecanismo de revisión de precios, mismo que podrá ser obtenido en la administración del hospital, sin costo alguno

Las demás condiciones del cartel permanecen invariables.

San José, 14 de junio de 2011.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Yehudi Céspedes Quirós, Coordinador a. í.—1 vez.—(IN2011045849).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2011LA-00035-PRI

Compra de hidrantes

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que se recibirán ofertas hasta las 11 horas del día 18 de julio del 2011, para la compra de hidrantes.

El archivo que conforma el cartel podrá accederse en la página www.aya.go.cr, o bien, adquirirse en la Dirección de Proveeduría de AyA, previo pago de ₡500,00, sita en el módulo C, piso 3 del edificio sede del AyA en Pavas.

San José, 15 de junio del 2011.—Dirección de Proveeduría.—Lic. Jeniffer Fernández Guillén.—1 vez.—O. C. N° 11-03.—Solicitud N° 1888.—C-7620.—(IN2011045825).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2011LA-000030-PRI

Contratación de horas técnico y horas ingeniero para el mantenimiento e implementación de mejoras en sistemas eléctricos de control y potencia de las estaciones de bombeo de la Dirección Sistemas de Bombeo UEN P yD - GAM

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que se recibirán ofertas hasta las 11:00 horas del día 4 de julio del 2011, para la contratación de horas técnico y horas ingeniero para el mantenimiento e implementación de mejoras en sistemas eléctricos de control y potencia de las estaciones de bombeo de la Dirección Sistemas de Bombeo UEN P yD - GAM.

Los documentos que conforman el cartel, pueden ser retirados en la Proveeduría del AyA sita en el módulo C, piso 3 del edificio sede del AyA, ubicado en Pavas, previa cancelación de ₡500,00 o en el Web www.aya.go.cr. Link Proveeduría, Expediente Digital.

San José, 15 de junio del 2011.—Dirección de Proveeduría.—Lic. Jennifer Fernández Guillén.—1 vez.—O. C. N° 11-03.—Solicitud N° 1891.—C-9410.—(IN2011045826).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2011LA-000036-PRI

Adquisición de equipo y maquinaria construcción para mantenimiento de hidrantes

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138 comunica que se recibirán ofertas hasta las 9:00 horas del día 4 de julio del 2011, para la adquisición de equipo y maquinaria construcción para mantenimiento de hidrantes.

El archivo que conforma el cartel podrá accesarse en la página www.aya.go.cr o bien adquirirse previo pago de ¢500.00, en la Dirección Proveeduría de AyA, sita en el del modulo C, piso 3 del edificio sede del AyA en Pavas.

San José, 15 de junio del 2011.—Dirección de Proveeduría.—Lic. Jeniffer Fernández Guillén.—1 vez.—O. C. N° 11-03.—Solicitud N° 1890.—C-7620.—(IN2011045828).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA

PROVEEDURÍA MUNICIPAL

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2011CD-000059-01

Contratación de personal de apoyo para el subproceso de catastro y plan regulador

La Proveeduría Municipal de la Municipalidad de San Pablo, recibirá ofertas hasta las 11:30 horas del día 23 de junio del 2011, para la contratación en referencia. El cartel para dicha contratación se debe retirar en la oficina de Proveeduría, sita en el Edificio Municipal, costado norte del parque de San Pablo.

San Pablo de Heredia, 14 de junio del 2011.—Óscar Hidalgo Mena, Proveeduría Municipal.—1 vez.—(IN2011045804).

ADJUDICACIONES

SALUD

UNIDAD DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2011LN-000002-UPIMS

Remodelación ampliación y equipamiento del Área Rectora de Salud de Santa Cruz, Guanacaste

Se avisa a los interesados en la licitación arriba indicada, que según resolución de las 9:30 horas del día 2 de junio de 2011, se declaró infructuosa.

San José, 9 de junio de 2011.—Lic. Vanessa Arroyo Chavarría, Proveedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° 10600.—Solicitud N° 22760.—C-6320.—(IN2011046246).

BANCO DE COSTA RICA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2011LA-000007-01

Acondicionamiento eléctrico del sistema de UPS del edificio del CAP

El Banco de Costa Rica, informa que la Comisión de Contratación/Administrativa en reunión 22-2011 CCADTVa del 2 de junio del 2011, acordó adjudicar la licitación en referencia a la empresa **Grupo Comercial Tectronic S. A.**, según el siguiente detalle:

Grupo Comercial Tectronic	Cantidad	Costo unitario	Costo Total
Ítem I-“UPS”	1	\$78.164,00	\$78.164,00
Ítem II-“PDU’s”	-	-	-
Gabinete PDU	1	\$30.660,00	\$30.660,00
PDU de Rack-“Tipo A”	35	\$971,00	\$33.985,00
PDU de Rack-“Tipo B”	2	\$774,00	\$1.548,00
Ítem III-“Switch de transferencia automática”	8	\$1.085,00	\$8.680,00
Ítem IV-“Sistema de Gestión Centralizado”	1	\$49.649,0	\$49.649,00
Ítem V-“Gabinetes para servidores”	10	\$3.085,00	\$30.850,00
Subtotal equipo			\$233.536,00

Grupo Comercial Tectronic	Cantidad	Costo unitario	Costo Total
Materiales			\$24.100,00
Subtotal equipo y materiales			\$257.636,00
Impuestos			\$33.492,68
Instalación (mano de obra)			\$8.500,00
Total oferta (I. V. I.)			\$299.628,68

Plazos de entrega: El plazo de capacitación es de 35 días hábiles; a partir de la comunicación del contrato.

El plazo de entrega de los equipos es de 45 días hábiles; a partir de la comunicación del contrato.

El plazo de instalación y puesta en marcha a satisfacción del Banco, es de 35 días hábiles; a partir de la entrega de los equipos en las bodegas del Banco y una vez coordinados los permisos de acceso por parte del Banco.

Garantía de buen funcionamiento: La garantía del equipo UPS, PDU principal, Sistema de Gestión Centralizado de Baterías es de 24 meses.

Esta negociación se formalizará mediante contrato.

San José, 15 de junio del 2011.—Oficina de Compras y Pagos.—Rodrigo Aguilar Solórzano, Área de Licitaciones.—1 vez.—O. C. N° 60598.—Solicitud N° 1432.—C-24120.—(IN2011046241).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2011LA-000018-PCAD

Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para la máquina embozadora E2000

El Proceso de Contratación Administrativa del Banco Popular y de Desarrollo Comunal hace del conocimiento de los interesados en la Licitación Abreviada N° 2011LA-000018-PCAD, “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para la máquina embozadora E2000”, que la Comisión de Licitaciones Abreviadas, mediante acta N° 245-2011 del 14 de junio del 2011, resolvió adjudicar de la siguiente forma: **Idnet S. A.; cédula jurídica N° 3-101-234977**. Costo mensual por el mantenimiento preventivo y correctivo: \$400,00.

Plazo de la prestación contractual: El plazo del servicio a contratar será de un año, a partir del 13 de febrero del 2012, con opción de prórroga facultativa, por tres períodos iguales adicionales y consecutivos, hasta completar una prestación máxima de cuatro años.

La estimación anual para este servicio asciende a ¢5.385.616,00, la estimación máxima para esta contratación durante el período de vigencia del contrato es de ¢322.999.999,99 el promedio anual podrá ser de hasta ¢80.749.999,75.

Garantía de cumplimiento: El adjudicatario deberá rendir la correspondiente garantía de cumplimiento, durante los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la firmeza de la adjudicación del concurso, por un monto de ¢1.000.000,00 y con una vigencia mínima de catorce meses.

Demás condiciones y requisitos según lo plantea el Proceso de Contratación Administrativa del Banco Popular en su recomendación de adjudicación N° 089-2011, visible en el expediente administrativo.

San José, 14 de junio del 2011.—Proceso de Contratación Administrativa.—Lic. Maykel Vargas García, Jefe.—1 vez.—(IN2011046175).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2011LA-000024-PCAD

Contratación de servicios de corredor jurado para la realización de remates públicos

El Proceso de Contratación Administrativa del Banco Popular y de Desarrollo Comunal hace del conocimiento de los interesados en la Licitación Abreviada N° 2011LA-000024-PCAD, que la Comisión de Licitaciones Abreviadas, mediante acta N° 244-2011 del 14 de junio del 2011, resolvió adjudicar la presente licitación en los siguientes términos a:

Luis Fernando Ramos Rojas, cédula de identidad N° 1-519-417, servicios como corredor jurado, en actividades de martillero público.

Comisión del 1% uno por ciento, sobre el monto de adjudicación de los bienes a subastar en cada evento de subasta que realice el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, sean dentro o fuera del Área Metropolitana.

El límite económico máximo al que podría ascender la demanda de servicios durante un año sería la suma de ¢80.750.000,00 (ochenta millones setecientos cincuenta mil 00/100), no podrá ser superior a ¢322.999.999,99, durante todo el plazo de ejecución de este contrato.

Garantía de cumplimiento: Luis Fernando Ramos Rojas debe rendir la correspondiente garantía de cumplimiento, durante los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la firmeza de la adjudicación del concurso, por un monto de ¢530.000,00 (quinientos treinta mil colones 00/100) y con una vigencia mínima de catorce meses.

Demás condiciones y requisitos según lo plantea el Proceso de Contratación Administrativa del Banco popular en su recomendación de adjudicación N° 97-2011.

San José, 14 de junio del 2011.—Proceso de Contratación Administrativa.—Lic. Maykel Vargas García, Jefe.—1 vez.—(IN2011046263).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2011LA-000001-99999
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN 51-2011

Alquiler de bodega

La Universidad Estatal a Distancia (UNED), comunica a los interesados en la presente licitación, el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría, en sesión N° 1680-2011, artículo IV, inciso 4), celebrada el 6 de junio de 2011.

Se acuerda:

1. Dejar fuera de concurso a la empresa **Letru S. A.**, por establecer en su oferta un porcentaje de reajuste mayor al indicado en el inciso 10) de las condiciones especiales del cartel.
2. Dejar fuera de concurso a la empresa **Vista Sociedad de Fondos de Inversión S. A.**, por no cumplir con las condiciones técnicas solicitadas en el cartel, según oficio OSG-229-2011, suscrito por la Mag. Laura Vargas, Jefe de la Oficina de Servicios Generales de la UNED.
3. Declarar infructuosa la licitación abreviada N° 2011LA-000001-99999 “Alquiler de Bodega”, por cuanto ninguna de las ofertas presentadas cumple con lo establecido en el cartel.

Sabanilla, 15 de junio del 2011.—Oficina de Contratación y Suministros.—M.B.A. Yirlania Quesada Boniche, Jefa.—1 vez.—(IN2011046255).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO

COMPRA DIRECTA DE ESCASA CUANTÍA 2011CD-000118-2601

Contratación de servicios por terceros para el transporte de los desechos comunes del Hospital Dr. Tony Facio Castro

Se comunica a los interesados en esta compra que la Dirección Administrativa Financiera, mediante acta de adjudicación N° 0106-2011, de fecha 13/06/2011 resuelve adjudicar este concurso al **Sr. Humberto Estanislao Navarrete Chaves**, por un monto de ¢9.630.000,00.

Todo de acuerdo con las condiciones y requisitos del cartel y términos de la oferta.

Limón, 14 de junio del 2011.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Kris Guillén Rojas, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2011045796).

GERENCIA DE LOGÍSTICA

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2011LN-000002-1142

Equipo estéril descartable para la infusión de sueros

El ítem único de este concurso se adjudicó a la empresa **General Exports International Corp.**, representada por **Hospimedica S. A.**, por un monto total de USD \$755.640,00 (setecientos cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta dólares exactos).

Vea detalles y mayor información en la página Web <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 15 de junio de 2011.—Subárea de Adjudicaciones.—Lic. Vilma Arias Marchena, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 37175.—C-8120.—(IN2011046243).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2011LN-000004-1142

Torunda de gasa de tejido plano

El ítem único de esta licitación se adjudicó a la empresa **General Exports Internacional Corp.**, representada por **Hospimedica S. A.**, por un monto de \$642,200.00 (seiscientos cuarenta y dos mil doscientos dólares exactos).

Vea detalles y mayor información en la página Web <http://www.ccss.sa.cr>.

Subárea de Adjudicaciones.—Lic. Vilma Arias Marchena, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 37176.—C-7670.—(IN2011046244).

INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

ÁREA DE PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2011LN-000001-IMAS

Construcción del edificio de las oficinas del Área Regional de Desarrollo Social Chorotega en Liberia, Guanacaste

Se comunica a los interesados en la licitación en referencia que mediante acuerdo del consejo directivo N° 277-2011 del 6 de junio del 2011, se adjudica a la empresa **Diseño Ingeniería Arquitectura Metropolitana S. A.**, por un monto de ¢993.500.000,00 (novecientos noventa y tres mil quinientos millones de colones exactos).

Se le recuerda a la empresa adjudicada la obligatoriedad de presentar la garantía de cumplimiento solicitada en el cartel, en un plazo de 5 días hábiles siguientes a la firmeza del acto de adjudicación.

14 de junio del 2011.—Lic. Jeffry Mora Vargas, Proveedor General a. í.—1 vez.—(IN2011046198).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2011LN-000005-01

Separación y disposición final de los materiales valorizables, dispuestos por el sector residencial y comercial del cantón de Escazú

La Municipalidad de Escazú comunica que en sesión ordinaria N° 59, acta N° 88, del 13 de junio de dos mil once, Acuerdo N° AC-279-11, se adjudica la Licitación Pública N° 2011LN-000005-01, separación y disposición final de los materiales valorizables, dispuestos por el sector residencial y comercial del cantón de Escazú, a la persona jurídica **Asociación de Orientación y Formación a la Mujer y Familia de San Antonio de Escazú, cédula jurídica N° 3-002-246061**, para reciclar 25 toneladas semanales y el 50% de la utilidad mensual será para que la Municipalidad de Escazú utilice el dinero en reinversión del programa de reciclaje.

Se advierte que de conformidad con las disposiciones de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, estos actos pueden recurrir dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente de su comunicación o su debida publicación en el diario Oficial *La Gaceta*. Dicho recurso se puede interponer ante la Contraloría General de la República, conforme a los artículos 27, inciso e), 84, inciso e) y 91 de la Ley de Contratación Administrativa. Acuerdo en firme.

Proveeduría.—Cira Castro Myrie, Proveedora.—1 vez.—O.C. N° 32294.—Sol. N° 35028.—C-11270.—(IN2011045864).

MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA
CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2011CD-000050-01
Capacitación en lenguaje lesco
La Municipalidad de San Pablo informa que la Contratación Directa N° 2011CD-000050-01, se adjudicó a la **Universidad Nacional, cédula jurídica N° 4-000-42150**. Monto adjudicado: ₡600.000,00.
San Pablo de Heredia, 14 de junio del 2011.—Yael Solano Méndez, Proveeduría Municipal.—1 vez.—(IN2011045805).

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2011CD-000053-01
Contratación abogado externo para que se instituya como ejecutor de órgano director de procedimiento disciplinario contra un funcionario municipal
La Municipalidad de San Pablo informa que la Contratación Directa N° 2011CD-000053-01, se adjudicó a la **Lic. Aura Marina Ríos Palacios, cédula identidad jurídica N° 8-0067-0614**. Monto adjudicado: ₡575.000,00.
San Pablo de Heredia, 14 de junio del 2011.—Yael Solano Méndez, Proveeduría Municipal.—1 vez.—(IN2011045806).

AVISOS
RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S. A.
CONCURSO DE ADQUISICIÓN 2011PP-000108
Adquisición de elementos de fibra óptica y servicios de instalación
Se informa que el Procedimiento arriba indicado, fue adjudicado a las empresas que se dirán, en cada una de las líneas objeto del concurso, así:
Línea 1: Adquisición de fibra óptica de 144 y 24 hilos.
Empresa adjudicada: **Energía y Comunicaciones Enercom S. A.**
Línea 2: Servicios de instalación.
Empresa adjudicada: **Corporación Eléctrica Osmin Vargas S. A.**
Todo según los términos del pliego y las ofertas respectivas.
San José, 15 de junio del 2011.—Mba. Xavier Sagot Ramírez, Proveedor Empresarial.—1 vez.—(IN2011046167).

REMATES
CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
GERENCIA DE PENSIONES
DIRECCIÓN FINANCIERA ADMINISTRATIVA
VENTA PÚBLICA N° VP-04-2011
La Gerencia de Pensiones, a través de la Dirección Financiera Administrativa, lleva a cabo la venta de las siguientes propiedades en Venta Pública:

Tipo de inmueble	Localización
6 Casas	2 San José, (San José, Desamparados). 1 Cartago, (Paraíso), 3 Limón, (Guápiles, Jiménez, Guácimo)
2 Lotes	2 Guanacaste (Matapalo, Sierra de Abangares)

Información adicional: El cartel de este concurso, está a disposición de los interesados en el Área Administrativa, segundo piso Edificio Jorge Debravo, diagonal a la Corte Suprema de Justicia, avenida 8, calle 21, en horario de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m., fecha máxima para la recepción de ofertas es el martes 13 de julio del 2011, a las 11:00 a. m.

Fecha y lugar de apertura de los sobres con las ofertas:
El mismo se realiza en el edificio denominado La Casona, ubicado 75 este del Edificio Jorge Debravo, ubicado en San José, avenida 8 y calle 21, el día martes 13 de julio del 2011, a las 11:15 a. m. Lo anterior en conformidad con el inciso 61.2.3 del Reglamento de Contratación Administrativa.
San José, 14 de junio del 2011.—Área Administrativa.—Lic. Alfredo Azofeifa Cordero, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2011046193).

FE DE ERRATAS
BANCO DE COSTA RICA
LICITACIÓN PÚBLICA N° 2011LN-000004-01
(Modificación N° 2)
Contratación de infraestructura física, tecnológica y hospedaje para el portal de servicios registrales
El Banco de Costa Rica comunica a los interesados que al cartel de la licitación en referencia, se le realizaron las siguientes modificaciones:
1. Se modifica la numeración del apartado 31.3.1.3.7 del punto 31.3.1.5 del cartel (Condiciones Generales), correspondiente a la evaluación de certificaciones del oferente, **para que se lea así:** 31.3.1.5.1
2. Se modifica la numeración del apartado 31.3.1.3.8 del punto 31.5.1.5 del cartel (Condiciones Generales), correspondiente a la evaluación de certificaciones del oferente, **para que se lea así:** 31.3.1.5.2
3. Se modifica la numeración del apartado 31.3.1.3.9 del punto 31.5.1.5 del cartel (Condiciones Generales), correspondiente a la evaluación de las certificaciones del oferente, **para que se lea así:** 31.3.1.5.3
4. Se modifica lo indicado en la columna Rendimiento Mínimo Mensual (%) del cuadro de Requerimientos de nivel de servicio para la disponibilidad de la infraestructura indicado en el punto 20.10 del anexo 1 (Especificaciones técnicas mínimas), **para que se lea así:** “99.75 o up time superior propuesto por el oferente en el punto 31.3.1.3.3 de las Condiciones Generales”
El resto del cartel se mantiene igual.
San José, 14 de junio del 2011.—Oficina de Compras y Pagos.—Rodrigo Aguilar Solórzano, Área de Licitaciones.—1 vez.—O. C. N° 60598.—Solicitud N° 1430.—C-12170.—(IN2011046240).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL
LICITACIÓN ABREVIADA N° 2011LA-000033-PCAD
Contratación de servicio de asesoría especializada para la revisión, actualización y certificación del Centro de Procesamiento de Datos
Se le informa a los interesados en la Licitación Abreviada N° 2011LA-000033-PCAD, que en la publicación de *La Gaceta* N° 115 del 15 de junio de 2011, por error material se indicó para el Ítem N° 4: Certificación bajo estándar TIER 3. Precio \$40.000,00, **siendo lo correcto:** precio total \$45.000,00.
San José, 15 de junio del 2011.—Proceso de Contratación Administrativa.—Lic. Maykel Vargas García, Jefe.—1 vez.—(IN2011046264).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
HOSPITAL MÉXICO
LICITACIÓN NACIONAL N° 2010LN-000018-2104
Resonancias magnéticas, Hospital México
La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital México comunica a los interesados en el presente concurso, que con fundamento al artículo 157, de la Ley General de la Administración Pública, por error material este fue publicado de la siguiente manera: 2011LN-000018-2104 **siendo lo correcto** 2010LN-000018-2104.
Vea detalles y mayor información en <http://www.ccss.sa.cr>
San José, 15 de junio del 2011.—Subárea de Contratación Administrativa.—Bach. Meriam Retana Vega, Coordinadora.—1 vez.—(IN2011045850).

HOSPITAL DR. RAFAEL A. CALDERÓN GUARDIA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2011LN-000005-2101

Compra de carne de pollo en cortes varios

Se informa a los interesados en participar en la licitación pública nacional según demanda 2011LN-000005-2101. Compra de carne de pollo en cortes varios, que se incluye dentro del cartel de compra como anexo N° 1 el mecanismo de revisión de precios, mismo que podrá ser obtenido en la administración del hospital, sin costo alguno

Las demás condiciones del cartel permanecen invariables.

San José, 14 de junio de 2011.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Yehudi Céspedes Quirós, Coordinador a. í.—1 vez.—(IN2011045852).

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2011LN-000002-2101
Compra de huevos de gallina

Se informa a los interesados en participar en la licitación pública nacional según demanda 2011LN-000002-2101. Compra de huevos de gallina, que se incluye dentro del cartel de compra como Anexo N° 1 el mecanismo de revisión de precios, mismo que podrá ser obtenido en la Administración del hospital, sin costo alguno.

Las demás condiciones del cartel permanecen invariables.

San José, 14 de junio de 2011.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Yehudi Céspedes Quirós, Coordinador a. í.—1 vez.—(IN2011045854).

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2011LN-000010-2101
Reactivos varios para determinación de pruebas hormonales y especiales

El Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia informa a todos los interesados en participar en el siguiente concurso:

Licitación Pública Nacional número 2011LN-000010-2101, reactivos varios para determinación de pruebas hormonales y especiales.

El Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia comunica a todos los interesados en participar en el concurso señalado, que se realizan modificaciones y aclaraciones al cartel de compra, mismas que podrán ser obtenidas en la Administración del Hospital, sin costo alguno.

San José, 15 de junio de 2011.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Yehudi Céspedes Quirós, Coordinador.—1 vez.—(IN2011045856).

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SEGÚN DEMANDA
N° 2011LN-000009-2101

Compra de carga, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos de productos químicos del hospital

Se informa a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional según demanda N° 2011LN-000009-2101, compra de carga, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos de productos químicos del Hospital, que se incluye dentro del cartel de compra como anexo N° 1 el mecanismo de revisión de precios, mismo que podrá ser obtenido en la Administración del hospital, sin costo alguno

Las demás condiciones del cartel permanecen invariables.

San José, 14 de junio de 2011.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Yehudi Céspedes Quirós, Coordinador a.í.—1 vez.—(IN2011045858).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2011LA-000009-2101

Apósitos, geles y accesorios varios para curaciones de úlceras por presión

El Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia comunica a todos los interesados en participar en el concurso señalado que se realizan modificaciones y aclaraciones al Cartel de compra, mismas que podrán ser obtenidas en la Administración del hospital, sin costo alguno.

San José, 15 de junio del 2011.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Yehudi Céspedes Quirós, Coordinador.—1 vez.—(IN2011046245).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2011LN-000004-PRI
(Circular N° 3)

Instalación de 5.100 nuevos servicios de agua potable en la gran área metropolitana

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica a los posibles oferentes que:

A partir de la presente publicación, podrán hacer retiro de la circular N° 3 en la Dirección de Proveeduría del AyA, sita en el módulo C, piso 3 del edificio sede del AyA ubicado en Pavas, o podrá descargarse de la dirección electrónica www.aya.go.cr

San José, 15 de junio del 2011.—Dirección de Proveeduría.—Lic. Jeniffer Fernández Guillén.—1 vez.—O. C. N° 11-03.—Solicitud N° 1889.—C-7620.—(IN2011045831).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2011LN-000001-01
(Prórroga al plazo de adjudicación)

Construcción de la Oficina Local de San José Oeste del Patronato Nacional de la Infancia

El Patronato Nacional de la Infancia, cédula jurídica N° 3-007-042039-35, a través del Departamento de Suministros, Bienes y Servicios, comunica a los participantes en la Licitación Pública N° 2011LN-000001-01, “Construcción de la Oficina Local de San José Oeste del Patronato Nacional de la Infancia”, que mediante resolución administrativa N° 345-2011 de fecha 14 de junio del 2011, se prorroga el plazo de adjudicación en 20 días hábiles, por lo que se les solicita mantener vigente su oferta y la garantía de participación.

San José, 14 de junio del 2011.—Departamento de Suministros, Bienes y Servicios.—Lic. Guiselle Zúñiga Coto, Coordinadora.—1 vez.—O. C. N° 34028.—Solicitud N° 3394.—C-4620.—(IN2011046221).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2011LA-000008-01 (Aclaración)

Contratación de instructores para la Escuela Municipal de Música

Con respecto a la licitación abreviada de marras, se aclara que el señor Jasón Rodríguez Orozco, cédula de identidad N° 4-191-638, no es adjudicatario para la línea N° 5. Lo anterior, dado que por error se incluyó en el acto de adjudicación publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 111 el día jueves nueve de junio del presente año.

Proveeduría.—Cira Castro Myrie, Proveedora.—1 vez.—O.C. N° 32294.—Sol. N° 35027.—C-5420.—(IN2011045865).

REGLAMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

COMUNICACIÓN DE ACUERDO N° 074-2011-JD

Fecha: 31 de mayo de 2011.
 Asunto: Aprobar la modificación al “Reglamento para Prevenir, Investigar y Sancionar el Hostigamiento Sexual en el Instituto Nacional de Aprendizaje”.

Comunicado para su ejecución: Gerencia General.
 Comunicado para información: Gerencia General, Subgerencia Técnica, Subgerencia Administrativa, Auditoría Interna, Asesoría Legal.

En la sesión N° 4486 celebrada el 23 de mayo de 2011 la junta directiva tomó el siguiente acuerdo, según consta en el acta de esa sesión, artículo VII:

Considerando:

1°—Que mediante el oficio GG-0321-2011, del 4 de mayo de 2011, la Gerencia General, remite para conocimiento y eventual aprobación de Junta Directiva, la propuesta de Reforma al Reglamento para Prevenir, Investigar y Sancionar el Hostigamiento Sexual en el Instituto Nacional de Aprendizaje”.

3°—Que en la sesión 4486, celebrada el 16 de mayo de 2011, las funcionarias Evelyn Ríos y Dunia Espinoza Esquivel, exponen ante los miembros de Junta Directiva la propuesta de la Reforma al Reglamento en cita.

4°—Que en dicha sesión la propuesta de reglamento es discutida y analizada por los miembros de Junta Directiva, considerando que por la relevancia e importancia que reviste el Reglamento en la Institución, es apropiado ampliar y aclarar algunos aspectos de la propuesta y solicitan al señor Asesor Legal, que revise las observaciones.

6°—Que en la sesión 4487, del 23 de mayo de 2011, el señor Asesor Legal, presenta los ajustes realizados a la propuesta, la cual una vez explicada es aprobada por la Junta Directiva.

5°—Que de conformidad con el Art. 7 inciso d, de la ley N° 6868, y al haberse sometido el presente Reglamento al conocimiento de la Junta Directiva, se acuerda. **Por tanto,**

ACUERDAN:

1°—Aprobar las reformas al Reglamento para Prevenir, Investigar y Sancionar el Hostigamiento Sexual en el Instituto Nacional de Aprendizaje.

Lo anterior con fundamento en lo indicado en el Oficio GG-0321-2011, del 4 de mayo de 2011 y lo expuesto por las funcionarias Evelyn Ríos Córdoba y Dunia Espinoza Esquivel.

2°—Instruir a la Administración Superior para que se continúen con los trámites administrativos pertinentes para la comunicación y puesta en vigencia de los cambios aprobados.

La modificación del Reglamento de cita, rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, según se detalla:

REGLAMENTO PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Objeto del reglamento.** El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas y los procedimientos especiales que utilizará el Instituto Nacional de Aprendizaje para prevenir, investigar y sancionar el acoso u hostigamiento sexual en el empleo y la docencia, con el fin de proteger la dignidad de las mujeres y de los hombres en sus relaciones interpersonales, profesionales y educativas y garantizar un clima organizacional fundamentado en el respeto a los principios constitucionales de libertad, igualdad ante la ley y al derecho a la vida, al trabajo y la educación y políticas para la eliminación de cualquier práctica discriminatoria contra las personas, por razón del sexo.

Artículo 2°—**Nomenclatura.** Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

- Comisión:** La Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual.
- INA:** El Instituto Nacional de Aprendizaje.
- ODP:** Órgano director del procedimiento.
- SCFP:** Servicio de Capacitación y Formación Profesional.

Artículo 3°—**Definiciones.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- Acoso u hostigamiento sexual:** Es toda conducta con un contenido sexual indeseada por quien la recibe, reiterada o no, que perjudique a la víctima en las condiciones materiales de empleo o de docencia, en el desempeño y cumplimiento laboral o educativo; o en su estado general de bienestar personal.
- Condiciones materiales de empleo:** Son todas aquellas circunstancias asociadas a la existencia de una relación laboral, tales como: nombramientos, incentivos salariales, asignación o cambio de funciones, limitaciones a la carrera administrativa, autorización o rebajo de horas extras, alteración de derechos, despidos, traslados o permutas, permisos, vacaciones y en general, todas aquellas relacionadas con el ejercicio de labores de coordinación o supervisión de una persona por parte de otra.
- Condiciones materiales de la docencia:** Son todas aquellas manifestaciones que ponen en evidencia la existencia de una relación docente entre dos personas, tales como: selección de aspirantes, asignación de trabajos, aplicación de pruebas, evaluación de los aprendizajes, otorgamiento de becas y otros beneficios, conformación de grupos, asignación de horarios y cualquier otro que evidencien una relación de enseñanza - aprendizaje.
- Alteración del desempeño y cumplimiento laboral o educativo:** Son todas aquellas situaciones que ponen en evidencia un desempeño deficiente en las relaciones laborales o educativas, tales como: ausencias, incapacidades, permisos, renunciaciones, deserción, bajas calificaciones y falta de motivación.
- Alteración del estado general de bienestar personal:** Son todas aquellas situaciones que afecten el estado biológico, psicológico, físico, social, necesarios para enfrentar las actividades de la vida cotidiana, tales como el estrés, la inseguridad, la ansiedad, la jaqueca, las náuseas, los nervios u otras similares.
- Persona hostigada o víctima:** Aquella que reciba una o varias de las conductas descritas en el artículo 5 del presente reglamento, puede ser funcionaria, estudiante, pasante, meritoria, practicante, usuaria, cliente, proveedora o prestataria de servicios por cuenta de un tercero (contratista), sin perjuicio de que exista relación de subalternidad, jerarquía o igualdad de condiciones respecto a la persona que ejerce la conducta indeseada.
- Persona que hostiga:** Quien realice una o varias de las conductas descritas en el artículo 5 de este reglamento.

Artículo 4°—**Ámbito de aplicación.** Estarán sujetas a la aplicación del presente reglamento, todas las personas integrantes de la comunidad del INA, la cual incluye al personal administrativo, técnico, docente y de apoyo; así como a la población estudiantil o personas que reciban o presten servicios a la institución por cuenta propia o de terceros.

Artículo 5°—**Manifestaciones de acoso u hostigamiento sexual.** Se considerarán manifestaciones de acoso u hostigamiento sexual los siguientes comportamientos:

- La solicitud de favores sexuales que impliquen la promesa de un trato preferencial o de ventaja respecto de la situación de empleo o del proceso de capacitación o de formación profesional de la persona hostigada.
- La solicitud de favores sexuales que impliquen una amenaza sugerida o expresa, física o moral, o de daños o castigos referidos a la situación de empleo o del proceso de capacitación o de formación profesional de la persona hostigada.

- c) La exigencia implícita o explícita de una conducta de carácter sexual, cuya aceptación o rechazo por parte de la persona hostigada, sea condición para la situación de empleo o el proceso de capacitación o formación profesional.
- d) Las insinuaciones o proposiciones y el uso de lenguaje verbal, no verbal o escrito, de gestos, símbolos o imágenes de naturaleza o contenido sexual; que resulten hostiles, humillantes u ofensivas para la persona que las reciba.
- e) Los acercamientos corporales, los tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual, indeseadas y ofensivas para las personas que las reciba.
- f) Cualquier trato discriminatorio hacia la persona hostigada, que resulte de la negativa de un requerimiento de contenido sexual, donde se afecten las condiciones de empleo o docencia.

CAPÍTULO II

Política de prevención y divulgación del tema de hostigamiento sexual

Artículo 6°—**De la Comisión contra el Hostigamiento Sexual.** Créase la Comisión contra el Hostigamiento Sexual, como instancia coordinadora de todas las acciones institucionales dirigidas a prevenir, prohibir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos, dentro del Instituto Nacional de Aprendizaje.

Artículo 7°—**Funciones.** Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

- a) Dictar y ejecutar las acciones de prevención y de divulgación del presente reglamento, dentro de las cuales se deberán incluir actividades específicas para prevenir, desalentar y evitar conductas de hostigamiento sexual, tales como talleres, charlas, material impreso, afiches y otros.
- b) Ejecutar políticas institucionales en materia de hostigamiento sexual.
- c) Elaborar un plan de trabajo anual que contenga las actividades por desarrollar.
- d) Dar seguimiento al estado del trámite de los procesos, su resultado final y la aplicación efectiva de las sanciones según corresponda.

Artículo 8°—**Integración.** La Comisión estará integrada por:

- a) La persona titular de la Gerencia General o su representante, quien presidirá.
- b) Una persona representante de la Asesoría Legal.
- c) Una persona representante de la Unidad de Recursos Humanos.
- d) Una persona representante de la Asesoría de Formación Profesional de la Mujer.
- e) Una persona representante de las Unidades Regionales.
- f) Una persona representante de la Contraloría de Servicios.
- g) Una persona representante de la Unidad de Servicio al Usuario.

Cada representante deberá contar una persona suplente, quien para todos los efectos le sustituirá en su ausencia.

Tanto las personas titulares como las suplentes, de las representaciones mencionadas en los incisos b), c), d), e), f) y g) de este artículo, serán designadas por la jefatura de las respectivas unidades, quienes deberán comunicarlo oficialmente a la Gerencia General.

Artículo 9°—**Deberes y atribuciones.** Son deberes y atribuciones de las personas que integran la Comisión y cuando corresponda, de las personas suplentes:

- a) Asistir puntualmente a todas las sesiones.
- b) Participar en las sesiones con derecho a voz y voto.
- c) Pedir y hacer uso de la palabra.
- d) Presentar sugerencias y mociones.
- e) Cualquier otra compatible con su condición de integrante de la Comisión.

Artículo 10.—**Requisitos de las personas integrantes de la Comisión.** Para ser integrante de la Comisión se requiere:

- a) Ser persona sensibilizada y conocedora del tema de hostigamiento sexual.
- b) No haber sido sancionada por infracciones catalogadas como acoso u hostigamiento sexual.

Artículo 11.—**Causales de destitución.** Serán causales de destitución:

- a) Haber sido una persona sancionada con ocasión de denuncia por violación a la normativa del presente reglamento.
- b) Ausentarse injustificadamente a dos sesiones debidamente convocadas en forma consecutiva, o tres alternas.
- c) Que la persona designada deje de pertenecer a la Unidad correspondiente que integra la Comisión.
- d) Que la persona designada deje de ser funcionaria de la institución.

Artículo 12.—**Período de nombramiento.** Las personas integrantes de la Comisión serán nombradas por periodos de dos años, pudiendo ser reelectas.

Artículo 13.—**Sesiones de la Comisión.** La Comisión sesionará en forma ordinaria cada tres meses, el primer miércoles de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre. Podrá sesionar en forma extraordinaria cuando así lo disponga la persona que preside quien deberá convocar con al menos 24 horas de anticipación.

De igual modo se podrá sesionar extraordinariamente cuando estén presentes todas las personas integrantes y lo acuerden por unanimidad.

Artículo 14.—**Quórum.** El quórum para que la Comisión sesione válidamente será al menos la mayoría absoluta de sus integrantes, sea cuatro de sus integrantes.

Artículo 15.—**Normativa supletoria para el funcionamiento de la comisión.** Para todo lo no previsto en las disposiciones anteriores, se aplicarán supletoriamente y en lo conducente, las disposiciones de la Ley General de la Administración Pública, relativas al funcionamiento de los órganos colegiados.

Artículo 16.—**De la Secretaría.**

1. Conformación:

La secretaria de la Comisión estará conformada por la persona representante de la Unidad de Asesoría de Formación Profesional de la Mujer.

2. Funciones:

- a) Ejecutar las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Preparar la agenda.
- c) Levantar las actas de las sesiones.
- d) Firmar las actas junto con la persona que preside la Comisión.
- e) Tramitar la correspondencia recibida y enviada.
- f) Tener al día el libro de actas.
- g) Dar seguimiento y divulgación a los acuerdos tomados.

CAPÍTULO III

Política para investigar y sancionar el acoso u hostigamiento sexual

SECCIÓN ÚNICA

Recepción y trámite de denuncias

Artículo 17.—**Órgano competente para la recepción de denuncias.** Serán competentes para recibir las denuncias por hostigamiento sexual las siguientes personas:

- a) Cuando la persona denunciada sea funcionaria del INA, labore para una empresa contratada por el INA o brinde servicios por cuenta propia en virtud de un contrato suscrito con la institución: la jefatura de la Contraloría de Servicios y la jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, o a quienes éstas designen, así como la persona encargada de Recursos Humanos de las Unidades Regionales.
- b) Cuando la persona denunciada sea participante en un SCFP: la jefatura de la Contraloría de Servicios o la persona que ésta designe y la persona encargada de los Procesos de Servicio al Usuario de la Unidad Regional respectiva.

Cuando la situación lo amerite, las personas competentes para recibir las denuncias deberán desplazarse a recibirlas, dejando constancia de ello en el acta que se levante al efecto.

Artículo 18.—**Requisitos de la denuncia.** La denuncia podrá interponerse en forma oral o escrita. El órgano receptor de la denuncia deberá velar porque la misma contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre y apellidos de la persona denunciante e indicación de sus calidades personales.
- b) Nombre y apellidos de la persona que se denuncia en caso de que sean conocidos, o en su defecto, todas aquellas características o circunstancias que permitan identificarle.
- c) Lugar donde sucedieron los hechos denunciados.
- d) Indicación de los hechos que se consideren constitutivos de hostigamiento sexual que afecten a la persona denunciante.
- e) Fecha aproximada en que tales hechos ocurrieron. La omisión de este requisito no produce la inadmisibilidad de la denuncia.
- f) Expresión clara de si cuenta o no con prueba de los hechos denunciados e indicación del tipo de prueba de que se trate. La omisión de este requisito no produce la inadmisibilidad de la denuncia.
- g) Fecha de interposición de la denuncia.

En los casos en que la denuncia sea presentada en forma verbal, quien la recibe, la consignará en un acta que levantará al efecto, cumpliendo para ello con los requisitos indicados anteriormente.

Cuando la persona denunciante sea menor de edad o presente discapacidad física, sensorial o cognitiva que le impida expresarse por sí misma, la denuncia podrá interponerla en su nombre, su madre, padre o persona encargada.

En todos los casos, deberá informársele a la persona denunciante de las garantías que la ley les concede y advertírsele de las consecuencias legales que acarrea la interposición de una denuncia falsa.

Artículo 19.—**Plazo para interponer la denuncia.** El plazo para interponer la denuncia será de dos años y se computará a partir del último hecho consecuencia del hostigamiento sexual o a partir de que cesó la causa justificada que le impidió a la persona denunciar.

Artículo 20.—**Remisión de las denuncias.** Una vez formalizada la respectiva denuncia por acoso sexual, la instancia receptora de la denuncia en el plazo de un día hábil, deberá ponerla en conocimiento, según corresponda:

- a) En el caso de que la persona denunciada sea funcionaria: a la Presidencia Ejecutiva en el día hábil siguiente a su recepción y mediante sobre cerrado.
- b) En el caso de que la persona denunciada sea participante: a la Subgerencia Técnica en el día hábil siguiente a su recepción y mediante sobre cerrado.

CAPÍTULO IV

Del procedimiento para sancionar las conductas de acoso u hostigamiento sexual

SECCIÓN PRIMERA

Disposiciones generales del procedimiento

Artículo 21.—**De las partes del procedimiento.** Tanto la persona denunciada como la denunciante, serán parte del procedimiento que se instruya y tendrán derecho a hacerse asistir por profesionales en derecho y por los técnicos o personas de su confianza que les brinden apoyo emocional y psicológico.

La condición de parte implica el deber de la Administración de notificarles todas las incidencias del procedimiento administrativo.

Artículo 22.—**Obligación de informar a la Defensoría de los Habitantes.** Será obligación de la Presidencia Ejecutiva en el caso de las personas funcionarias o de la Subgerencia Técnica en el caso de participantes, informar a la Defensoría de los Habitantes de la República sobre la interposición de la denuncia y el inicio del procedimiento con la finalidad de ponerla en conocimiento formal del asunto, darle acceso al expediente y permitir su intervención facultativa dentro del proceso.

También será responsabilidad de estas instancias informar a la Defensoría de los Habitantes sobre el resultado final del proceso, una vez que se encuentre firme la resolución final que se emita dentro del procedimiento.

Artículo 23.—**Prohibición de conciliar.** Al constituir el hostigamiento sexual un tipo específico de violencia caracterizada por relaciones de poder asimétricas de género, jerárquica o simbólica, que aumentan los factores de riesgo y revictimización de la persona hostigada, queda prohibida la aplicación de la figura de la conciliación durante todo el procedimiento.

Artículo 24.—**Inicio e impulso procesal de oficio.** En materia de hostigamiento sexual el procedimiento disciplinario se iniciará con la denuncia, pero se desarrollará por impulso oficial, sin perjuicio del que puedan darle las partes.

En aquellos casos en los que la persona renuncie a su puesto, en el caso de funcionarios o deserte del SCFP, en el caso de participantes, o incluso manifieste su interés de no formar parte dentro del proceso seguido por hostigamiento sexual, el proceso continuará hasta su fenecimiento, archivándose la resolución final en el expediente de la persona denunciada.

Artículo 25.—**De las garantías procesales.** En el procedimiento se garantizarán los principios generales del debido proceso, la proporcionalidad y la libertad probatoria, así como los siguientes principios específicos de esta materia:

- a) El principio in dubio pro víctima: el cual implica que, en caso de duda, se interpretará a favor de la persona denunciante, con la prohibición expresa de considerar los antecedentes de la persona denunciante, particularmente en lo relativo al ejercicio de la sexualidad. Dicho principio no implica la existencia de una presunción de veracidad a favor de la persona denunciante ni exime al órgano decisor de valorar los hechos denunciados a la luz de todos los elementos probatorios traídos al proceso por las partes, incluidos los indicios y de razonar la conclusión a la que arribe.
- b) El principio de confidencialidad: según el cual, las personas involucradas, directa o indirectamente con el proceso, no podrán revelar la identidad de la persona denunciante ni de la denunciada.

Asimismo, es absolutamente prohibido divulgar información sobre el contenido de las denuncias presentadas o en proceso de investigación, así como sobre las resoluciones finales adoptadas en materia de acoso sexual. Dicha prohibición es extensiva a todas las personas que directa o indirectamente tengan acceso a la información.

No implicará inobservancia de esta prohibición, las comunicaciones o los informes que por disposición legal o de este reglamento se deben remitir a las instancias competentes, ni aquella información que se brinde como fuente primaria y confidencial para efectos de la política de prevención en esta materia una vez finalizado el caso o para fines estadísticos, docentes o de investigación.

Artículo 26.—**De la valoración de las pruebas.** El órgano decisor valorará todas las pruebas traídas por las partes al procedimiento, de manera objetiva de conformidad con las reglas de la sana crítica, la lógica y la experiencia y con la rigurosidad que el caso amerita, con el fin de obtener certeza sobre la existencia de los hechos denunciados. Ante la ausencia de prueba directa se deberá valorar la prueba indiciaria y todas las otras fuentes que admite el derecho común, atendiendo los principios especiales que rigen la materia de hostigamiento sexual. En caso de duda se estará a lo que más beneficie a la persona presuntamente hostigada, sin embargo, la credibilidad de la denuncia se establecerá a partir de la valoración de las alteraciones que produzcan los hechos que se denuncian, en el estado general de bienestar personal de quien presente la denuncia, o en su desempeño y cumplimiento laboral o de capacitación y formación profesional.

Cualquier prueba sobre la vida personal de quien denuncie es improcedente e ilegal y su valoración no será de recibo.

Artículo 27.—**Deberes de acatamiento, colaboración e información.** Toda oficina, persona funcionaria y estudiante de la institución, está en la obligación de brindar colaboración y suministrar la información que le sea solicitada por el ODP, para la debida tramitación del procedimiento por hostigamiento sexual, dentro de los plazos establecidos.

Tratándose de citaciones, el ODP podrá citar a alguna persona para que declare o realice cualquier acto necesario para el desenvolvimiento normal del procedimiento o para su decisión final. La persona citada podrá hacerse venir por la fuerza pública si no compareciere a la primera citación, de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 28.—Del expediente administrativo. El ODP tiene la obligación de conformar el expediente administrativo incorporando en orden cronológico todos los antecedentes y demás documentos referentes al procedimiento. En dicho expediente deberán incluirse todas las piezas que conforman la tramitación de la denuncia. Deberá estar foliado y con numeración consecutiva.

En el caso de procedimientos disciplinarios seguidos a personas funcionarias, el expediente se ubicará físicamente en la Asesoría Legal, sede del órgano director, dependencia que será la encargada de su custodia.

En el caso de procedimientos seguidos a participantes, el expediente se ubicará físicamente en la Asesoría de la Mujer, sede del órgano director, dependencia que será la encargada de su custodia.

El expediente estará a disposición exclusiva de las partes y las personas profesionales en derecho que las representen debidamente identificadas y autorizadas por la parte interesada.

En la carátula del expediente deberá constar el señalamiento de confidencial.

Existirá un registro de las consultas realizadas a los expedientes administrativos donde se indicará con claridad el nombre y apellidos de las personas consultantes, el número de documento de identificación, número de carné de colegiado, hora de inicio, hora de devolución y firma de la persona consultante.

Artículo 29.—Plazo del procedimiento. El procedimiento deberá desarrollarse en un plazo ordenatorio de tres meses, incluyendo el dictado de la resolución final, contados a partir de la interposición de la denuncia. Ese plazo sólo podrá prorrogarse cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 263 de la Ley General de la Administración Pública y según el procedimiento establecido en esa norma.

Artículo 30.—Plazo para imponer la sanción.

- a) En el caso del procedimiento disciplinario seguido a personas funcionarias: El plazo de prescripción para imponer la sanción es el de un mes previsto en el artículo 603 del Código de Trabajo.
- b) En el caso del procedimiento interpuesto contra una persona participante: El plazo de prescripción para imponer la sanción es de un mes.

Para ambos casos el plazo empezará a correr a partir del momento en que el resultado de la investigación sea puesto en conocimiento del órgano competente para imponer la sanción.

El inicio del procedimiento disciplinario correspondiente, implicará la interrupción del cómputo del plazo de prescripción.

Artículo 31.—Integración y aplicación de leyes. En casos de hostigamiento sexual se deberá observar el procedimiento establecido en este reglamento, el cual se ajusta al procedimiento establecido en la Ley de Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia. En caso de conflicto entre ambas normativas prevalecerá por jerarquía de normas, el establecido en la Ley de Hostigamiento Sexual. Supletoriamente en lo no previsto por este procedimiento, se aplicará la Ley General de la Administración Pública.

SECCIÓN SEGUNDA

Del inicio del procedimiento y conformación del ODP

Artículo 32.—Consideraciones previas a la conformación del ODP en el caso de personas funcionarias. La persona que ejerce la Presidencia Ejecutiva deberá analizar los hechos denunciados con la finalidad de determinar de forma previa y presunta lo siguiente:

- a) Si la gravedad de los hechos denunciados no amerita una posible sanción de despido, sino una suspensión sin goce de salario o amonestación escrita: Independientemente del tipo de nombramiento que tenga la persona funcionaria denunciada, deberá proceder a conformar el ODP dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la denuncia, para que inicie el procedimiento disciplinario.

- b) Si la gravedad de los hechos amerita una posible sanción de despido y la persona denunciada no se encuentra bajo el Régimen del Servicio Civil, deberá proceder a conformar el ODP dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la denuncia para que se inicie el procedimiento disciplinario correspondiente.

- c) Si la gravedad de los hechos denunciados amerita una posible sanción de despido y la persona denunciada se encuentra bajo el Régimen del Servicio Civil, deberá iniciarse de inmediato la gestión de despido ante la Dirección General del Servicio Civil de conformidad con las disposiciones contenidas en el Estatuto de Servicio Civil y su reglamento.

Artículo 33.—Nombramiento del ODP en el caso de personas funcionarias. El ODP será colegiado y estará integrado por tres personas, preferiblemente de ambos sexos, con conocimiento y sensibilización sobre el tema de hostigamiento sexual y régimen disciplinario y que sean pertenecientes a las siguientes dependencias:

- Asesoría Legal,
- Asesoría de la Mujer y
- Unidad de Recursos Humanos

Artículo 34.—Nombramiento del ODP en el caso de participantes. Una vez recibida la denuncia, la Subgerencia Técnica analizará los hechos con el fin de verificar que se trate efectivamente de una conducta de acoso sexual, nombrará mediante resolución a las personas que les corresponda fungir como ODP, quienes realizarán la sustanciación del procedimiento.

El ODP será colegiado y estará integrado por tres personas, preferiblemente de ambos sexos, con conocimiento y sensibilización sobre el tema de hostigamiento sexual y en la aplicación de acciones correctivas a participantes y pertenecientes a las siguientes dependencias:

- La Asesoría de la Mujer.
- La Contraloría de Servicios siempre que esta oficina no haya sido la unidad receptora de la denuncia en el caso en particular. En caso de que la Contraloría de Servicios haya sido la unidad receptora de la denuncia, la representación en el ODP recaerá en una persona representante de la Unidad de Servicio al Usuario o del Proceso de Servicio de la Unidad Regional respectiva.
- El Centro de Formación respectivo. En este caso, la representación le corresponderá a la persona encargada del Centro o la persona docente que éste designe, siempre que no tenga interés sobre el asunto.

Artículo 35.—Incompatibilidades para ser parte del ODP. Tanto en el procedimiento seguido a personas funcionarias como a personas participantes rigen las siguientes incompatibilidades para los integrantes del ODP:

Ninguna de las personas que conforman el ODP deberá tener relación de amistad, enemistad, parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, con la persona denunciante o la denunciada.

Tampoco puede existir relación de jerarquía o de subordinación entre la persona denunciada y cualquiera de las personas que integran el ODP. Todo a fin de garantizar la imparcialidad debida en el análisis de todos los elementos del caso. La misma limitación es aplicable a las personas asesoras del ODP. Si se presentan las situaciones apuntadas, será motivo de excusa o recusación, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 36.—Ampliación de la denuncia. El ODP podrá citar a la persona denunciante con la finalidad de aclarar o ampliar su denuncia, en los casos estrictamente necesarios y siempre que lo realice antes de formular el traslado de cargos.

En ningún momento esta ampliación podrá constituirse en una ratificación de la denuncia ni en una investigación preliminar de los hechos denunciados de conformidad con el artículo 19 de la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia.

Artículo 37.—De las consultas del ODP. En cualquier fase del procedimiento y antes del informe final, el ODP podrá convocar de forma consultiva y en calidad de asesores a quien considere pertinente.

Artículo 38.—**Aplicación de medidas cautelares.** Previa solicitud de parte y mediante resolución fundada, el ODP podrá solicitar a la Presidencia Ejecutiva, en cualquier etapa del procedimiento, que ordene cautelarmente las siguientes medidas:

1. Que la persona hostigadora se abstenga de perturbar a la parte denunciante.
2. Que la persona hostigadora se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo o estudio de la persona hostigada.
3. La reubicación laboral o de estudio o la permuta del cargo cuando:
 - a) Ambas partes laboren en la misma dependencia, sean participantes en un mismo servicio de capacitación o exista una relación de subordinación entre ellas.
 - b) Exista clara presunción de que la conducta de hostigamiento u acoso continuará.
4. Excepcionalmente, la separación temporal del cargo con goce de salario o la separación temporal del SCFP según se trate de personas funcionarias o de personas participantes, cuando:
 - a) Cuando exista peligro de que se entorpezca la investigación o se manipule de alguna manera la prueba.
 - b) La presencia de ambas partes pueda causar mayor agravio a la víctima y se valore que la reubicación temporal de alguna de ellas no resulta ser una medida suficiente para evitar esa situación.
5. Otras que se consideren pertinentes.

En la aplicación de las medidas cautelares, se observarán las siguientes reglas.

- Podrán ser aplicadas a ambas partes de la relación procedimental, debiendo procurarse fundamentalmente la menor afectación para la víctima.
- Cuando se dirijan a personas funcionarias, su imposición no acarrearán la pérdida los derechos o condiciones laborales de las personas obligadas por la disposición preventiva.
- Cuando lo que se resuelva sea la separación de una persona participante de un SCFP, deberá procurarse que aquella pueda continuar su proceso en forma virtual a distancia.

Las medidas cautelares deberán resolverse de manera prevalente y con carácter de urgencia. Su vigencia será determinada por su instrumentalidad para el procedimiento y la resolución del superior carecerá de ulterior recurso, excepto el de adición o aclaración.

SECCIÓN TERCERA

Trámite del procedimiento

Artículo 39.—**Traslado de cargos.** El ODP ordenará el traslado de la denuncia a la persona denunciada, mediante resolución razonada, la cual contendrá lo siguiente:

- a) La fecha y hora en que se dicta ese acto.
- b) La individualización de la persona investigada.
- c) El detalle de los hechos que fundamentan el procedimiento y la imputación de los cargos respectivos.
- d) Las consideraciones fácticas jurídicas que sustentan la eventual responsabilidad, con indicación de las supuestas normas infringidas y de las eventuales sanciones, en caso de personas funcionarias o acciones correctivas, en caso de participantes que pudieran corresponderle.
- e) Convocatoria a la audiencia oral y privada a ambas partes del procedimiento; tanto a la persona denunciante como a la persona denunciada con indicación de la fecha y hora en que se realizará esa diligencia. Esta convocatoria deberá realizarse con no menos de quince días de anticipación.
- f) Se prevendrá a ambas partes que deben presentar toda la prueba antes o en el momento de la comparecencia, si todavía no lo han hecho. Si la prueba se ofrece de forma previa a la audiencia debe hacerse por escrito.
- g) Indicación de los apercibimientos a que queda sujeta la persona denunciada.
- h) Mención de los recursos admisibles contra dicho acto.
- i) Nombre y firma de quienes integran el ODP.

Artículo 40.—**Apertura de la audiencia.** Para realizar la audiencia, el ODP se constituirá en la hora, fecha y lugar señalados en la resolución inicial. Para esos efectos, verificará la presencia de las partes y de las personas que le brinden asesoría legal, apoyo emocional, psicológico, testigos y peritos y declarará abierta la comparecencia.

Artículo 41.—**Dirección de la audiencia.** Corresponderá al ODP dirigir el curso de la audiencia, indicar a las partes la causa del procedimiento, los hechos en que se fundamenta y las posibles consecuencias; indicar a las partes los derechos y deberes que tienen durante la comparecencia; hacer las advertencias legales pertinentes; recibir los juramentos y declaraciones que correspondan; moderar la intervención de las partes y resolver interlocutoriamente las cuestiones que se presenten durante su trámite. Atendiendo el principio de celeridad, corresponderá al ODP impedir intervenciones impertinentes o injustificadamente prolongadas y rechazar cualquier solicitud notoriamente improcedente o dilatoria; todo ello en procura de los derechos de las partes del proceso.

Artículo 42.—**Continuidad de la Audiencia.** La audiencia se llevará a cabo sin interrupción durante las audiencias consecutivas que sean necesarias para su terminación. Se suspenderá únicamente cuando medie una causa suficientemente justificada, acreditada por la propia administración o por las partes; cuando deba resolverse alguna gestión que por su naturaleza afecte su continuación; cuando sea necesario practicar alguna diligencia fuera del lugar de la audiencia, cuando durante su desarrollo se produjeran alteraciones sustanciales al procedimiento que deban ser corregidas como requisito para su continuación.

Cuando el ODP decida la suspensión de la audiencia, en el mismo acto anunciará el día y la hora de su continuación, lo cual equivaldrá como citación para todas las partes.

Artículo 43.—**Audiencia de carácter privado.** Para garantizar la confidencialidad del proceso y de la audiencia, solo podrán comparecer las partes y sus representantes, así como los asesores jurídicos o personas de apoyo emocional designadas por las partes en el número que a criterio del órgano director considere razonable.

Artículo 44.—**Recepción de la declaración y pruebas.** Durante el desarrollo de la audiencia, corresponderá a las partes hacer los alegatos que estimen pertinentes en abono a su defensa o acusación, ofrecer la prueba pertinente y obtener su admisión y trámite, pedir testimonio a la contraparte, preguntar y repreguntar a los testigos y peritos, aclarar o ampliar su defensa o denuncia inicial, formular conclusiones de hecho y de derecho sobre la prueba ofrecida y el resultado de la audiencia.

Artículo 45.—**Levantamiento de acta.** Se levantará un acta de la comparecencia la cual se leerá a las partes una vez finalizada la diligencia. Esa acta será firmada por las personas que conforman el ODP y por todas las partes. Cuando la comparecencia sea grabada, el acta, que consistirá en la transcripción íntegra de la audiencia, se levantará con posterioridad, con la sola firma de las personas integrantes del ODP. De esa transcripción se otorgará audiencia por el plazo de tres días a las partes para lo que a bien tengan manifestar con relación a ella.

Artículo 46.—**Prueba para mejor resolver.** En cualquier fase del procedimiento, el ODP podrá ordenar la práctica o el recibo de cualquier prueba pertinente y útil, o la ampliación de la que existe siempre que sea esencial al resultado de la investigación. El ODP deberá dar audiencia de esa prueba a las partes.

Artículo 47.—**Contenido del Informe.** Terminada la audiencia, el ODP preparará un informe que servirá de base para la adopción del acto final. Dicho informe contendrá:

- a) Una sección a manera de resultandos, en la que se haga referencia a los pormenores del procedimiento, dentro de los cuales se indicará si el procedimiento se realizó con la observancia de las reglas del debido proceso.
- b) Un detalle de los hechos relevantes, que puedan ser considerados como probados o no probados, de acuerdo con los elementos probatorios introducidos durante la tramitación del procedimiento.
- c) Una valoración fáctico jurídica de los hechos atribuidos a la persona investigada, de los alegatos de las partes y de las pruebas ofrecidas por ellas.
- d) Una conclusión y recomendación sobre el resultado de esas diligencias.

SECCIÓN CUARTA

Acto final

Artículo 48.—**Resolución del asunto.** Concluido el procedimiento y rendido el informe de recomendación por parte del ODP, la Presidencia Ejecutiva en el caso de personas funcionarias o la Subgerencia Técnica en el caso de participantes, dictará la resolución final, la cual resolverá todos los aspectos debatidos durante el procedimiento.

Esa resolución deberá ser notificada a ambas partes, en la forma y por cualquiera de los medios permitidos por la Ley General de la Administración Pública.

Esa resolución deberá comunicarse dentro del mes siguiente a la fecha en que concluya formalmente el procedimiento disciplinario respectivo.

SECCIÓN QUINTA

De los recursos contra la resolución final y su comunicación

Artículo 49.—**Recursos.** Contra la resolución final que se dicte, serán admisibles los siguientes recursos:

- a) En el caso de resoluciones dictadas contra personas funcionarias; el recurso de reposición, previsto en el artículo 343 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, ante la Presidencia Ejecutiva.
- b) En el caso de resoluciones dictadas contra personas participantes; el recurso de revocatoria ante la Subgerencia Técnica y el de apelación ante la Presidencia Ejecutiva, los cuales se ejercerán de forma simultánea.

En ambos casos, los recursos deberán interponerse dentro de los tres días siguientes a la notificación del acto impugnado y el escrito que los contenga, deberá presentarse ante el órgano que dictó la resolución que se recurre.

Artículo 50.—**Comunicación de la resolución final.** Cuando la persona infractora sea funcionaria: Una vez firme la resolución que se dicte en el respectivo procedimiento disciplinario, la Presidencia Ejecutiva la comunicará mediante copia a la Unidad de Recursos Humanos con el fin de que se incluya en el respectivo expediente y se aplique la sanción impuesta.

Cuando la persona infractora sea participante: Una vez firme la resolución final del respectivo procedimiento, la Subgerencia Técnica deberá comunicarla mediante copia al Encargado del Centro de Formación en el cual la persona participante realice su capacitación con el fin de que se incluya en el expediente del participante y se aplique la medida correctiva impuesta.

En ambos casos, la resolución original se remitirá al ODP, para que sea incorporada al respectivo expediente.

En cualquiera de los dos supuestos, cuando la persona sancionada sea profesional, el resultado de la investigación se informará al Colegio Profesional respectivo, para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia.

CAPÍTULO V

Procedimientos especiales por hostigamiento sexual

Artículo 51.—**Procedimiento en caso de denuncias contra terceros.** Cuando la persona denunciada por hostigamiento sexual resulte ser un tercero que brinde servicios al Instituto Nacional de Aprendizaje por cuenta de un contratista, una vez recibida la denuncia se dará noticia de ella al patrono respectivo para que éste inicie el proceso de investigación y de comprobarse el hostigamiento, aplique la sanción que corresponda según su reglamento interno y lo sustituya en forma inmediata.

Si la persona denunciada resulta ser el propio contratista, la investigación se hará en el marco del procedimiento que se inicie con el fin de resolver el respectivo contrato.

CAPÍTULO VI

De la clasificación de las faltas

Artículo 52.—**Clasificación de las faltas.** Dependiendo de la gravedad de los hechos denunciados, las faltas se clasifican en leves, graves y gravísimas sobre la base de lo dispuesto en el artículo 5 del presente reglamento.

Se clasifica como leve la infracción inciso d); como grave la infracción al inciso a) y como gravísimas, las infracciones a los incisos b), c), e) y f).

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, el ODP podrá recomendar que se atenúe o agrave la sanción, atendiendo las circunstancias específicas de cada caso, bajo criterio ampliamente razonado y de conformidad con el artículo siguiente.

Artículo 53.—**Criterios para establecer las sanciones o acciones correctivas.** El ODP recomendará la sanción o acción correctiva a imponer según la gravedad de la falta, para ello analizará la situación tomando en cuenta los siguientes criterios.

- a) La conducta emitida.
- b) La posición de jerarquía y responsabilidad social e institucional de la persona hostigadora.
- c) Otras condiciones sociales que le otorgan poder de hecho a la persona hostigadora y el uso efectivo de ese poder sobre la persona hostigada.
- d) La reincidencia en conductas tipificadas como hostigamiento sexual. Se tendrá como reincidente a quien se haya comprobado previamente una falta de este tipo.
- e) La conducta de la persona hostigadora posterior al hecho, en especial las conductas intimidatorias hacia la persona denunciante, familiares, testigos, compañeras, compañeros de trabajo o de estudio, así como la transformación del hostigamiento sexual en persecución laboral o académica en contra de la víctima.
- f) La cantidad de personas denunciadas.
- g) Los efectos del hostigamiento sexual en el ambiente laboral o educativo.
- h) Los efectos perjudiciales en el estado general de bienestar de la persona hostigada, en sus condiciones materiales de empleo o docencia, así como en su desempeño y cumplimiento laboral o educativo.

Artículo 54.—**Sanciones para las personas funcionarias que comentan hostigamiento sexual.** Tratándose de personas funcionarias, las sanciones aplicables, según la gravedad de la falta en que se incurra serán:

- a) Por falta leve, amonestación escrita.
- b) Por falta grave, suspensión sin goce de salario hasta por el término de quince días.
- c) Por falta gravísima, despido sin responsabilidad patronal.

Artículo 55.—**Acciones correctivas para las personas participantes en SCFP que cometan hostigamiento sexual.** Tratándose de personas participantes en SCFP, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Por falta leve, amonestación escrita y la participación en una actividad vinculada con el tema del hostigamiento sexual.
- b) Por falta grave, suspensión no menor de 15 y hasta 30 días hábiles y la participación en una actividad vinculada con el tema de hostigamiento sexual.
- c) Por falta gravísima, suspensión en su condición de estudiante regular, por un plazo no menor de seis meses y hasta por un máximo de tres años.

CAPÍTULO VII

De las garantías

Artículo 56.—**Garantías.** La persona que haya planteado una denuncia por hostigamiento sexual, no podrá ser despedida o retirada del SCFC por este motivo.

Las personas que hayan comparecido en condición de testigo en los procedimientos de investigación de denuncia por hostigamiento sexual no podrán sufrir por ello perjuicio personal indevido en su empleo o en sus estudios.

Si esto ocurriese la persona podrá denunciarlo ante la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual, quien recomendará a las autoridades las medidas pertinentes tanto para que cese como para que se sancione a quien está causando o permitiendo el perjuicio.

Artículo 57.—**De las denuncias falsas.** Podrá incurrir en responsabilidad penal, toda persona que interponga denuncia falsa de acoso sexual, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, en concordancia con el Código Penal.

La persona que haya comparecido como testigo y falte a la verdad incurrirá en el delito de falso testimonio, en concordancia con el Código Penal.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones finales

Artículo 58.—**Normativa complementaria.** En todo aquello no previsto en el presente reglamento, se aplicará lo establecido en la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia N° 7476 y sus reformas, en el Reglamento Autónomo de Servicios del Instituto Nacional de Aprendizaje, en la Ley General de la Administración Pública, el Código de Trabajo, el Estatuto y Reglamento del Servicio Civil y el Código Penal.

Artículo 59.—**Derogatorias.** El presente reglamento deroga el Reglamento para Prevenir, Investigar y Sancionar el Hostigamiento Sexual del Instituto Nacional de Aprendizaje, aprobado en el acuerdo N° 079-2001-JD aprobado en la sesión 3864 celebrada el 7 de abril del 2001, así como lo establecido en el Reglamento de Participantes en Servicios de Capacitación y Formación Profesional en materia de hostigamiento sexual.

Artículo 60.—**Vigencia.** Este reglamento rige a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Acuerdo aprobado por unanimidad.

Lic. Bernardo Benavides B., Secretario Técnico Junta Directiva.—1 vez.—O. C. N° 21083.—Solicitud N° 32589.—C-407690.—(IN2011045424).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO

REGLAMENTO INTERNO CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, artículo 1, 2, 4 inciso a), y 13 inciso c) del Código Municipal y en la Ley N° 7476 del 3 de febrero de 1995 denominada Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia y su modificación mediante Ley N° 8805 del 02 de junio de 2010.

Considerando:

- Los compromisos internacionales y nacionales en la materia de Derechos Humanos.
- La necesidad de incorporar esos principios en la política interna de la institución, mediante reglamento.
- La importancia de que este municipio sea un espacio libre de hostigamiento sexual.

CAPÍTULO I

Fundamento

Artículo 1°—**Principios Regentes:** Esta Ley se basa en los principios constitucionales del respeto por la libertad y la vida humana, el derecho al trabajo y el principio de igualdad ante la ley, los cuales obligan al Estado a condenar la discriminación por razón del sexo y a establecer políticas para eliminar la discriminación contra la mujer, según la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer.

CAPÍTULO II

Objetivo, definiciones y manifestaciones

Artículo 2°—**Objetivos.** Los objetivos de la política contra el hostigamiento sexual son:

- Crear un mecanismo eficaz de prevención y prohibición del hostigamiento sexual en el ámbito laboral así como un procedimiento interno que lo sancione.
- Promover las condiciones necesarias que garanticen el respeto entre los funcionarios y funcionarias de la institución, independientemente de su posición jerárquica; y de los funcionarios en relación con personas estudiantes, pasantes, meritorias, practicantes, clientes, proveedoras y usuarias de los servicios que presta la entidad. Lo anterior con el fin particular de asegurar un ambiente de trabajo libre de hostigamiento sexual.

- Generar ambientes de trabajo libres de hostigamiento sexual que potencien la expresión de las capacidades individuales de las personas en su ámbito profesional, laboral y de estudio, de manera tal que se creen los espacios para su plena realización personal y laboral.
- Evitar cualquier forma de manifestación de hostigamiento sexual, que perjudique las condiciones, el desempeño y el cumplimiento del trabajo, el estudio y el estado de bienestar general de las personas.
- Dar a conocer dentro del ámbito institucional que el hostigamiento sexual constituye una conducta indeseable por quien la recibe, constituyéndose en una forma de violencia y en una práctica discriminatoria por razón de sexo o por otra condición social, que coloque a las personas en una situación de vulnerabilidad en las relaciones laborales.
- Dar a conocer que existe una política a nivel institucional dirigida a prevenir, investigar y sancionar dicha práctica.
- Establecer a nivel normativo un procedimiento interno, adecuado y efectivo, que garantice el derecho de la persona víctima de hostigamiento sexual a denunciar, así como la tramitación de la investigación que garantice el debido proceso y los principios especiales, para que en el caso que se determine la culpabilidad de la persona denunciada, se pueda llegar a la imposición de la sanción y su efectivo cumplimiento.

Artículo 3°—Definiciones

- Hostigamiento sexual:** Se entiende por hostigamiento sexual o acoso sexual, toda conducta sexual escrita, verbal, no verbal, física o simbólica, indeseada por quien la recibe, que puede ser reiterada o aislada, que provoque una interferencia en el desempeño del trabajo de una persona, así como en el estado general de bienestar personal y que genere un ambiente de trabajo intimidante, hostil u ofensivo.
- Víctima:** Es la persona que sufre el hostigamiento sexual. Puede ser personas funcionarias, estudiantes, pasantes, meritorias, practicantes, usuarias, clientes y/o proveedores. La víctima puede estar en una relación de subalternidad, o en una relación jerárquica hacia arriba o hacia abajo o en igualdad de condiciones laborales o educativas. La víctima siempre debe ser considerada como parte del proceso.
- Persona denunciada:** La funcionaria o el funcionario al que se le atribuye una presunta conducta constitutiva de hostigamiento sexual.
- Órgano instructor:** Instancia colegiada, que se encargará de la instrucción del procedimiento administrativo y disciplinario.
- Institución:** Municipalidad de El Guarco.

Artículo 4°—**Manifestaciones del hostigamiento sexual.** El hostigamiento sexual puede manifestarse por medio de las siguientes conductas:

- Requerimientos de favores sexuales que impliquen:
 - Promesa, implícita o expresa, de un trato preferencial, o cualquier condición de ventaja respecto de la situación, actual o futura, de empleo o de estudio de quien la reciba.
 - Amenazas, implícitas o expresas, físicas o morales, de daños, represalias o castigos referidos a la situación, actual o futura, de empleo o de estudio de quien las reciba.
 - Exigencia de una conducta cuya sujeción o rechazo sea, en forma implícita o explícita, condición para el empleo o el estudio.
- Uso de palabras, símbolos e imágenes de naturaleza sexual, escritas y contenidas mediante documentos o instrumentos tecnológicos u orales, que resulten hostiles, humillantes u ofensivas para quien las reciba.
- Acercamientos corporales u otras conductas físicas de naturaleza sexual, indeseadas y ofensivas para quien los reciba.
- Realización de gestos, ademanes o cualquier otra conducta no verbal de naturaleza o connotación sexual no deseada por la persona que la reciba.

CAPÍTULO III

Prevención del hostigamiento sexual

Artículo 5°—**Las obligaciones en relación con la tutela de derechos en materia de hostigamiento sexual y personas responsables.** La Municipalidad de El Guarco asume una política contra el hostigamiento sexual que prevenga, desaliente, evite y sancione este tipo de conductas. Para tal efecto llevara a cabo las acciones necesarias que prevengan y desalienten las acciones de hostigamiento sexual, teniendo como referente las necesidades de las personas.

La labor de divulgación de este reglamento, así como de la política institucional de prevención y de cumplimiento de la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia será responsabilidad del alcalde o alcaldesa.

Artículo 6°—**Mecanismos de divulgación.** Los mecanismos de divulgación de la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia y de este Reglamento serán:

- Colocar en lugares visibles de cada oficina, un ejemplar del presente reglamento.
- Incorporar Programas de Capacitación impartidos en la institución, por medio de charlas, seminarios o talleres sobre la política interna de prevención, investigación y sanción del hostigamiento sexual a todo el personal, así como a las personas de nuevo ingreso en coordinación con la Defensoría de la Mujer.
- Elaborar materiales informativos que fomenten el respeto entre el personal y personas usuarias del servicio e informen el procedimiento para denunciar conductas constitutivas de hostigamiento sexual.
- Cualquier otro que se considere pertinente.

Artículo 7°—**Sanciones por incumplimiento.** En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley y en este capítulo del reglamento, el funcionario o funcionaria responsable será sancionado, de conformidad con lo que se determine en el marco de un debido proceso.

CAPÍTULO IV

Disposiciones generales

Artículo 8°—**Deber de Colaboración.** Toda dependencia y funcionarios/as de la INSTITUCIÓN están en la obligación de brindar su colaboración cuando así se solicite por el órgano instructor o decisor para facilitar su labor y el cabal desempeño del procedimiento.

Artículo 9°—**Conciliación.** Al constituir el hostigamiento sexual un tipo específico de violencia caracterizada por relaciones de poder asimétricas de género, jerárquica, simbólica, que aumentan los factores de riesgo y revictimización de la persona hostigada, queda prohibida la aplicación de la figura de la conciliación durante todo el procedimiento.

Artículo 10.—**Plazo para interponer la denuncia y prescripción.** El plazo para interponer la denuncia será de dos años, computado a partir del último hecho constitutivo del supuesto hostigamiento sexual o a partir del cese de la causa justificada que le impidió denunciar. El plazo de prescripción es el de un mes previsto en el artículo 603 del Código de Trabajo. La Administración podrá dictar resolución de suspensión del plazo que interrumpe el cómputo del término de prescripción, mediante acto motivado.

CAPÍTULO V

Procedimiento en el lugar de trabajo

Artículo 11.—**Procedimiento de la denuncia.** La presunta víctima de acoso sexual- o su representante legal debidamente acreditada para tal efecto- podrá plantear la denuncia en forma verbal o por escrito, cuyo documento o manifestación tendrá que contener al menos, la siguiente información:

- 1) Nombre, dirección y lugar de trabajo de la persona denunciante y de la persona denunciada.
- 2) Descripción clara de todos aquellos hechos o situaciones que pudieran consistir en manifestaciones de acoso sexual, con mención aproximada de la fecha y lugar.

- 3) Asimismo la víctima podrá hacer referencia de pruebas indiciarias o directas que puedan ser evacuadas para dar cuenta del hecho, sin perjuicio de las que presente directamente en la audiencia. Para tal efecto deberá dar los datos referenciales de los tenga conocimiento para localizar la prueba; cuando se trate de una referencia de prueba testimonial, deberá indicar el nombre y lugar donde se podrá ubicar a las personas señaladas.
- 4) Señalamiento de lugar y/o medios legales para atender notificaciones.
- 5) Lugar y fecha de la denuncia.
- 6) Firma de la persona denunciante. En caso de presentación de la denuncia de manera verbal, junto a la firma de la persona denunciante se registrará la firma de la persona funcionaria que levantó la denuncia.

Artículo 12.—**Órgano facultado para recibir las denuncias e investigarlas.** Las instancias para recibir la denuncia por hostigamiento sexual son el alcalde o alcaldesa municipal, Departamento Legal, la Oficina de Recursos Humanos o el Concejo Municipal. Cualquier otra oficina o dirección no estará facultada para recibir estas denuncias sino que las referirá a las ya mencionadas, sin entrar en detalle ni averiguaciones, por ser de índole confidencial para el afectado o afectada. Recibida la denuncia, se deberá informar al alcalde o alcaldesa municipal en las 24 horas siguientes, para que éste a su vez integre el Órgano Instructor, responsable de tramitar la investigación administrativa, y en caso de que sea el alcalde o alcaldesa el denunciado, quien se encargará de integrar éste Órgano Instructor será el Concejo Municipal. Este Órgano Instructor deberá ser conformado por al menos 3 funcionarios municipales y nombrados en un plazo máximo de 3 días hábiles después de recibida la denuncia. Este órgano instructor tendrá bajo su responsabilidad la tramitación del procedimiento administrativo y disciplinario. El órgano instructor estará conformado por los siguientes profesionales: un representante de la Oficina de Recursos Humanos, un representante del Departamento Legal y el alcalde o alcaldesa o en su defecto, un representante del Concejo Municipal.

Artículo 13.—**Competencias del Órgano Instructor.** El Órgano Instructor tendrá las siguientes obligaciones:

- 1) Una vez recibido la denuncia, el órgano instructor dará traslado de ésta a la persona denunciada, quien deberá ser notificada conforme a derecho. Convocará a las partes a la audiencia oral y privada donde la persona denunciada podrá ejercer su defensa y aportar las pruebas que considere oportunas. Asimismo, deberá comunicar a las partes sus derechos, quienes podrán hacerse acompañar por un abogado o abogada de su preferencia, así como de una persona de su confianza en calidad de apoyo emocional o psicológico, que no necesariamente es una profesional en la materia. Asimismo, les informará de los recursos -y sus correspondientes plazos de interposición- a los que tienen derecho, así como del seguimiento que brinda la Defensoría de los Habitantes.
- 2) El órgano no podrá llamar a la persona denunciante a ratificar la denuncia, sólo podrá solicitarle una aclaración de los hechos en caso de alguna omisión.
- 3) No se permite la conciliación.
- 4) El interrogatorio de las o los testigos deberá realizarse en forma separada ante la presencia del Órgano Instructor. Las y los testigos serán interrogados únicamente en relación con los hechos sobre los que versa la denuncia y nunca podrá versar sobre los antecedentes de la persona denunciante. De sus manifestaciones se levantará un acta que será firmada al final por todos los presentes de la audiencia o bien hacer mediante el sistema de grabación. Si alguno de las o los testigos propuestos no se hiciere presente a dicha audiencia, se prescindirá de su declaración; salvo que el Órgano Instructor lo considere esencial, en cuyo caso se hará un nuevo señalamiento.
- 5) Verificará que no existan errores u omisiones en el procedimiento capaces de producir nulidad o indefensión.
- 6) Durante el procedimiento se garantizarán los principios de debido proceso, proporcionalidad, iuris tantum y la libertad probatoria.

- 7) Valorará la prueba bajo los principios de la sana crítica, inmediatez y objetividad, y principio pro víctima y tomando en consideración todos los elementos indiciarios y directos aportados. Para efectos probatorios del componente de bienestar personal, deberá considerarse el estado de ánimo de la persona que presenta la denuncia, así como su desempeño, cumplimiento y dinámica laboral. Cualquier valoración sobre la vida personal de la persona denunciante será improcedente.
- 8) Al finalizar el procedimiento, deberán dictar recomendación dirigida al órgano decisor para que tome en definitiva la resolución sobre el caso, manteniendo siempre la confidencialidad.
- 9) En caso de ser procedente, recomendará la sanción que corresponda de acuerdo con la gravedad de la comisión.
- 10) Si durante la tramitación del procedimiento se da la desvinculación laboral con la institución de la persona denunciada, deberá dictar igualmente la resolución fundada, aunque sobrevenga una sanción que no se aplique.
- 11) Fiscalizar que la víctima y las personas testigos no sufran represalias, en caso de que así se denuncie recomendar al jerarca la toma de medidas correspondientes.
- 12) Recomendará la apertura de los procedimientos respectivos contra aquellos funcionarios y funcionarias que entorpezcan la investigación, incumplan el deber de confidencialidad o incumplan las obligaciones que derivan de la ley y el reglamento.
- 13) Remitir el expediente completo -que incluya la aplicación de la sanción, si ésta procedió, para el archivo a Recursos Humanos.

Artículo 14.—**Sobre el expediente administrativo.** El expediente administrativo contendrá como mínimo toda la documentación relativa a la denuncia, la prueba recabada durante la investigación, las actas, las resoluciones pertinentes y sus constancias de notificación. Además deberá encontrarse foliado con numeración consecutiva y en la carátula el señalamiento de confidencialidad. El expediente podrá ser consultado exclusivamente por las partes y sus abogados/as debidamente identificados/as y autorizados/as por la parte interesada, por las y los funcionarios que tengan a cargo la custodia del mismo y por los órganos de seguimiento, en garantía al principio de confidencialidad.

Artículo 15.—**Sobre los principios específicos del proceso.** Asimismo, serán de aplicación obligatoria los principios específicos de confidencialidad que implica el deber de las partes de procedimiento y sus representantes, las personas integrantes del órgano instructor y decisor, las y los testigos y el resto de personas que tuvieron contacto con el proceso, de no dar a conocer la identidad de la o las personas denunciadas ni denunciadas. De igual manera, regirá el principio pro víctima el cual implica que en caso de duda se interpretará en favor de la víctima.

Artículo 16.—**Sobre la prueba.** Las pruebas serán valoradas de conformidad con las reglas de la sana crítica, la lógica y la experiencia. Ante la ausencia de prueba directa se deberá valorar la indiciaria y todas las otras fuentes de prueba conforme al derecho común, atendiendo los principios especiales que rigen en materia de hostigamiento sexual. En caso de duda se estará a lo que más beneficie a la persona hostigada.

Artículo 17.—**Medidas cautelares.** El Órgano Instructor -previa solicitud de parte y mediante una resolución fundada- podrá solicitar al Jerarca institucional que se ordene cautelarmente:

- a) Que la persona denunciada se abstenga de perturbar a quien denuncia.
- b) Que la persona denunciada se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona denunciante.
- c) La reubicación laboral de la presunta persona hostigadora.
- d) La permuta del cargo.
- e) Excepcionalmente, la separación temporal del cargo con goce de salario.

La medida cautelar deberá ejecutarse de manera urgente y prevalente, debiendo procurarse mantener la seguridad de la víctima. Sólo podrá interponer el recurso de adición y aclaración.

Artículo 18.—**Plazo del procedimiento.** El plazo para concluir el procedimiento no podrá exceder más de tres meses. Dicho plazo se entenderá como ordenatorio, cuyo incumplimiento genera una responsabilidad para las personas integrantes del órgano de investigación.

Artículo 19.—**Recursos.** Contra las resoluciones procederán los recursos establecidos en la Ley General de la Administración Pública, los cuales deberán ser planteados dentro de los términos de ley.

Artículo 20.—**Sanciones.** Las sanciones son las indicadas en la ley contra el Hostigamiento sexual, amonestación escrita, suspensión, pérdida de credencial y despido. Las sanciones serán aplicadas, según el principio de proporcionalidad, de forma que correspondan a la gravedad del hecho.

Artículo 21.—**Normativa complementaria.** En todo aquello no previsto en el presente reglamento se aplicará lo establecido en la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, Ley General de la Administración Pública y Código de Trabajo.

Artículo 22.—**De la vigencia de la normativa interna.** La normativa interna de hostigamiento sexual entrará a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, y se hará del conocimiento de todas las personas trabajadoras de la Defensoría de los Habitantes a través de los mecanismos señalados en el artículo 5.

Artículo 23.—**Derogaciones.** El presente Reglamento deroga cualquier otra disposición sobre Hostigamiento Sexual de la Municipalidad de El Guarco.

Artículo 24.—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Aprobado por el Concejo Municipal de El Guarco, en acta N° 77 del 26 de abril de 2011.

Flor María Arrieta Pereira, Secretaria Municipal.—1 vez.—
(IN2011045330).

REGLAMENTO GENERAL PARA LICENCIAS MUNICIPALES EN TELECOMUNICACIONES

Considerando:

1°—Que la apertura del sector de telecomunicaciones en nuestro país fue parte de los compromisos que adquirió Costa Rica al entrar en vigencia el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, Estados Unidos y República Dominicana, basada en nuestra Constitución Política.

2°—Que la Sección IV del Anexo de dicho Tratado establece la obligación de Costa Rica de promulgar un marco regulatorio para los servicios de telecomunicaciones que deberá ser conforme con los principios rectores que sirven de guía para la regulación del sector a efectos de no afectar de ninguna manera los compromisos de acceso al mercado que el país asume hacer valer, siendo ellos los que inspiran la presente normativa: universalidad, solidaridad, beneficio del usuario, transparencia, competencia efectiva, no discriminación, neutralidad tecnológica, optimización de los recursos escasos, privacidad de la información, y sostenibilidad ambiental.

3°—Que dentro del marco regular existente la “Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, del 4 de junio de 2008” que entró a regir el 30 de junio del 2008, y su reglamento, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET de 22 de setiembre de 2008, publicado en *La Gaceta* N° 186 de 26 de setiembre de 2008, promueven la competencia efectiva como mecanismo para aumentar la disponibilidad de servicios, mejorar su calidad y asegurar precios asequibles, en respeto, armonía a la sostenibilidad ambiental y urbanística del país.

4°—Que complemento esencial a la Ley General de Telecomunicaciones, la ley N° 8660 “Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones” publicada en *La Gaceta* N° 31 del 13 de agosto de 2008, vino a crear el Sector Telecomunicaciones y a desarrollar las competencias y atribuciones a las instituciones que comprenden dicho sector, a modernizar y fortalecer al ICE y sus empresas, y a modificar la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para crear la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), disponiendo en su artículo primero que quedan sometidos al ámbito de aplicación de esta Ley, toda la Administración Pública, tanto la centralizada como la descentralizada, las instituciones autónomas, las semiautónomas y las empresas públicas y privadas

que desarrollen funciones o actividades relacionadas con las telecomunicaciones, infocomunicaciones, productos y servicios de información, interconexión y demás servicios en convergencia del Sector, declarados de interés público.

5°—Que la liberalización del mercado de las telecomunicaciones y los constantes avances tecnológicos en los últimos años, han motivado la aparición de nuevos servicios de comunicación, acompañados de un aumento y multiplicación de instalaciones de telecomunicaciones a las ya existentes, que suponen un impacto visual y medioambiental en el entorno urbano y natural, por lo que surge la necesidad a la Administración Municipal dentro de su competencia y bajo el presupuesto de su autonomía en materia de planificación y administración territorial de establecer los parámetros generales que rijan para el otorgamiento de las licencias municipales en lo referido a lo constructivo, a la explotación comercial, y a los usos de suelo relacionados con dichas instalaciones, u obras constructivas.

6°—Que este Reglamento ha sido recomendado por la Federación Metropolitana de Municipalidades (FEMETRON), para la aplicación en las Municipalidades, por lo que esta Municipalidad lo ha acogido, con algunas variantes.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 43 del Código Municipal, por el plazo de diez días hábiles, a partir de esta publicación, se somete a consulta pública no vinculante, el siguiente

REGLAMENTO GENERAL PARA LICENCIAS MUNICIPALES EN TELECOMUNICACIONES

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—Este Reglamento tiene como objeto establecer los requisitos y procedimientos para optar por certificados de uso del suelo, permisos de construcción y licencias comerciales en telecomunicaciones, en la jurisdicción cantonal, en resguardo del espacio urbano-ambiental.

Artículo 2°—Se establecen como sus objetivos específicos:

- 1. Asegurarse de que las obras, estructuras e instalaciones para Redes y Sistemas de Telecomunicaciones, sean realizadas de conformidad con las especificaciones técnicas bajo las cuáles fueron autorizadas.
- 2. Minimizar el impacto visual y ambiental de dichas instalaciones sobre el entorno en la medida que no representen daño o riesgo a la población.
- 3. Cumplir con la mimetización de las infraestructuras dentro del cantón.
- 4. Asegurarse de que las actividades comerciales desplegadas se enmarquen dentro de las regulaciones existentes en materia de patentes, de acuerdo al artículo 79 del Código Municipal y la Ley de Patentes de la Municipalidad.
- 5. Consolidar un respeto absoluto a los bienes que conforman el patrimonio histórico, cultural, arquitectónico y ambiental del cantón, manteniendo la Municipalidad su responsabilidad de resguardo de estos valores, sin ningún límite y condicionamiento.

Artículo 3°—Están sometidas al presente Reglamento en la jurisdicción del cantón, todas las personas físicas o jurídicas, publicas o privadas, que requieran o soliciten licencias municipales, para la comercialización y o instalación de obras constructivas de telecomunicaciones, en condición de operadoras, proveedoras de infraestructura, constructoras de infraestructura o en cualquier condición similar a través de la cuál se presten o se puedan brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se construyan, originen, terminen o transiten por el territorio de este cantón, independientemente del uso de éstas o las áreas donde se encuentren instaladas, ya sea de dominio público, acceso público y/o dominio privado o áreas privadas.

Artículo 4°—Para los efectos de la presente normativa se adoptan las siguientes definiciones:

- 1. **Ampliación y modificación de la estructura:** Cualquier cambio al proyecto autorizado por la municipalidad.
- 2. **Bienes de dominio público:** Son aquellos que por voluntad expresa del legislador, tienen un destino especial de servir a la comunidad, al interés público.

- 3. **Canon por utilización de espacio público de administración municipal:** De conformidad con el artículo 79, de la Ley N° 7593 “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”, es el monto a cancelar por la utilización de los espacios públicos municipales.
- 4. **Federación de Municipalidades:** Es la asociación de municipalidades constituida conforme a las disposiciones del Código Municipal.
- 5. **Licencias Municipales:** autorización expedida por la Municipalidad para la construcción instalación, ampliación y/o modificación de las estructuras, e infraestructura y o explotación comercial de las estructuras para telecomunicaciones, previo pago correspondiente.
De Construcción: Es la otorgada para la instalación de las obras constructivas de telecomunicaciones.
De Explotación comercial: Es la otorgada para la explotación comercial de las obras constructivas de telecomunicaciones y los servicios prestados por las mismas.
- 6. **Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET):** Ente rector del sector público de telecomunicaciones, creado mediante el artículo 38 de la Ley N° 8660, encargado de otorgar las concesiones en telecomunicaciones conforme al mandato constitucional del artículo 121, y cuyas funciones están establecidas en el artículo 39 de dicha ley.
- 7. **Operador:** Persona física o jurídica, pública o privada, que explota redes de telecomunicaciones con la debida concesión o autorización, las cuáles podrán prestar o no servicios de telecomunicaciones disponibles al público en general.
- 8. **Patente comercial:** Impuesto a pagar por la realización y explotación de una actividad comercial, industrial o de servicios dentro de la jurisdicción del cantón, de conformidad con la ley de patentes vigente y su reglamento.
- 9. **Proveedor:** Persona física o jurídica, pública o privada, que proporciona servicios de telecomunicaciones disponibles al público sobre una red de telecomunicaciones con la debida concesión o autorización, según corresponda.
- 10. **Proveedor de infraestructura:** Es aquel intermediario, persona física o jurídica ajeno a la figura del concesionario, proveedor u operador que regula la ley, que solamente colocará el poste/torre o estructura que cuente con la debida licencia municipal.
- 11. **Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL):** La SUTEL es el órgano de desconcentración máxima adscrito a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, que le corresponde regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, cuyas funciones están establecidas en los artículos 60 y 73 de la Ley N° 7593.
- 12. **Torre, o poste y/o estructura:** Elemento estructural soportante que sirven para satisfacer los requerimientos de instalación de antenas, soporte de cableado, iluminación pública, entre otros.

CAPÍTULO II

Atribuciones y facultades municipales

Artículo 5°—Con las atribuciones y facultades conferidas por la normativa vigente corresponde a la administración municipal, conocer, valorar, fiscalizar y resolver las solicitudes de las licencias municipales, sean éstas comerciales o constructivas.

Artículo 6°—Le corresponde a la municipalidad:

- a) Dictar las medidas necesarias para el cumplimiento de este Reglamento con el objeto de que, toda construcción, instalación y modificación a las obras constructivas de telecomunicaciones, reúnan las condiciones técnicas, de seguridad, conservación y de integración al contexto urbano-ambiental del cantón.
- b) Regular, otorgar, registrar, inspeccionar, denegar, anular y ejercer cualquier facultad sancionatoria en relación con las licencias municipales.
- c) Ordenar la clausura y demolición de las obras e instalaciones en caso de no sujetarse a lo dispuesto en este Reglamento.
- d) Llevar un registro de las torres, postes, y demás estructuras para redes y/o sistemas de telecomunicación, que se encuentren ya instaladas y por instalar en la jurisdicción del cantón para el control y planificación interna,

- e) Comunicar a la Federación de Municipalidades de las autorizaciones de obras constructivas otorgadas por la municipalidad con el propósito de mantener actualizada la densidad regional.
- f) Otorgar el certificado de uso del suelo como uso conforme, siempre y cuando cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en el capítulo siguiente, y bajo el criterio previo de viabilidad emitido por parte de la SUTEL.
- g) Considerar y solicitar los criterios y lineamientos técnicos que la SUTEL establezca en ejercicio de su competencia, con el propósito de coordinar y procurar un adecuado equilibrio entre los intereses nacionales de desarrollo del servicio de las telecomunicaciones y los intereses locales representados por la Municipalidad.
- h) Crear mecanismos de resolución alternativa de conflictos, propios o a través de las Federaciones de Municipalidades u otros que legalmente procedan.
- i) Velar por el cumplimiento efectivo de los parámetros establecidos en el Reglamento de Salud en la materia, mediante Decreto 36324-S, publicado en la Gaceta 25 del 4 de febrero de 2011, en resguardo de la salud de los habitantes y usuarios de los servicios del cantón y formular cualquier denuncia o investigación que sean del caso ante las autoridades competentes, a nivel administrativo o judicial.
- j) Velar por el cumplimiento efectivo de la normativa ambiental aplicable a la materia y especialmente por el cumplimiento de instrumentos efectivos que garanticen las buenas prácticas ambientales.

CAPÍTULO III

De las estructuras, ubicación e instalación

Artículo 7°—Las personas físicas o jurídicas que construyan, instalen, hayan instalado o renten estructuras deberán identificarlas por medio de una placa metálica y/o letrero de control de la siguiente manera:

1. En caso de obras en proceso identificarlas mediante la colocación de un letrero de control el cual deberá de contar con una medida mínima de 0,45 x 0,60 metros. Que contenga los siguientes datos:
 - a) Número de finca, mapa y parcela.
 - b) Número de licencia de obra.
 - c) Nombre, denominación o razón social de la empresa o persona física.
 - d) Domicilio y/o medio para recibir notificaciones en este Municipio.
 - e) Nombre y número del profesional responsable de la obra.
2. En caso de tratarse de obras terminadas, deberá de identificarlas por medio de una placa metálica con una medida mínima de 0,45 x 0,60 metros, visible desde la vía pública, que contenga los siguientes datos:
 - a) Nombre, denominación o razón social.
 - b) Número de licencia.
 - c) Números telefónicos de contacto en caso de emergencias y para el mantenimiento de la estructura y red,
 - d) Domicilio y/o medio para recibir notificaciones en esta Municipalidad.
 - e) Las demás caracterizaciones que pueda señalar la Municipalidad o las autoridades competentes en la materia.

Artículo 8°—Con el propósito de establecer las alturas necesarias y las distancias mínimas entre torres de telecomunicaciones, la Federación de Municipalidades le solicitará a la SUTEL un plan de desarrollo de la red de telecomunicaciones para la región, que contemple el levantamiento actualizado de la densidad de las obras existentes de telecomunicaciones y las determinaciones técnicas y normativas que esa Superintendencia establezca para viabilizar la optimización de la red, la calidad de los servicios, la menor contaminación paisajística y el mayor uso compartido de la región y de cada cantón.

Las distancias mínimas, alturas máximas y demás requerimientos técnicos permitidos para la instalación, serán acordes a las aprobadas por la Dirección General de Aviación Civil, la SUTEL y autoridades competentes.

Para el trámite de licencia constructiva el administrado deberá de previo tramitar ante la SUTEL la aprobación de la gestión.

Artículo 9°—El espacio donde se ubiquen e instalen las obras constructivas no podrán tener un frente menor de catorce (14) metros, ni un área menor a cuatrocientos veinte metros cuadrados (420 m²) según lo establecido en el Capítulo III.3.3 del Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones así como en el Reglamento de Zonificación Parcial de Áreas Industriales, Bodegas en la Gran Área Metropolitana; los accesos se regularán conforme a la ley de construcciones, y a los reglamentos nacionales de construcción y fraccionamiento sin perjuicio de las disposiciones propias de la municipalidad. Estas obras constructivas, deberán de ubicarse preferiblemente en zona industrial.

Artículo 10.—Se deberá mantener una franja de amortiguamiento mínima alrededor de una torre de telecomunicaciones del veinte por ciento (20%) de la altura de la torre de telecomunicaciones medida desde el elemento mas externo de la misma.

Se establece sin embargo, que la antena o estructura no se coloque adyacente a las colindancias del predio en cuestión, esto como una medida de seguridad para las construcciones aledañas, y debiendo facilitar el tránsito del personal necesario para la conservación y mantenimiento del inmueble en que se ubiquen.

Artículo 11.—No se permitirán construcciones e instalación de obras constructivas de telecomunicaciones en áreas de protección de ríos, monumentos públicos, zonas de protección histórico-patrimonial, o en aquellas que la Dirección General de Aviación Civil, e instituciones de gobierno emitan su criterio negativo y de acuerdo a la normativa vigente sobre este tema. Además se deberán respetar las prohibiciones referentes a construcciones que indiquen los índices de fragilidad ambiental (IFAs).

Artículo 12.—Se podrán construir en inmuebles públicos, inscritos o no, siempre y cuando no se perjudique su destino público final sujeto ello al pago del canon correspondiente. Con el propósito de contribuir con el plan de desarrollo regional y local de telecomunicaciones, la Federación de Municipalidades y los gobiernos locales afiliados elaborarán un mapa oficial de los inmuebles públicos que podrán destinarse al desarrollo de las obras constructivas de telecomunicaciones.

Artículo 13.—Un solicitante de una licencia de construcción deberá justificar técnicamente la necesidad de parámetros distintos a los establecidas en este reglamento, de acuerdo a los estudios técnicos que así lo justifiquen y considerando el criterio de la SUTEL, en los casos que fuese solicitado por la administración o el interesado.

Artículo 14.—Se deberá cumplir con un plan de mimetización o camuflaje, de acuerdo a la zona, y donde sea necesario a fin de proteger el paisaje urbano del cantón; lo cual queda a criterio del departamento de ingeniería de la Municipalidad y deberá ser aprobado por el ingeniero o arquitecto municipal y el alcalde.

CAPÍTULO IV

Obligaciones de los interesados

Artículo 15.—Es obligación de las personas físicas o jurídicas que soliciten licencias municipales, estar al día con el pago de impuestos y tributos municipales.

Artículo 16.—Para garantizar la responsabilidad civil por daños a terceros, será necesario que el propietario de la estación terrena o estructura de telecomunicaciones, suscriba y exhiba póliza de seguro como garantía expedida por una compañía autorizada para la emisión de las mismas, por un monto mínimo equivalente a trescientas (300) veces el salario mínimo mensual de un trabajador no calificado genérico establecido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Costa Rica. Garantía que deberá ajustarse, mantenerse vigente, al día, y responderá por daños parciales y totales causados a la municipalidad y a terceros en sus bienes o en personas, requisito sin el cuál no se otorgará licencia alguna. La cancelación de la póliza sólo procederá cuando sea retirado el elemento estructural, con la autorización municipal competente, y

previa comprobación de que no existen daños por los que se tenga que responder ante terceros o ante ella. Queda entendido, que la Municipalidad para esos efectos se tiene como tercero a efectos de poder exigir las coberturas correspondientes si fuera del caso por daños provocados en los bienes de dominio público siendo que se libera al ayuntamiento de cualquier reclamación que terceros pudieren hacer en su contra por ese motivo.

Artículo 17.—Son obligaciones además para los propietarios de las infraestructuras, de telecomunicaciones, las siguientes:

1. Colocar en lugar visible desde la vía pública una placa metálica conforme los requisitos que se indican en el presente reglamento.
2. Colocar en un lugar visible desde la vía pública y mantener actualizados los números telefónicos y demás información de contacto para atención en caso de emergencias y mantenimiento.
3. Contar con equipo de seguridad y de atención de emergencias en las proximidades de los armarios de equipos y elementos de red.
4. Mantener en buen estado físico y en condiciones de seguridad las edificaciones de estaciones terrenas, estructuras y demás instalaciones relacionadas.
5. Cumplir con la señalización de torres, postes y estructuras de telecomunicaciones conforme a la normativa de Aviación Civil
6. Restringir el ingreso de terceros no autorizados a los espacios donde se instalan las estructuras de telecomunicaciones.
7. Pagar y mantener al día la póliza de seguro por responsabilidad civil a terceros.
8. Notificar y solicitar cualquier cambio que varíe el proyecto o autorización municipal.
9. Presentar en un plazo ocho días hábiles posteriores a la conclusión de la obra el informe del profesional responsable en el que se acredite la ejecución conforme al proyecto, así como el cumplimiento estricto de las condiciones técnicas de ley, medidas correctoras y condiciones establecidas e impuestas en la licencia otorgada y prevista por la ley.
10. Dar el mantenimiento necesario a las estructuras o instalaciones para asegurar la operación adecuada de éstas.
11. Suspender de forma inmediata los trabajos y retirar las estructuras y/o equipos cuando así lo ordene la autoridad municipal competente, o las autoridades rectoras de la materia en telecomunicaciones dentro del plazo de tres días hábiles a partir de su comunicación.
12. Acatar las normas nacionales e internacionales constructivas, las reglamentaciones y demás lineamientos emitidos tanto por la Sutel, autoridades en la materia así como las emitidas por la Municipalidad.
13. Cumplir a cabalidad y oportunamente tanto con los compromisos adquiridos, como con las exigencias que la municipalidad disponga, sobre todo de proteger los intereses públicos del municipio, ya sea retirando las estructuras o equipos de inmediato o realizando las mejoras necesarias.
14. Dar aviso inmediato a la Municipalidad en caso de ser a su vez propietario de las estructuras y concesionario, de la cancelación o revocación de cualquier requisito o autorización otorgada por autoridad competente en materia de telecomunicaciones.
15. Contar con la patente comercial al día por el giro de sus actividades comerciales en el cantón.

Artículo 18.—El propietario de las obras de construcción será responsable de cualquier daño directo o indirecto que ésta o éstas puedan causar a los bienes municipales, privados o a terceros, relevando de cualquier responsabilidad a la Municipalidad.

CAPÍTULO V

Licencia Municipal

Artículo 19.—Para la obtención de la licencia de construcción, deberá presentarse los siguientes documentos:

- a) Bajo manifestación rendida como declaración jurada tramitara la solicitud de licencia para construcción e instalación de estructuras debidamente completa y autenticada la firma del solicitante por abogado con las especies fiscales de ley.

- b) Presentación de certificado de uso del suelo conforme. En caso de requerir un cambio de uso de suelo, deberá cumplirse con lo estipulado en el Capítulo 4.6.4.1 del Reglamento de Construcciones.
- c) Copia de la cédula de persona física o del representante legal y personería jurídica cuando se trate de persona jurídica.
- d) Copia del plano catastrado del inmueble certificado y con el visado municipal.
- e) Certificación literal del inmueble.
- f) Cuando se pretenda establecer las estructuras en inmuebles propiedad de un tercero que no sea el solicitante, debe presentarse el instrumento que acredite su uso, goce y disfrute respectivo que revele la voluntad del propietario para la obtención de la licencia.
- g) Autorizaciones de la SUTEL.
- h) Presentación de planos constructivos de conformidad con el Reglamento a la Ley de Construcciones y normativa conexa en materia de telecomunicaciones debidamente firmados por el profesional responsable. El proyecto deberá estar debidamente tramitado ante el Colegio de Ingenieros y Arquitectos (CFIA), Ministerio de Salud, Cuerpo Nacional de Bomberos.
- i) Copia certificada del contrato del responsable de la obra que indique nombre y calidades del mismo.
- j) La viabilidad Ambiental otorgada por la Secretaría Nacional Técnica Ambiental (SETENA-MINAET).
- k) Constancia de impuestos municipales al día.
- l) Constancia del cumplimiento de las responsabilidades obrero patronales actualizada, con la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) por parte del propietario del inmueble y de la empresa concesionaria.
- m) Autorización de la Dirección General de Aviación Civil del MOPT.
- n) Previo al pago de la licencia constructiva deberá presentar la póliza de seguro de riesgo de trabajo, y la póliza de responsabilidad por daños a terceros.
- ñ) Certificación por parte de la comisión Nacional de Emergencias, donde expresamente autoricen que en el lugar se puede construir ese tipo de estructuras.

Artículo 20.—En caso de ampliación o modificación de las obras de construcción, se deberá cumplir nuevamente con los trámites de construcción y los señalados en este reglamento.

Artículo 21.—El pago por concepto de licencia construcción se calculará conforme al artículo 70 de la Ley de Planificación Urbana.

Artículo 22.—El pago por concepto de patente se fijará de acuerdo a los parámetros establecidos en la respectiva Ley de Patentes de la municipalidad, conforme al artículo 79 del Código Municipal, tanto para los operadores, proveedores de infraestructura, proveedor, o en cualquier condición similar, mediante la información suministrada para estos efectos por el administrado o que sea recabada directamente por la Municipalidad, en el Ministerio de Hacienda o en la SUTEL. Cada operador deberá establecer y comunicar oportunamente a la Municipalidad el ingreso anual que le generen las radiobases establecidas en la jurisdicción cantonal, con el propósito de cancelar a la Municipalidad el respectivo Impuesto de Patente Comercial.

Artículo 23.—Una vez presentada completa la solicitud anterior ante la Municipalidad con todos los requisitos, la administración tendrá treinta días naturales para emitir la resolución final a la gestión de la licencia. El interesado contará con la posibilidad de impugnar ésta resolución, mediante los recursos previstos en el Código Municipal.

Artículo 24.—El estado y existencia de las instalaciones actuales no podrá extenderse si se extingue el título habilitante o licencia de conformidad con lo preceptuado en este reglamento, ni podrá mantenerse en los casos en que la Municipalidad detecte infracciones técnicas, urbanísticas-ambientales cometidas antes de la vigencia de este reglamento que afecten seriamente la salud, la seguridad de las personas, el medio ambiente, las condiciones urbanísticas de ley, y aquellas que válidamente y razonadamente reconozca la Municipalidad en procura del interés público en garantía de los procesos de ley.

Artículo 25.—El Concejo Municipal podrá incorporar a este reglamento las reformas que se ajusten a sus necesidades. La reforma que se proponga se comunicará a la Federación de Municipalidades a la que se encuentre afiliada, con el propósito de que el resto de municipalidades valoren la posibilidad de adoptarla regionalmente.

El presente Reglamento rige a partir de su publicación.

Transitorio único.—Las instalaciones de telecomunicaciones existentes que no dispongan de las debidas licencias municipales de explotación comercial deberán regularizar su situación sujetándose a las presentes disposiciones, así como ante cualquier otra construcción, instalación, modificación, ampliación, mantenimiento o gestión respecto de las existentes, debiendo gestionar las licencias municipales correspondientes. Asimismo deberán comunicar e informar a la Municipalidad detalladamente de las obras constructivas ya existentes a fin de mantener un registro, control y clara ubicación de las mismas. Para ambos efectos se les dará un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de este Reglamento en el Diario Oficial La Gaceta. Aprobado por el Concejo Municipal en la sesión N° 83-2011 celebrada el 24 de mayo de 2011.

Flor Ma. Arrieta Pereira, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2011045331).

REMATES

AVISOS

RBT TRUST SERVICES S. A.

RBT Trust Services S. A., con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y dos mil trescientos veintidós, en calidad de fiduciario del Fideicomiso denominado “Contrato de Préstamo y Fideicomiso de Garantía Brenes Gómez / Harris / RBT / Dos Mil Once”, en adelante identificado como el “FIDEICOMISO”, procederá a subastar el bien inmueble que se encuentra fideicometido en el FIDEICOMISO, descrito a continuación, en una primera subasta a las diez horas del día doce de julio del año dos mil once, si fuera necesaria una segunda subasta esta será a las diez horas del día veintiocho de julio del año dos mil once, y si fuera necesaria una tercera subasta ésta será a las diez horas del dieciséis de agosto del año dos mil once. Todas las subastas se celebrarán en las oficinas de RBT Trust Services S. A., ubicadas en Sabana Norte, del Restaurante Rosti Pollos 100 metros norte y 100 metros este, Edificio Nueva, tercer piso Bufete LLMR&T. Finca del Partido de Cartago, con matrícula número doscientos once mil ochocientos seis-cero cero cero, que se describe así: Naturaleza: terreno de pastos con una casa. Situación: distrito uno Paraíso, cantón dos Paraíso, de la provincia de Cartago. Linderos: norte, Cipriano Aguirre Hernández y Áurea Secades Zúñiga; sur, Luis Antonio Brenes Gómez y Yahaira Otárola Cascante; este, IDA; oeste, calle pública. Medida: trece mil cuatrocientos setenta y cinco metros con cincuenta y ocho decímetros cuadrados. Plano catastrado número C-Oncecientos cincuenta y nueve mil ciento veintitrés-dos mil cuatro. Sin anotaciones y con los gravámenes de condiciones que indica el Registro Nacional. El precio base para la primera subasta es de ciento cincuenta y dos mil setecientos treinta dólares, moneda de los Estados Unidos de América (US \$152.730,00); para la segunda subasta será un 75% del precio base para la primera; y para la tercera subasta será un 25% del precio base para la primera subasta. Queda entendido que para que una oferta sea válida, el oferente deberá entregarle a RBT Trust Services S. A., en adelante el FIDUCIARIO, según corresponda, un quince por ciento del precio base en primera y segunda subasta, y un 100% del precio base para la tercera subasta. Dichos montos deberán ser entregados al FIDUCIARIO mediante entero bancario, a la orden del FIDUCIARIO, o cheque certificado de un banco costarricense, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del FIDUCIARIO, además debe señalar medio para atender notificaciones. Si en el acto del remate el oferente no paga la totalidad de lo ofrecido al FIDUCIARIO, deberá depositar, dentro del tercer día, salvo que el FIDEICOMISARIO PRINCIPAL autorice un plazo mayor, el precio total de su oferta, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez

que sea de la aceptación del FIDUCIARIO. Si el mejor oferente no paga la totalidad del precio dentro del plazo señalado, el remate se tendrá por insubsistente, en consecuencia, el treinta por ciento del depósito se entregará a los ejecutantes como indemnización fija de daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento, y el resto en abono al crédito del FIDEICOMISARIO PRINCIPAL, previa deducción de los gastos, tributos, honorarios y cualquier otro gasto que haya causado el presente fideicomiso. Se deja constancia que el fideicomitente del FIDEICOMISO, podrá cancelar las sumas adeudadas al amparo del Crédito Garantizado y todos los honorarios, tributos, seguros y demás gastos causados por el FIDEICOMISO, en cualquier momento antes de la celebración de las subastas aquí referidas, caso en el cual se suspenderán las mismas.—Lic. Jorge González Roesch, Notario.—1 vez.—(IN2011045047).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

OFICINA DE SAN JUAN, TIBÁS

AVISO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Yo Matilde de los Ángeles Castro Soto, cédula de identidad N° 1-0411-1262, solicitante del Certificado de Depósito a Plazo, emitido por el Banco Nacional de Costa Rica, Oficina 148 San Juan, Tibás, que se detalla a continuación:

C.D.P	Monto	Emisión	Vencimiento
400-01-148-17249-4	¢3.000.000.00	08-12-2010	08-06-2011
Cupón	Monto	Emisión	Vencimiento
400-01-148-17249-4	¢87.630.00	08-12-2010	08-06-2011

Títulos emitidos a la orden, a una tasa de interés del 6.35%. Solicito reposición de este documento por causa de extravío. Se publica este anuncio por tres veces consecutivas para oír reclamos de terceros, por el término de quince días.

San José, 7 de junio del 2011.—Matilde de los Ángeles Castro Soto.—(IN2011043633).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

CONSEJO DIRECTIVO

Considerando:

La Ley N° 6313 del 4 de enero de 1979, regula la expropiación forzosa por causa de interés público legalmente comprobado. La expropiación, exclusivamente ordenada por el Poder Judicial, se deriva del ejercicio del poder de imperio del Estado por medio de la Administración Pública, el cual comprende diferentes formas de afectación de la propiedad privada, incluyendo servidumbres, derechos reales o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que sean sus titulares, previo pago de una indemnización que represente el precio justo de lo expropiado. Estos bienes podrán ser afectados, conforme a esta ley, en la búsqueda del bien común.

En dicho marco legal-institucional, en pos del desarrollo nacional y del consumo doméstico de electricidad que urgen los costarricenses, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) necesita adquirir, por la forma en que se ve afectada, por el paso de la línea de transmisión denominada SIEPAC (Tramo Parrita-Palmar Norte) la finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Folio Real número 32.155-000, la cual se describe como terreno de montaña y pastos, sita en el distrito 01, Savegre, del cantón 06, Aguirre, de la provincia de Puntarenas; tiene una medida de 507 553,48 metros cuadrados y linda así: norte, Minor Gamboa Mena, Uriel Mena Martínez y Rodolfo Bonaga García; sur, Efraín Gamboa Fonseca y Rodolfo Bonaga García, este, río Guabo, en medio Máximo Cruz, calle pública y Rodolfo Bonaga García y al oeste, Gonzalo Fallas Monge. Se identifica en la materialidad por medio del plano inscrito en el Catastro Nacional bajo el número P-315.174-1978. Con anterioridad este Instituto le había cancelado a los propietarios del inmueble, la constitución de un derecho de servidumbre para el paso de la aludida línea, el cual afectaba el 80% del inmueble. En consecuencia, al día de hoy se requiere adquirir el 20% restante.

El propietario de la finca es el señor Marvin Gambo Mena, cédula de identidad número 1-0728-0048.

Que a solicitud de la Dirección de Proyectos y Servicios Asociados de este Instituto, se valoró el sito de torre, en la suma de ₡300.000,00 (trescientos mil colones exactos) según avalúo administrativo número 300 del año 2011.

A tenor de los estudios técnicos realizados por el Instituto Costarricense de Electricidad, está suficientemente probada y técnicamente demostrada la utilidad pública, así como la urgencia del establecimiento de un sitio de torre, por lo que con base en el artículo 45 de la Constitución Política y la Ley N° 6313 del 4 de enero de 1979, procede decretar la expropiación correspondiente.

Por tanto,

1°—Apruébense las presentes diligencias por la suma de 300.000,00 (trescientos mil colones exactos).

2°—De no ser aceptado por los copropietarios el respectivo avalúo, expropiase la finca anteriormente mencionada y descrita, la cual se destina al paso de la línea de transmisión del Proyecto Siepac, tramo Parrita-Palmar Norte.

Todo con fundamento en la Ley N° 6313 del 4 de enero de 1979, citada.

3°— Continúese con los trámites de rigor.

4°—Se declara firme el presente acuerdo, tomado en sesión número 5950 celebrada el 24 de mayo del 2011.

6°—Publíquese en el Diario Oficial.

San José, 08 de junio del 2011.—Lic. Víctor Julio Cerdas Fallas, Apoderado Especial Judicial.—1 vez.—(IN2011043721).

Considerando:

La Ley N° 6313 del 4 de enero de 1979, regula la expropiación forzosa por causa de interés público legalmente comprobado. La expropiación, exclusivamente ordenada por el Poder Judicial, se deriva del ejercicio del poder de imperio del Estado por medio de la Administración Pública, el cual comprende diferentes formas de afectación de la propiedad privada, incluyendo servidumbres, derechos reales o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que sean sus titulares, previo pago de una indemnización que represente el precio justo de lo expropiado. Estos bienes podrán ser afectados, conforme a esta ley, en la búsqueda del bien común.

En dicho marco legal-institucional, en pos del desarrollo nacional y del consumo doméstico de electricidad que urgen los costarricenses, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) necesita adquirir, por la forma en que se ve afectada, por el paso de la línea de transmisión denominada SIEPAC (Tramo Parrita-Palmar Norte) la finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Folio Real número 42020-000, la cual se describe como terreno de agricultura y potrero con una casa, sita en el distrito 2°, Savegre, del cantón 6°, Aguirre, de la provincia de Puntarenas; tiene una medida de 14 936,93 metros cuadrados y linda así: norte, Oscar William Rojas López, Elí Delgado Muñoz y la Escuela Punto de Mira de Savegre; sur, Oscar William Rojas López, Abelardo Rojas Álvarez y la Escuela Punto de Mira de Savegre; este, Mainor Gamboa Mena y al oeste, Oscar William Rojas López y la Escuela de Punta Mira de Savegre. Se identifica en la materialidad por medio del plano inscrito en el Catastro Nacional bajo el número SJ-0104174-1960. Con anterioridad este Instituto le había cancelado a los propietarios del inmueble, la constitución de un derecho de servidumbre para el paso de la aludida línea, el cual afectaba el 80% del inmueble. En consecuencia, al día de hoy se requiere adquirir el 20% restante.

El propietario de la finca es el señor Miguel Ángel Alfaro Retana, cédula de identidad número 1-0514-0306.

Que a solicitud de la Dirección de Proyectos y Servicios Asociados de este Instituto, se valoró el sito de torre, en la suma de ₡300.000,00 (trescientos mil colones exactos) según avalúo administrativo número 299 del año 2011.

A tenor de los estudios técnicos realizados por el Instituto Costarricense de Electricidad, está suficientemente probada y técnicamente demostrada la utilidad pública, así como la urgencia del establecimiento de un sitio de torre, por lo que con base en el artículo 45 de la Constitución Política y la Ley N° 6313 del 4 de enero de 1979, procede decretar la expropiación correspondiente.

Por tanto,

1°—Apruébense las presentes diligencias por la suma de ₡300.000,00 (trescientos mil colones exactos).

2°—De no ser aceptado por los copropietarios el respectivo avalúo, expropiase la finca anteriormente mencionada y descrita, la cual se destina al paso de la línea de transmisión del Proyecto Siepac, tramo Parrita-Palmar Norte.

Todo con fundamento en la Ley N° 6313 del 4 de enero de 1979, citada.

3°—Continúese con los trámites de rigor.

4°—Se declara firme el presente acuerdo, tomado en sesión número 5950, celebrada el 24 de mayo del 2011.

6°—Publíquese en el Diario Oficial.

San José, 8 de junio del 2011.—Lic. Víctor Julio Cerdas Fallas, Apoderado Especial Judicial.—1 vez.—(IN2011043722).

Considerando:

La Constitución Política, artículo 45, la Ley de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres del ICE, N° 6313 del 04 de enero de 1979 supletoriamente, la N° 7495, del 3 de mayo de 1995 y la Ley 8660 del 13 de agosto del 2008, regulan la imposición de servidumbres y expropiaciones forzosas por causa de interés público legalmente comprobado. La expropiación, exclusivamente ordenada por el Poder Judicial, se deriva del ejercicio del poder de imperio del Estado por medio de la Administración Pública, el cual comprende diferentes formas de afectación de la propiedad privada, como servidumbres, derechos reales o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que sean sus titulares, previo pago de una indemnización que represente el precio justo de lo expropiado. Estos bienes podrán ser afectados, conforme a esta ley, en la búsqueda del bien común.

En esas condiciones, el Instituto Costarricense de Electricidad necesita adquirir un inmueble, necesario para la construcción del Proyecto Hidroeléctrico El Diquís, situado en el Partido sexto Puntarenas, cantón quinto Osa, distrito segundo Palmar; el inmueble se localiza del Servicentro La Costa en Palmar Norte, 2 km camino a Ciudad Cortés.

Es propiedad de *Agropecuaria Camaronal del Sur S. A.*, cédula jurídica 3-101-020283, con domicilio en Puntarenas, Palmar Norte, de Servicentro La Costa, 1 km camino a Ciudad Cortés, Finca Camaronal, cuyo tesorero con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma es: Achille Armento Sarli, cédula de identidad 8-053-176, mayor, casado una vez, Ingeniero Químico.

El inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público en Folio Real N° 6-9122-000, la propiedad mide 2 351 253,50 m², la naturaleza del terreno es de pastos y charrales. El inmueble colinda al norte: Benjamín Wong y baldíos nacionales; al sur: Roberto Webb Williams, al este: calle pública con 50 m y Luis Wachon y al oeste: Domingo Chan.

A solicitud de la Dirección del Proyecto Hidroeléctrico El Diquís del Instituto Costarricense de Electricidad, este terreno a expropiar, fue valorado, de acuerdo con el peritaje de ley, en la suma de ₡1.709.279.787,40 (mil setecientos nueve millones doscientos setenta y nueve mil setecientos ochenta y siete colones con cuarenta céntimos) según avalúo administrativo número 281-2011.

De acuerdo con los estudios técnicos realizados por el Instituto Costarricense de Electricidad, está suficientemente probada y demostrada la utilidad pública, así como la urgencia de expropiar este terreno, con base en el artículo 45 de la Constitución Política y la Ley N° 7495 del 3 de mayo de 1995, y las leyes arriba citadas, procede decretar la expropiación correspondiente. **Por tanto:**

1°—Apruébense las presentes diligencias por la suma de ₡1.709.279.787,40 (mil setecientos nueve millones doscientos setenta y nueve mil setecientos ochenta y siete colones con cuarenta céntimos) según avalúo administrativo número 281-2011 y comuníquese.

2°—De no ser aceptado por el propietario, el respectivo avalúo, expropiase el inmueble anteriormente mencionado propiedad de *Agropecuaria Camaronal del Sur S. A.*, cédula jurídica 3-101-020283, con domicilio en Puntarenas, Palmar Norte, de Servicentro La Costa, 1 km camino a Ciudad Cortés, Finca Camaronal, tesorero: Achille Armento Sarli, cédula de identidad 8-053-176, mayor, casado una vez, Ingeniero Químico, para la realización de este proyecto.

El inmueble cuenta con una edificación principal corresponde a una vivienda de dos niveles, con un área de construcción de 114,65 m² en el primer piso y 85,51 m² en el segundo nivel. También la vivienda incluye un área de cochera de 24,16 m², una bodega de 14,42 m² y un cuarto de máquinas de 11,68 m². Además, cuenta con una piscina de 63,00 m² aproximadamente y un rancho de 13,26 m², todo rodeado por malla ciclón y portón del mismo material.

Una casa ubicada contiguo a los aserraderos: posee un área de 65,51 m², un rancho de 10,89 m², utilizada como cochera, la casa consta de sala, comedor, cocina, un baño, tres dormitorios, oficina y el área de garaje.

Una casa frente al vivero: Cuenta con un área de 70,76 m². Consta de sala, comedor, cocina, baño, servicio sanitario, dos dormitorios y corredor, además de galerón. Una casa de madera: Posee un área de 61,75 m². La construcción consta de corredor frontal, sala, comedor, cocina, dos dormitorios, baño y área de pilas trasera.

Una casa a la entrada de la finca: Tiene un área de 119,89 m², consta de sala, comedor, cocina-pilas, cinco dormitorios y baño, con una anexo de madera que lo conforma una bodega con un área de 23,14 m². Un Aserradero: La finca cuenta con 3 galerones y una losa de concreto, con un área de 207,06 m², 85,92 m², 62,12 m² y 102,26 m², respectivamente que se utilizan como aserradero para las maderas que se extraen.

Todo con fundamento en la Ley N° 6313 del 4 de enero de 1979, citada y supletoriamente la Ley N° 7495 del 3 de mayo de 1995.

3°—La finca a expropiar se inscribirá a favor del ICE.

4°—Continúese con los trámites de rigor.

5°—Se declara firme el presente acuerdo, tomado en sesión número 5950, celebrada el 24 de mayo de 2011.

7°—Publíquese en el Diario Oficial.

San José, 13 de junio de 2011.—Lic. Erick Picado Sancho, Apoderado General Judicial.—1 vez.—(IN2011045770).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Se comunica a Tatiana María Navarro Benavides, la resolución de las 10:00 horas del 24 de mayo de 2011, que declara la adoptabilidad de Ian Alonso Vega Navarro. En contra de la presente resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación para ante el Superior en grado, dentro de un plazo de tres días después de notificada. El de revocatoria será resuelto por la Representación Legal de la Oficina Local, y elevará el de apelación al Jerarca Institucional. Es potestativo el uso de uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasados los tres días señalados. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada. 111-0092-2010.—Oficina Local de Guadalupe Guadalupe, 24 de mayo del 2010.—Lic. Roberto Marín Araya, Representante Legal.—O. C. 34028.—Solicitud N° 3372.—C-12020.—(IN2011042882).

Se le comunica a Luis Antonio Toruño Montenegro, la resolución de las catorce horas del diecinueve de mayo de dos mil once, que refiere a David Toruño Medina a los servicios de la Caja Costarricense de Seguro Social. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante el Superior en grado, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada. 112-00074-2006.—Oficina Local de Guadalupe, 20 de mayo del 2011.—Roberto Marín Araya, Representante Legal.—O. C. 34028.—Solicitud N° 3372.—C-11020.—(IN2011042883).

Se comunica a Yeimy Galeano González y a Nelson López Carvajal, la resolución de las 10:00 horas del 17 de mayo de 2011, que declara la adoptabilidad de Gerald Joel Galeano González, Cherrelyn Ventura Galeano, Candy, Dakira y Sheila todas López Galeano. En contra de la presente resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación para ante el Superior en grado, dentro de un plazo de tres días después de notificada. El de revocatoria será resuelto por la Representación Legal de la Oficina Local, y elevará el de apelación al Jerarca Institucional. Es potestativo el uso de uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasados los tres días señalados. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada. 112-00046-2009.—Oficina Local de Guadalupe, 18 de mayo del 2011.—Lic. Roberto Marín Araya, Representante Legal.—O. C. 34028.—Solicitud N° 3372.—C-15020.—(IN2011042884).

Se comunica a la señora Yahaira García, mayor de edad, de nacionalidad nicaragüense, de domicilio y demás calidades desconocidas, progenitora de la persona menor de edad Greilyn Guadalupe Rodríguez García y su hija Aracelly Vanessa Rodríguez García, la resolución administrativa de esta oficina de las quince horas con treinta minutos del veinticinco de marzo de dos mil once, en la cual se dictó medida de protección de abrigo temporal y se ubican en la Alternativa de Protección ubicado en Guácimo. Recurso: El de Apelación, señalando lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto. Expediente N° 741-00006-2011.—Oficina Local de Siquirres.—Lic. Randall Quirós Cambronero, Representante Legal.—O. C. 34028.—Solicitud N° 3372.—C-13220.—(IN2011042885).

A Víctor López Umaña, mayor, demás calidades desconocidas, se le comunica la resolución administrativa de las veinte horas con diez minutos del día ocho de abril de dos mil once, resolución de las diez horas del trece de mayo de dos mil once y resolución de las dieciséis horas treinta minutos del cinco de mayo de dos mil once, que dicta internamiento para tratamiento de desintoxicación y rehabilitación de drogas y otras, correspondiente a la persona menor de edad Chanin Paulette López Arguedas. Indicándose que debe señalar lugar para oír notificaciones. Garantía de defensa: Procede recurso de apelación si se plantea dentro el plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la notificación. Se les previene a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, y tener acceso al estudio y revisión del expediente administrativo. Expediente. 111-00165-11.—Oficina Local de San José Oeste.—Mayo, 2011.—Lic. Kattia Vanesa Hernández Méndez, Representante Legal.—O. C. 34028.—Solicitud N° 3372.—C-10420.—(IN2011042886).

A Evanier Mentor, de nacionalidad haitiana, de domicilio y demás calidades desconocidas en su calidad de padre de la persona menor de edad Dorian Joseph Mentor Ureña, de dos años y siete meses de edad, nacido el día tres de setiembre del año dos mil ocho, bajo las citas de nacimiento número 1-2034-537, hijo de Stephanie Ailyn Ureña Borbón, mayor, vecina de Aserri, portadora de la cédula de identidad número 1-1340-292, se le comunica la resolución de las nueve horas del día dos de mayo del año dos mil once, que ordena el abrigo temporal de la persona menor de edad indicada en alternativa de protección institucional por el plazo máximo de seis meses y la resolución de las once horas del día diecinueve de mayo del año dos mil once, que ordenó revocar parcialmente la medida de protección anterior y en su lugar ordenó el cuido provisional de la persona menor de edad dicha en el hogar de la señora María Lucía Naranjo Mora, portadora de la cédula de identidad número 1-695-378, vecina de San José, Alajuelita, por un plazo que no excederá los seis meses y que corren a partir del día dos de mayo y concluirá el día dos de noviembre del presente año. Se le previene al señor Mentor que debe señalar lugar o medio para

recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente, bajo el apercibimiento de que en caso de omisión o si el medio señalado se encontrará descompuesto o no recibiera las notificaciones por algún motivo, operará la notificación automática y se le tendrán por notificadas las resoluciones con el sólo transcurso de veinticuatro horas. Se le hace saber, además, que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese. Expediente N° 1450007-2011.—Oficina Local de Aserri.—Lic. Tatiana Torres López, Representante Legal.—O. C. 34028.—Solicitud N° 3372.—C-22420.—(IN2011042887).

A Carlos Javier Maroto Fonseca, se le comunica la resolución de las 15 horas del 17 de mayo del año 2011, mediante la cual se dictó medida cuido provisional, a favor de la persona menor de edad Carmen Sofia Maroto Rojas y resolución de aclaración de las 13 horas del 24 de mayo del año 2011. Plazo: Para ofrecer recurso de apelación 48 horas contadas a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*. También se le previene que debe señalar lugar, o fax donde recibir notificaciones, el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. La interposición del Recurso de apelación no suspende el acto administrativo. Expediente N° 116-00036-2011.—Oficina Local de Desamparados.—Lic. Raquel González Soro, Representante Legal.—O. C. 34028.—Solicitud N° 3372.—C-12020.—(IN2011042888).

Al señor Carlos Andrés Martínez Méndez, domicilio y calidades desconocidas, por esta Oficina Local se le notifica, la resolución administrativa número 90-2011 de las trece horas treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil once, que dicta abrigo temporal a favor de las personas menores de edad Kristel y Joshua ambos Martínez Badilla, ubicándolo albergue institucional por el plazo de seis meses prorrogables judicialmente. Asimismo se remite el expediente al Área Integral para la respectiva investigación. También se le notifica la resolución de las nueve horas, cincuenta minutos del treinta de mayo de dos mil once que ordena previo a elevar expediente en apelación ante Presidencia, proceda el Área Integral a valorar y emitir informe sobre la progenitora. Plazo para oposiciones cuarenta y ocho horas a partir de la segunda publicación de este edicto, mediante recurso de apelación el cual deberá interponerse ante esta Oficina Local, en forma verbal o escrita; Oficina que lo elevará ante la Presidencia Ejecutiva de la Institución. La presentación del recurso no suspende los efectos de la resolución dictada. Asimismo se les emplaza a señalar lugar o medio para atender futuras notificaciones, bajo apercibimiento de que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el simple transcurrir de veinticuatro horas después de dictadas. Igual sucederá cuando se haga imposible la notificación en el medio señalado. Expediente número 431-00062-11. Publíquese.—Oficina Local de Heredia Norte.—Ana Julieta Hernández Issa El Khoury, Representante Legal.—O. C. 34028.—Solicitud N° 3372.—C-18020.—(IN2011042889).

Se le comunica al señor Jesús Murray González, que por resolución de la representación legal de esta oficina local, de 8:30 horas de 08 de marzo del 2011, se le otorgó cuido provisional del niño Kenneth Adam Murray Castrillo en Carolina Sandoval Durán, y de la resolución 12:30 horas de 25 marzo del 2011 de emplazamiento a las partes por recurso de apelación. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente, que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, en días y horas hábiles, ubicada en San José, Barrio Lujan, 100 metros al sur de casa Matute Gómez. Deberá señalar lugar conocido o número de

facsimil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente, provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra dicha resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución; el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° 341-00053-07.—Oficina Local de San José Este.—Karina Peralta Guevara, Representante Legal.—O.C. 34028.—Solicitud N° 3372.—C-18020.—(IN2011042890).

A Katty Yorleny Romero Navarro, portadora de la cédula de identidad número: 1-1062-997 y Giovanni De Jesús Araya Calderón, portador de la cédula de identidad número: 1-799-524, ambos de domicilio y demás calidades desconocidas, en su calidad de progenitores de la persona menor de edad Tabatha Irene Araya Romero, de ocho meses de edad, nacida el día 17 de setiembre del dos mil diez, bajo las citas de nacimiento número: 1-2097-227, se les comunica la resolución de las quince horas del veintiséis de mayo del dos mil once, que declara la condición de adoptabilidad de la persona menor de edad indicada. Se le previene a los señores Araya y Romero, que deben señalar lugar o medio para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente, bajo el apercibimiento de que en caso de omisión o si el medio señalado se encontrara descompuesto o no recibiera las notificaciones por algún motivo, operará la notificación automática y se le tendrán por notificadas las resoluciones con el solo transcurso de veinticuatro horas. Se les hace saber, además, que contra la citada resolución proceden los recursos de revocatoria y apelación los que deberán interponer dentro de los tres días siguientes a su notificación siendo competente esta Oficina para resolver el de revocatoria, el de apelación, corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo usar uno de los dos o ambos recursos, pero será admisible el interpuesto pasados los tres días señalados. Expediente N° 145-00043-2010.—Oficina Local de Aserri.—Lic. Tatiana Torres López, Representante legal.—O. C. N° 34028.—Solicitud N° 3380.—C-18020.—(IN2011044119).

A Martha Alvarado Iglesias, en ejercicio de la patria potestad de Yohana Alvarado Iglesias, se le comunica la resolución de las once horas veintiséis minutos del veinticuatro de mayo del dos mil once, que ordenó el inicio del proceso especial de protección a favor de la persona menor de edad citada, así como su abrigo temporal, para que permanezca en un albergue institucional. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsimile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente: 531-000154-2011.—Oficina Local de Liberia.—Lic. Ana Marcela Montero Noguera, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 34028.—Solicitud N° 3380.—C-18020.—(IN2011044120).

A Maricruz Moreno Vargas, en ejercicio de la patria potestad de Jendry Pamela Moreno Vargas, María Nazaret Moreno Vargas y Alison Fabiola Moreno Vargas, se les comunica la resolución de las trece horas del primero de junio del dos mil once, que ordenó el inicio del proceso especial de protección y el cuido provisional a favor de las personas menores de edad citadas. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además que contra la presente resolución procede el Recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente: 531-000109-2010.—Oficina Local de Liberia.—Lic. Ana Marcela Montero Noguera, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 34028.—Solicitud N° 3380.—C-18020.—(IN2011044121).

A Shirlene Cruz Cheves, se le comunica resolución de las catorce horas cinco minutos del veintiséis de mayo del dos mil once, que deja sin efecto la medida de protección de cuido provisional y en su lugar se ordena iniciar medida administrativa de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia en beneficio de la persona menor de edad A.G.V.C. Expediente administrativo: 112-00157-2004. Garantía de defensa: se le hace saber que tiene derecho a hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, a tener acceso al estudio y revisión del expediente administrativo. Recurso: se le hace saber a la parte que contra esta resolución procede el recurso de apelación si se interpone antes este Despacho o bien ante la Presidencia Ejecutiva, el cual deberá interponerse dentro de 48 horas contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*. También se le previene que debe señalar lugar o fax donde recibir futuras notificaciones, el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado desconectado o sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente y se tendrá por notificada la resolución; de conformidad con la aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales y el contenido del Voto N° 11302-2002, de las 15:41 horas del 27 de noviembre de 2002 de la Sala Constitucional. La interposición del Recurso de Apelación no suspende el acto administrativo.—Oficina Local de Upala, Guatuso, 26 de mayo de 2011.—Lic. Katia Corrales Medrano, Representante Legal.—O. C. N° 34028.—Solicitud N° 3380.—C-14420.—(IN2011044122).

A Roberto Centeno Palma, se le comunica la resolución de este Despacho de las 11:00 horas del 2 de junio del 2011 por medio de la cual se ordenó cuido provisional administrativo de: Dereck Jiménez Quesada y Kimberly Centeno Quesada, con la señora Andrea Quesada Zumbado, como medida de protección, seguridad y estabilidad. Esta medida tiene una vigencia de seis meses, período durante el cual se deberá brindar seguimiento a la familia. Recurso: apelación. Plazo: dos días hábiles siguientes a la tercera publicación. Ante este Órgano Director, debiendo señalar lugar para notificaciones futuras dentro del perímetro administrativo de este Despacho y de alzada en San José. Pudiendo señalar número de fax para tal fin. Expediente: 244-00174-96.—Oficina Local de San Ramón, 2 de junio del 2011.—Lic. Ana Lorena Fonseca Méndez, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° 34028.—Solicitud N° 3380.—C-12020.—(IN2011044123).

A los señores Jacqueline de los Ángeles Cornejo Hernández, cédula uno-mil doscientos cuarenta y nueve-quintientos catorce y Leonel Gerardo Porras Ramírez, cédula cuatro-ciento setenta y cuatro-ciento cuarenta y uno, ambos de domicilio y calidades desconocidas por esta Oficina Local se les notifica, la resolución administrativa número 100-2011 de las trece y treinta horas del veintisiete de mayo de dos mil once, nueve horas del siete de junio de dos mil once que dicta cuido provisional a favor de los niños Evelyn Dixiana y Deilyn Katalina ambas Cornejo Hernández y David Leonel Porras Cornejo, ubicándolos con la señora Xinia Angélica Porras Ramírez mientras en el Área Integral se brinda el abordaje respectivo y se define la condición socio-legal de los niños. Plazo para oposiciones cuarenta y ocho horas a partir de la segunda publicación de este edicto, mediante recurso de apelación el cual deberá interponerse ante esta Oficina Local, en forma verbal o escrita; Oficina que lo elevará ante la Presidencia Ejecutiva de la Institución. La presentación del recurso no suspende los efectos de la resolución dictada. Asimismo se les emplaza a señalar lugar o medio para atender futuras notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el simple transcurrir de veinticuatro horas después de dictadas. Igual sucederá cuando se haga imposible la notificación en el medio señalado. Expediente 431-00067-2011.—Oficina Local de Heredia Norte.—Ana Julieta Hernández Issa El Khoury, Representante Legal.—O. C. N° 34028.—Solicitud N° 3384.—C-18020.—(IN2011044124).

Se notifica al señor Jorge Eduardo Quesada Arias, la resolución administrativa de las once horas veintitrés minutos del diecinueve de mayo del dos mil once, dictada a favor de las personas menores de edad Yerlin Fiorela Quesada Chaves y José Gabriel Chaves Gutiérrez, la cual en su parte resolutoria dispone lo siguiente: I.- En vista de que todas las medidas respecto a las personas menores de edad deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo y le corresponde al Estado asegurarles una adecuada protección y cuidados, cuando sus progenitores u otras personas encargadas de su guarda, crianza y educación no poseen la capacidad para hacerlo es que esta Oficina Local procede a revocar la medida de protección de abrigo temporal dictada mediante auto administrativo de las dieciséis horas del día quince de abril del año dos mil once y en su lugar se procede a iniciar proceso de protección en sede administrativa mediante el dictado de medida de protección de cuido provisional y se ordena el egreso inmediato de las personas menores de edad Yerlin Quesada Gutiérrez y José Gabriel Chávez Gutiérrez del Albergue Posada del Niño, sita en la localidad de Pérez Zeledón con el fin de que los mismos permanezcan ubicados en el hogar de su tía materna, señora Xinia María Chávez Gutiérrez, recurso familiar que se encuentra en la disposición de brindarles los cuidados necesarios para que los niños alcancen su normal desarrollo así como también evitar su institucionalización. II.- Con el fin de cumplir con la Directriz GT 0001-2010 en relación a la obligatoriedad de analizarse el Régimen de Visitas en los autos administrativos en acatamiento a lo dispuesto esta Oficina Local determina que los progenitores de los niños de marras, podrán visitar a sus hijos en el hogar de su tía materna y deberá coordinar con ésta los días, horas y fechas de las visitas con el fin de que la dinámica familiar no sea afectada. Asimismo la señora Xinia María Chávez Gutiérrez deberá comunicar a esta Oficina Local si las visitas de la progenitura posee factores de riesgo para el normal desarrollo de los niños. III.- Se dicta la presente medida de protección por el plazo de seis meses. IV.- Comuníquese y notifíquese la presente resolución conforme a la Ley a todas las partes involucradas en el proceso. Debe ponerse en conocimiento al Juez de Familia de esta localidad. Recurso de apelación: dos días hábiles siguientes al de la segunda publicación ante este Órgano Director, debiendo señalar lugar para notificaciones futuras dentro del perímetro administrativo de este Despacho y de alzada, en San José, sita en Barrio Luján, antiguas Oficinas de la Dos Pinos de lo contrario las resoluciones que se dicten se tendrán por notificadas transcurridas veinticuatro horas. Expediente N° 641-018-2011.—Oficina Local de Golfito, 30 de mayo del 2011.—Lic. Enrique Gómez Rosales, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 34028.—Solicitud N° 3384.—C-24020.—(IN2011044125).

AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CONVOCA A AUDIENCIA PÚBLICA

Para exponer sobre los aspectos técnicos, económicos y financieros de la propuesta planteada por la empresa Transportes Otto Corrales Limitada, para ajustar el precio del flete por litro transportado del combustible denominado “producto negro”, tramitada en el expediente ET-72-2011 y que se detallan de la siguiente manera:

Flete	Vigente ¢ / litro	Propuesto ¢ / litro	Aumento	
			absoluto	%
Zona Básica (30 Kms)	¢2,529	¢3,4550	¢0,9260	36,62 %
Fuera de Zona Básica	¢0,0843	¢0,1152	¢0,0309	36,62 %

La Audiencia Pública se llevará a cabo el día 19 de julio de 2011 a las 17:15 horas por medio del sistema de video-conferencia en el Auditorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos; en los Tribunales de Justicia de los centros de: Limón, Heredia, Ciudad Quesada, Liberia, Puntarenas, Pérez Zeledón y Cartago, y en forma presencial en el Salón Parroquial de Bri Bri, ubicado al frente de la Escuela Líder de Bri Bri, Limón.

Si por motivo de fuerza mayor o caso fortuito la Audiencia Pública no se puede realizar por el sistema de video-conferencia, ésta se celebrará en forma presencial en cada una de las sedes señaladas al efecto.

Se hace saber a los interesados que pueden consultar y fotocopiar el expediente que consta en las instalaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ubicadas en el Edificio Turrubares del Oficentro Multipark, Guachipelín de Escazú, San José. Un extracto de la solicitud presentada por el peticionario puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica: www.aresep.go.cr (en audiencias/ peticiones tarifarias).

Todo aquel que tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia, debidamente sustentada con las razones de hecho y derecho, por escrito o en forma oral, el día de la audiencia, momento en el cual deberá presentar cédula de identidad o documento de identificación aceptado en el país, y consignar el lugar exacto o el número de fax, para efectos de notificación por parte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

En el caso de las personas jurídicas la oposición o coadyuvancia deberá ser interpuesta por el representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.

Las oposiciones o coadyuvancias también se pueden presentar por medio del fax 2215-6002 hasta la hora de inicio de la respectiva Audiencia Pública.

Para información adicional, comunicarse con el Consejero del Usuario al teléfono 2506-3200 o al correo electrónico consejero@aresep.go.cr.

Dirección General de Participación del Usuario.—Luis Fernando Chavarría Alfaro.—1 vez.—O. C. N° 5709-11.—Solicitud N° 40720.—C-15770.—(IN2011045357).

Para exponer sobre los aspectos técnicos, económicos y financieros de la propuesta planteada por la empresa Autotransportes Pavas S. A., para ajustar las tarifas de la ruta 14-14BS descrita como San José-Pavas y ramales y viceversa, tramitadas en el expediente ET-70-2011 y que se detallan de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN RUTA 14-14BS SAN JOSÉ- PAVAS Y RAMALES	Tarifas (en colones)				Incremento Regular	
	Vigentes		Propuestas			
	Regular	Adulto Mayor	Regular	Adulto Mayor	Absoluto (¢)	Porcentual
San José-Pavas-Zona 1	250	0	275	0	25	10,67%
San José-Pavas-Zona 2	250	0	275	0	25	10,67%

DESCRIPCIÓN RUTA 14-14BS SAN JOSÉ- PAVAS Y RAMALES	Tarifas (en colones)				Incremento Regular	
	Vigentes		Propuestas			
	Regular	Adulto Mayor	Regular	Adulto Mayor	Absoluto (¢)	Porcentual
San José-Pavas-Boulevard-Hospital Psiquiátrico	250	0	275	0	25	10,67%
San José-Pavas-Boulevard-Aeropuerto	250	0	275	0	25	10,67%
San José-Pavas-Lomas del Río	250	0	275	0	25	10,67%
San José-Pavas-Lomas del Río (Busetas)	250	0	275	0	25	10,67%

El 28 de junio del 2011 a las diecisiete horas (5:00 p.m.), se llevará a cabo la Audiencia Pública en el Auditorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*, que se ubica en el Edificio Turrubares del Oficentro Multipark, carretera a Santa Ana, segunda entrada a Guachipelín, Lindora de Escazú, San José.

Se hace saber a los interesados que pueden consultar y fotocopiar el expediente que consta en las instalaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Un extracto de la solicitud presentada por el peticionario puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica: www.aresep.go.cr (En Audiencias/Peticiones Tarifarias).

Todo aquel que tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia, debidamente sustentada con las razones de hecho y derecho, por escrito o en forma oral, el día de la audiencia, momento en el cual deberá presentar cédula de identidad o documento de identificación aceptado en el país, y consignar el lugar exacto o el número de fax, para efectos de notificación por parte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

En el caso de las personas jurídicas la oposición o coadyuvancia deberá ser interpuesta por el representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.

Las oposiciones o coadyuvancias también se pueden presentar por medio del fax 2215-6002 hasta la hora de inicio de la respectiva Audiencia Pública.

*El servicio de autobuses de Pavicén Escazú por Anonos (que pasan al frente del Oficentro Multipark) salen aproximadamente cada 30 minutos de San José (25 metros norte de la esquina sureste de la Coca Cola).

Para información adicional, comunicarse con el Consejero del Usuario al teléfono 2506-3200 o al correo electrónico consejero@aresep.go.cr.

Luis Fernando Chavarría Alfaro, Dirección General de Participación del Usuario.—1 vez.—O. C. N° 5708-11.—Solicitud N° 40719.—C-18020.—(IN2011045361).

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

INFORMA

CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN

La Superintendencia de Telecomunicaciones hace saber que el ICE y Telecable Económico T.V.E. S. A. han firmado un contrato de servicios de interconexión de terminación de tráfico telefónico, el cual podrá ser consultado y reproducida en el expediente SUTEL-OT-063-2011 disponible en las oficinas de la SUTEL ubicadas en el Oficentro Multipark, Edificio Tapantí, Escazú, San José, cuyo horario de atención es de lunes a viernes de 08:00 a las 16:00 horas. De conformidad con el artículo 63 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, se otorga a los interesados un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este aviso, para que presenten sus objeciones ante la SUTEL por escrito y con una copia en soporte magnético.

San José, 7 de junio del 2011.—Maryleana Méndez Jiménez, Presidenta.—1 vez.—O.C. N° 0288-11.—Solicitud N° 40718.—C-5480.—(IN2011045363).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS

La Municipalidad de Desamparados comunica que mediante acuerdo N° 2 de la sesión N° 36-2011 celebrada el día 7 de junio de 2011, se aprobaron las siguientes tasas para el Servicio de Recolección de Basura:

Tasas Actualizadas del Servicio de Recolección de Basura (Montos expresados en colones costarricenses)	
Categoría del servicio	Tasa trimestral
Doméstica	5.890
Mixta	11.780
Comercial 1	14.725
Comercial 2	29.450
Comercial 3	58.900
Comercial 4	88.350
Comercial 5	117.800
Institucional 1	8.835
Institucional 2	58.900
Institucional 3	647.900

Las tasas descritas rigen 30 días después de la presente publicación.

Desamparados, 8 de junio del 2011.—Mario Vindas Navarro, Coordinador de la Secretaría General.—1 vez.—(IN2011045333).

MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN

Informa que en la sesión ordinaria No. 83, celebrada el jueves 26 de mayo de 2011, el Concejo Municipal aprobó la tarifa para el servicio de agua potable, y se comenzará a aplicar en el recibo de agosto que se vence el 16 de setiembre de 2011:

Pliego tarifario
Precios mensuales
colones

Bloques	Domici	Ordin.	Reprod.	Prefer.	Espec.	Diferen
Serv. Fijo	5.190,00	10.380,00	15.570,00	5.190,00	5.190,00	1.000,00
Serv. Medido Base 15M³	2.700,00	5.400,00	8.100,00	2.700,00	2.700,00	
16-25M3	275,00	750,00	1.100,00	480,00	300,00	
26-40M³	550,00	1.350,00	1.100,00	480,00	300,00	
41-60M³	550,00	1.350,00	1.100,00	480,00	300,00	
61-80M³	750,00	1.350,00	1.100,00	480,00	300,00	
81-100M³	750,00	1.600,00	1.100,00	1.325,00	450,00	
101-120M³	1.500,00	1.850,00	1.100,00	1.325,00	450,00	
Más de 120M³	1.500,00	1.850,00	1.100,00	1.325,00	600,00	

Nota: a partir del bloque 16-25 el monto a cobrar es por m³

Condiciones generales:

1. Reposición de materiales
- 1.1 Lastre compactado

1.2 Pavimento asfáltico

1.3 Calle con tratamiento superficial

1.4 Concreto
- ¢ 6.750,00

12.940,00

11.590,00

7.150,00

2. Costo nueva conexión

3. Costo por reconexión

4. Revisión de instalaciones domiciliarias

5. Fuente pública especial (frente a la propiedad del usuario)
- ¢58.575,00

6.000,00

2.000,00

2.500,00
- Acuerdo aprobado en firme.
- Ana Eugenia Ramírez Ruiz, Secretaria.—1 vez.—RP2011241477.—(IN2011043845).

MUNICIPALIDAD DE BAGACES

SECRETARÍA MUNICIPAL

El Concejo Municipal de Bagaces en la sesión ordinaria N° 30 celebrada el 24 de mayo del 2011, con dispensa de trámite de comisión, se aprueba en firme la publicación del siguiente acuerdo:

Que conforme a las disposiciones de los artículos 16 y 17 de la Ley del Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, N° 7509 y sus Reformas y de acuerdo al artículo 25 de su Reglamento, La Municipalidad de Bagaces acuerda:

1. Aprobar el período de recepción de declaraciones masivas para el cantón de Bagaces 1° de julio al 30 de julio del 2011. La declaración será un proceso ordenado, dirigido y controlado y se contará con la asesoría del Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda, así como con las herramientas para valorar terrenos y construcciones. La Plataforma de Valores por Zonas Homogéneas la cual fue publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 143 del 24 de julio del 2008. Además se adhiere a la Tipología Constructiva publicada por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda en *La Gaceta* N° 30 del 11 de febrero del 2011.
2. Aprobar el Proceso de Valoración Masiva una vez concluido el proceso de declaración masiva. Se realizará la valoración a todos aquellos propietarios considerados omisos y sus bienes inmuebles serán objeto de un avalúo por parte de la Administración Tributaria.

Jenny Mairena Chévez, Secretaria Municipal. a. í.—1 vez.—(IN2011043726).

MUNICIPALIDAD DE OROTINA

Considerando:

1°—Que el Concejo Municipal de Orotina, en la sesión ordinaria N° 58, celebrada el 14 de diciembre de 2010, en el artículo V, aparte 3, dispuso en por tanto lo siguiente:

“Se aprueba la publicación correspondiente de la Plataforma de Valores de Terrenos del cantón 9 Orotina, provincia Alajuela.”

2°—Que para completar el marco legal de la publicación de la Plataforma de Valores aprobada por el Concejo Municipal, la Alcaldía de Orotina, en su condición de jerarca del Órgano Administrativo Municipal, toma la decisión de adherir a la misma el Manual de Valores Base Unitaria por Tipología Constructiva, publicada en *La Gaceta* N° 12 del 18 de enero del 2011 y la aplicación de los Métodos de Depreciación según la Tipología Constructiva y las Tablas de Depreciación de Construcciones realizadas por ROCHE vigentes para todo el territorio nacional.

3°—De igual manera, la Alcaldía de Orotina autoriza la publicación de las Matrices de Información distritales de la Plataforma de Valores de Terrenos por Zonas Homogéneas de los distritos de: 1. Orotina, 2. Mastate, 3. Hacienda Vieja, 4. Coyolar, y 5. Ceiba, del cantón de Orotina, aprobadas por el Órgano de Normalización Técnica de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, en el año 2010 y que también, junto con los mapas correspondientes, se encuentran a disposición en la Oficina de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Orotina.

4°—Se autoriza operar el Programa de Valoración suministrado por el Órgano de Normalización Técnica, para guiar, fiscalizar y dirigir los procesos de declaración, fiscalización y valoración para su aplicación en el cantón de Orotina.

5°—Se resuelve además, conformar la Oficina de Valoraciones de la Municipalidad de Orotina, para los efectos que la Ley establece, en consideración del artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles.

PARA VER MATRICES DE LA MUNICIPALIDAD
FAVOR HACER CLICK AQUÍ

MBA. Margoth Montero Jiménez, Alcaldesa.—1 vez.—O. C. N° 000585.—C-1101020.—(IN2011041813).

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE MONTEVERDE

Acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Distrito de Monteverde en sesión ordinaria N° 682 del 31 de mayo del 2011 en el capítulo VIII, artículo 8°, inciso c), que dice:

Acuerdo N° 03:

“El Concejo Municipal de Distrito de Monteverde acuerda trasladar la sesión ordinaria del día martes 2 de agosto del 2011 para el día miércoles 3 de agosto a las 4:15 p. m. Publicar en el periódico oficial *La Gaceta*. Aplican artículos 44 y 45 del Código Municipal.

Monteverde, 1° de junio del 2011.—Milena Ramírez Brenes, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2011043727).

AVISOS**CONVOCATORIAS****ORGANIZACIÓN HERMANOS ALVARADO
QUIRÓS SOCIEDAD ANÓNIMA**

Se convoca a los socios de la empresa Organización Hermanos Alvarado Quirós S. A., cédula jurídica número 3-101-012597 a asamblea general extraordinaria de accionistas a celebrarse en el domicilio social de la empresa, a las 16:00 horas del viernes 8 de julio de 2011, en primera convocatoria; de no concurrir el quórum de ley, se convoca una hora después en el mismo lugar con el capital que se encuentre presente y acreditado en ese momento. La agenda del día será: 1) Informe financiero de la presidencia para determinar la posibilidad de distribuir utilidades de la venta reciente de un inmueble. 2) Discusión sobre la posibilidad de reformar la cláusula novena de los Estatutos de la empresa. 3) Elección de la Junta Directiva de la empresa. 4) Explicación por parte de la presidencia sobre un posible fideicomiso para el Edificio Doble AA.—San José, 6 de junio de 2011.—Francisco Alvarado Quirós, Presidente.—1 vez.—(IN2011046213).

AVISOS**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ****HACIENDA EL OROZCO SOCIEDAD ANÓNIMA**

Hacienda El Orozco Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-348682, solicita ante la Dirección General de Tributación Directa, la reposición de los libros: Actas de Asamblea N° 1 y Registro de Accionistas N° 1. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición ante la Subgerencia de Servicio al Contribuyente de la Administración Tributaria de Guanacaste, dentro del término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Martha Eugenia Araya Chaverri, Notaria.—RP2011241054.—(IN2011043033).

KALEC DE SAN JOSÉ SOCIEDAD ANÓNIMA

Kalec de San José Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-133303, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Diario 1, Mayor 1, Inventario y Balances 1, Actas de Consejo de Administración 1, Actas de Asamblea de Socios 1, Registro de Socios 1. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Ka Wuig León Chiu.—RP2011241096.—(IN2011043034).

SILVIA ROJAS CHAVES SOCIEDAD ANÓNIMA

Silvia Rojas Chaves Sociedad Anónima, cédula jurídica 401630745, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Diario D1, Mayor e Inventarios y Balances. Quien se considera afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de la Zona Norte dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Silvia Rojas Chaves.—(IN2011043292).

SIKU S. A.

Siku S. A., sociedad con cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos noventa y ocho mil doscientos treinta y dos, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros legales: Asamblea General (número uno), Registro de Accionistas (número uno), Junta Directiva (número uno). Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Juan Manuel Godoy Pérez, Notario.—(IN2011043319).

KALYKE ARGENTEO INVERSIONES SOCIEDAD ANÓNIMA

Kalyke Argenteo Inversiones Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-491722, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición del Libro de Registro de Accionistas número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José Este, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Tracy Varela Calderón, Representante Legal.—(IN2011043357).

MUSICALIZACIÓN VOCAL SOCIEDAD ANÓNIMA

Musicalización Vocal Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-489099, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición del Libro de Registro de Accionistas número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José Este, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Tracy Varela Calderón, Representante Legal.—(IN2011043359).

MUTUAL CARTAGO DE AHORRO Y PRÉSTAMO

La señora Marcela Solano Cantillo, cédula N° 106860692, ha solicitado a MUCAP, la reposición del título valor N° 466242 por un monto de \$2000, el cual fue emitido a su orden el día 4 de enero del 2010. Se emplaza a los interesados a manifestarse dentro del plazo de 15 días naturales posterior a la última publicación.—Cartago, 24 de mayo del 2011.—Agencia Cartago Centro.—Enrique Martínez Solano, Jefe.—(IN2011043361).

CONDO SOLUTIONS S. A.

Yo, Christian Garnier Fernández, mayor, casado una vez, abogado, con cédula de identidad uno-novecientos veintisiete-quinientos veinticuatro, vecino de San José, Pozos de Santa Ana, en mi condición de secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Condo Solutions S. A., con cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos veintidós mil novecientos sesenta y tres, empresa administradora del Condominio Residencial Horizontal Vertical Vía Nova, con cédula de persona jurídica número tres-ciento nueve-cuatrocientos noventa y seis mil seiscientos setenta y siete, solicita ante el Departamento de Bienes Inmuebles, Propiedad Horizontal del Registro Público, la reposición del siguiente libro: (Libro de Caja), el cual fue extraviado. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro de Propiedad en Condominio, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Christian Garnier Fernández, Administrador.—(IN2011043395).

FERJUCA S. A.

Ferjuca S. A., cédula jurídica 3-101-079839, solicita ante la Dirección de la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros, Libro de Actas Asamblea de Socios N° 1, Acta Consejo Administración N° 1, Actas Registro de Accionista N° 2. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la Subgerencia de Servicio al Contribuyente de Administración Puntarenas dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Juan Félix Solórzano León.—(IN2011043408).

E & T ESCROW & TRUST SOLUTIONS S.R.L.

En escritura número cuarenta y uno - seis, del tomo seis; la sociedad E & T Escrow & Trust Solutions S.R.L., cédula jurídica 3-102-190856, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los libros número uno Diario; número uno Mayor; número uno Inventario y Balances. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el área de información y asistencia al contribuyente de la Administración Tributaria de la Zona Sur, en el término de ocho días hábiles contados a partir de esta publicación.—San Isidro de El General, 27 de mayo del 2011.—Lic. Ana Lorena Borges Montero, Notaria.—RP2011241165.—(IN2011043475).

FUTURO PRÓSPERO DOMINICANO S.R.L.

En escritura N° ciento dieciséis - cincuenta, del tomo cincuenta de mi protocolo, otorgada a las nueve horas del dieciséis de mayo del 2011; la sociedad **Futuro Próspero Dominicano S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-540430; solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los libros de Actas de Asamblea de Socios y Registro de Socios, ambos número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de la Zona Sur, en el término de ocho días hábiles contados a partir de su publicación.—San Isidro de El General, 16 de mayo del 2011.—Lic. Casimiro Vargas Mora, Notario.—RP2011241166.—(IN2011043476).

María Gabriela Alvarado Mora, cédula de identidad número uno-mil doscientos tres-seiscientos once, solicita ante la Dirección General de Tributación la reposición de los siguientes libros: Diario número uno, Mayor número uno, Inventarios y Balances número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—María Gabriela Alvarado Mora.—RP2011241169.—(IN2011043477).

T A T F SOCIEDAD ANÓNIMA

T A T F Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-120912, solicita ante la Dirección General de Tributación la reposición de los siguientes libros: Libro número uno de Actas de Asamblea de Socios. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de la Zona Sur dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Carlos Elizondo.—RP2011241179.—(IN2011043478).

GIAN DE TRES RÍOS

Gian de Tres Ríos, cédula jurídica N° 3-101-092925, solicita ante la Dirección General de Tributación Directa la reposición de los libros: Diario, Mayor, Inventarios y Balances, Actas, Junta Directiva, Actas de Socios y Actas de Administración, todos número 1. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia del Contribuyente en la Administración Tributaria de Cartago dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Cartago, 6 de junio de 2011.—Ma. Rosa Ulloa Granados.—RP2011241272.—(IN2011043479).

F.A.T.A. SOCIEDAD ANÓNIMA

F.A.T.A. Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-uno cero uno-dos cero seis cuatro seis uno, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición del libro: libro número uno de Actas de Asamblea de Socios. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de la Zona Sur, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la publicación de este aviso.—Stephen Cahall Brunner, Representante Legal.—(IN2011043606).

**EMPRESA DE MANEJO DE ACTIVOS
SOCIEDAD ANÓNIMA**

Empresa de Manejo de Activos Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-uno cero uno-dos ocho dos ocho cero uno, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición del libro: libro

número uno de Actas de Asamblea de Socios. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de la Zona Sur, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la publicación de este aviso.—Stephen Cahall Brunner, Representante Legal.—(IN2011043607).

Jairo Rubén Herrera Gómez, con cédula de residencia número ciento cincuenta y cinco-ochenta-sesta-veintitrés-ciento treinta y uno. Solicito ante la Dirección General de Tributación Directa la reposición del libro de Registros de Compras número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José Oeste dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José Oeste, siete de junio del dos mil once.—Lic. Adolfo Manuel Pineda Morales, Notario.—(IN2011043641).

EDICIONES IBEROAMERICANAS SOCIEDAD ANÓNIMA

Ediciones Iberoamericanas Sociedad Anónima, cédula jurídica tres -ciento uno - ciento treinta y dos mil ochocientos diecisiete, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Diario, Mayor e Inventario y Balances todos número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San Pedro, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso. Publíquese tres veces con ocho días de intervalo.—San José, 17 de mayo del 2011.—Lic. Luis Fernando León Alvarado, Notario.—RP2011237798.—(IN2011038010).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**CORPORACIÓN MIX-DAN-ANI SOCIEDAD ANÓNIMA**

Corporación Mix-Dan-Ani Sociedad Anónima, con cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos cuarenta y siete mil setecientos cincuenta y tres, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Actas número uno y Socios número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Annia Lobo Madrigal, Notaria.—(IN2011039310).

PARQUEO PÚBLICO EL PIQUE SOCIEDAD ANÓNIMA

Por reposición de libros Parqueo Público El Pique Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-170250 solicita ante la Dirección General de Tributación Directa, la reposición de los siguientes libros: Diario número uno, Mayor número uno, Inventarios y Balance número 1, Actas de Consejo de Administración número 1, Actas de Asamblea de Socios número 1, Registro de Socios número 1. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Jeanneth Agüero R.—(IN2011043660).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Edgar Hidalgo Valenciano, cédula 1-0696-0294, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición del libro Mayor N° 1. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de Pérez Zeledón, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Edgar Hidalgo Valenciano, solicitante.—RP2011241354.—(IN2011043847).

EL CERRO DE LAS ORQUÍDEAS SOCIEDAD ANÓNIMA

El Cerro de las Orquídeas Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-089278, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Actas de Consejo de Administración y Registro de Socios número 1. Quien se

considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Servicio al Contribuyente de la Administración Tributaria de Alajuela, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Ahzya Prieto Vargas, Notaria.—RP2011241375.—(IN2011043848).

ESPECIALIDADES AUTOMOTRICES SANTA BÁRBARA SOCIEDAD ANÓNIMA

Especialidades Automotrices Santa Bárbara Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-257685, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Diario, Mayor, Inventario y Balances, Actas del Consejo de Administración, actas de Asamblea de Socios, Registro de Socios, número 1. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Servicio al Contribuyente de la Administración Tributaria de Heredia, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Ahzya Prieto Vargas, Notaria.—RP2011241376.—(IN2011043849).

CITY ONE INVESTMENT CORPORATION SOCIEDAD ANÓNIMA

City One Investment Corporation Sociedad Anónima, con cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos tres ochocientos uno, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Diario N° 1, Mayor N° 1, Inventarios y Balances N° 1, Actas de consejo de administración N° 1, Actas de Asamblea de Socios N° 1. Actas de registro de socios N° 1. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de información y asistencia del contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. William Charpentier Morales, Notario.—RP2011241382.—(IN2011043850).

INGENIERÍA AMBIENTAL S. A.

Reyes Salazar Abarca, cédula de identidad N° 1-0622-0049, como apoderado generalísimo sin límite de suma de la Sociedad Ingeniería Ambiental S. A., cédula de persona jurídica tres-ciento uno-ciento sesenta y ocho mil seiscientos ochenta y cuatro (3-101-168684) solicito ante la Dirección Regional de Tributación, la reposición, del libro N° 1 de Actas de la Asamblea de Accionistas y del libro N° 1 de Actas de Registro de Accionistas. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, seis de junio de dos mil once.—Reyes Salazar Abarca, Apoderado.—RP2011241457.—(IN2011043851).

3-101-581556 S. A.

3-101-581556 S. A., cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos ochenta y un mil quinientos cincuenta y seis, solicita ante la Dirección General de Tributación en San José, la reposición de libro de Acta de Asamblea de Socios, en número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la última publicación de este aviso.—San José, 31 de mayo del 2011.—Álvaro Ramírez Castro.—RP2011241539.—(IN2011043852).

OFFSHORE INVESMENT INTERNATIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA

Offshore Invesment International Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos treinta y tres mil setecientos sesenta y siete, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Diario, Mayor, Inventarios y Balances, Actas de Junta Directiva, Actas de Asamblea General y Registro de Socios, todos número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José Oeste, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Eduardo Guardia Williams, Abogado.—(IN2011045344).

COSTA BOAT INDUSTRY SOCIEDAD ANÓNIMA

Costa Boat Industry Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-256791, solicita, ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Mayor, Diario Inventarios y Balances, todos número 1. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Servicio al Contribuyente de la Administración Tributaria de Alajuela, dentro del término de 8 días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Nidia Herrera Jarquín, Representante Legal.—(IN2011045376).

TRES-CIENTO UNO-CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO SOCIEDAD ANÓNIMA

Tres-ciento uno-cuatrocientos sesenta y un mil cuatrocientos cincuenta y uno sociedad anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos sesenta y un mil cuatrocientos cincuenta y uno, solicita ante la Dirección General de Tributación de San José Oeste, la reposición de los siguiente libros: Libro de Acta de Asamblea General de Socios número uno, Acta de Consejo de Administración número uno, Libro de Registro de socios número uno, Libro de Diario número uno, Libro Mayor número uno, Libro de Inventario y Balances número uno de la compañía de esta plaza. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia de la Administración Tributaria San José Oeste, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Cristian Calderón Cartín, Notario.—(IN2011045378).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

COLEGIO CIRUJANOS DENTISTAS DE COSTA RICA

El Colegio Cirujanos Dentistas de Costa Rica informa a todos sus colegiados el nuevo Código Electoral, el cual fue aprobado en la asamblea general extraordinaria N° 49 celebrada el 31 de mayo del 2011.

CÓDIGO ELECTORAL

COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DE COSTA RICA

Fechas importantes del Proceso Electoral

- 1- A partir de la segunda quincena del mes de julio se publicará la convocatoria a las elecciones que se celebrarán el primer domingo de noviembre y el sábado anterior en la sede del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, y el sábado anterior en las demás Juntas Receptoras si así lo acuerda el Tribunal Electoral. Posteriormente a esta fecha se entregará en la Secretaría del Tribunal Electoral los Formularios de Recolección de Firmas.
- 2- Desde el 1° de agosto y hasta el 31 de agosto de cada año, se recibirá la documentación correspondiente para la inscripción de papeletas.
- 3- El período de tiempo para llevar a cabo la propaganda se iniciará el 1° de setiembre y hasta el día anterior de la elección, con excepción de la propaganda en los medios de comunicación colectiva la que deberá ser suspendida dos días naturales antes de las votaciones.

CÓDIGO ELECTORAL

COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DE COSTA RICA

TÍTULO I

De los electores, del voto y de las condiciones de impedimentos para ser elegidos.

CAPÍTULO ÚNICO

¿QUIÉNES PUEDEN VOTAR?

Artículo 1°—¿Quiénes son los Electores y Condiciones para ser elegidos?

Son electores los Odontólogos inscritos en el Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica que se encuentren al día en todas sus obligaciones económicas con el Colegio el día de la elección, que no se encuentren suspendidos y publicado en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Forma en que se emite el voto

Artículo 2°—El voto es un acto secreto, absolutamente personal, emitido en forma directa y ante una Junta Receptora.

El Tribunal Electoral estará facultado para la implementar formas electrónicas de votar, que permitan garantizar el acceso universal del voto a los colegiados.

Ejercicio válido del sufragio

Artículo 3°—El Odontólogo ejercerá válidamente el derecho del sufragio por una única vez, en la Junta Receptora que le corresponde o emitiendo voto electrónico. A efecto de poder ejercer ese derecho en otra Junta Receptora deberá comunicar por escrito al Tribunal Electoral con una anticipación de cinco días hábiles el lugar en que ejercerá el derecho al voto.

Puestos a elegir

Artículo 4°—Los puestos por elegir en cada elección son: en los años impares se elige Presidente, Vicepresidente y Dos Vocales y en los años pares se eligen Secretario, Tesorero y Fiscal.

Ningún profesional en odontología empleado del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica podrá tomar partido con alguna papeleta inscrita, ni ser candidato. Si desea hacerlo deberá renunciar al cargo en el momento en que la papeleta sea inscrita.

El Tribunal está facultado para analizar e investigar el expediente de cada uno de los integrantes de las diferentes papeletas, previo a aprobar su inscripción.

TÍTULO II
DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES
CAPÍTULO I

¿CUÁLES SON LOS ORGANISMOS ELECTORALES?

Artículo 5°—Los organismos electorales son:

- a. Tribunal Electoral.
- b. Juntas Receptoras.

Donde se instalan los organismos electorales

Artículo 6°—La sede del Tribunal Electoral y las Juntas Receptoras será:

- a. Para el Tribunal Electoral la Junta Receptora será la Sede Central del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica.
- b. Para las demás Juntas Receptoras la sede será la designada por el Tribunal Electoral.

CAPÍTULO II
DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Sus atribuciones

Artículo 7°—El Tribunal Electoral, es un órgano independiente y autónomo de los demás órganos del Colegio, y a cuyo cargo está todo lo concerniente al proceso electoral.

Corresponde exclusivamente al Tribunal a convocar, organizar la dirección, vigilar la propaganda y todo lo relacionado con el sufragio, para lo cual puede nombrar delegados y cualquier otro tipo de personal de apoyo para el buen desempeño del proceso electoral.

La Asamblea General incluirá en el presupuesto general del Colegio una partida suficiente para que el Tribunal Electoral pueda cubrir todos los gastos en que se incurra por elecciones y destinar dentro de la partida una suma suficiente para que el Tribunal Electoral pueda hacer una campaña de motivación para las elecciones todos los años, para interesar a los colegiados a votar.

Serán deberes del Tribunal Electoral

Artículo 8°—Deberá publicar e integrar por lo menos un mes antes de las elecciones:

- a. Los lugares de recepción de votos.
- b. Declarar integradas las Juntas Receptoras.
- c. Velar por el buen desempeño del proceso electoral y verificar que se desarrolle apegado a las Leyes y Reglamentos del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica.

Su constitución

Artículo 9°—El Tribunal Electoral estará constituido por cinco miembros propietarios elegidos por la Asamblea General del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica y dos suplentes electos por el mismo Tribunal Electoral, quiénes suplirán a los propietarios en sus ausencias temporales y en las definitivas hasta no se haga el nuevo nombramiento, esta designación la hará el Presidente del Tribunal Electoral. Tanto los propietarios como los suplentes durarán en sus funciones cuatro años pudiendo ser reelectos en forma indefinida. Cuando un miembro propietario deje de ser miembro del Tribunal Electoral por cualquier motivo, el mismo Tribunal elegirá el sustituto por el resto del período. Los miembros del Tribunal Electoral serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria que se celebre en año impar cuando corresponda hacer la elección y tomará posesión de sus cargos el primer día hábil del mes de enero siguiente.

Los miembros suplentes serán elegidos en la primera sesión que celebre el Tribunal Electoral en su nuevo período.

El Tribunal Electoral nombrará de entre sus miembros propietarios al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal I, los otros dos miembros suplentes sustituirán las ausencias temporales de los propietarios. El Vicepresidente presidirá las reuniones del Tribunal Electoral en caso de ausencia del Presidente.

La condición de miembro, propietario o suplente, se perderá cuando el miembro del Tribunal Electoral deje de asistir a tres sesiones seguidas o cinco alternas durante el período para el que fuera electo y no haya presentado la correspondiente justificación en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del día en que se celebró la sesión a la que no asistió.

Ninguno de sus miembros podrá tomar partido con alguna papeleta inscrita, ni ser candidato, para lo cual tendrá tiempo de renunciar, hasta el último día del mes de julio del año en que se deba hacer la elección.

CAPÍTULO III
SUS OBLIGACIONES

Artículo 10.—El Tribunal Electoral tendrá hecha por orden alfabético de apellidos, las listas definitivas de sufragantes (padrón electoral general regionalizado) que deberá entregarse con un mínimo de 15 días hábiles de anticipación a la elección a las Juntas Receptoras y grupos contendientes. El odontólogo incorporado con posterioridad a la entrega, deberá aportar una constancia extendida por el Colegio con copia al Tribunal Electoral.

El Tribunal Electoral tendrá autonomía para decidir sobre cualquier situación que se presente en el transcurso del proceso electoral y que no esté contemplado en el Código Electoral, siendo sus decisiones de acatamiento obligatorio y no tendrán ningún tipo de recurso.

Impresión y entrega de papeletas

Artículo 11.—El Tribunal Electoral ordenará imprimir las papeletas electorales en cantidad mayor a la cifra correspondiente del Padrón Electoral y tendrán como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Todas serán de igual forma, tamaño y con fotografía.
- b) La lista de candidatos y el puesto a elegir irá en columna vertical para cada grupo contendor.
- c) Debajo de la lista de cada grupo contendor habrá un cuadro donde se marcará el voto con una equis.
- d) Las papeletas serán marcadas con un sello de color del Tribunal Electoral.
- e) En su parte posterior tendrá las líneas impresas para las firmas del Presidente o el suplente de la Junta Receptora de votos y los Fiscales nombrados por los grupos contendientes.
- f) Se decidirá la ubicación de los candidatos en la papeleta por sorteo en presencia de un representante de cada papeleta y ante inconformidades se aplicará el artículo 10.

¿QUÉ ES Y CÓMO DEBE HACERSE EL DOCUMENTO ELECTORAL?

Artículo 12.—El documento electoral es donde debe consignarse la apertura, incidencias y cierre de votación. Constará de un Acta de Apertura, un Acta de Cierre de Votación y un Acta de Cuento de Votos y resultados de la elección.

Envío de material electoral a las juntas receptoras.

Artículo 13.—Cinco días hábiles antes del proceso electoral las juntas receptoras regionales deberán poseer el material electoral y la documentación (paquete electoral):

- Lista definitiva de electores regionales (padrón registro)
- Número de papeletas electorales equivalentes al número de electores (a juicio del Tribunal)
- Documento electoral.
- Lápiz tinta para la emisión del voto.
- Urna para la introducir el voto.
- Papel goma para el sellado de la urna.
- Sobre de manila para el envío de la documentación electoral al Tribunal Electoral.
- Documento Electoral Guía
- Hoja de inventario del material recibido.
- Cualquier otro que el Tribunal Electoral considere conveniente.

Apertura de los paquetes electorales

Artículo 14.—Las Juntas Receptoras por convocatoria del Presidente de esa Junta se reunirán una hora antes de empezar las votaciones, abrirán y contarán el material y documentación electoral.

Deberán comunicar al Tribunal Electoral cualquier faltante para que se subsane la omisión, la comunicación se hará por medio de correo electrónico de seguridad, a una cuenta que para tal efecto tendrá el Tribunal Electoral o en su defecto vía telefónica, si todo estuviera correcto se firmará la hoja de inventario a que hace referencia al artículo anterior.

CAPÍTULO IV

DE LAS JUNTAS RECEPTORAS.

Artículo 15.—Habrá Juntas Receptoras de votos en todos aquellos lugares que cuenten con Filiales Odontológicas inscritas en el Colegio como tal, en la sede del Colegio o en los lugares que el Tribunal Electoral designe.

Artículo 16.—La Junta Receptora de votos de la Sede del Colegio de Cirujanos Dentistas estará integrada por el propio Tribunal.

Las Filiales tendrán la responsabilidad de nombrar un Presidente y un Suplente, para el proceso electoral, de acuerdo con el reglamento que la rige.

Atribuciones de las juntas receptoras de votos.

Artículo 17.—Corresponde a las juntas receptoras de votos:

- Designar un espacio adecuado para la emisión del voto secreto
- Recibir el voto de los electores.
- Hacer el escrutinio de votos recibidos
- Llenar un documento electoral.
- Comunicar el resultado del escrutinio al Tribunal Electoral por vía telefónica o correo electrónico y enviar el material electoral en sobre cerrado y firmado, por correo certificado a: Tribunal Electoral, Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, Apartado Postal N° 698, San José o entregarlo personalmente en el transcurso de ocho días inmediatos.
- El encargado y responsable del material, documentación electoral y urna de votación será el Presidente de la Junta Receptora de votos o su suplente.
- Toda otra función que expresamente les encomiende este Código y el Tribunal Electoral.

Forma en que pueden actuar las juntas receptoras.

Artículo 18.—Las Juntas Receptoras iniciarán su labor con cualquier número de sus miembros que se presente, y si solo uno estuviese asumirá la función de Presidente Ad-hoc, debiendo reportar en forma inmediata la situación al Tribunal Electoral y dejando la constancia respectiva en el documento electoral.

TÍTULO III

DE LOS GRUPOS CONTENDORES

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN

Artículo 19.—La organización del proceso electoral es libre, debiéndose sujetar únicamente a las disposiciones de este Código y las del Tribunal Electoral. Para la inscripción de una papeleta el Tribunal Electoral deberá recibir los siguientes requisitos en los días hábiles del mes de agosto:

- Integrantes de la papeleta, con nombre, apellidos, cédula de identidad, código de colegiado, fotografía tamaño pasaporte
- Ideología y Plan de Trabajo
- Signos externos y colores
- El nombre del Fiscal General y su suplente.
- En las Juntas Receptoras de provincia, podrán nombrar un fiscal con su suplente
- Una certificación del Fiscal del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, en que se certifique que los miembros que la integran están a derecho con todas las obligaciones que tienen para con el Colegio.
- Que no han sido sancionados, los miembros de la papeleta, por ningún órgano del Colegio de Cirujanos Dentistas u otras instancias judiciales de la República de Costa Rica (Hoja delincuencia)
- La papeleta debe presentarse con el Formulario de Recolección de Firmas, en el cual se consigna una lista no menor del 5% de los miembros activos del Colegio indicando su apoyo a la papeleta. En este formulario deben señalar el nombre, dos apellidos, número de código y firma de cada uno de los que apoyan dicha papeleta.
- La lista debe presentarse en los Formularios de Recolección de firmas que suministrará el Tribunal Electoral. Cada formulario llevará hojas debidamente foliadas, que llevará el sello del Tribunal y la firma del funcionario que lo entregue y llevarán el siguiente encabezado:

Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica
Tribunal Electoral

Los suscritos miembros activos del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica apoyamos a la siguiente papeleta para las elecciones que se celebrarán el de..... de....

Cargos a elegir

Nombre del Candidato

- Lista con los nombres de los Fiscales Generales y los Fiscales de Mesa deberán estar nombrados el día de inscripción de la papeleta.
- Esta documentación se deberá entregar al Tribunal Electoral hasta el 31 de agosto inclusive (si fuese un día hábil).

TÍTULO IV

PROPAGANDA Y FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA PROPAGANDA

Artículo 20.—Toda forma de propaganda se encuentra sometida a las siguientes disposiciones:

- En cualquier forma la propaganda debe ser presentada ante el Tribunal Electoral para que éste imparta su aprobación o desaprobación, la propaganda desaprobada no podrá hacerse pública. A esta disposición queda sometida también cualquier frase, título, etc., que se haya consignado dentro del programa de trabajo presentado ante el Tribunal Electoral, y se quiera destacar por separado durante la Campaña Electoral.
- El Colegio de Cirujanos Dentistas no podrá realizar ni patrocinar ninguna actividad un mes antes del día de las elecciones tanto dentro como fuera de sus instalaciones.
- Únicamente podrán hacer propaganda de cualquier tipo los partidos que se encuentren debidamente inscritos ante el Tribunal Electoral.
- El período de tiempo para llevar a cabo la propaganda se inicia el 1° de setiembre hasta el día anterior de la elección, con excepción de la propaganda en los medios de comunicación colectiva la que deberá ser suspendida dos días naturales antes de las votaciones.
- Los grupos contendores no podrán utilizar en ninguna forma ni el escudo, ni los colores oficiales del Colegio.
- Durante el proceso electoral ninguno de los grupos contendores podrá autoproclamarse como papeleta oficial.
- Cada partido inscrito deberá tener uno o dos colores oficiales en su propaganda debidamente inscrito y autorizado por el Tribunal Electoral y no podrá ser igual al de las otras papeletas, ni los de la bandera de Costa Rica.

- h) La propaganda se limitará a exponer los planes de trabajo, ideología dar respuesta a planteamientos de los colegiados y el currículo de los odontólogos que integran las diferentes papeletas.
- i) No se permite ningún tipo de patrocinio de personas físicas o jurídicas públicas o privadas en la propaganda, ni la participación de éstas en el proceso electoral.
- j) Los electores si pueden patrocinar cualquier tipo de propaganda o actividad y el Tribunal tiene facultades para recabar, investigar, fiscalizar, estos patrocinios.
- k) Los partidos inscritos que incumplan con lo establecido en este artículo quedará automáticamente y en forma inmediata eliminada del proceso electoral, sin necesidad de resolución razonada del Tribunal Electoral.
- l) Queda terminantemente prohibido fuera del período electoral que corresponda, cualquier tipo de proselitismo masivo, campaña pública como correos electrónicos o impresos masivos, redes sociales y similares por cualquier medio de comunicación.

CAPÍTULO II
FISCALIZACIÓN

Artículo 21.—Los grupos contendientes tienen derecho a fiscalizar el proceso electoral mediante personas debidamente acreditadas ante el Tribunal Electoral, que serán nombradas como Fiscales Generales.

Los Presidentes de las Filiales Odontológicas no podrán ser nombrados Fiscales ante el Tribunal Electoral.

Los Fiscales Generales y los Fiscales de Mesa deberán estar nombrados el día de inscripción de la papeleta.

Forma en que deben ejercer funciones.

Artículo 22.—Los Fiscales Generales de los grupos contendores podrán participar de todo el proceso electoral el día de las elecciones.

Atribuciones de los fiscales.

Artículo 23.—Los fiscales tienen derecho a:

- a. Hacer reclamaciones que juzguen pertinentes, por escrito ante el Tribunal Electoral, c días cinco hábiles después del escrutinio, quedando registro en el Acta Electoral.
- b. De permanecer en el recinto del organismo electoral mientras se cumpla con el artículo 21.
- c. A exigir de la Junta Receptora de votos certificación firmada del resultado de la votación.

Prohibición de más de un fiscal.

Artículo 24.—No se permitirá en el recinto de las juntas más de un fiscal por cada grupo. Si el propietario no asistiere o se ausentara, entrará el respectivo suplente.

¿CÓMO ACREDITAN SU PERSONERÍA LOS FISCALES?

Artículo 25.—Los fiscales acreditarán su personería mediante tarjeta o certificación sellada por el Tribunal Electoral.

TÍTULO V

CONVOCATORIA, VOTACIÓN, ESCRUTINIO Y ELECCIÓN

Artículo 26.—La convocatoria a elección la hará el Tribunal Electoral en la segunda quincena del mes de julio inmediato anterior a la fecha en que han de celebrarse éstas. Fecha en que se entregará la documentación pertinente.

EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DE COSTA RICA

En cumplimiento de las disposiciones del Art. 26 del Código Electoral convoca a elecciones de que se celebrarán el primer domingo de noviembre y el sábado anterior en la sede del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, y el sábado anterior en las demás Juntas Receptoras si así lo acuerda el Tribunal Electoral.

De acuerdo con el artículo 19 las papeletas deberán presentarse ante el Tribunal para su inscripción así como su ideología, su plan de trabajo y sus signos externos para su respectiva aprobación, en los días hábiles del mes de agosto, ante la Secretaría del Tribunal Electoral.

Artículo 27.—Las elecciones deberán llevarse a cabo el primer domingo de noviembre y el sábado anterior en la sede del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, el sábado anterior en las demás Juntas Receptoras si así lo acuerda el Tribunal.

Si solo se inscribiera una papeleta, se prescindirá de la elección, haciéndolo constar así el Tribunal Electoral ante la Asamblea General para que esta proceda conforme al artículo 40 del presente Código.

En caso que no se presentara ninguna papeleta, el Tribunal Electoral convocará inmediatamente después del último día hábil del mes de agosto, a nuevas elecciones, dando un plazo de quince días naturales a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria, para proceder a la inscripción de papeletas.

Cuando la papeleta sea denegada por el Tribunal Electoral no podrá hacerse uso de la documentación presentada ante el Tribunal en el período que venció el último día hábil del mes de agosto.

CAPÍTULO II

LOCAL EN QUE SE EFECTUARÁN LAS VOTACIONES

Artículo 28.—El local de las votaciones se acondicionará de modo que en una parte de él se establezca la Junta Receptora y en la otra, con todas las garantías necesarias para ejercer el derecho al voto en forma secreta por parte del elector.

El Tribunal Electoral o sus delegados tienen la potestad de distribuir los puestos de propaganda en los diferentes centros de votación.

Colocación de la urna electoral

Artículo 29.—Las urnas electorales se colocarán frente a la mesa de trabajo de la Junta Receptora, de modo que pueda tenerla bajo su autoridad y vigilancia.

Hora en que se efectuarán las votaciones

Artículo 30.—Las votaciones deben efectuarse sin interrupción, durante el tiempo comprendido entre las ocho horas y las diecisiete horas del sábado y entre las ocho horas y las doce horas del domingo en la Junta Receptora del Colegio.

Para las Filiales Odontológicas previo acuerdo con el Tribunal Electoral y con cinco días hábiles de anticipación, podría ser el sábado de ocho horas a las diecisiete horas, con la posibilidad de trasladar la votación al domingo de ocho horas a las doce horas.

Hora en que deben presentarse los miembros de las Juntas Receptoras.

Artículo 31.—Los miembros de las Juntas Receptoras tienen la obligación de presentarse al local designado para la votación, el día de las elecciones a las siete horas, con el objeto de que la votación pueda iniciarse una hora después.

Prohibición para interrumpir la votación.

Artículo 32.—Por ningún motivo se interrumpirá la votación ni se cambiará de local, ni se extraerán las papeletas depositadas en la urna, ni se retirará de la mesa el material que ha de servir para la votación, durante el horario establecido, salvo por algún motivo de fuerza mayor.

Ausencia de algún miembro de la Junta Receptora.

Artículo 33.—Si durante la votación se ausentara un miembro de la mesa, lo reemplazará su suplente. Si fuese el Presidente y no tuviese suplente, él nombrará un coordinador Ad-Hoc, entre los miembros de la Junta Receptora. Estas incidencias se deben anotar el margen del Padrón-Registro.

Como se inicia la votación.

Artículo 34.—Antes de iniciarse la votación, los miembros de la Junta que estén presentes procederán a revisar el material electoral a fin de consignar en el Documento Electoral el número de papeletas recibidas. Se llenarán los blancos restantes hasta completar el acta en donde se exprese la hora en que se inicie la votación.

Como se procede al presentarse los electores.

Artículo 35.—A cada elector se le preguntará su nombre y apellidos, si aparece en el padrón se exigirá la identificación, cédula de identidad, licencia de conducir o carné del Colegio, para cotejar su número.

Si constare la identidad del elector, se le entregará la papeleta debidamente firmada por los miembros de la Junta (Presidente o Suplente de la Junta Receptora) y los Fiscales que se encuentren presentes.

Las firmas se estamparán en uno de los extremos al dorso de cada papeleta, de modo que quedan visibles al ser dobladas por el elector antes de introducirlos en la urna.

Como puede proceder el elector al emitir su voto.

Artículo 36.—El elector pasará al local secreto, y emitirá su voto marcando con una equis en el recuadro que corresponda al grupo de su preferencia.

Luego doblará la papeleta en cuatro tantos de modo que las firmas de todos los miembros de la Junta (Presidente o Suplente de la Junta Receptora) y los Fiscales queden visibles. Mostrará a los miembros las firmas e introducirá inmediatamente la papeleta en la urna. En caso que el elector por alguna razón abra la papeleta y muestre su voto, el mismo quedará nulo en forma inmediata.

Se podrá hacer el voto público en caso de incapacidad física del votante (acompañado), pero deberá hacerse en presencia de los miembros de la Junta Receptora de votos y de los fiscales de cada grupo participante, siempre y cuando estén presentes.

Caso de que se inutilice una papeleta.

Artículo 37.—No podrá la Junta reponer ninguna de las papeletas que se inutilice. Estas papeletas inutilizadas deberán ser enviadas al Tribunal Electoral, razones por las cuales dichas papeletas fueron inutilizadas deberán indicarse en forma precisa en el documento electoral.

Forma de indicar en el documento electoral quienes han emitido el voto.

Artículo 38.—Una vez emitido el voto, el Presidente de la Junta escribirá en el margen derecho del Padrón-Registro y en el renglón donde aparece el nombre del elector la expresión “si votó” e indicará al elector que firme.

Como se procede al cierre de la votación.

Artículo 39.—Terminada la recepción de votos según el horario, la Junta procederá de la manera y en el orden siguiente:

- Se anotará el número de electores que hubiere votado en el recuadro respectivo del acta del cierre de votación.
- Se anotarán las papeletas no usadas.
- Se escribirá en dorso de las papeletas no usadas la expresión sobrante y la firmará cualquier miembro de la Junta.
- Se abrirán las urnas y el Presidente revisará las firmas a las que se refiere el artículo 36.
- Se separarán las papeletas en grupos según sea el caso de votos nulos, votos en blanco y de diferentes grupos contendores.
- Se contarán los votos y se anotarán en el recuadro del acta final, consignando los datos que ella exija y firmarán esta acta todos los miembros de la Junta (Presidente o Suplente de la Junta Receptora) y los Fiscales presentes.
- El padrón registro, el material sobrante y toda la documentación electoral se colocarán en el sobre correspondiente.
- Se comunicará el resultado por teléfono, fax o correo electrónico al Tribunal Electoral y se enviará el sobre según el artículo 17.

CAPÍTULO III

OBLIGACIÓN DE INICIAR EL ESCRUTINIO A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE Y DECLARATORIA DE ELECCIÓN

Artículo 40.—El Tribunal Electoral, iniciará el escrutinio respectivo con el material electoral respectivo de su junta y sumará los datos enviados por teléfono, fax o correo electrónico de todas las juntas receptoras y tendrá el resultado provisional de las elecciones.

Después tendrá 8 días hábiles para revisar todo el material electoral y dar la Declaración de Elección.

Artículo 41.—Una vez obtenido el resultado de las elecciones, éste se hará del conocimiento público y se presentará a la Asamblea General Ordinaria del primer domingo de diciembre.

La Asamblea General acatando la decisión de la mayoría o a las disposiciones del presente Código en el caso en que únicamente se presentara una papeleta, procederá a nombrar a los nuevos miembros de la Junta Directiva, de acuerdo al artículo 18 de la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica.

Si en las elecciones se presentara empate, entre dos o más papeletas, así lo declarará el Tribunal Electoral y la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el primer domingo de diciembre procederá a la elección por votación secreta entre las papeletas que hubieran empatado. Si el empate persiste después de la primera votación hecha por la Asamblea General se tendrá por ganadora la papeleta encabezada por el candidato de mayor edad, sea el candidato a Presidente cuando se elige éste o el Secretario en la elección en que se elige éste.

Los electos serán juramentados en la misma Asamblea General por el Presidente del Tribunal Electoral o un miembro del Tribunal, sin ninguno de ellos estuviere presente serán juramentados por quien presida esa Asamblea General y tomarán posesión de sus cargos el 1° de enero siguiente.

En ausencia parcial o total de la Junta Directiva que impida formar quórum, el Presidente del Tribunal Electoral o quien lo sustituya convocará de inmediato a la Asamblea General únicamente para elegir los cargos vacantes por el resto del período. Actuarán como Presidente y Secretario de esa Asamblea General los miembros del Tribunal Electoral o quien los sustituya.

TÍTULO VI

TRANSGRESIONES Y PENALIDADES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 42.—Todo colegiado que incumpla o viole cualquier disposición de este Código deberá ser acusado ante el Tribunal Electoral, el cual podrá someterlo a conocimiento y trámite del Tribunal de Honor del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica. Además el Tribunal Electoral puede de oficio someterlo al indicado Tribunal de Honor.

Artículo 43.—El presente Código deroga en su totalidad el actual Código Electoral, sus reformas y cualquiera otra disposición de igual valor que se le oponga.

El presente Código Electoral fue aprobado en la asamblea general extraordinaria N° 49 celebrada el 31 de mayo del 2011.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

San José, 3 de mayo del 2011.—Dra. Gloria Mazariiegos Palacino, Presidenta.—Dr. Erick Muñoz Solera, Secretario.—1 vez.—(IN2011043719).

Por escritura otorgada ante mí, a las dieciséis horas cinco minutos del día primero de junio del dos mil once, mediante escritura cinco-tres, se constituye **Silver Investments of the South Sociedad Anónima**, cuyo Presidente será: Edward Paton (nombre) Boatwright (apellido), cuyo capital social es de diez mil colones exactos.—Siete de junio del dos mil once.—Lic. Jorge Arturo Bermúdez Morales, Notario.—1 vez.—RP2011241349.—(IN2011043854).

El Lic. Danilo Villanueva Villalobos, hace saber que en esta Notaría se está tramitando la modificación de nombramientos de junta directiva y fiscalía de la empresa **Pinto El Guajiro Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos veintidós mil setecientos cincuenta y ocho. Es todo.—Buenos Aires, Puntarenas, seis de junio del dos mil once.—Lic. Danilo Villanueva Villalobos, Notario.—1 vez.—RP2011241350.—(IN2011043855).

El Lic. Danilo Villanueva Villalobos, hace saber que en esta Notaría se está tramitando la disolución de la empresa **Multirepuestos Mario Alberto P.C. Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos sesenta y dos mil ochocientos cuarenta y seis. Es todo.—Buenos Aires, Puntarenas, seis de junio del dos mil once.—Lic. Danilo Villanueva Villalobos, Notario.—1 vez.—RP2011241351.—(IN2011043856).

Que por escritura número 163, visible a folio 197 vuelto, se constituyó la empresa denominada **MMXI The Nance Tree S.R.L.**, representada por el gerente Jorge Eduardo Elizondo Alpízar. El motivo de este edicto es la constitución de la empresa indicada. Que por escritura número 164, visible a folio 198 vuelto, se constituyó la empresa denominada **MMXI La Hoja de Limón S.R.L.**, representada por el gerente Jorge Eduardo Elizondo Alpízar. El motivo de este edicto es la constitución de la empresa indicada. Todas visibles en el tomo 17 del protocolo del Notario Público Lic.

Eduardo Abarca Vargas, Uvita de Osa, Teléfono 2771-5855, a las 9:00 horas del 6 de junio del 2011.—Lic. Eduardo Abarca Vargas, Notario.—1 vez.—RP2011241353.—(IN2011043857).

Por escritura número noventa-tres otorgada ante esta Notaría, a las ocho horas del día seis de junio del dos mil once, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Aéreos King Air Limitada**. Domicilio: San José. Plazo social: cien años. Capital sociedad: mil colones. Es todo.—San José, seis de junio del dos mil once.—Lic. Lariza Guevara Moya, Notaria.—1 vez.—RP2011241360.—(IN2011043858).

Ante mí, Ademar Antonio Zúñiga Quirós, Notario Público con oficina en Puriscal, ciento veinticinco sur del Banco Nacional, se constituye la sociedad denominada: con el número de cédula que le asigne el Registro. Capital social: 10 mil colones exactos. Plazo social: 99 años. Objeto: amplio. Representación: Presidente. Escritura otorgada en Puriscal, a las 14:00 horas del 3 de junio del 2011.—Lic. Ademar Antonio Zúñiga Quirós, Notario.—1 vez.—RP2011241363.—(IN2011043859).

Ante mí, Ademar Antonio Zúñiga Quirós, Notario Público con oficina en Puriscal, ciento veinticinco sur del Banco Nacional se constituye la sociedad denominada: con el número de cédula que le asigne el Registro. Capital social: 10 mil colones exactos. Plazo social: 99 años. Objeto: amplio. Representación: Presidente. Escritura otorgada en Puriscal, a las 4:00 horas del 4 de junio del 2011.—Lic. Ademar Antonio Zúñiga Quirós, Notario.—1 vez.—RP2011241364.—(IN2011043860).

Por escritura otorgada hoy ante mí, se constituyó la empresa **Familia Zheng Yang de Heredia Sociedad Anónima**. Plazo noventa y nueve años. Escritura otorgada en San José a las nueve horas del veintiocho de marzo de dos mil once.—Lic. William Fernández Sagot, Notario.—1 vez.—RP2011241365.—(IN2011043861).

Por escritura otorgada a las quince horas del día treinta de mayo del dos mil once, se constituyó la sociedad denominada **Costa Rican Commodities Corporation Limitada**, que es nombre de fantasía, pudiéndose abreviar en su aditamento **Ltda**. Su capital social es la suma de trescientos mil colones, corresponde la representación judicial y extrajudicial al gerente de la sociedad.—Lic. José Miguel León Hidalgo, Notario.—1 vez.—RP2011241366.—(IN2011043862).

Bryan Godoy Espinoza conocido como Bryan Torres Espinoza y Christian Enrique Torres Espinoza, constituyen la sociedad de esta plaza: **Alcon Express Sociedad Anónima**. Escritura otorgada en San José, a las dieciséis horas del seis de junio del dos mil once, ante el notario Humberto Jarquín Anchía.—Lic. Humberto Jarquín Anchía, Notario.—1 vez.—RP2011241367.—(IN2011043863).

Por escritura otorgada hoy ante mí, se protocolizó acta de la empresa **Productora Agrícola El Común Sociedad Anónima**, en donde se reforman las cláusulas séptima y octava de los estatutos sociales. Escritura otorgada en San José a las catorce horas del tres de junio de dos mil once.—Lic. William Fernández Sagot, Notario.—1 vez.—RP2011241368.—(IN2011043864).

Por la escritura número ciento cincuenta y tres otorgada ante esta Notaría a las diez horas del día seis de junio el dos mil once, se protocolizó la asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Lote Bello Cincuenta.Uno.Dos.Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifica la cláusula primera, cláusula cuarta y se nombra nuevo presidente, secretario y agente residente. Domicilio social: San José, Escazú, San Rafael, del Vivero Exótica seiscientos cincuenta metros al norte, a mano derecha, edificio Gran Horizonte, apartamento seis.—San José, 6 de junio del 2011.—Lic. Slawomir Wiciak G, Notario.—1 vez.—RP2011241369.—(IN2011043865).

Mediante escritura número 165-7, otorgada a las 8:32 horas del 4 de junio de 2011, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Karar S. A.** Plazo: 99 años. Patrimonio: cien mil colones, totalmente suscrito y pagado. Domicilio: San José.—6 de junio de 2011.—Lic. Giovanni Cavallini Barquero, Notario.—1 vez.—RP2011241372.—(IN2011043866).

Por escrituras otorgadas ante el suscrito notario a las catorce, quince y dieciséis horas de hoy, protocolicé acuerdos de asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas de **Carolina y Guillermo S. A.**, **Crokiswell S. A.** y **Siara de Moravia S. A.**, respectivamente, reformando estatutos y reestructurando juntas directivas. La última modifica su nombre por **Siara y Lía de Moravia S. A.**—San José, seis de junio de dos mil once.—Lic. Ricardo Ugarte Mora, Notario.—1 vez.—RP2011241374.—(IN2011043867).

Umaco S. A. en asamblea general extraordinaria celebrada en su domicilio social, se procedió a sustituir y nombrar a todos los miembros de la junta directiva, además se procedió a modificar las cláusulas segunda, tercera, quinta y sexta del pacto constitutivo, mediante escritura N° 128, otorgada a las 8:00 horas del 14 de marzo de 2005 ante la notaria Yasmín Herrera Mahomar.—San José, 10 de mayo de 2011.—Lic. Yasmín Herrera Mahomar, Notaria.—1 vez.—RP2011241378.—(IN2011043868).

José Humberto Guzmán Carias y Adán Marcelo Figueroa Herrera, constituyen la sociedad anónima que se denominará **Consorcio Guzmán Figueroa S. A.**, domiciliada en San José, calle 21 sur. Capital social enteramente suscrito y pagado. Escritura otorgada el 12 de abril de 2010, ante los Notarios Luis Marino Castillo Lope y Yasmín Herrera Mahomar.—San José, 30 de abril de 2011.—Lic. Yasmín Herrera Mahomar, Notaria.—1 vez.—RP2011241379.—(IN2011043869).

Mediante escritura número ochenta y tres, otorgada a las once horas y cinco minutos del día seis de junio del dos mil once, visible al folio sesenta y ocho frente del tomo quinto de mi protocolo, se reforma la cláusula segunda del pacto, y se cambia fiscal y agente residente en sociedad **Hacienda Sierra Pacífico N.P. S. A.** Es todo.—San José, seis de junio del dos mil once.—Lic. Federico Ureña Ferrero, Notario.—1 vez.—RP2011241380.—(IN2011043870).

Mediante escritura número ochenta y dos, otorgada a las nueve horas y cuarenta y ocho minutos del día seis de junio del dos mil once, visible al folio sesenta y seis vuelto del tomo quinto de mi protocolo, se constituyó la sociedad **Maddox XXI Sociedad Anónima**. Es todo.—San José, seis de junio del dos mil once.—Lic. Federico Ureña Ferrero, Notario.—1 vez.—RP2011241381.—(IN2011043871).

Asesorías Educativas San Peterburgo Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-630403. Protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas número uno. Cambio de junta directiva.—San José, 6 de junio del 2011.—Lic. William Charpentier Morales, Notario.—1 vez.—RP2011241383.—(IN2011043872).

Inversiones Ushuaia Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-630719. Protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas número uno. Cambio de junta directiva.—San José, 6 de junio del 2011.—Lic. William Charpentier Morales, Notario.—1 vez.—RP2011241384.—(IN2011043873).

Por escritura autorizada a las quince horas de hoy protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Arrendadora Vecen Sociedad Anónima**, en que se reforman las cláusulas tercera de sus estatutos, en cuanto al objeto de la sociedad, y sexta en cuanto a la administración; se reorganiza la junta directiva, se revoca poder y se confiere poder generalísimo.—San José, tres de junio del dos mil once.—Lic. José Leonardo Céspedes Ruiz, Notario.—1 vez.—RP2011241385.—(IN2011043874).

Grupo Desarrolladores La Esperanza Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-630400. Protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas número uno. Cambio de junta directiva.—San José, 6 de junio del 2011.—Lic. William Charpentier Morales, Notario.—1 vez.—RP2011241386.—(IN2011043875).

Complejo Educacional El Danubio Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-628574. Protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas número uno. Cambio de junta directiva.—San José, 6 de junio del 2011.—Lic. William Charpentier Morales, Notario.—1 vez.—RP2011241387.—(IN2011043876).

Por escritura otorgada al ser las 14:00 horas del 3 de junio del dos mil once, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria número uno de la sociedad denominada **Operadora de Negocios Ticas SRL**. Es todo.—San José, 3 de junio del 2011.—Lic. Kathya Salas Guevara, Notaria.—1 vez.—RP2011241390.—(IN2011043877).

En mi notaría, se constituyó la sociedad denominada **La Higuera del Sur Sociedad Anónima**. Presidente y secretario con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, actuando conjunta o separadamente. Capital social debidamente cancelado y aportado.—San José, veintiséis de mayo del dos mil once.—Lic. Luis Arturo Álvarez Ulate, Notario.—1 vez.—RP2011241403.—(IN2011043878).

Por escritura otorgada a las diez horas del seis de junio del dos mil once, se constituyó la sociedad **Soluciones de Factoreo (SOLFACSA) Sociedad Anónima**. Capital suscrito y pagado.—Lic. Edgar Odio Rohrmoser, Notario.—1 vez.—RP2011241405.—(IN2011043879).

Ante esta Notaría se procedió a protocolizar acta número uno de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Bonzouy C.G. S. A.**, en donde se reformó la cláusula sexta del pacto constitutivo.—San José, tres de junio del dos mil once.—Lic. Steven Ferris Quesada, Notario.—1 vez.—RP2011241406.—(IN2011043880).

Por escritura otorgada ante mí, a las quince horas del dos de junio del dos mil once, los señores Jorge Eduardo, Carlos Demetrio, Johnny Martín, todos Araya Vargas y Carol conocida como Carol Lezama Araya, constituyen la sociedad, nombre: **Corporación J J C C Sociedad Anónima**. Domicilio: Turrialba, Cartago, La Suiza, frente al Quebrador. Capital: doscientos un mil colones. Objeto: inversiones. Presidente: el socio Johnny Martín Araya Vargas, secretario el socio Jorge Eduardo Araya Vargas.—Turrialba, seis de junio del dos mil once.—Lic. Stanley Francis Sáenz, Notario.—1 vez.—RP2011241407.—(IN2011043881).

Por escritura pública otorgada hoy ante mí, en San José, a las 11:00 horas, se constituyó la sociedad denominada **Af Marketing Solutions Limitada**, con domicilio en San José. Capital social de 10.000 colones.—San José, 3 de junio del 2011.—Lic. Aldo Morelli Lizano, Notario.—1 vez.—RP2011241411.—(IN2011043882).

Por escritura otorgada ante mí, a las dieciséis horas del seis de junio del dos mil diez, se protocoliza el acta número doce de la sociedad denominada **Revista Terranova Actualidad Agropecuaria A Y D I Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos treinta y cuatro mil doscientos veinticinco, en la que se modifican las cláusulas segunda y quinta del estatuto social y se nombra nueva junta directiva.—Turrialba, siete de junio del dos mil once.—Lic. Orlando Bolaños Robles, Notario.—1 vez.—RP2011241408.—(IN2011043883).

Por escritura pública otorgada en esta notaría, a las trece horas del seis de junio del dos mil once, Iván Salas Cubero, Wilbert Morera Vargas y Jairo Soto Porras, constituyen la sociedad denominada **Rodamientos Fatimko Sociedad Anónima**.—Alajuela, 6 de junio del 2011.—Lic. Yamileth Rodríguez Alfaro, Notaria.—1 vez.—RP2011241412.—(IN2011043884).

Marta Xinia Contreras Mendoza, Edwin Humberto Gallardo Bermúdez y Ana Julia Arguedas Monge, suscriben sociedad anónima denominada **Escondite Dos Mil Once Sociedad Anónima**. Capital suscrito y pagado. Plazo social: noventa y nueve años. Domicilio legal: Desamparados, Patarrá del Bar Uniespaña 500 metros suroeste. Escritura otorgada en Desamparados a las 18:00 horas del

5 de mayo del 2011, ante la Notaria Pública Olga María Valerio Segura.—Lic. Olga María Valerio Segura, Notaria.—1 vez.—RP2011241416.—(IN2011043885).

Por escritura otorgada en mi notaría a las diez horas del primero de junio de dos mil once, se protocolizó el acta número ocho, del libro de actas de asambleas generales de accionistas de **Violín del Sur S. A.**, en virtud de la cual, se reformaron las cláusulas segunda y octava del pacto social y se eligió nuevo presidente y secretario.—San Juan de Tibás, 3 de junio de 2011.—Lic. José Alberto Campos Arias, Notario.—1 vez.—RP2011241451.—(IN2011043903).

Por escritura otorgada a las 16:00 horas del 3 de junio de 2011, ante el notario José Joaquín Soto Chavarría, los señores Luis Guillermo Vargas López y Luis Guillermo Vargas Barboza, constituyeron la sociedad **Vidrios y Barandas Comerciales Sociedad Anónima**. Domicilio: el domicilio de la sociedad es en San José, San Rafael Abajo de Desamparados, cincuenta metros sur del Megasuper. Capital social: diez mil colones representado por diez acciones comunes y nominativas de mil colones, totalmente suscritas y pagadas por los socios. Plazo social: noventa y nueve años a partir de su constitución.—San José, 3 de junio de 2011.—Lic. José Joaquín Soto Chavarría, Notario.—1 vez.—RP2011241452.—(IN2011043904).

Yamileth Valverde Alvarado y Yita Patricia Valverde Alvarado constituyen **Transportes Emanjo Sociedad Anónima** en Guápiles el treinta y uno de mayo del dos mil once. Presidenta Yamileth Valverde Alvarado.—Lic. Manuel Delgado Matamoros, Notario.—1 vez.—RP2011241453.—(IN2011043905).

Por escritura doscientos treinta y nueve-dos, otorgada ante el notario Maikel Hinrichs Quirós, se constituye sociedad de esta plaza denominada **Yonature Sociedad Anónima**, con capital de diez mil colones, cuyo presidente de Junta Directiva es Eduardo Alberto López Pacheco.—San José, 26 de mayo de 2011.—Lic. Maikel Hinrichs Quirós, Notario.—1 vez.—RP2011241456.—(IN2011043906).

Ante esta notaría, al ser las dieciocho horas cuarenta minutos del treinta y uno de mayo del año dos mil once, se constituyó una sociedad anónima, cuyo domicilio social es Asunción de Belén, Ciudad Cariari, Bosques de Doña Rosa de la tercer rotonda cien metros al sur y setenta y cinco al oeste, casa número doce H, su capital social es de doce mil colones, y su presidente es José Julio Thuel Aguilar.—San José, 3 de junio del 2011.—Lic. Andrea Alvarado Mondol, Notaria.—1 vez.—RP2011241458.—(IN2011043907).

Por escritura número ciento noventa y cuatro, otorgada ante esta notaría a las once horas veinte minutos del día seis de junio del año dos mil once, se constituyó la sociedad **Tzion Bussiness and Investment S. A.** Plazo social: cien años. Capital social: ciento veinte mil colones, dividido en ciento veinte acciones comunes y nominativas de mil colones cada una. Representación judicial: presidente, secretario y tesorero.—San José, 6 de junio del 2011.—Lic. Eugenio Hernández Rodríguez, Notario.—1 vez.—RP2011241459.—(IN2011043908).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las trece horas y cuarenta y ocho minutos del veinticuatro de mayo dos mil once, se protocoliza acta de asamblea de **Centro de Artes Marciales y Acondicionamiento Físico Sociedad Anónima**; se reforma domicilio, se nombra nueva Junta Directiva.—San José, 7 de junio de 2011.—Lic. Andrea Carvajal Lizano, Notaria.—1 vez.—RP2011241461.—(IN2011043909).

Por escritura otorgada el 30 de mayo del 2011 a las 14:00 horas, se constituyó la sociedad limitada denominada **Sweet Foods Limitada**. Plazo social: noventa y nueve años. Capital social: diez millones de colones, íntegramente suscrito y pagado. Representación judicial y extrajudicial: un gerente.—San José, 6 de junio del 2011.—Lic. Melissa Villalobos Ceciliano, Notaria.—1 vez.—RP2011241462.—(IN2011043910).

En Santa Ana, San José, a las diez horas quince minutos del cuatro de junio del año dos mil once, se constituyó **Corporación A&P del Sol Sociedad Anónima**. Con un capital social de diez mil colones. Con una junta directiva de tres miembros presidente, secretario, tesorero, y un fiscal.—Lic. Sally Madrigal Saborío, Notaria.—1 vez.—RP2011241463.—(IN2011043911).

El suscrito notario hace constar que en mi notaría se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de la entidad mercantil denominada **Increquim S. A.**, cédula jurídica número: 3-101-528269, celebrada en su domicilio social el veinticinco de abril del dos mil once, donde se dispuso aumentar el capital social de cincuenta mil colones a cinco millones de colones, representado por cien acciones comunes y nominativas de cincuenta mil colones cada una, distribuidas siempre en el mismo porcentaje que consta en el acta constitutiva entre los socios.—Cartago, 30 de mayo del 2011.—Lic. Otto Patiño Chacón, Notario.—1 vez.—RP2011241466.—(IN2011043912).

El día siete de junio del año en curso en la escritura número doscientos nueve-veinte, visible a folio setenta y siete vuelto del tomo veinte de mi protocolo, procedí a protocolizar el acta número dos de asamblea extraordinaria de socios, de la sociedad **Broadcast and Communication B. A. C. Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos cuarenta y un mil trescientos sesenta y siete, en dicha acta se reformaron las cláusulas segunda del domicilio social y octava acerca de la representación.—San José, 7 de junio del 2011.—Lic. Miguel Chacón Alvarado, Notario.—1 vez.—RP2011241467.—(IN2011043913).

Por escritura otorgada ante mí, a las 13:00 horas del 17 de mayo del 2011, se constituyó la sociedad **Conobra Ltda.** Domicilio: San José. Plazo: 100 años. Objeto: genérico. Capital social: suscrito y pagado, un gerente como apoderado generalísimo sin límite de suma.—Lic. Guido Alberto Soto Quesada, Notario.—1 vez.—RP2011241469.—(IN2011043914).

Por escritura otorgada ante mí a las 11:00 horas del 17 de mayo del 2011, se constituyó la sociedad **The Toyota Toy Ltda.** Domicilio: San José. Plazo: 100 años. Objeto: genérico. Capital social: suscrito y pagado, un gerente como apoderado generalísimo sin límite de suma.—Lic. Guido Alberto Soto Quesada, Notario.—1 vez.—RP2011241470.—(IN2011043915).

Por escritura otorgada ante mí a las 14:00 horas del 17 de mayo del 2011, se constituyó la sociedad **J C M Construcción Ltda.** Domicilio: San José. Plazo: 100 años. Objeto: genérico. Capital social: suscrito y pagado, un gerente como apoderado generalísimo sin límite de suma.—Lic. Guido Alberto Soto Quesada, Notario.—1 vez.—RP2011241471.—(IN2011043916).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del siete de junio de dos mil once, se constituyó Sociedad Anónima, con domicilio en San José, Curridabat, del San José Indoor Club trescientos metros este, diagonal a estación de servicio Servi Indoor, edificio gris, cuarto piso, oficinas de T & L Consultores. El capital social: es de diez mil colones. Presidente: Javier Nieto Abad. Plazo social de: noventa y nueve años.—San José, 7 de junio del 2011.—Lic. Fernando Salazar Portilla, Notario.—1 vez.—RP2011241474.—(IN2011043917).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las diez horas treinta minutos del siete de junio de dos mil once, se constituyó Sociedad Anónima, con domicilio en San José, Curridabat, del San José Indoor Club, trescientos metros este, diagonal a estación de servicio Servi Indoor, edificio gris, cuarto piso, oficinas de T & L Consultores. El capital social: es de diez mil colones. Presidente: Javier Nieto Abad. Plazo social de: noventa y nueve años.—San José, 7 de junio del 2011.—Lic. Fernando Salazar Portilla, Notario.—1 vez.—RP2011241475.—(IN2011043918).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día siete de junio del dos mil once, donde se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Mint of Costa Rica S.A.** Donde se acuerda modificar las cláusulas segunda y octava

de los estatutos.—San José, 7 de junio del 2011.—Lic. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—RP2011241476.—(IN2011043919).

NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Resolución acoge cancelación. Ref: 30/2010/46565. Lic. Kristel Faith Neurohr, como apoderada de la empresa Hoteles Charleston S.A. C// Gauchos Sureños S.A. Documento: Cancelación por falta de uso. N° y fecha: Anotación/2-62853 de 23/10/2009. Expediente: 1900-7174800 Registro N° 71748 CHARLESTON en clase 49 marca denominativa.—Registro de la Propiedad Industrial, a las 14:09:21 del 29 de noviembre del 2010.—Conoce este Registro, la solicitud de cancelación, promovida por la Lic. Kristel Faith Neurohr, como apoderada de la empresa Hoteles Charleston S. A., contra el registro del nombre comercial “Charleston”, Registro N° 71748, el cual protege y distingue “*un bar y restaurante ubicado en calle 9, entre avenidas 2 y 4, San José*”, cuya propiedad es de la empresa Gauchos Sureños S. A.

Resultando:

I.—Que por memorial recibido el 23 de octubre del 2009, la Lic. Kristel Faith Neurohr, en su condición de apoderada de la empresa Hoteles Charleston S. A., presentó solicitud de cancelación por falta de uso contra el registro del nombre comercial “Charleston”, Registro N° 71748, cuya propiedad es de la empresa Gauchos Sureños S. A. (F. 1 a 6).

II.—Que mediante resolución de las 10:04:28 del 15 de diciembre del 2009, el Registro de Propiedad Industrial procede a dar traslado al titular del distintivo marcario, a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación presentada. (Folio 38).

III.—Que la resolución de traslado fue notificada al solicitante del procedimiento el 18 de diciembre del 2009 (F. 39 v) y a la empresa titular del distintivo marcario, el 3 de setiembre del 2010. (Folio 50).

IV.—Que no consta en el expediente contestación al traslado de la cancelación por no uso.

V.—En el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—Sobre los hechos probados.

- Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrita desde el 16 de marzo de 1990, el nombre comercial “Charleston”, Registro N° 71748, el cual protege y distingue “*un bar y restaurante ubicado en calle 9, entre avenidas 2 y 4, San José*”, cuya propiedad es de la empresa Gauchos Sureños S. A.
- Que en este Registro de Propiedad Industrial se encuentra en trámite bajo el expediente N° 2006-2737 la solicitud de inscripción de la marca servicios



en clase 43 de la nomenclatura internacional para proteger y distinguir.” Dicha solicitud fue presentada por la empresa que hoy solicita la presente cancelación de signo.

II.—Sobre los hechos no probados. Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—Legitimación para actuar. Analizado el poder especial administrativo, documento referido por el interesado en su escrito de solicitud de la presente cancelación por falta de uso y que consta en el expediente con el Registro 169882, se tiene por debidamente

acreditada la facultad para actuar en este proceso de la Lic. Kristel Faith Neurohr, en su condición de apoderada de la empresa Hoteles Charleston S. A.

IV.—**Sobre los elementos de prueba.** Este Registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias lo manifestado por la parte promovente en su escrito de solicitud de cancelación por falta de uso; en cuanto al titular de distintivo al no contestar el traslado no se aporta prueba al expediente.

V.—**En cuanto al Procedimiento de Cancelación.** El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J. establece que una vez admitida a trámite la solicitud de **cancelación por no uso**, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de signo; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación promovidas por la Lic. Kristel Faith Neurohr, en su condición de apoderada de la empresa Hoteles Charleston S. A., se notificó a la empresa titular del signo distintivo, mediante publicación de la resolución por tres veces consecutivas (debido a la imposibilidad de notificar al titular conforme a derecho en las demás direcciones aportadas para dicho fin), los días 1°, 2 y 3 de setiembre del 2010 (F. 47-48-49-50), sin embargo a la fecha, el titular del distintivo marcario no ha contestado dicho traslado.

VI.—**Contenido de la Solicitud de Cancelación.** A.- De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta por la Lic. Kristel Faith Neurohr, en su carácter dicho, en síntesis se desprenden los siguientes alegatos: 1) Que el signo registrado no ha sido utilizada en Costa Rica por su titular. 2) Que con esta inactividad la titular del signo está faltando a su obligación principal de uso sobre distintivo registrado y con dicho accionar está bloqueando la posibilidad de registrar el signo de su representada. 3) Que signo de su representada tiene una historia que nos remite desde el año 1983, además de que tiene una solicitud de su distintivo pendiente de resolver, lo que demuestra un interés directo y legítimo en lograr el registro de la marca para ofrecerla al público consumidor.

VII.—**Sobre el fondo del asunto.** Los nombres comerciales y los emblemas forman parte de la Propiedad Industrial y son considerados tanto por la doctrina y por los diferentes sistemas legales como signos distintivos protegidos bajo las normas de propiedad industrial. Tienen como función fundamental el ser distintivos de la empresa, establecimiento o actividad que identifican, con lo cual prestan un doble servicio; por un lado, sirven al titular del derecho ya que les permite diferenciar su actividad, empresa o establecimiento de cualesquiera otras que se encuentren dentro de su misma región, confiriéndoles el derecho de servirse y explotar ese nombre para las actividades y establecimientos que designan y de oponerse a que cualquier otro lo utilice para identificar otras empresas o actividades de la misma o similar industria que se encuentren en la misma región geográfica. Por otra parte, sirven al público para poder identificar a determinada actividad o establecimiento sin que exista confusión. De estas definiciones, se establece que el nombre comercial se utiliza como elemento distintivo no sólo de las empresas mercantiles sino que también para establecimientos en general.

El nombre de la empresa o nombre comercial es aquella denominación con la cual la empresa trata de ser conocida individualmente por los compradores a efecto de captar su adhesión, buscando con ello mantenerse en la lucha de la competencia y ser distinguida sobre sus rivales. Al ser considerados per se como un derecho de propiedad industrial, se considera que los nombres comerciales, a pesar de no tener el alcance de una marca, deben ser protegidos como tales, al igual que cualquier otro derecho de propiedad industrial.

En el caso de Costa Rica, la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se adoptó el sistema de uso contenido en el Convenio de París, pudiendo decirse que poseemos un sistema de protección del nombre comercial por el solo primer uso en el comercio, obteniendo un derecho exclusivo sobre éste, ya que no es necesaria la inscripción de este en el Registro, para ejercer los derechos que esta Ley otorga al titular.

En este sentido el artículo 64 de la referida ley indica: *“Adquisición del derecho sobre el nombre comercial. El derecho exclusivo sobre un nombre comercial se adquiere por su primer uso en el comercio y termina con la extinción de la empresa o el establecimiento que lo usa”*. Contempla lo anterior una vigencia indefinida para la protección del nombre comercial, indicando que el derecho termina con la extinción de la empresa o el establecimiento que lo usa. Esta norma es congruente con la función distintiva del nombre comercial, ya que el derecho perdura mientras se encuentre existente la empresa o establecimiento al cual identifica.

Tomando en cuenta lo anterior, para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de signo por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre del dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

“Como ya se indicó supra, el artículo 39 que específicamente se refiere a la cancelación del registro por falta de uso de la marca, establece que la cancelación de un registro por falta de uso de la marca, también puede pedirse como defensa contra: “un pedido de declaración de nulidad de un registro de marca”. Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal.

Por lo anterior, de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una función pero desde una integración de ella con el resto del Ordenamiento Jurídico. No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción.” En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.

Solucionado lo anterior, entramos a otra interrogante: ¿Cómo se puede comprobar el uso de una marca? La normativa costarricense establece en el segundo párrafo del ya citado artículo 42, que cualquier medio de prueba admitido por la ley es suficiente, mientras que compruebe ese uso real y efectivo. En ese sentido, esa prueba puede ir desde la comprobación de publicidad, de la introducción en el mercado de los productos o servicios mediante los canales de distribución, estudios de mercadeo, facturas, en fin todo aquello que solo el titular del derecho sabe cómo y cuándo se han realizado.”

En virtud de esto, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso a la empresa Gauchos Sureños S. A., que por cualquier medio de prueba debió de haber demostrado la utilización del signo distintivo Charleston.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias de cancelación de signo por falta de uso, analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la empresa Hoteles Charleston S. A., demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, ya que de la solicitud de inscripción de la marca



que actualmente se encuentra en suspenso se desprende que las empresas son competidoras directas y que el registro 71748 es un obstáculo para la inscripción de la misma.

En cuanto al uso, es importante resalta que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala: *“Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional. (...)”*

Es decir, el uso del signo debe de ser real, debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular del signo inscrito bajo el registro que hoy se pretende cancelar, al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este Registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su signo, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple las obligaciones establecidos por los artículos 39, 40, 64 y 67 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de marcas no utilizadas aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) se procede a cancelar por no uso el registro del nombre comercial **“Charleston”, Registro N° 71748**, el cual protege y distingue *“un bar y restaurante ubicado en calle 9, entre avenidas 2 y 4, San José”*, cuya propiedad es de la empresa Gauchos Sureños S. A.

IX.—Sobre lo que debe ser resuelto. Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular del signo distintivo **“Charleston”, Registro N° 71748**, al no contestar el traslado otorgado por ley no comprobó el uso real y efectivo de su nombre comercial, por lo que para efectos de este Registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por acreditado el no uso de la misma, procediendo a su correspondiente cancelación. **Por tanto:**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento: Se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por el señor por Lic. Kristel Faith Neurohr, como apoderada de la empresa Hoteles Charleston S. A., contra el registro del nombre comercial **“Charleston”, Registro N° 71748**, el cual protege y distingue *“un bar y restaurante ubicado en calle 9, entre avenidas 2 y 4, San José”*, cuya propiedad es de la empresa Gauchos Sureños S. A., se ordena la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta* de conformidad con lo establecido en los artículos 241 siguientes y concordantes y 334 todos de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren, no se cancelará el asiento correspondiente. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Lic. Cristian Mena Chinchilla, Subdirector.—RP2011241014.—(IN2011043027).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se hace saber a Alexander de Jesús Cambroner Salas, cédula de identidad N° 5-0356-0506, que en: “Diligencias de Cancelación de Credencial de Regidor Suplente de la Municipalidad de Upala, provincia Alajuela, que ostenta el señor Alexander de Jesús Cambroner Salas”, se ha dictado la resolución que dice literalmente:

Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las trece horas treinta minutos del seis de mayo del dos mil once. Debido a que, según consta a folios 21, 23, 27 y 35 del expediente, la dirección en la que se practicó la notificación del auto de las 15:10 horas del 18 de febrero del 2011 y la que aparece registrada en el Departamento Electoral de este Tribunal es la misma y siendo que, en los términos establecidos en los artículos 224 y 258 del Código Electoral, en relación con los numerales 19 y 21 de la Ley de Notificaciones, no fue posible notificarle dicha diligencia al señor Alexander de Jesús Cambroner Salas en la dirección *“1 kilómetro al este de la Escuela La Gloria”*, ya que según lo indica la Oficina de Correos de Upala la referida escuela no existe (folio 27), procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, inciso d) del Código Electoral, comunicar dicho auto mediante edicto en el Diario Oficial, para su respectiva notificación:

“Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las quince horas diez minutos del dieciocho de febrero del dos mil once.

Solicitud de cancelación de credencial del señor Alexander Cambroner Salas, regidor propietario del Concejo Municipal de Upala, provincia Alajuela, por presuntamente contravenir lo dispuesto en los artículos 24 inciso b) del Código Municipal y 258 del Código Electoral.

De conformidad con lo que establece el artículo 258 del Código Electoral se da traslado al señor Alexander Cambroner Salas, por el término de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se efectuó la notificación de esta resolución, de la gestión incoada por el Concejo Municipal de Upala, provincia Alajuela, tendiente a cancelar las credenciales que ostenta como regidor suplente de la Municipalidad de Upala, a efecto de que justifique sus ausencias desde el 7 de mayo hasta el 27 de agosto del 2010, o bien manifieste lo que considere más conveniente a sus intereses. El citado regidor deberá señalar casa u oficina dentro del perímetro judicial de San José, o un número de fax, para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de tener por notificada toda resolución posterior con el solo transcurso de 24 horas después de dictada. Remítase copia de la certificación visible a folios 19 y 20 del expediente. Notifíquese”.

Proceda la Secretaría a diligenciar lo correspondiente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado Instructor.—Secretaría del Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las once horas treinta minutos del dos de junio del dos mil once. Para notificar al interesado en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Supremo de Elecciones, se procede hacerlo mediante edicto que se publicará por tres veces consecutivas en Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, inciso d) del Código Electoral.—Juan Rafael Salas Navarro, Prosecretario.—(IN2011043223).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

SUCURSAL SAN JOAQUÍN DE FLORES

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El suscrito Licenciado Mauricio Alberto López Fernández, Administrador de la Sucursal de San Joaquín de Flores, Caja Costarricense del Seguro Social, mediante el presente edicto y por no haber sido posible notificarlos en el domicilio indicado, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación a los patronos y trabajadores independientes incluidos en el cuadro que se detalla, de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. En el cuadro, se indica el número patronal,

nombre de la razón social y monto de la deuda a setiembre, octubre, noviembre, diciembre del 2010, febrero, marzo, abril, mayo del 2011. La Institución le concede 5 días hábiles, para que se presenten a normalizar su situación, caso contrario el adeudo quedará firme en sede administrativa y se dará inicio a las acciones de cobro judicial. Tanto en la vía civil como penal. Los períodos notificados anteriormente que ya poseen firmeza en Sede Administrativa por tanto; en caso de aparecer en este aviso de cobro deben ser tomados a efectos de referencia de la deuda.

N° PATRONAL	RAZÓN SOCIAL	MONTO ¢
7-00015623443-999-001	Arango Muñeton Alirio	476.560,00
7-00025856258-999-001	Ángulo González Maryluz	522.633,00
2-03101118317-001-001	An Ton Eléctrica Sociedad Anónima	5.968.330,00
0-00109800599-999-001	Araya Torres Kembly	410.724,00
0-00112930724-999-001	Arce Vargas Saud Gabriel	1.084.635,00
7-00016324139-999-001	Ayala Zapata Jorge	497.925,00
0-00108550914-999-001	Bogantes Bogantes Luis Diego	562.823,00
7-00017321720-999-001	Bonilla Miranda Barney Antonio	552.827,00
0-00401530853-999-01	Brenes Mora Evelio	787.855,00
0-00106130716-999-001	Brenes Trejos Rodolfo	410.724,00
7-00015555158-999-001	Bustamante García Gilberto de Jesús	770.675,00
0-00110460051-999-001	Campos Morales Christian Raúl	428.660,00
7-00026222080-999-001	Chavarría Altamirano Francisca	733.847,00
2-03101502302-002-001	Comidas Chamuel S. A.	1.003.015,00
2-03101251325-001-001	Corporación Silfide Sociedad Anónima	43.754.541,00
2-03101558930-001-001	Éxito y Punto S. A.	27.483.757,00
0-00108860199-999-001	Fallas Fallas Mario Ángel	589.666,00
2-03101264293-001-001	Fefese Automotores S. A.	1.108.139,00
2-03101592122-001-001	Ferreypro Sociedad Anónima	43.370,00
2-03101550796-001-001	Forever Food S. A.	302.274,00
0-00205390293-999-001	García Chavarría Carolina	183.680,00
7-00016123318-999-001	Gutiérrez Reyes Carlos José	730.036,00
0-00112220687-999-001	Guzmán Guilles Nayubell	505.137,00
0-00202110767-999-001	Herrera Hernández Rafael Ángel	1.780.426,00
2-03101203178-001-001	Industrias José Samara e Hijos S. A.	21.063.940,00
2-03101127877-001-001	Jalci de Santa Bárbara S. A.	2.346.871,00
0-00108080923-999-001	Lara Araya Manuel Antonio	267.817,00
0-00401120968-999-001	Aguilar Meléndez Luis Enrique	262.664,00
0-00401120968-003-001	Aguilar Meléndez Luis Enrique	1.364.356,00
0-00109800638-999-001	Madrigal Padilla José Manuel	727.071,00
2-03101334741-001-001	Marcomer Aguisot Sociedad Anónima	866.945,00
0-00103540936-999-001	Mesén Brenes Bernal	165.314,00
0-00204380648-999-001	Morera Mora Melvin	526.751,00
7-00016256484-999-001	Muñoz Muñoz Iván Antonio	596.655,00
2-03101534992-001-001	Noches Destellantes S. A.	1.671.387,00
0-00113590345-999-001	Orellana Abarca Juan Diego	590.337,00
0-00109200092-999-001	Ortega Carmona Deybi Jesús	438.951,00
0-00109200092-001-001	Ortega Carmona Deybi Jesús	2.874.818,00
0-00401490596-999-001	Ortega Jara Manuel Gerardo	751.035,00
0-00204640208-999-001	Oviedo Rodríguez Allan Fernando	533.767,00

N° PATRONAL	RAZÓN SOCIAL	MONTO ¢
0-00401800149-001-001	Álvarez Ramírez Pamela Margoth	379.892,00
0-00206320766-999-001	Palma Araya Johan Wilfrido	600.287,00
0-00401340371-999-001	Ramírez Falco Didier	587.778,00
7-00018263081-999-001	Rey Otaño Manuel	824.319,00
0-00203650023-999-001	Ríos Mena Esau	410.408,00
0-00204960007-999-001	Rojas Ledezma Denis	296.984,00
2-03101385514-001-001	Servicios Faam S. A.	530.927,00
2-03101189286-001-001	Servicios Múltiples de Mantenimiento Arroyo S. A.	1.805.958,00
2-03101288181-001-001	Todo Hogar Antiguo S. A.	4.530.290,00
0-00205110369-999-001	Vado Calvo Diego Vinicio	143.000,00
7-01560100023-999-001	Valdivia no indica otro Arcilio	496.939,00
0-00204940240-999-001	Vanegas Quirós Gregorio	466.016,00
0-00401470137-001-001	Vargas Otárola Víctor Julio	1.426.256,00
0-00601770147-999-001	Vargas Rodríguez Juan José de la Trinidad	488.962,00
0-00109080139-999-001	Venegas Sánchez Lady Patricia	303.649,00
2-03102145465-001-001	Vijuca de Barva Limitada	14.823.931,00
0-00204280762-999-001	Villalobos Carballo William	553.335,00
0-00901170286-999-001	Villalobos Zumbado Thomas	1.276.667,00
	Total	155.686.536,00

Lic. Mauricio Alberto López Fernández, Jefe a. í.— (IN2011043627).

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Al señor Jonathan Eduardo Calderón Guzmán, cédula número 2-0576-0188.
Se le comunica que:

- 1) Se está llevando en su contra Procedimiento Administrativo Disciplinario bajo el Expediente EA-DE-MED-027-2011.
- 2) La audiencia oral y privada se llevará a cabo el día 22 de junio del 2011 a las 8:00 a. m. en el aula de Asesoría Legal, edificio anexo Hospital San Juan de Dios.

San José, 8 de junio del 2011.—Lic. Marieta Hernández Picado, Coordinadora Órgano Director.—Msc. Ana Lorena Rodríguez Castillo, Miembro Órgano Director.—(IN2011043737).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Órgano Director.—Acto de Apertura del Procedimiento Ordinario Administrativo seguido contra la empresa Albergue La Jungla de Tortuguero S. A., propietaria del Albergue La Jungla. San José, a las diez horas del veintiséis de mayo del dos mil once.

- Resultando:
- 1°—Que por resolución de la Gerencia General del Instituto Costarricense de Turismo G-1193-2011 del 16 de mayo del 2011, se nombra como órgano director al Lic. Pablo Valverde Madrigal como Titular y al Lic. Jorge Arturo Solano Soto, como Suplente, ambos del Departamento de Gestión y Asesoría Turística, con la asesoría de la Dirección Legal, para dar inicio al procedimiento ordinario administrativo contra la empresa Albergue La Jungla de Tortuguero S. A., cédula jurídica N° 3-101-100337, propietaria del establecimiento de hospedaje Albergue La Jungla, a fin de determinar posibles incumplimientos a lo establecido en el Reglamento de las Empresas y Actividades Turísticas.
- 2°—Que a la empresa Albergue La Jungla de Tortuguero S. A., cédula jurídica N° 3-101-100337, fue declarada turística según resolución de la Junta Directiva tomada en la sesión N° 4092, artículo 4, inciso II, del 05 de setiembre de 1990 y posteriormente se le otorgó el Contrato Turístico N° 335 del 27 de mayo de 1991.

3°—Que según oficio DGA-2434-2011 del 04 de abril del 2011, el Licenciado Martín Quesada Rivera, Ejecutivo de Turismo de este Departamento de Gestión y Asesoría Turística, informa sobre la situación de la empresa.

Considerando:

I.—Que al Instituto Costarricense de Turismo, según disposiciones expresas contenidas en el Reglamento de las Empresas y Actividades Turísticas, Decreto Ejecutivo N° 25226-MEIC-TUR del 15 de marzo de 1996 y sus reformas, le compete conocer y resolver todo lo relacionado con la aplicación del mencionado Reglamento.

II.—Que de conformidad con el artículo 11 inciso b), del Reglamento de las Empresas y Actividades Turísticas, el ICT tiene la obligación de ejercer control y vigilancia sobre las empresas declaradas, efectuando inspecciones periódicas.

III.—Que el artículo 13, incisos a), d) e i) respectivamente del mismo Reglamento, establece que a las empresas declaradas turísticas se les exige “cumplir con lo que dispone este Reglamento, la legislación vigente y demás normas o disposiciones especiales que regulen su funcionamiento”, “informar al Instituto de cualquier modificación en la planta física, instalaciones o servicios que puedan provocar un cambio en cuanto al tipo, categoría o características principales del establecimiento” y “reportar cualquier cambio de propietario, administradores, accionistas, gerente, domicilio, razón social, nombre comercial u otro cambio en la operación de la empresa”.

IV.—Que según informe DGA-2434-2011 del 04 de abril del 2011, el Licenciado Martín Quesada Rivera, Ejecutivo de Turismo del Departamento de Gestión y Asesoría Turística, informa que mediante oficio ORCN-020-11 del 26 de enero del 2011 y ORCN-264-10 del 26 de noviembre del 2010, se le hace comunicado a la empresa Albergue La Jungla de Tortuguero S. A., cédula jurídica N° 3-101-100337, propietaria del Albergue La Jungla, localizado en Limón, Pococí, Tortuguero, el resultado de la inspección realizada en las instalaciones el pasado 17 de noviembre del 2010 por parte de la funcionaria Nury Murillo Matarrita, Supervisora de la Oficina Regional de Caribe Norte de este Instituto, en donde se realizan observaciones en cuanto a que la empresa realizó cambios en la infraestructura, cambio de dueños y por ende cambio de representante legal así como de razón social, sin haber comunicado a este Instituto.

V.—Que en el caso concreto que nos ocupa, existen indicios que la empresa Albergue La Jungla de Tortuguero S. A., cédula jurídica N° 3-101-100337, propietaria del establecimiento de hospedaje Albergue La Jungla, ubicado en Limón, Pococí, Tortuguero, ha supuestamente infringido lo dispuesto en los incisos a) e i) del artículo 13 del Reglamento de las Empresas Actividades Turísticas, al no cumplir con lo establecido en dicha legislación vigente, al no haber presentado para su aprobación a este Instituto los requisitos de cambios de propietarios, apoderados y cambios en la infraestructura pudiendo hacerse acreedora a las sanciones establecidas en el artículo 16 del Reglamento en cuestión, a saber amonestación escrita, suspensión de la Declaratoria Turística, cancelación de los beneficios otorgados por recomendación del Instituto, cancelación de los beneficios comprendidos en el artículo 11, incisos c) y e) o la cancelación de la Declaratoria Turística, ello implicaría la cancelación del contrato turístico según lo establece el artículo 15 del Reglamento a la Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico, N° 6990. Que para la anterior cancelación será suficiente la mera constatación, por parte del Instituto Costarricense de Turismo, de la pérdida en firme del requisito de la Declaratoria Turística, lo cual será ejecutable vía resolución de la Gerencia General de este Instituto. **Por tanto:**

De conformidad con lo expuesto, artículo 13 incisos a) e i) y artículo 16 del mismo Reglamento y con fundamento en los artículos 214 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, que rigen lo concerniente a los procedimientos administrativos, este órgano director cita al representante de la empresa Albergue La Jungla de Tortuguero S. A., cédula jurídica N° 3-101-100337,

propietaria del establecimiento de hospedaje Albergue La Jungla, ubicado en Limón, Pococí, Tortuguero, para que se presente solo o en compañía de un profesional en Derecho, al Departamento de Gestión y Asesoría Turística del Instituto Costarricense de Turismo, a la comparecencia oral y privada prevista en los artículos 218 y 309 inciso 1. de la Ley General de la Administración Pública, a celebrarse quince días hábiles posteriores a la tercera publicación. Se previene según lo dispuesto en los artículos 218, 309 y 312 Inciso 2, de la Ley General de la Administración Pública, que debe presentarse todas las pruebas antes o en el momento de la comparecencia, bajo apercibimiento de que en caso contrario caducaría su derecho. Se previene al apoderado de la empresa referida, que en su primer escrito deberá indicar el medio, sea este Fax o correo electrónico para recibir notificaciones presentes y futuras, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera quedará notificado de las resoluciones posteriores en el transcurso de veinticuatro horas después de dictadas las mismas. Con base en los artículos 217 y 272 de la Ley General de la Administración Pública, se pone a disposición del interesado el expediente administrativo en la sede de este Órgano Director, ubicada en el Departamento de Gestión y Asesoría Turística. Contra la presente resolución procederán los recursos de revocatoria y apelación, los cuales deberán presentarse, ante este Órgano Director, en el plazo de veinticuatro horas a partir de esta notificación. El recurso de revocatoria será resuelto por el Órgano Director y el de apelación por la Gerencia del Instituto.—Lic. Pablo Valverde Madrigal, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. 13858.—Solicitud N° 12869.—C-191720.—(IN2011043233).

Órgano Director.—Acto de Apertura del Procedimiento Ordinario Administrativo seguido contra la empresa Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Tres S. A., propietaria del Hotel Villa Teca.—San José, a las diez horas del veintitrés de mayo del dos mil once.

Resultando:

1°—Que por resolución de la Gerencia General del Instituto Costarricense de Turismo G-1175-2011 del 12 de mayo del 2011, se nombra como órgano director al Lic. Pablo Valverde Madrigal como Titular y al Lic. Martín Quesada Rivera como Suplente, ambos del Departamento de Gestión y Asesoría Turística, con la asesoría de la Dirección Legal, para dar inicio al procedimiento ordinario administrativo contra la empresa Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Tres S. A., cédula jurídica N° 3-101-123604, propietaria del establecimiento de hospedaje Hotel Villa Teca, a fin de determinar posibles incumplimientos a lo establecido en el Reglamento de las Empresas y Actividades Turísticas.

2°—Que a la empresa Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Tres S. A., cédula jurídica N° 3-101-123604, fue declarada turística según resolución de la Junta Directiva tomada en la sesión N° 4283, artículo 4, del 22 de julio de 1992 y posteriormente se le otorgó el Contrato Turístico N° 467 del 06 de agosto de 1992.

3°—Que según oficio DGA-1131-2011 del 17 de febrero del 2011, la señorita Vivian García Wong, Analista de Proyectos del Departamento de Gestión y Asesoría Turísticas, informa sobre la situación de la empresa.

Considerando:

I.—Que al Instituto Costarricense de Turismo, según disposiciones expresas contenidas en el Reglamento de las Empresas y Actividades Turísticas, Decreto Ejecutivo N° 25226-MEIC-TUR del 15 de marzo de 1996 y sus reformas, le compete conocer y resolver todo lo relacionado con la aplicación del mencionado Reglamento.

II.—Que de conformidad con el artículo 11 inciso b), del Reglamento de las Empresas y Actividades Turísticas, el ICT tiene la obligación de ejercer control y vigilancia sobre las empresas declaradas, efectuando inspecciones periódicas.

III.—Que el artículo 13, incisos a), d) e i) respectivamente del mismo Reglamento, establece que a las empresas declaradas turísticas se les exige “cumplir con lo que dispone este Reglamento,

la legislación vigente y demás normas o disposiciones especiales que regulen su funcionamiento”, “informar al Instituto de cualquier modificación en la planta física, instalaciones o servicios que puedan provocar un cambio en cuanto al tipo, categoría o características principales del establecimiento” y “reportar cualquier cambio de propietario, administradores, accionistas, gerente, domicilio, razón social, nombre comercial u otro cambio en la operación de la empresa”.

IV.—Que según informe DGA-1131-2011 del 17 de febrero del 2011, la señorita Vivian García Wong, Analista de Proyectos de este Departamento, informa que mediante oficio DGA-5228-2010, del 04 de octubre del 2010, se le hace comunicado a la empresa Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Tres S. A., cédula jurídica N° 3-101-123604, propietaria del Hotel Villa Teca, localizado en Puntarenas, Aguirre, Manuel Antonio, el resultado de la inspección realizada en las instalaciones el pasado 20 de julio del 2010 por parte del señor Pedro González, Supervisor de la Oficina Regional de este Instituto en Pacífico Medio, en donde se le realizan observaciones en cuanto a la actualización de la declaratoria turística, lo relacionado al no cumplimiento del Anexo 1, Ley 7600, Facilidades para Personas con Discapacidad, la morosidad con la recaudación del 3% de Impuesto sobre Hospedaje y el incumplimiento con la presentación de los documentos del artículo 25 y 42 del Reglamento de la Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico. Que además en ese mismo oficio se le otorga un plazo de diez días para que pronunciara al respecto. Que al día de hoy el plazo se encuentra vencido y no existe evidenciación en el expediente administrativo que la empresa haya dado respuesta a lo solicitado en ese plazo. Que lo único que existe es un Fax firmado por el Señor José Antonio Bolaños Viales, recibido en esta oficina el día dos de mayo del 2011 en el que se hace referencia al respecto.

V.—Que en el caso concreto que nos ocupa, existen indicios que la empresa Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Tres S. A., cédula jurídica N° 3-101-123604, propietaria del establecimiento de hospedaje Hotel Villa Teca, ubicado en Puntarenas, Aguirre, Manuel Antonio, ha supuestamente infringido lo dispuesto en el inciso a), d), i) y II) del artículo 13 y Anexo 1, punto N° 6 del Reglamento de las Empresas Actividades Turísticas, y directriz publicada en *La Gaceta* N° 115 del lunes 17 de junio del 2002, al no cumplir con lo establecido en dicha legislación vigente relacionada con Ley 7600 Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, al no haber realizado los cambios respectivos ante este Instituto de la actualización de la declaratoria turística, al encontrarse morosa con la recaudación del 3% de impuesto sobre hospedaje, al no haber presentado la documentación relacionado con el artículo 25 y 42 del Reglamento de la Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico, y al no haber dado respuesta en el plazo al oficio DGA-5228-2010 del 04 de octubre, pudiendo hacerse acreedora a las sanciones establecidas en el artículo 16 del Reglamento en cuestión, a saber amonestación escrita, suspensión de la Declaratoria Turística, cancelación de los beneficios otorgados por recomendación del Instituto, cancelación de los beneficios comprendidos en el artículo 11, incisos c) y e) o la cancelación de la Declaratoria Turística, ello implicaría la cancelación del contrato turístico según lo establece el artículo 15 del Reglamento a la Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico, N° 6990. Que para la anterior cancelación será suficiente la mera constatación, por parte del Instituto Costarricense de Turismo, de la pérdida en firme del requisito de la Declaratoria Turística, lo cual será ejecutable vía resolución de la Gerencia General de este Instituto. Por tanto:

De conformidad con lo expuesto, artículo 13 incisos a), d), i) y II), Anexo 1, punto N° 6 ambos del Reglamento de las Empresas y Actividades Turísticas, y directriz publicada en *La Gaceta* N° 115 del lunes 17 de junio del 2002 y Artículo 16 del mismo Reglamento y con fundamento en los artículos 214 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, que rigen lo concerniente a los procedimientos administrativos, este órgano director cita al representante de la empresa Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Tres S. A., cédula jurídica N° 3-101-123604, propietaria del establecimiento de hospedaje Hotel Villa Teca, ubicado en Puntarenas, Aguirre, Manuel Antonio, para que se presente solo o en compañía de un profesional en Derecho, al Departamento de Gestión y Asesoría

Turística del Instituto Costarricense de Turismo, a la comparecencia oral y privada prevista en los artículos 218 y 309 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, a celebrarse quince días hábiles posteriores a la tercera publicación. Se previene según lo dispuesto en los artículos 218, 309 y 312 Inciso 2), de la Ley General de la Administración Pública, que debe presentarse todas las pruebas antes o en el momento de la comparecencia, bajo apercibimiento de que en caso contrario caducaría su derecho. Se previene al apoderado de la empresa referida, que en su primer escrito deberá indicar el medio, sea este Fax o correo electrónico para recibir notificaciones presentes y futuras, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere quedará notificado de las resoluciones posteriores en el transcurso de veinticuatro horas después de dictadas las mismas. Con base en los artículos 217 y 272 de la Ley General de la Administración Pública, se pone a disposición del interesado el expediente administrativo en la sede de este Órgano Director, ubicada en el Departamento de Gestión y Asesoría Turística. Contra la presente resolución procederán los recursos de revocatoria y apelación, los cuales deberán presentarse, ante este Órgano Director, en el plazo de veinticuatro horas a partir de esta notificación. El recurso de revocatoria será resuelto por el Órgano Director y el de apelación por la Gerencia del Instituto.—Lic. Pablo Valverde Madrigal, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. 13858.—Solicitud N° 12869.—C-226820.—(IN2011043235).

INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO

ASESORÍA LEGAL REGIÓN BRUNCA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

San Isidro de Pérez Zeledón, a las ocho horas del siete de abril dos mil once. Que habiéndose dictado resolución inicial dentro del procedimiento administrativo de nulidad de título, expediente número NUL-004-2011-OSSI-ALB-ME, por la causal de incumplimiento del artículo 68 inciso 4) apartado b), en relación con el 66 de la Ley N° 2825 del 14 de octubre de 1961 y sus reformas, sea abandono injustificado del lote 21-A-66 del Asentamiento Baidambú, se cita y emplaza a los señores Ramón Enrique Núñez Gómez, con cédula de identidad número 2-313-829 y Ligia Abarca Castro, con cédula de identidad número 9-079-827, para que comparezca a una audiencia oral y privada que se realizará a las ocho horas y treinta minutos del día dieciocho de julio del dos mil once, en las instalaciones de la Dirección Regional Brunca del Instituto de Desarrollo Agrario en Pérez Zeledón. Se pone en conocimiento que la prueba de la administración esté contenida en el expediente que se encuentra la Asesoría Legal de la Región Brunca en la sede de la Dirección Regional del Instituto de Desarrollo Agrario en San Isidro de Pérez Zeledón, el cual podrá ser consultado y fotocopiado a su costo. Deben los administrados, dentro de los tres días posteriores a la notificación de la presente, señalar o ratificar lugar para escuchar notificaciones dentro del perímetro judicial de la ciudad de San Isidro de Pérez Zeledón, o un fax que se encuentre dentro del territorio nacional, bajo apercibimiento de que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere o fuese imposible la comunicación, toda resolución se tendrá por notificada con el transcurso de veinticuatro horas después de dictada. Por la trascendencia del procedimiento que se califica como ordinario se le advierte al administrado que el día de la comparecencia puede hacerse acompañar por un abogado. En caso de no presentarse sin justa causa que lo motive se procederá a resolver lo que corresponda con la prueba que obra en el expediente. Se les hace saber que máximo al día y hora de la audiencia pueden ofrecer y aportar toda la prueba que consideren oportuna en defensa de sus derechos y que en el caso de ser testimonial, su presentación corre por su cuenta y deben de comparecer a la misma fecha y hora de la audiencia señalada, para lo cual deben venir debidamente identificados. Se les hace saber que de comprobarse los hechos investigados se les revocará la adjudicación del terreno y como consecuencia la nulidad del título. Se informa a los administrados que la presente resolución inicial no tiene recurso ordinario o extraordinario alguno. Notifíquese.—Lic. Margarita Elizondo Jiménez, Asesoría Legal.—(IN2011043373).

San Isidro de Pérez Zeledón, a las catorce horas con treinta minutos del tres de junio del dos mil once. Se han dictado resoluciones finales dentro procedimientos administrativos de revocatoria de adjudicación y nulidad de título incoado contra los administrados que se detallan, indicándoles a cada uno de ellos que la junta directiva ha dispuesto mediante el acuerdo que se consigna para cada caso particular, revocar la adjudicación que mantienen sobre el predio que les fuera adjudicado, por la causal de abandono injustificado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68, inciso 4° párrafo b) de la Ley N° 2825 del 14 de octubre de 1961, y en ese sentido se autorizó a la Asesoría Legal de la Región Brunca a comunicar mediante exhorto al Registro Público la nulidad del título de propiedad

Nombre	Cédula	Predio y asentamiento	Expediente	Acuerdo de Junta Directiva
Domingo Venegas Quirós	6-049-362	Parcela 11 Asentamiento El Bambú	NUL-005 -2011-OSO-ALB-CH 015-2011, del 25 abril	Artículo 30 sesión ordinaria 015-2011
Juan de Dios Villalobos Valverde	6-117-418	Parcela 11 Asentamiento El Bambú	NUL-004-2010 OSO-ALB-CH	Artículo 31 Sesión ordinaria 015-2011 del 25 abril 2011
Lidianeth Elizondo Muñoz	6-215-404	Granja 35 Asentamiento Pedregoso	NUL-009-2010-OSSI-ALB-ME	Artículo 24, Sesión Ord. 007-2011, 21 febrero de 2011
Iván Antonio Gómez Marín y Shirley Kattia Umaña Marín	1 - 1 1 7 2 - 056 y 1-987-554	Lote 21-101 Asentamiento Baidambú	REV-013-2010-OSSI-ALB-ME	Artículo 21, Sesión Ord. 012-2011, 28 marzo de 2011

Se advierte a los interesados que contra esta resolución cabe un recurso de apelación ante el Tribunal Superior Agrario, en el término de cinco días a partir de la notificación, con fundamento en los artículos 66 y 177 de la Ley N° 2825, Ley de Tierras y Colonización del 14 de octubre de 1961 y II inciso D) de la Ley de Jurisdicción Agraria 6734. Dicho Recurso deberá presentarse ante la Asesoría Legal de la Región Brunca, San Isidro de Pérez Zeledón. Tanto el expediente, como la resolución completa precitada se encuentran en esta Asesoría Legal para su consulta y estudio. Notifíquese.—Lic. Álvaro Chanto Ureña, Asesoría Legal.—(IN2011043374).

San Isidro de Pérez Zeledón, a las nueve horas del tres de junio del dos mil once. Que habiéndose concluido procedimiento administrativo de revocatoria de adjudicación y subsecuente nulidad de título, el Instituto de Desarrollo Agrario de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Tierras y Colonización N° 2825 del 14 de octubre de 1961 y sus reformas, debe cancelar las mejoras útiles y necesarias a quienes fueron despojados. Ante esta situación, se practicó avalúo de mejoras existentes en los terrenos. Peritaje aprobado por la Junta Directiva, donde se autoriza a la Dirección Administrativa financiera, para que proceda con el pago correspondiente. Ante esta situación y desconociéndose el domicilio, se les comunica a las personas que se detallan, el monto del avalúo, que les corresponde en cada caso particular, citándolas, para que se apersonen las instalaciones de la Dirección Regional Brunca del Instituto de Desarrollo Agrario, ubicadas contiguo a la Agencia de la Cervecería Costa Rica en Daniel Flores de Pérez Zeledón para suscribir el finiquito correspondiente.

Nombre	Cédulas	Predio y Asentamiento	Valor/colones	Acuerdo de Junta Directiva
Juan José Baltodano Sequeira y Alba Iris Zúñiga Sanabria	5-141-465 y 6-172-897	Parcela 25 Asentamiento Guaycará	0.00	Avalúo aprobado con Artículo 33, Sesión ordinaria 001-2010, 11 enero 2010

Se advierte que de conformidad con lo establecido en los artículos 342 a 346 de la Ley General de la Administración Pública, aplicado en forma supletoria, sobre lo resuelto, cabe recurso de revocatoria, que deberá interponerse dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la comunicación del acuerdo, el cual deberá ser presentado ante la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo Agrario, sito en Moravia, Los Colegios, costado oeste del edificio IFAM. Notifíquese.—Lic. Álvaro Chanto Ureña, Asesoría Legal.—(IN2011043375).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Resolución 488-RCR-2011.—San José, a las 10:10 horas del 31 de mayo de 2011. (Expediente OT-12-2011)

Apertura de Procedimiento. Investigados: Conductor: Esteban Gonzalez Young. Dueño Registral: Román González Ramírez.

Considerando:

I.—Que la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593) en sus artículos 38 y 41, faculta a la Autoridad Reguladora a tramitar procedimientos ordinarios sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos que incurra en las circunstancias ahí descritas, aplicando el procedimiento ordinario establecido en los artículos 214 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227). II.—Que el 10 de febrero de 2004, la Autoridad Reguladora suscribió un convenio de cooperación con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) con el objeto de coordinar las acciones administrativas y policiales para efectos de regular, vigilar y controlar las actividades de transporte remunerado de personas en todas sus modalidades, lo cual incluye las acciones de verificación, seguimiento, aplicación de medidas precautorias y sanción de las personas que, sin autorización del Estado, previa y válidamente obtenida, se dedican a la explotación del transporte de personas; así como la coordinación para el intercambio de información necesaria para un despliegue efectivo y eficaz de los procesos y procedimientos tendientes a lograr ese objetivo.

III.—Que mediante resolución RRG-3333-2004 del 12 de febrero de 2004, publicada en La Gaceta 36 del 20 de febrero de 2004, la Autoridad Reguladora facultó al MOPT para que por los medios que estime pertinentes, remueva los vehículos que se encuentren prestando el servicio público de transporte remunerado de personas, sin autorización del Estado.

IV.—Que mediante resolución RRG-8287-2008 del 29 de abril de 2008, publicada en La Gaceta 93 del 15 de mayo de 2008, el Regulador General emitió los lineamientos para la aplicación del dictamen vinculante de la Procuraduría General de la República C-085-2008 del 26 de marzo de 2008, en los procedimientos ordinarios por prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas modalidad taxi, en cuanto a las responsabilidades del conductor y propietario en la supuesta prestación del servicio público.

V.—Que el 26 de enero de 2011 se recibió el oficio UTCE-2011-18, emitido el 24 de enero de 2011 por la Dirección General de Tránsito del MOPT, por medio del cual se remite: (1) la boleta de citación número 2-2010-211500181, confeccionada al señor Esteban González Young, cédula de identidad 1-902-795, por supuesta prestación de servicio no autorizado; (2) acta de recolección de información en la que se describen los hechos que dieron base a la citada boleta; y (3) constancia del Departamento de administración de concesiones y permisos del Consejo de Transporte Público del MOPT, donde se señala que el vehículo placas 574480 no se encuentra autorizado a circular con ninguna placa de servicio público, modalidad taxi (folios 1 al 6).

VI.—Que según la boleta supra indicada, se removió el vehículo placa citado, por supuesta violación de lo establecido en el artículo 38, inciso d) de la Ley 7593 (folio 3 y 4).

VII.—Que consultada la página electrónica del Registro Nacional de Costa Rica, específicamente en bienes muebles, el vehículo involucrado es propiedad del señor Román González Ramírez, cédula de identidad 2-302-614 (folios 20 al 22).

VIII.—Que mediante escrito recibido el 15 de diciembre del 2010, el señor Esteban González Young, en calidad de conductor del vehículo involucrado, interpuso recurso de apelación contra la mencionada boleta de citación (folio 7).

IX.—Que mediante resolución 487-RCR-2011, del 31 de mayo de 2011, el Comité de Regulación conoció del citado recurso de apelación, el cual fue rechazado por el fondo, según corre agregado a los autos.

X.—Que el Regulador General por oficio 160-RG-2011/2198 del 13 de abril de 2011, con fundamento en lo dispuesto por la Junta Directiva mediante artículo 3 de la sesión 021-2011, celebrada el 30 de marzo de 2011; nombró a los funcionarios Ing. Mario Alberto Freer Valle, Lic. Álvaro Barrantes Chaves y al Lic. Carlos Solano Carranza, como miembros titulares del Comité de Regulación y al Lic. Luis Fernando Chavarria Alfaro como miembro suplente. De igual forma la Junta Directiva prorrogó la vigencia del Comité hasta el 30 de setiembre de 2011. Entre las funciones de dicho comité se encuentra: *“Ordenar la apertura, dictar actos preparatorios y resolver los procedimientos administrativos sancionatorios a que se refieren los artículos 38 y 41 de la Ley 7593 y conocer de los recursos de revocatoria que se presenten contra sus actuaciones”*.

XI.—Que el Comité de Regulación en su sesión número 113 de las 9:30 horas del 31 de mayo de 2011, acordó por unanimidad y con carácter de firme, dictar esta resolución.

XII.—Que para dar inicio a los procedimientos se debe nombrar al órgano director del procedimiento que ostente las competencias establecidas en la Ley 6227, según criterio de la Procuraduría General de la República emanado en opinión jurídica OJ-047-2000.

XIII.—Que de conformidad con los considerandos indicados y al mérito de los autos, lo procedente es ordenar el inicio del procedimiento administrativo para que se determine la verdad real de los hechos denunciados sobre la supuesta prestación no autorizada de servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad taxi y nombrar órgano director, tal y como se dispone:

Por tanto:

Con fundamento en las competencias otorgadas al órgano decisor del procedimiento en la Ley General de la Administración Pública.

EL COMITÉ DE REGULACIÓN, RESUELVE:

1°—Dar inicio al procedimiento administrativo contra el señor Esteban González Young, cédula de identidad 1-902-795, en su condición de conductor y el señor Román González Ramírez, cédula de identidad 2-302-614, en calidad de propietario registral del vehículo involucrado, que se tramitará bajo el expediente número OT-12-2011, con el fin averiguar la verdad real de los hechos sobre la supuesta prestación no autorizada de servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, según la boleta antes citada.

2°—Nombrar como órgano director del procedimiento a Selene Quesada Camacho, cédula de identidad número 4-160-034, funcionaria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. El órgano director debe realizar todos los actos necesarios para averiguar la verdad real de los hechos que dan base a este procedimiento, otorgar y vigilar el respeto al debido proceso y conceder el derecho de defensa al administrado, para lo cual tendrá todas las competencias otorgadas en la Ley 6227. Cuando el órgano director nombrado se encuentre impedido o por cualquier razón no pueda asumir sus funciones, será suplido por Eric Chaves Gómez, cédula de identidad número 1-905-018, funcionario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

3°—Se le previene a los investigados Esteban González Young y Román González Ramírez, que en el primer escrito que presenten deben señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento que mientras no lo hagan, las resoluciones

posteriores quedarán notificadas con el transcurso de 24 horas de dictadas, incluido el acto final del procedimiento. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales, (Ley 8687).

4°—Se le hace saber a los investigados que tienen derecho a hacerse representar y/o asesorar por abogado, a examinar, leer y copiar cualquier pieza del expediente, así como pedir certificación de la misma, costo que deberá cubrir el interesado. El expediente administrativo se encuentra en la Dirección General de Participación del Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en el horario de lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas, lugar donde también podrán hacer consultas sobre el trámite del expediente. Se le indica a los investigados que toda presentación de documentos deberá hacerse en la recepción de la Autoridad Reguladora.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 y 345 de la Ley 6227, se indica que contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación. El de revocatoria podrá interponerse ante el Regulador General; a quien corresponde resolverlo; el de apelación, podrá interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlo.

El recurso de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de 24 horas contadas a partir de su notificación, conforme el artículo 346 párrafo primero de la Ley 6227.

Notifíquese y publíquese.—Mario Freer Valle.—Luis Fernando Chavarria Alfaro.—Álvaro Barrantes Chaves.—O. C N° 5702-2011.—Solicitud N° 40714.—C-256520.—(IN2011043708).

AVISOS

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

29 de abril, 2011
N° 0933-2011-DRD

Ingeniero
Max Lukowiecki Lev

Estimado ingeniero:

El Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica y el Departamento de Régimen Disciplinario, han decidido realizar una investigación previa, por queja interpuesta por el señor David Lekach y el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, la cual se tramita bajo el N° 049-11.

En virtud de lo anterior, se le concede cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de recibida esta nota, para que se refiera al caso y al contenido de la documentación existente.

En caso de considerarse necesaria una visita de inspección al inmueble o proyecto, con el fin de adjuntar elementos probatorios a la investigación, este Departamento procederá a programarla, en el momento conveniente.

La presente investigación previa se tramita de conformidad con el Manual para Regular la Etapa de la Investigación Preliminar.

El alcance del procedimiento administrativo de instrucción o investigación previa, únicamente conlleva a dirimir la existencia o no de presuntas violaciones al Código de Ética Profesional de este Colegio Federado y no podrá dilucidar conflictos de orden patrimonial, los que sí podrán ventilarse en el Centro de Resolución de Conflictos o bien ante la autoridad judicial competente.

A efecto de lo anterior, proceda a señalar un número de fax o dirección electrónica para remitirle las notificaciones al respecto, las mismas deberán permanecer habilitadas para esos efectos, ya que en caso contrario se tendrá por notificado con solo el transcurso de 24 horas después de emitido el oficio. Si usted ya las indicó, favor hacer caso omiso de esta solicitud.

Le informo que en el caso N° 049-11, consta documentación que puede ser consultada en nuestras oficinas por su persona o representante autorizado.

Departamento de Régimen Disciplinario.—Arq. Carlos Murillo Gómez.—Jefe.—O. C. N° 430-2011.—Solicitud N° 37854.—C-40520.—(IN2011044061).

Fácil



Obtenga toda la información
sobre el trámite de
publicaciones en La Gaceta
y el Boletín Judicial,
ingresando a nuestro sitio Web:

www.imprentanacional.go.cr



IMPRENTA NACIONAL